

Lima, sábado 27 de enero de 2007



## NORMAS LEGALES

Año XXIV - Nº 9724

www.elperuano.com.pe

338463

### Sumario

#### PODER LEGISLATIVO

##### CONGRESO DE LA REPUBLICA

**Ley N° 28970.-** Ley que crea el Registro de Deudores Alimentarios Morosos **338466**

**Ley N° 28971.-** Ley que crea las Empresas Administradoras Hipotecarias **338467**

#### PODER EJECUTIVO

##### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

**R.S. N° 016-2007-PCM.-** Designan miembro del Consejo Directivo de OSINERG, en representación del Ministerio de Economía y Finanzas **338469**

##### DEFENSA

**RR.MM. N°s. 063 y 064-2007 DE/SG.-** Designan miembros del Consejo Directivo de la Caja de Pensiones Militar-Policial **338469**

##### ECONOMIA Y FINANZAS

**R.M. N° 045-2007-EF/15.-** Aprueban Índices de Distribución del Canon Pesquero correspondientes al Ejercicio Fiscal 2005, aplicables a Gobiernos Locales y Regionales **338470**

##### EDUCACION

**R.D. N° 0866-2006-ED.-** Aprueban Directiva que norma las Orientaciones para la Conversión Progresiva, Proceso de Ampliación del Ciclo Básico 2007: Fases Febrero y Junio **338475**

##### ENERGIA Y MINAS

**R.M. N° 609-2006-MEM/DM.-** Imponen servidumbre de electroducto a favor de concesión definitiva de distribución de la que es titular Electro Sur Medio S.A.A., para línea de distribución ubicada en el departamento de Ica **338480**

##### INTERIOR

**R.M. N° 0035-2007-IN.-** Precisan fuente de financiamiento en exoneración de proceso de selección a que se refiere la R.M. N° 2383-2006-IN/PNP **338481**

**R.M. N° 0038-2007-IN/0901.-** Designan Director Adjunto de la Oficina General de Comunicación Social **338481**

#### JUSTICIA

**R.S. N° 022-2007-JUS.-** Designan Procurador Público de la Procuraduría Pública Anticorrupción Descentralizada del Distrito Judicial de Pasco **338482**

#### MUJER Y DESARROLLO SOCIAL

**R.M. N° 038-2007-MIMDES.-** Designan Gerente de la Unidad Administrativa del Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar - INABIF. **338482**

**R.M. N° 039-2007-MIMDES.-** Designan Jefe de Logística de la Unidad Administrativa del Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar - INABIF **338482**

**R.M. N° 040-2007-MIMDES.-** Modifican Cuadro para Asignación de Personal - CAP del MIMDES **338483**

**Fe de Erratas R.M. N° 033-2007-MIMDES** **338484**

#### PRODUCE

**R.M. N° 016-2007-PRODUCE.-** Designan representante del Ministerio ante la Comisión Consultiva de los Censos Nacionales: XI de Población y VI de Vivienda **338484**

**R.M. N° 019-2007-PRODUCE.-** Designan Asesor Ad Honorem del Despacho Ministerial de la Producción **338485**

**R.VM. N° 004-2007-PRODUCE/DVP.-** Declaran infundado recurso de apelación interpuesto contra la R.D. N° 273-2006-PRODUCE/DGEPP **338485**

**RR.DD. N°s. 427, 428, 429, 430 y 435-2006-PRODUCE/DGEPP.-** Otorgan autorizaciones a empresas para operar embarcaciones pesqueras de banderas ecuatoriana, nicaraguense y hondureña **338486**

**R.D. N° 433-2006-PRODUCE/DGEPP.-** En cumplimiento de dictamen judicial, modifican la R.D. N° 412-2006-PRODUCE/DGEPP en el extremo referido a recursos hidrobiológicos a extraer **338493**

**R.D. N° 434-2006-PRODUCE/DGEPP.-** Otorgan licencia a Corporación Pesquera Newton S.A.C. para operar planta de harina de pescado en Chimbote **338494**

**R.D. N° 436-2006-PRODUCE/DGEPP.-** Aprueban cambio de titular de licencia de operación para desarrollar actividades de procesamiento de recursos hidrobiológicos a favor de Corporación Pesquera Inca S.A. **338495**

#### RELACIONES EXTERIORES

**R.M. N° 0088/RE.-** Designan Agregado Civil a la Embajada del Perú en la República de Argentina **338496**

**R.M. N° 0092/RE.-** Designan Delegado del Ministerio que participará en el Foro Ministerial "Iniciativa de la Cuenca del Pacífico", que se llevará a cabo en Colombia  
**338498**

### TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO

**R.M. N° 020-2007-TR.-** Designan Director de la Dirección Nacional de Inspección del Trabajo  
**338498**

### TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

**D.S. N° 002-2007-MTC.-** Prorrogan vigencia de licencias de conducir que venzan durante los meses de febrero a julio de 2007  
**338499**

**R.M. N° 043-2007 MTC/02.-** Precisan derecho de vía de tramos ubicados en el departamento de Amazonas  
**338499**

**R.M. N° 044-2007 MTC/02.-** Designan a la Asociación Automotriz del Perú como Administradora de placa de exhibición en el territorio nacional  
**338500**

**R.M. N° 047-2007 MTC/09.-** Designan representante del Ministerio ante la Comisión Consultiva de los Censos Nacionales XI de Población y VI de Vivienda  
**338500**

**R.M. N° 049-2007 MTC/03.-** Modifican el Anexo II del Reglamento del Canon por uso del espectro radioeléctrico para servicios públicos móviles de telecomunicaciones  
**338501**

### VIVIENDA

**R.M. N° 026-2007-VIVIENDA.-** Aprueban transferencia en la modalidad de donación de vehículos a favor del Gobierno Regional de Apurímac  
**338506**

**R.M. N° 027-2007-VIVIENDA.-** Autorizan viaje del Viceministro de Vivienda y Urbanismo a EE.UU., para participar en la XLIV Conferencia Interamericana para la Vivienda  
**338507**

### PODER JUDICIAL

#### CONSEJO EJECUTIVO DEL PODER JUDICIAL

**Queja ODICMA N° 1063-2005-AREQUIPA.-** Sancionan con destitución a Juez de Paz de Acari, Distrito Judicial de Arequipa  
**338507**

**Inv. N° 45-2005-AREQUIPA.-** Sancionan con destitución a Juez del Juzgado de Paz de Ciudad Blanca del distrito de Paucarpata, Distrito Judicial de Arequipa  
**338508**

**Inv. N° 95-2005-ANCASH.-** Sancionan con destitución a Secretario del Juzgado Mixto de la provincia de Carlos Fermín Fitzcarrald, Distrito Judicial de Ancash  
**338509**

**Inv. N° 127-2005-LIMA NORTE.-** Sancionan con destitución a Especialista Legal del Tercer Juzgado de Paz Letrado de Condevilla, Distrito Judicial de Lima Norte  
**338509**

**Inv. N° 190-2005-CAJAMARCA.-** Sancionan con destitución a Secretario del Juzgado Mixto de Santa Cruz del Distrito Judicial de Cajamarca  
**338510**

### CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA

**Res. N° 050-2007-CSJLN/PJ.-** Disponen funcionamiento de Organos Jurisdiccionales de emergencia para el periodo vacacional fijado por Res. Adm N° 135-2006-CE-PJ  
**338511**

### ORGANISMOS AUTONOMOS

#### CONSEJO NACIONAL DE LA MAGISTRATURA

**Res. N° 001-2007-CNM.-** Asignan a Magistrado la plaza de Juez del Quinto Juzgado Especializado en lo Civil de Huancayo  
**338512**

**Res. N° 002-2007-CNM.-** Expiden Títulos a Magistrados como Jueces Especializados en los Distritos Judiciales del Callao, Lima, Lambayeque, Huaura y Lima Norte  
**338513**

**Res. N° 003-2007-CNM.-** Expiden Título a Magistrado como Fiscal Provincial Mixto de Parinacochas, Distrito Judicial de Ica  
**338514**

**Res. N° 004-2007-CNM.-** Expiden Título a Magistrado como Juez Especializado en lo Penal de San Román, Distrito Judicial de Puno  
**338514**

**Res. N° 005-2007-CNM.-** Expiden Título a Magistrado como Juez Especializado de Familia de Trujillo, Distrito Judicial de La Libertad  
**338515**

**Res. N° 006-2007-CNM.-** Expiden Título a Magistrado como Juez Mixto de Canas - Yanacocha, Distrito Judicial del Cusco  
**338515**

**RR. N°s. 007-2007-CNM.-** Expiden Título a Magistrada como Vocal de la Corte Superior de Justicia de Lima  
**338516**

**Res. N° 008-2007-CNM.-** Expiden Título a Magistrado como Juez Especializado en lo Civil de Huancayo, Distrito Judicial de Junin  
**338516**

**Res. N° 009-2007-CNM.-** Expiden Título a Magistrado como Juez Especializado en lo Penal de Huaraz, Distrito Judicial de Ancash  
**338517**

**Res. N° 010-2007-CNM.-** Expiden Título a Magistrado como Juez de Paz Letrado de San Juan de Miraflores, Distrito Judicial de Lima  
**338517**

**Res. N° 011-2007-CNM.-** Expiden título a Magistrado como Juez Mixto de Ventanilla, Distrito Judicial del Callao  
**338518**

**RR. N°s. 012-2007-CNM.-** Expiden Título a Magistrado como Vocal de la Corte Superior de Justicia de Lima  
**338518**

**Res. N° 013-2007-CNM.-** Expiden Título a Magistrada como Juez del Trigésimo Sexto Juzgado Especializado en lo Penal de Lima  
**338519**

**Res. N° 014-2007-CNM.-** Expiden Título a Magistrado como Juez del Décimo Segundo Juzgado Especializado en lo Penal de Lima  
**338520**

**Res. N° 015-2007-CNM.-** Expiden Título a Magistrado como Juez del Octavo Juzgado de Paz Letrado de Lima, Distrito Judicial de Lima Norte  
**338520**

**Res. N° 016-2007-CNM.-** Expiden Título a Magistrado como Juez del Segundo Juzgado Mixto del Módulo Básico de Justicia de Condevilla, Distrito Judicial de Lima Norte  
**338521**

**Res. N° 017-2007-CNM.-** Expiden Título a Magistrada como Vocal Superior de la Corte Superior de Justicia del Callao  
**338521**

**Res. N° 018-2007-CNM.-** Expiden Título a Magistrada como Juez del Quincuagésimo Primer Juzgado Especializado en lo Penal de Lima  
**338522**

**Res. N° 025-2007-CNM.-** Expiden Títulos a Magistrados como Fiscales Provinciales en lo Penal de los Distritos Judiciales del Santa y Huaura  
**338522**

**Res. N° 031-2007-CNM.-** Expiden Título a Magistrado como Juez del Sexto Juzgado Especializado en lo Penal del Callao  
**338523**

**Res. N° 032-2007-CNM.-** Expiden Título a Magistrado como Fiscal Adjunto Provincial Mixto de Paucar del Sara Sara, Distrito Judicial de Ica  
**338523**



**MINISTERIO PUBLICO**

**Res. N° 064-2007-MP-FN.-** Autorizan a procurador iniciar acciones legales contra presunto responsable de presentar documentos falsos **338524**

**Res. N° 065-2007-MP-FN.-** Declaran fundada denuncia interpuesta contra Juez del Primer Juzgado Civil de Huaura, por presunto delito de prevaricato **338524**

**SUPERINTENDENCIA DE BANCA,  
SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS  
DE FONDOS DE PENSIONES**

**Res. N° 40-2007.-** Autorizan a Scotiabank Perú S.A.A. el cierre de agencia ubicada en el distrito de La Molina, provincia de Lima **338525**

**Res. N° 74-2007.-** Autorizan a la Caja Rural de Ahorro y Crédito Promotora de Finanzas S.A.A. la apertura de oficinas especiales en los departamentos de Junín, Pasco y Lima **338526**

**Res. N° 77-2007.-** Modifican el Reglamento de Pago de Primas de Pólizas de Seguros **338526**

**Res. N° 84-2007.-** Dan por concluido proceso liquidatorio de Reaseguradora Peruana S.A. Compañía de Seguros y Reaseguros en Liquidación y declaran la extinción de su personería jurídica **338526**

**Res. N° 86-2007.-** Modifican artículos y Anexo de la Res. SBS N° 1420-2005, que aprobó el Reglamento de Pólizas de Seguro y Notas Técnicas **338528**

**ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS**

**ORGANISMO DE FORMALIZACIÓN  
DE LA PROPIEDAD INFORMAL**

**Fe de Erratas R.D. N° 006-2007-COFOPRI/DE** **338529**

**GOBIERNOS REGIONALES**

**GOBIERNO REGIONAL DE  
MADRE DE DIOS**

**Acuerdo N° 01-2007-CR/RMDD.-** Fijan monto de remuneraciones del Presidente y Vicepresidente Regionales y de dietas de Consejeros Regionales **338530**

**GOBIERNO REGIONAL DE  
MOQUEGUA**

**Acuerdo N° 091-2006-CR/GRM.-** Aprueban Presupuesto Institucional para el año fiscal 2007 del Gobierno Regional de Moquegua **338530**

**GOBIERNOS LOCALES**

**MUNICIPALIDAD DE BREÑA**

**Acuerdo N° 019-2007/MDB.-** Otorgan a procurador facultades de representación judicial para que ejerza la defensa de los intereses y derechos de la Municipalidad, así como para iniciar e impulsar procesos administrativos y/o jurisdiccionales contra responsables del detrimento patrimonial de la Municipalidad **338531**

**MUNICIPALIDAD DE CHORRILLOS**

**Fe de Erratas ORDENANZA N° 110-MDCH** **338531**

**MUNICIPALIDAD DE CIENEGUILLA**

**Ordenanza N° 035-2007-MDC.-** Fijan montos por concepto de derecho de emisión del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales para el Ejercicio 2007 **338532**

**MUNICIPALIDAD DE LOS OLIVOS**

**Acuerdo N° 002-2007/CDLO.-** Fijan montos de remuneración mensual del Alcalde y de dietas de Regidores **338533**

**MUNICIPALIDAD DE MAGDALENA DEL MAR**

**Acuerdo N° 010-2007-AC-MDMM.-** Dejan sin efecto los Acuerdos de Concejo N°s. 101 y 106-2006-AC-MDMM **338534**

**MUNICIPALIDAD DEL RÍMAC**

**Acuerdo N° 002-2007-MDR.-** Fijan montos de remuneración mensual del Alcalde y de dietas de Regidores **338534**

**R.A. N° 0455-2006-MDR.-** Aprueban habilitación urbana de inmueble ubicado en el distrito **338535**

**MUNICIPALIDAD DE SAN MIGUEL**

**Ordenanza N° 118-MDSM.-** Aprueban Reglamento Interno del Concejo Distrital **338536**

**D.A. N° 022-2006-MDSM.-** Establecen requisitos para el otorgamiento del Certificado Domiciliario **338536**

**MUNICIPALIDAD DE VILLA MARÍA DEL TRIUNFO**

**Ordenanza N° 001-2007/MVMT.-** Dejan sin efecto la Ordenanza N° 246 y precisan que las Ordenanzas N°s. 127 y 142 se encuentran vigentes **338537**

**PROVINCIAS**

**MUNICIPALIDAD DE BELLAVISTA**

**Ordenanza N° 001-2007-CDB.-** Modifican el TUPA de la Municipalidad, en lo relativo al procedimiento N° 8 "Utilización de Instalaciones Deportivas de Propiedad Municipal" **338537**

**MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUAURA**

**Acuerdo N° 002-2007-AC/MDH.-** Exoneran de proceso de selección la adquisición de insumos para el Programa del Vaso de Leche **338538**

**SEPARATAS ESPECIALES**

**ECONOMÍA Y FINANZAS**

**R.D. N° 002-2007-EF/77.15.-** Directiva de Tesorería N° 001-2007-EF/77.15 **338419**

**R.D. N° 004-2007-EF/76.01.-** Directiva para Ejecución del Presupuesto de las Entidades de Tratamiento Empresarial para el Año Fiscal 2007 **338443**

**PODER LEGISLATIVO**
**CONGRESO DE LA REPUBLICA**
**LEY Nº 28970**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

 El Congreso de la República  
 ha dado la ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la ley siguiente:

**LEY QUE CREA EL REGISTRO DE  
 DEUDORES ALIMENTARIOS MOROSOS**
**Artículo 1º.- Registro de Deudores Alimentarios Morosos**

Créase, en el Órgano de Gobierno del Poder Judicial, el Registro de Deudores Alimentarios Morosos, donde serán inscritas de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 4º de la presente Ley, aquellas personas que adeuden tres (3) cuotas, sucesivas o no, de sus obligaciones alimentarias establecidas en sentencias consentidas o ejecutoriadas, o acuerdos conciliatorios con calidad de cosa juzgada. También serán inscritas aquellas personas que no cumplan con pagar pensiones devengadas durante el proceso judicial de alimentos si no las cancelan en un período de tres (3) meses desde que son exigibles.

**Artículo 2º.- Funciones del Órgano de Gobierno del Poder Judicial**

Son funciones del Órgano de Gobierno del Poder Judicial, en lo que concierne al Registro de Deudores Alimentarios Morosos:

- a) Llevar un consolidado de los obligados alimentarios que hayan incurrido en morosidad en el cumplimiento de sus obligaciones alimentarias contenidas en sentencias consentidas o ejecutoriadas o, acuerdos conciliatorios en calidad de cosa juzgada.
- b) Expedir "Certificado de Registro" en el que se dejará constancia si la persona por la que se solicita se encuentra o no registrado como Deudor Alimentario Moroso. En el primer caso, se emitirá "Certificado de Registro Positivo", el mismo que indicará el nombre completo del Deudor Alimentario, su número de Documento Nacional de Identidad, su fotografía, el monto adeudado y el órgano jurisdiccional que ordenó el registro.

**Artículo 3º.- Contenido del Registro de Deudores Alimentarios Morosos**

El Órgano de Gobierno del Poder Judicial lleva un libro en el que asienta cada solicitud de inscripción de un Deudor Moroso Alimentario, el cual debe contener la siguiente información:

- a) Nombres y apellidos completos del Deudor Alimentario Moroso.
- b) Domicilio real del Deudor Alimentario Moroso.
- c) Número del Documento Nacional de Identidad u otro que haga sus veces, del Deudor Alimentario Moroso.
- d) Fotografía del Deudor Alimentario Moroso.
- e) Cantidad de cuotas en mora parcial o total, monto de la obligación pendiente e intereses hasta la fecha de la comunicación.
- f) Indicación del órgano jurisdiccional que ordena el registro.

**Artículo 4º.- Procedimiento**

El órgano jurisdiccional que conoce o conoció la causa, previo a ordenar la inscripción, deberá correr traslado al obligado alimentario de la solicitud de declaración de Deudor Alimentario Moroso, por el término de tres (3) días. El juez resolverá en el mismo plazo con absolución o sin ella.

La resolución será apelable, sin efecto suspensivo, debiendo resolverse en un plazo máximo de cinco (5) días.

Sólo el cumplimiento de lo reclamado será motivo para desestimar la solicitud de inscripción en el Registro.

Cuando se solicite la cancelación del registro, se sustanciará el trámite previsto por la presente Ley para la inscripción, salvo que se acredite fehacientemente la cancelación del monto total adeudado, caso en el cual el levantamiento de la inscripción es inmediato.

Para los fines de la inscripción o cancelación, el juez deberá oficiar al Órgano de Gobierno del Poder Judicial en un plazo no mayor de tres (3) días luego de resolver la cuestión.

**Artículo 5º.- Implementación del Registro de Deudores Alimentarios Morosos y acceso a la información**

El Registro de Deudores Alimentarios Morosos está a cargo del Órgano de Gobierno del Poder Judicial, correspondiendo a la Gerencia General de éste, disponer lo pertinente a fin de facilitar el soporte técnico y el material humano necesario para su implementación.

El acceso a la información del Registro de Deudores Alimentarios es gratuito.

La información registrada es actualizada mensualmente y tiene carácter público. El Órgano de Gobierno del Poder Judicial incorporará en su página web el vínculo que permita a cualquier persona conocer dicha información sin limitación alguna.

**Artículo 6º.- Comunicación a Central de Riesgos**

El Órgano de Gobierno del Poder Judicial proporcionará a la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones mensualmente, la lista actualizada de los Deudores Alimentarios Morosos, a efectos de que se registre la deuda alimentaria en la Central de Riesgos de dicha institución. Asimismo, esta información podrá ser remitida también a las Centrales de Riesgo Privadas.

**Artículo 7º.- Deber de colaboración entre las instituciones del Estado**

El Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo remitirá al Órgano de Gobierno del Poder Judicial la lista mensual de contratos de trabajo, bajo cualquier modalidad, que se celebren entre particulares; y la de trabajadores que se incorporan a las empresas del sector privado, a fin de identificar a los Deudores Alimentarios Morosos registrados y comunicar a los juzgados correspondientes, en el término de la distancia, para que procedan conforme a sus atribuciones.

Asimismo, la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos debe remitir al Órgano de Gobierno del Poder Judicial las listas de transferencias de bienes muebles o inmuebles registrables realizados por personas naturales, con los mismos propósitos y en el mismo plazo señalado en el párrafo anterior.

**Artículo 8º.- Responsabilidad del funcionario público**

Las oficinas de personal o las que cumplan sus funciones de las dependencias del Estado, deben acceder a la base de datos vía electrónica, o en su defecto solicitar la información sobre las personas que ingresan a laborar, bajo cualquier modalidad, al sector público, a fin de verificar si la información contenida en la declaración jurada firmada por el trabajador es verosímil.

El funcionario público encargado que, a sabiendas que el trabajador se encuentra inscrito en el Registro de Deudor Alimentario Moroso, omite comunicar la información correspondiente dentro del plazo legal, incurre en falta administrativa grave sancionada con destitución, sin perjuicio de la responsabilidad civil que corresponda.



**Artículo 9º.- Obligación del órgano jurisdiccional**

El órgano jurisdiccional que reciba la comunicación conforme a lo dispuesto en los artículos 7º y 8º de la presente Ley, remitirá cuando corresponda y bajo responsabilidad, en el término de cinco (5) días de recibida la comunicación, el oficio disponiendo que se realice la retención o embargo, cuyo costo está exonerado de la tasa judicial y/o registral, según corresponda.

**DISPOSICIONES FINALES**

**PRIMERA.- Deber de los jueces**

En la parte dispositiva del fallo que condene al pago de la obligación alimentaria, los jueces deberán establecer que conjuntamente con la notificación de la sentencia deberá hacerse conocer al obligado alimentario los alcances de la presente Ley, para el caso de incumplimiento.

**SEGUNDA.- Difusión de la Ley**

El Poder Judicial, el Ministerio de Justicia y el Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social, a través de sus oficinas correspondientes, deben difundir y publicitar las bondades y beneficios a favor de la colectividad de la presente Ley, para lo cual deben utilizar los mecanismos estatales a su alcance, así como los que la sociedad civil pueda proporcionar.

**TERCERA.- Vigencia**

La presente Ley entrará en vigencia a los cuarenta y cinco (45) días de su publicación.

**CUARTA.- Reglamentación**

El Ministerio de Justicia expedirá el reglamento de la presente Ley.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los doce días del mes de enero de dos mil siete.

MERCEDES CABANILLAS BUSTAMANTE  
Presidenta del Congreso de la República

JOSÉ VEGA ANTONIO  
Primer Vicepresidente del  
Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE  
LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintiséis días del mes de enero del año dos mil siete.

ALAN GARCÍA PÉREZ  
Presidente Constitucional de la República

JORGE DEL CASTILLO GÁLVEZ  
Presidente del Consejo de Ministros

20944-1

**LEY Nº 28971**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

El Congreso de la República  
ha dado la Ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

**LEY QUE CREA LAS EMPRESAS  
ADMINISTRADORAS HIPOTECARIAS**

**Artículo 1º.- De las Empresas Administradoras Hipotecarias**

Las Empresas Administradoras Hipotecarias son empresas especializadas del sistema financiero, que tienen por objeto exclusivo otorgar y adquirir créditos inmobiliarios por cuenta propia y, en relación a ellos, emitir títulos valores, letras hipotecarias, cédulas hipotecarias, instrumentos hipotecarios y títulos de crédito hipotecario negociables, tanto en moneda nacional como extranjera.

Las Empresas Administradoras Hipotecarias forman parte del sistema financiero nacional y se someten a la regulación y supervisión de la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, aplicándoseles las disposiciones contenidas en la presente Ley, en la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, Ley Nº 26702, en lo que resulte pertinente; así como en las normas complementarias que la mencionada Superintendencia emita. Estas empresas podrán, además, ser subsidiarias de las Empresas del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros.

**Artículo 2º.- Requisitos mínimos**

Para la constitución de las Empresas Administradoras Hipotecarias, se deberán cumplir los siguientes requisitos mínimos:

- Contar con las autorizaciones de organización y funcionamiento establecidas por la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, según lo dispuesto en el Título I de la Sección Primera de la Ley Nº 26702, en lo que resulte aplicable; y,
- Acreditar un capital social mínimo, aportado en efectivo, de S/. 3 400 000,00 (Tres millones Cuatrocientos Mil y 00/100 nuevos soles), el que se actualizará trimestralmente, según el procedimiento señalado en el artículo 18º de la Ley Nº 26702, tomando como base la información correspondiente al mes en que la presente Ley entre en vigencia.

**Artículo 3º.- Operaciones**

Las Empresas Administradoras Hipotecarias pueden:

- Otorgar créditos inmobiliarios en diversas modalidades y plazos;
- Realizar operaciones con el Fondo MIVIVIENDA S.A.;
- Emitir bonos, letras, cédulas hipotecarias, títulos de créditos hipotecarios y cualquier otro instrumento hipotecario, con la finalidad de financiar las operaciones propias de su objeto social, en moneda nacional como extranjera;
- Adquirir, conservar y vender instrumentos representativos de deuda pública y privada e instrumentos representativos de capital que sean materia de algún mecanismo centralizado de negociación conforme a la ley de la materia;
- Adquirir, conservar y vender acciones de las sociedades que tengan por objeto brindar servicios complementarios o auxiliares;
- Comprar o vender cartera hipotecaria, u otros créditos inmobiliarios;
- Actuar como Fideicomitente en Fideicomisos normados por la Ley Nº 26702;
- Actuar como originador en procesos de titulización de conformidad con el Texto Único Ordenado de la Ley del Mercado de Valores, aprobado por el Decreto Supremo Nº 093-2002-EF, y las disposiciones emitidas por la Comisión Nacional Supervisora de Empresas y Valores;
- Operar en moneda nacional y extranjera; y,

- j) Otras que la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones señale mediante norma de carácter general.

**Artículo 4º.- Límites operativos y de concentración crediticia**

La Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones establecerá los límites operativos y de concentración crediticia aplicables a las Empresas Administradoras Hipotecarias, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 26702.

**Artículo 5º.- Adquisición de instrumentos a cargo de las Empresas de Seguros, Empresas del Sistema Financiero y las Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones**

Las Empresas del Sistema Financiero, del Sistema de Seguros y las Empresas Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones podrán adquirir los instrumentos emitidos por las Empresas Administradoras Hipotecarias, de conformidad con las disposiciones aplicables en materia de inversiones.

**Artículo 6º.- Características de los créditos inmobiliarios**

Los créditos inmobiliarios a los que se refiere el artículo 1º de la presente Ley, son aquellos que podrán ser otorgados a personas naturales o jurídicas para fines de adquisición, refacción, construcción, ampliación, mejoramiento o subdivisión de todo tipo de bienes inmuebles; así como para refinanciar o para prepagar dichos créditos.

A partir de estos créditos inmobiliarios se podrán emitir títulos e instrumentos respaldados con garantía hipotecaria, si fuera el caso; también se podrá emitir títulos valores que tengan como objetivo obtener recursos para otorgar el financiamiento antes indicado.

Asimismo, para el otorgamiento de los créditos inmobiliarios antes mencionados, las Empresas Administradoras Hipotecarias podrán contratar los productos y/o los servicios hipotecarios que ofrece el Fondo MIVIVENDA S.A.

**Artículo 7º.- Modificación del literal B del artículo 16º, del artículo 224º y del numeral 2 del artículo 318º de la Ley N° 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros**

Modifícase el literal B del artículo 16º, el artículo 224º y el numeral 2 del artículo 318º de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, Ley N° 26702, cuyos textos serán los siguientes:

**“Artículo 16º.- CAPITAL MÍNIMO**

Para el funcionamiento de las empresas y sus subsidiarias, se requiere que el capital social, aportado en efectivo, alcance las siguientes cantidades mínimas:

(...)

**B. EMPRESAS ESPECIALIZADAS**

- |  |                  |
|--|------------------|
| 1. Empresas de Capitalización Inmobiliaria | S/. 7 500 000,00 |
| 2. Empresas de Arrendamiento Financiero    | S/. 2 440 000,00 |
| 3. Empresas de Factoring                   | S/. 1 356 000,00 |
| 4. Empresa Afianzadora y de Garantía       | S/. 1 356 000,00 |
| 5. Empresas de Servicios Fiduciarios       | S/. 1 356 000,00 |
| 6. Empresas Administradoras Hipotecarias   | S/. 3 400 000,00 |

(...)

**Artículo 224º.- OPERACIONES REALIZABLES A TRAVÉS DE SUBSIDIARIAS**

Para que las empresas del sistema financiero realicen las siguientes operaciones, deben constituir subsidiarias:

1. Establecer empresas de capitalización inmobiliaria;
2. Operar como almacenes generales de depósito;
3. Actuar como sociedades agentes de bolsa, sujetándose a la Ley del Mercado de Valores;
4. Establecer y administrar programas de fondos mutuos y de fondos de inversión, sujetándose a la Ley del Mercado de Valores;
5. Operar como Empresas de Custodia, Transporte y Administración de Numerario y Valores, siempre que cuente con autorización de la Superintendencia, del Ministerio del Interior y de la Comisión Nacional Supervisora de Empresas y Valores – CONASEV;
6. Actuar como fiduciarios en fideicomisos de titulación, sujetándose a lo dispuesto en la Ley del Mercado de Valores.

Una misma subsidiaria no puede desarrollar más de una de las operaciones o actividades reseñadas en los numerales 1 al 6 que anteceden.

También pueden constituir subsidiarias para realizar las demás operaciones indicadas en el artículo 221º, así como constituir como subsidiarias a las Empresas Administradoras Hipotecarias, según lo establecido en la ley que rige a estas últimas.

**Artículo 318º.- OPERACIONES**

(...)

**2.- OPERACIONES DE LAS SUBSIDIARIAS DE LAS EMPRESAS DE SEGUROS**

Las empresas del sistema de seguros pueden constituir como subsidiarias:

- a) Una empresa financiera, que se registrará por las normas contenidas en las secciones primera y segunda de esta Ley;
- b) Una empresa prestadora de salud, a que se refiere el Decreto Legislativo N° 887; y,
- c) Una empresa administradora hipotecaria a que se refiere su propia Ley.

Las diversas actividades y operaciones a que se contrae este artículo, estarán sujetas en su caso, a las regulaciones que dicte la Superintendencia.”

**DISPOSICIÓN FINAL**

**ÚNICA.-** La Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones emitirá las disposiciones complementarias que sean necesarias para el adecuado funcionamiento de las Empresas Administradoras Hipotecarias en el plazo no mayor de treinta (30) días calendario.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los doce días del mes de enero de dos mil siete.

MERCEDES CABANILLAS BUSTAMANTE  
 Presidenta del Congreso de la República

JOSÉ VEGA ANTONIO  
 Primer Vicepresidente del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA



POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintiséis días del mes de enero del año dos mil siete.

ALAN GARCÍA PÉREZ  
Presidente Constitucional de la República

JORGE DEL CASTILLO GÁLVEZ  
Presidente del Consejo de Ministros

20944-2

## PODER EJECUTIVO

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

**Designan miembro del Consejo Directivo de OSINERG, en representación del Ministerio de Economía y Finanzas**

#### RESOLUCIÓN SUPREMA Nº 016-2007-PCM

Lima, 26 de enero de 2007

Visto el Oficio Nº 001-2007-EF/10-GA del Jefe de Gabinete de Asesores del Despacho Ministerial del Ministerio de Economía y Finanzas;

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución Suprema Nº 119-2004-PCM del 6 de abril de 2004 se designó al señor Elmer Cuba Bustinza como miembro del Consejo Directivo del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía - OSINERG, en representación del Ministerio de Economía y Finanzas;

Que, el señor Elmer Cuba Bustinza ha renunciado al cargo de miembro del citado Consejo Directivo, por lo que corresponde aceptar su renuncia y designar al funcionario que lo reemplazará en dicho cargo, hasta completar el período de duración de cinco (5) años que corresponde como miembro de un Consejo Directivo de un Organismo Regulador;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley Nº 27594, la Ley Nº 27332 - Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos y el Decreto Supremo Nº 042-2005-PCM; y,

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Aceptar la renuncia formulada por el señor Elmer Cuba Bustinza como miembro del Consejo Directivo del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía - OSINERG, en representación del Ministerio de Economía y Finanzas, dándosele las gracias por los servicios prestados al Estado.

**Artículo 2º.-** Designar al señor David Alfredo Tuesta Cárdenas como miembro del Consejo Directivo del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía - OSINERG, en representación del Ministerio de Economía y Finanzas.

**Artículo 3º.-** La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros, el

Ministro de Economía y Finanzas y el Ministro de Energía y Minas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ  
Presidente Constitucional de la República

JORGE DEL CASTILLO GÁLVEZ  
Presidente del Consejo de Ministros

LUIS CARRANZA UGARTE  
Ministro de Economía y Finanzas

JUAN VALDIVIA ROMERO  
Ministro de Energía y Minas

20944-4

## DEFENSA

**Designan miembros del Consejo Directivo de la Caja de Pensiones Militar-Policial**

#### RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 063-2007 DE/SG

Lima, 25 de enero de 2007

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a la Ley Nº 28962, Ley que modifica el artículo 12º del Decreto Ley Nº 21021, que crea la Caja de Pensiones Militar - Policial, modificado por la Ley Nº 28541, el Consejo Directivo de la Caja de Pensiones Militar - Policial está integrado, entre otros, por tres directores designados por el Ministerio de Defensa, uno de los cuales es pensionista de las Fuerzas Armadas elegido por sus asociaciones;

Que, el General de División Otto Guibovich Arteaga ha presentado renuncia al cargo de miembro del Consejo Directivo de la Caja de Pensiones Militar - Policial, por lo que resulta pertinente aceptar la renuncia y designar a la persona que lo sucederá en el cargo;

De conformidad con la Ley Nº 27860, Ley del Ministerio de Defensa, el Decreto Supremo Nº 009-DE-SG y el Decreto Ley Nº 21021, modificado por la Ley Nº 28541 y la Ley Nº 28962;

SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Aceptar la renuncia presentada por el General de División Otto Guibovich Arteaga al cargo de miembro del Consejo Directivo de la Caja de Pensiones Militar -Policial en representación del Ministerio de Defensa, dándosele las gracias por los servicios prestados.

**Artículo 2º.-** Designar a la doctora Nuria Del Rocio Esparch Fernández Viceministra de Asuntos Administrativos y Económicos del Ministerio de Defensa, como miembro del Consejo Directivo de la Caja de Pensiones Militar-Policial en representación del Ministerio de Defensa.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALLAN WAGNER TIZÓN  
Ministro de Defensa

20844-1

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
 N° 064-2007 DE/SG**

Lima, 25 de enero de 2007

**CONSIDERANDO:**

Que, de acuerdo a la Ley N° 28962, Ley que modifica el artículo 12° del Decreto Ley N° 21021, que crea la Caja de Pensiones Militar – Policial, modificado por la Ley N° 28541, el Consejo Directivo de la Caja de Pensiones Militar – Policial está integrado, entre otros, por tres directores designados por el Ministerio de Defensa, uno de los cuales es pensionista de las Fuerzas Armadas elegido por sus asociaciones;

Que, por necesidad del servicio resulta pertinente dar por concluida la designación del Contralmirante Oleg Nicolás Kriljenko Arnillas como miembro del Consejo Directivo de la Caja de Pensiones Militar – Policial y designar a la persona que lo sucederá en el cargo;

De conformidad con la Ley N° 27860, Ley del Ministerio de Defensa, el Decreto Supremo N° 009-DE-SG y el Decreto Ley N° 21021, modificado por la Ley N° 28541 y la Ley N° 28962;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.-** Dar por concluida la designación del Contralmirante Oleg Nicolás Kriljenko Arnillas como miembro del Consejo Directivo de la Caja de Pensiones Militar-Policial en representación del Ministerio de Defensa, dándosele las gracias por los servicios prestados.

**Artículo 2°.-** Designar al doctor Arturo Ernesto Delgado Vizcarra, como miembro del Consejo Directivo de la Caja de Pensiones Militar-Policial en representación del Ministerio de Defensa.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALLAN WAGNER TIZÓN  
 Ministro de Defensa

20844-2

**ECONOMIA Y FINANZAS**
**Aprueban Índices de Distribución del Canon Pesquero correspondiente al Ejercicio Fiscal 2005, aplicables a Gobiernos Locales y Regionales**
**RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
 N° 045-2007-EF/15**

Lima, 25 de enero de 2007

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 13° de la Ley N° 27506 - Ley de Canon creó el Canon Pesquero señalando que dicho Canon está compuesto por el 50% (cincuenta por ciento) del total de los Ingresos y Rentas que percibe el Estado de las empresas dedicadas a la extracción comercial de pesca de mayor escala, de recursos naturales hidrobiológicos de aguas marítimas, y continentales lacustres y fluviales;

Que, el literal e) del artículo 2° del Decreto Supremo N° 005-2002-EF - Reglamento de la Ley de Canon, establece la base de referencia para calcular el Canon Pesquero señalando que dicho canon está constituido por el 50% (cincuenta por ciento) del Impuesto a la Renta y los Derechos de Pesca a que se refiere la Ley General de Pesca pagado por las empresas dedicadas a la extracción comercial de pesca de mayor escala, de recursos naturales hidrobiológicos de aguas marítimas, y continentales lacustres y fluviales;

Que, el segundo párrafo del mismo literal e) del artículo 2° del Decreto Supremo N° 005-2002-EF - Reglamento de la Ley de Canon, modificado por Decreto Supremo N° 003-2003-

EF, establece que en el caso de empresas que además de extraer los recursos naturales hidrobiológicos, se encarguen de su procesamiento industrial se aplicará un factor sobre el Impuesto a la Renta pagado por dichas empresas a fin de determinar el monto del citado impuesto que será utilizado para determinar el Canon, el mismo que se obtendrá de la estructura de costos de producción de la Estadística Pesquera Anual del Ministerio de la Producción - PRODUCE, autorizado por el Instituto Nacional de Estadística e Informática - INEI;

Que, el primer párrafo del artículo 6° del Decreto Supremo N° 005-2002-EF, modificado por Decreto Supremo N° 029-2004-EF, establece que el Instituto Nacional de Estadística e Informática - INEI y el sector al cual corresponde la actividad que explota el recurso natural por el cual se origina la transferencia de un Canon, dentro de los 3 (tres) primeros meses del año, proporcionarán al Ministerio de Economía y Finanzas la información necesaria a fin de elaborar los índices de distribución del Canon que resulten de la aplicación de los criterios de distribución establecidos. Asimismo, establece que mediante Resolución Ministerial expedida por el Ministerio de Economía y Finanzas se aprobarán los Índices de Distribución del Canon Pesquero así como las cuotas a que se refiere el inciso a) del artículo 7° de dicha norma;

Que, el numeral 5.2 del artículo 5° de la Ley N° 27506, modificado por el artículo 2° de la Ley N° 28322, estableció nuevos criterios de distribución del Canon;

Que, en base a la información proporcionada por el Ministerio de la Producción - PRODUCE, mediante los Oficios N° 350-2006-PRODUCE/DVM-PE, N° 707-2006-PRODUCE/OGTIE-OeyN°2418-2006-PRODUCE/DGEPD-Dchi; la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria según Oficios N° 506-2006-SUNAT/200000 y N° 748-2006-SUNAT/200000 y por el Instituto Nacional de Estadística e Informática - INEI, mediante Oficios N° 030-2006-INEI/DTDIS, N°130-2006-INEI/J y N° 395-2006-INEI/J, el Ministerio de Economía y Finanzas procedió a efectuar los cálculos correspondientes para la determinación de los Índices de Distribución del Canon Pesquero;

Que, el literal b) del numeral 15.5 del artículo 15° de la Ley N° 28411 - Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, establece que los Índices de Distribución del Canon Pesquero son aprobados por el Ministerio de Economía y Finanzas mediante Resolución Ministerial sobre la base de los cálculos realizados por la Dirección General de Asuntos Económicos y Sociales - DGAES de dicho ministerio, según los criterios establecidos en el marco legal correspondiente;

Que, en virtud de lo señalado en los considerandos precedentes resulta conveniente aprobar los Índices de Distribución del Canon Pesquero correspondientes al Ejercicio Fiscal 2005, así como las cuotas a que se refiere el inciso a) del artículo 7° del Reglamento de la Ley de Canon;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 560, Ley del Poder Ejecutivo, el literal b) del numeral 15.5 del artículo 15° de la Ley N° 28411 y, el Decreto Supremo N° 005-2002-EF y normas modificatorias;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.-** Apruébense los Índices de Distribución del Canon Pesquero correspondientes al Ejercicio Fiscal 2005, provenientes del Impuesto a la Renta, a aplicar a los Gobiernos Locales y Gobiernos Regionales del país beneficiados con este Canon, conforme al anexo que forma parte de la presente Resolución Ministerial.

**Artículo 2°.-** Las cuotas no distribuidas por este concepto, correspondientes al período junio a diciembre 2006, serán distribuidas en las cuotas programadas que restan hasta mayo 2007, inclusive.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LUIS CARRANZA UGARTE  
 Ministro de Economía y Finanzas



ÍNDICES DE DISTRIBUCIÓN DEL CANON PESQUERO PROVENIENTE DEL IMPUESTO A LA RENTA 2005				GOB.LOCAL/DEPARTAMENTO/PROVINCIA/DISTRITO/GOB.REGIONAL		ÍNDICES
GOB.LOCAL/DEPARTAMENTO/PROVINCIA/DISTRITO/GOB.REGIONAL				YANAC		0.0000735467
TOTAL				YUPAN		0.0000530362
GOBIERNOS LOCALES				HUARI		0.0011245258
ANCASH				HUARI		0.0003689196
HUARAZ				ANRA		0.0007231338
HUARAZ				CAJAY		0.0015340206
COCHABAMBA				CHAVIN DE HUANTAR		0.0003863421
COLCABAMBA				HUACACHI		0.0003706890
HUANCHAY				HUACCHIS		0.0009194214
INDEPENDENCIA				HUACHIS		0.0005167771
JANGAS				HUANTAR		0.0003738428
LA LIBERTAD				MASIN		0.0004746983
OLLEROS				PAUCAS		0.0007408105
PAMPAS				PONTO		0.0000823223
PARIACOTO				RAHUAPAMPA		0.0003996705
PIRA				RAPAYAN		0.0016170929
TARICA				SAN MARCOS		0.0005325544
ALJA				SAN PEDRO DE CHANA		0.0002379439
ALJA				UCO		0.0113259217
CORIS				HUARMEY		0.0008667343
HUACLLAN				COCHAPETI		0.0018142091
LA MERCED				CULEBRAS		0.0007256327
SUCCHA				HUAYAN		0.0007973184
ANTONIO RAYMONDI				MALVAS		0.0018941746
LLAMELLIN				HUAYLAS		0.0000934768
ACZO				CARAZ		0.0000962644
CHACCHO				HUALLANCA		0.0001340433
CHINGAS				HUATA		0.0001396009
MIRGAS				HUAYLAS		0.0014879023
SAN JUAN DE RONTOY				MATO		0.0010396813
ASUNCION				PAMPAROMAS		0.0007715339
CHACAS				PUEBLO LIBRE		0.0002463891
ACOHACA				SANTA CRUZ		0.0003108656
BOLOGNESI				SANTO TORIBIO		0.0005871916
CHIQUIAN				YURACMARCA		0.0009453612
ABELARDO PARDO LEZAMETA				MARISCAL LUZURIAGA		0.0003169066
ANTONIO RAYMONDI				PISCOBAMBA		0.0005992340
AQUIA				CASCA		0.0003740169
CAJACAY				ELEAZAR GUZMAN BARRON		0.0014705190
CANIS				FIDEL OLIVAS ESCUDERO		0.0006718074
COLOQUIOC				LLAMA		0.0002614457
HUALLANCA				LLUMPA		0.0002609316
HUASTA				OCROS		0.0000930490
HUAYLLACAYAN				ACAS		0.0000436507
LA PRIMAVERA				CAJAMARQUILLA		0.0001066078
MANGAS				CARHUAPAMPA		0.0002080562
PACLON				COCHAS		0.0003282303
SAN MIGUEL DE CORPANQUI				CONGAS		0.0000517551
TICLLOS				LLIPA		0.0001166233
CARHUAZ				SAN CRISTOBAL DE RAJAN		0.0002081766
CARHUAZ				SAN PEDRO		0.0000893352
ACOPAMPA				SANTIAGO DE CHILCAS		0.0003089605
AMASHCA				PALLASCA		0.0001948952
ANTA				CABANA		0.0013436415
ATAQUERO				BOLOGNESI		0.0000601262
MARCARA				CONCHUCOS		0.0001535718
PARIAHUANCA				HUACASCHUQUE		0.0001350032
SAN MIGUEL DE ACO				HUANDOVAL		0.0000553764
SHILLA				LACABAMBA		0.0002941443
TINCO				LLAPO		0.0012948373
YUNGAR				PAMPAS		0.0000462499
CARLOS F. FITZCARRALD				SANTA ROSA		0.0001806303
SAN LUIS				TAUCA		0.002327299
SAN NICOLAS				POMABAMBA		0.0007121197
YAYUA				HUAYLLAN		0.0016317211
CASMA				PAROBAMBA		0.0006499179
CASMA				QUINUABAMBA		0.0006981664
BUENA VISTA ALTA				RECUAY		0.0005138157
COMANDANTE NOEL				CATAC		0.0001008701
YAUTAN				COTAPARACO		0.0001741423
CORONGO				HUAYLLAPAMPA		
CORONGO						
ACO						
BAMBAS						
CUSCA						
LA PAMPA						

GOB.LOCAL/DEPARTAMENTO/PROVINCIA/DISTRITO/GOB.REGIONAL	INDICES	GOB.LOCAL/DEPARTAMENTO/PROVINCIA/DISTRITO/GOB.REGIONAL	INDICES
	LLACLIN 0.0002030568	ATIQUIPA 0.0001128737	
	MARCA 0.0001768253	BELLA UNION 0.0005433502	
	PAMPAS CHICO 0.0002077362	CAHUACHO 0.0003044664	
	PARARIN 0.0002473907	CHALA 0.0007914824	
	TAPACCOCHA 0.0001225917	CHAPARRA 0.0010652191	
	TICAPAMPA 0.0003435572	HUANUHUANU 0.0005169529	
		JAQUI 0.0002388658	
SANTA	CHIMBOTE 0.0479672987	LOMAS 0.0002210196	
	CACERES DEL PERU 0.0011187853	QUICACHA 0.0005100333	
	COISHCO 0.0092319063	YAUCA 0.0003409371	
	MACATE 0.0015519431		
	MORO 0.0026728010	CASTILLA	
	NEPEÑA 0.0034857209	APLAO 0.0003504418	
	SAMANCO 0.0037583544	ANDAGUA 0.0000866522	
	SANTA 0.0028560239	AYO 0.0000266864	
	NUEVO CHIMBOTE 0.0261281243	CHACHAS 0.0001822751	
		CHILCAYMARCA 0.0000575473	
SIHUAS	SIHUAS 0.0005182619	CHOCO 0.0001283219	
	ACOBAMBA 0.0002138138	HUANCARQUI 0.0000632133	
	ALFONSO UGARTE 0.0002421442	MACHAGUAY 0.0000538778	
	CASHAPAMPA 0.0005803958	ORCOPAMPA 0.0002628047	
	CHINGALPO 0.0001518549	PAMPACOLCA 0.0001876532	
	HUAYLLABAMBA 0.0009582735	TIPAN 0.0000151649	
	QUICHES 0.0004557751	UÑON 0.0000150699	
	RAGASH 0.0006676471	URACA 0.0002751407	
	SAN JUAN 0.0014844736	VIRACO 0.0000661688	
	SICSIAMBAMBA 0.0004159719		
		CAYLLOMA	
YUNGAY	YUNGAY 0.0015483843	CHIVAY 0.0002345801	
	CASCAPARA 0.0001992893	ACHOMA 0.0000561000	
	MANCOS 0.0004016957	CABANACONDE 0.0001592490	
	MATACOTO 0.0001700007	CALLALLI 0.0001874057	
	QUILLO 0.0022046919	CAYLLOMA 0.0002926107	
	RANRAHIRCA 0.0002921316	COPORAQUE 0.0000630446	
	SHUPLUY 0.0003254472	HUAMBO 0.0000581889	
	YANAMA 0.0012794100	HUANCA 0.0001587303	
		ICHUPAMPA 0.0000465641	
AREQUIPA		LARI 0.0000658139	
AREQUIPA	AREQUIPA 0.0002812087	LLUTA 0.0001682567	
	ALTO SELVA ALEGRE 0.0012113697	MACA 0.0000971893	
	CAYMA 0.0012483845	MADRIGAL 0.0000338493	
	CERRO COLORADO 0.0023147431	SAN ANTONIO DE CHUCA 0.0000890244	
	CHARACATO 0.0002463420	SIBAYO 0.0000959974	
	CHIGUATA 0.0001567527	TAPAY 0.0000760222	
	JACOBO HUNTER 0.0007747998	TISCO 0.0002235993	
	LA JOYA 0.0011185774	TUTI 0.0000410447	
	MARIANO MELGAR 0.0008274990	YANQUE 0.0001324410	
	MIRAFLORES 0.0008542829	MAJES 0.0022032350	
	MOLLEBAYA 0.0000699600		
	PAUCARPATA 0.0021120204	CONDESUYOS	
	POCSI 0.0000580390	CHUQUIBAMBA 0.0001843231	
	POLOBAYA 0.0000888561	ANDARAY 0.0000599487	
	QUEQUEÑA 0.0000664167	CAYARANI 0.0002344460	
	SABANDIA 0.0001980374	CHICHAS 0.0000683752	
	SACHACA 0.0005930672	IRAY 0.0000354529	
	SAN JUAN DE SIGUAS 0.0001138432	RIO GRANDE 0.0001741539	
	SAN JUAN DE TARUCANI 0.0001809523	SALAMANCA 0.0001233891	
	SANTA ISABEL DE SIGUAS 0.0000625322	YANAQUIHUA 0.0003959151	
	SANTA RITA DE SIGUAS 0.0001479500		
	SOCABAYA 0.0011003558	ISLAY	
	TIABAYA 0.0004978026	MOLLENDO 0.00040275941	
	UCHUMAYO 0.0002481139	COCACHACRA 0.0013728343	
	VITOR 0.0001888964	DEAN VALDIVIA 0.0013307443	
	YANAHUARA 0.0000375418	ISLAY 0.0017216496	
	YARABAMBA 0.0001045018	MEJIA 0.0001984277	
	YURA 0.0005867608	PUNTA DE BOMBON 0.0015641100	
	JOSE LUIS BUSTAMANTE Y RIVERO 0.0005453762		
		LA UNION	
CAMANA	CAMANA 0.0015345485	COTAHUASI 0.0000996115	
	JOSE MARIA QUIMPER 0.0006990046	ALCA 0.0001274507	
	MARIANO NICOLAS VALCARCEL 0.0012736894	CHARCANA 0.0000510506	
	MARISCAL CACERES 0.0014736394	HUAYNACOTAS 0.0002388009	
	NICOLAS DE PIEROLA 0.0014097695	PAMPAMARCA 0.0001603535	
	OCOÑA 0.0044715432	PUYCA 0.0003186560	
	QUILCA 0.0002539332	QUECHUALLA 0.0000231764	
	SAMUEL PASTOR 0.0025832812	SAYLA 0.0000448984	
		TAURIA 0.0000285137	
CARAVELI	CARAVELI 0.0006215726	TOME PAMPA 0.0000472032	
	ACARI 0.0005247215	TORO 0.0000952445	
	ATICO 0.0022496545		
		CALLAO	
		CALLAO 0.0201029203	
		BELLAVISTA 0.0006820079	
		CARMEN DE LA LEGUA REYNOSO 0.0009809116	
		LA PERLA 0.0004013895	



GOB.LOCAL/DEPARTAMENTO/PROVINCIA/DISTRITO/GOB.REGIONAL			INDICES	GOB.LOCAL/DEPARTAMENTO/PROVINCIA/DISTRITO/GOB.REGIONAL			INDICES		
		LA PUNTA	0.000085065			CHOCOPE	0.0020392391		
		VENTANILLA	0.0250405574			MAGDALENA DE CAO	0.0004599955		
ICA	ICA	ICA	0.0046345280			PAIJAN	0.0028928295		
		LA TINGUIÑA	0.0018531844			RAZURI	0.0089701277		
		LOS AQUIJES	0.0014284494			SANTIAGO DE CAO	0.0029283978		
		OCUCAJE	0.0006627518			CASA GRANDE	0.0053343521		
		PACHACUTEC	0.0004143609		BOLIVAR	BOLIVAR	0.0002206697		
		PARCONA	0.0031131251			BAMBAMARCA	0.0002161306		
		PUEBLO NUEVO	0.0003285165			CONDORMARCA	0.0001040797		
		SALAS	0.0015206914			LONGOTEA	0.0000690347		
		SAN JOSE DE LOS MOLINOS	0.0008048929			UCHUMARCA	0.0000839967		
		SAN JUAN BAUTISTA	0.0010738119			UCUNCHA	0.0000353308		
		SANTIAGO	0.0022047373			CHEPEN	CHEPEN	0.0004415397	
		SUBTANJALLA	0.0011964331				PACANGA	0.0001131749	
	TATE	0.0003176178		PUEBLO NUEVO			0.0001130408		
	YAUCA DEL ROSARIO	0.0001748189		JULCAN			JULCAN	0.0005895768	
	CHINCHA	CHINCHA ALTA	0.0049442171					CALAMARCA	0.0003064791
		ALTO LARAN	0.0016296534					CARABAMBA	0.0003060333
		CHAVIN	0.0006850992			HUASO	0.0003776419		
		CHINCHA BAJA	0.0016303654			OTUZCO	OTUZCO	0.0008183088	
		EL CARMEN	0.0026470591				AGALLPAMPA	0.0003357085	
		GROCIO PRADO	0.0026633113		CHARAT		0.0000980921		
		PUEBLO NUEVO	0.0042109078		HUARANCHAL		0.0001818684		
		SAN JUAN DE YANAC	0.0004380251		LA CUESTA		0.0000318875		
	SAN PEDRO DE HUACARPANA	0.0009811224		MACHE	0.0001305383				
	NAZCA	SUNAMPE	0.0016303904		PARANDAY	0.0000279688			
		TAMBO DE MORA	0.0061533413		SALPO	0.0003014722			
		NAZCA	0.0021255722		SINSICAP	0.0004152620			
		CHANGUILLO	0.0002009891		USQUIL	0.0010362467			
		EL INGENIO	0.0004223495		PACASMAYO	SAN PEDRO DE LLOC	0.0002986542		
	MARCONA	0.0005426707		GUADALUPE		0.0004332961			
	VISTA ALEGRE	0.0012693187		JEQUETEPEQUE		0.0000431782			
	PALPA	PALPA	0.0003992893			PACASMAYO	0.0002373619		
		LLIPATA	0.0001347586			SAN JOSE	0.0002441727		
RIO GRANDE		0.0002970273		PATAZ		TAYABAMBA	0.0006964953		
SANTA CRUZ		0.0000947038			BULDIBUYO	0.0001477117			
TIBILLO		0.0001188355			CHILLIA	0.0005078198			
PISCO	PISCO	0.0085913822			HUANCASPATA	0.0003393802			
	HUANCANO	0.0005176270			HUAYLILLAS	0.0000494450			
	HUMAY	0.0035389154			HUAYO	0.0001475092			
	INDEPENDENCIA	0.0030015883		ONGON	0.0001073414				
	PARACAS	0.0068471444		PARCOY	0.0005439984				
	SAN ANDRES	0.0031418562		PATAZ	0.0002003162				
	SAN CLEMENTE	0.0035245580		PIAS	0.0000462083				
	TUPAC AMARU INCA	0.0027502923		SANTIAGO DE CHALLAS	0.0001574767				
	0.0000000000		TAURUA	0.0000745374					
	0.0000000000		URPAY	0.0001533839					
LA LIBERTAD	TRUJILLO	TRUJILLO	0.0012540826	SANCHEZ CARRION	HUAMACHUCO	0.0015393892			
		EL PORVENIR	0.0014425431		CHUGAY	0.0007218819			
		FLORENCIA DE MORA	0.0002818228		COHORCO	0.0003918127			
		HUANCHACO	0.0004259212		CURGOS	0.0003096687			
		LA ESPERANZA	0.0011772875		MARCABAL	0.0006495609			
		LAREDO	0.0002904135		SANAGORAN	0.0008548436			
		MOCHE	0.0003620375		SARIN	0.0003620596			
		POROTO	0.0000732117		SARTIMBAMBA	0.0007587080			
		SALAVERRY	0.0002002342		SANTIAGO DE CHUCO	SANTIAGO DE CHUCO	0.0010578754		
		SIMBAL	0.0000889415			ANGASMARCA	0.0002723456		
		VICTOR LARCO HERRERA	0.0002377685			CACHICADAN	0.0002970973		
		ASCOPE	ASCOPE			0.0012604068	MOLLEBAMBA	0.0001092700	
	CHICAMA		0.0032314827	MOLLEPATA		0.0000604887			
				OUIRUVILCA		0.0006304440			

GOB.LOCAL/DEPARTAMENTO/PROVINCIA/DISTRITO/GOB.REGIONAL		INDICES	GOB.LOCAL/DEPARTAMENTO/PROVINCIA/DISTRITO/GOB.REGIONAL		INDICES
	SANTA CRUZ DE CHUCA	0.0001501764		MARIATANA	0.0004785683
	SITABAMBA	0.0002090440		RICARDO PALMA	0.0008118146
GRAN CHIMU	CASCAS	0.0002226894		SAN ANDRES DE TUPICOCHA	0.0004897861
	LUCMA	0.0002922741		SAN ANTONIO	0.0004921808
	MARMOT	0.0000882379		SAN BARTOLOME	0.0002420805
	SAYAPULLO	0.0003370292		SAN DAMIAN	0.0005704486
				SAN JUAN DE IRIS	0.0000122498
VIRU	VIRU	0.0006468733		SAN JUAN DE TANTARANCHE	0.0000416309
	CHAO	0.0004519343		SAN LORENZO DE QUINTI	0.0003414724
	GUADALUPITO	0.0000977305		SAN MATEO	0.0007334622
				SAN MATEO DE OTAO	0.0003907103
LIMA				SAN PEDRO DE CASTA	0.0003274212
BARRANCA	BARRANCA	0.0119634082		SAN PEDRO DE HUANCAYRE	0.0000595342
	PARAMONGA	0.0054732532		SANGALLAYA	0.0001980690
	PATIVILCA	0.0068296957		SANTA CRUZ DE COCACHACRA	0.0002314721
	SUPE	0.0070323979		SANTA EULALIA	0.0011428262
	SUPE PUERTO	0.0090992924		SANTIAGO DE ANCHUCAYA	0.0001819059
CAJATAMBO	CAJATAMBO	0.0005999480	HUAURA	SANTIAGO DE TUNA	0.0001598902
	COPA	0.0003601369		SANTO DOMINGO DE LOS OLLEROS	0.0004841234
	GORGOR	0.0007264851		SURCO	0.0003936417
	HUANCAPON	0.0005457049			
	MANAS	0.0004720890		HUACHO	0.0076233761
CANTA	CANTA	0.0004956162		AMBAR	0.0016837279
	ARAHUAY	0.0001955426		CALETA DE CARQUIN	0.0014464193
	HUAMANTANGA	0.0002829556		CHECRAS	0.0008124045
	HUAROS	0.0002477277		HUALMAY	0.0020209991
	LACHAQUI	0.0003158559		HUAURA	0.0067263746
	SAN BUENAVENTURA	0.0001240936		LEONCIO PRADO	0.0013551872
	SANTA ROSA DE QUIVES	0.0012132616		PACCHO	0.0012065811
CAÑETE	SAN VICENTE DE CAÑETE	0.0060886689		SANTA LEONOR	0.0005798229
	ASIA	0.0005630907		SANTA MARIA	0.0052209292
	CALANGO	0.0002935977		SAYAN	0.0063879218
	CERRO AZUL	0.0007728388		VEGUETA	0.0093071344
	CHILCA	0.0012886210			
	COAYLLO	0.0001199224	OYON	OYON	0.0018321644
	IMPERIAL	0.0023755567		ANDAJES	0.0003467972
	LUNAHUANA	0.0002862623		CAIJUL	0.0001720854
	MALA	0.0024197848		COCHAMARCA	0.0004863407
	NUEVO IMPERIAL	0.0019927129		NAVAN	0.0002442769
	PACARAN	0.0002223832		PACHANGARA	0.0005734945
	QUILMANA	0.0010402354			
	SAN ANTONIO	0.0003400309	YAUYOS	YAUYOS	0.0004265094
	SAN LUIS	0.0019173706		ALIS	0.0000885778
	SANTA CRUZ DE FLORES	0.0001779881		AYAUCA	0.0004354396
	ZUÑIGA	0.0003097924		AYAVIRI	0.0002321804
HUARAL	HUARAL	0.0203476246		AZANGARO	0.0001914660
	ATAVILLOS ALTO	0.0007999347		CACRA	0.0003416887
	ATAVILLOS BAJO	0.0008817925		CARANIA	0.0000851891
	AUCALLAMA	0.0071812365		CATAHUASI	0.0003217806
	CHANCAY	0.0245299808		CHOCOS	0.0002222174
	IHUARI	0.0024032376		COCHAS	0.0000334377
	LAMPINAN	0.0005518617		COLONIA	0.0005311429
	PACARAOS	0.0005596078		HONGOS	0.0001440683
	SAN MIGUEL DE ACOS	0.0003252781		HUAMPARA	0.0000852666
	SANTA CRUZ DE ANDAMARCA	0.0007145120		HUANCAYA	0.0001078351
	SUMBILCA	0.0010780926		HUANGASCAR	0.0000926015
	VEINTISIETE DE NOVIEMBRE	0.0003731937		HUANTAN	0.0003196300
HUAROCHIRI	MATUCANA	0.0007526333		HUAÑEC	0.0000721098
	ANTIOQUIA	0.0003290214		LARAOS	0.0001984652
	CALLAHUANCA	0.0000855549		LINCHA	0.0003144515
	CARAMPOMA	0.0001143669		MADEAN	0.0002670358
	CHICLA	0.0010756787		MIRAFLORES	0.0001114497
	CUENCA	0.0001208707		OMAS	0.0001647750
	HUACHUPAMPA	0.0000464595		PUTINZA	0.0001573872
	HUANZA	0.0001812785		QUINCHES	0.0003183706
	HUAROCHIRI	0.0003441475		QUINOCAY	0.0000633858
	LAHUAYTAMBO	0.0002753007		SAN JOAQUIN	0.0000640895
	LANGA	0.0003529740		SAN PEDRO DE PILAS	0.0001137748
	LARAOS	0.0000902664	MOQUEGUA	TANTA	0.0000780437
				TAURIPAMPA	0.0000930386
				TOMAS	0.0001842165
				TUPE	0.0002536549
				VIÑAC	0.0004704013
				VITIS	0.0001193954
					0.0000000000
					0.0000000000
			MOQUEGUA	MARISCAL NIETO	0.0077452521
				MOQUEGUA	0.0077452521



GOB.LOCAL/DEPARTAMENTO/PROVINCIA/DISTRITO/GOB.REGIONAL		INDICES	GOB.LOCAL/DEPARTAMENTO/PROVINCIA/DISTRITO/GOB.REGIONAL		INDICES
	CARUMAS	0.0015661781		MIGUEL CHECA	0.0002155886
	CUCHUMBAYA	0.0006127432		QUERECOTILLO	0.0004615686
	SAMEGUA	0.0007182798		SALITRAL	0.0001244844
	SAN CRISTOBAL	0.0011783711			
	TORATA	0.0010986239	TALARA	PARIÑAS	0.0009151973
GENERAL SANCHEZ CERRO	OMATE	0.0006171268		EL ALTO	0.0001144268
	CHOJATA	0.0005226397		LA BREA	0.0000973680
	COALAQUE	0.0003642056		LOBITOS	0.0000226344
	ICHUÑA	0.0012269062		LOS ORGANOS	0.0001211960
	LA CAPILLA	0.0005376492		MANCORA	0.0001388315
	LLOQUE	0.0002793402	SECHURA	SECHURA	0.0141437581
	MATALAQUE	0.0003769828		BELLAVISTA DE LA UNION	0.0009898156
	PUQUINA	0.0009596400		BERNAL	0.0016732966
	QUINISTAQUILLAS	0.0001735994		CRISTO NOS VALGA	0.0011246246
	UBINAS	0.0012445083		VICE	0.0043446349
	YUNGA	0.0005890364		RINCONADA LLICUAR	0.0007499769
ILO	ILO	0.0276498043			
	EL ALGARROBAL	0.0005039607			
	PÁCOCHA	0.0003090909			
		0.0000000000			
		0.0000000000			
PIURA	PIURA	0.0025629082			
	CASTILLA	0.0013531125			
	CATACAOS	0.0017207214			
	CURA MORI	0.0006475678			
	EL TALLAN	0.0001888914			
	LA ARENA	0.0011115349			
	LA UNION	0.0009761164			
	LAS LOMAS	0.0006290267			
	TAMBO GRANDE	0.0022374356			
AYABACA	AYABACA	0.0010447128			
	FRIAS	0.0008474558			
	JILILI	0.0000726864			
	LAGUNAS	0.0002500949			
	MONTERO	0.0002119603			
	PACAIPAMPA	0.0010366100			
	PAIMAS	0.0002450726			
	SAPILLICA	0.0004177955			
	SICCHEZ	0.0000273151			
	SUYO	0.0002867539			
HUANCABAMBA	HUANCABAMBA	0.0007880299			
	CANCHAQUE	0.0001603002			
	EL CARMEN DE LA FRONTERA	0.0004057873			
	HUARMACA	0.0014184852			
	LALAOQUIZ	0.0001620562			
	SAN MIGUEL DE EL FAIQUE	0.0001756304			
	SONDOR	0.0002606608			
	SONDORILLO	0.0002622318			
MORROPON	CHULUCANAS	0.0012338858			
	BUENOS AIRES	0.0001138877			
	CHALACO	0.0002809613			
	LA MATANZA	0.0002928407			
	MORROPON	0.0001553316			
	SALITRAL	0.0001455823			
	SAN JUAN DE BIGOTE	0.0001124183			
	SANTA CATALINA DE MOSSA	0.0000656256			
	SANTO DOMINGO	0.0002071017			
	YAMANGO	0.0002493113			
PAITA	PAITA	0.0052475978			
	AMOTAPE	0.0006652482			
	ARENAL	0.0005370430			
	COLAN	0.0008119621			
	LA HUACA	0.0008682329			
	TAMARINDO	0.0004711521			
	VICHAYAL	0.0005441567			
SULLANA	SULLANA	0.0019601638			
	BELLAVISTA	0.0006009371			
	IGNACIO ESCUDERO	0.0003324660			
	LANCONES	0.0005201312			
	MARCAVELICA	0.0006231715			

**GOBIERNOS REGIONALES**

GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH	0.0685521306
GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA	0.0189186099
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO	0.0157387644
GOBIERNO REGIONAL DE ICA	0.0282867629
GOBIERNO REGIONAL DE LA LIBERTAD	0.0180816329
GOBIERNO REGIONAL DE LIMA	0.0640715977
GOBIERNO REGIONAL DE MOQUEGUA	0.0160913126
GOBIERNO REGIONAL DE PIURA	0.0202591888

**20941-1**

**EDUCACION**

**Aprueban Directiva que norma las Orientaciones para la Conversión Progresiva, Proceso de Ampliación del Ciclo Básico 2007: Fases Febrero y Junio**

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL  
Nº 0866-2006-ED**

Lima, 15 de diciembre de 2006

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante el Decreto Supremo Nº 022-2004-ED, se aprueba el Reglamento de Educación Técnico-Productiva, cuya primera Disposición Complementaria dispone que el Ministerio de Educación dictará las normas y procedimientos del Plan de Conversión Progresiva de los Centros de Educación Ocupacional (CEO) y Programas de Educación Ocupacional (PEO) a Centros de Educación Técnico-Productiva;

Que, conforme la Octava Disposición Complementaria del referido Reglamento, la creación o autorización de nuevos Centros de Educación Técnico-Productiva, estará a cargo de la Dirección Regional de Educación respectiva. El Ministerio de Educación emitirá la normatividad específica correspondiente;

Que, por Decreto Supremo Nº 003-2006-ED, se amplió hasta el año 2008, el período de culminación del Proceso de Conversión Progresiva de los Centros de Educación Ocupacional (CEO) y Programas de Educación Ocupacional (PEO) a Centros de Educación Técnico-Productiva (CETPRO);

Que, en la "Directiva para inicio del Año Escolar 2007: Orientaciones y Normas Nacionales para la Gestión en las Instituciones Educativas de Educación Básica y Educación Técnico Productiva", aprobada por la Resolución Ministerial Nº 712-2006-ED, se establece que los CETPRO que ofrecen el Ciclo Básico, aplican el Diseño Curricular de la Educación Técnico-Productiva: Ciclo Básico, aprobado por la RD. Nº 0588-2006-ED y

Que, según el literal a) del artículo 38° del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación, aprobado por el Decreto Supremo N° 006-2006-ED, se establece como función de la Dirección de Educación Superior Tecnológica y Técnico Productiva, dependiente de la Dirección Nacional de Educación Superior y Técnico Profesional, coordinar y orientar la planificación de la política de formación profesional, que se imparte entre otras, en la Educación Técnico-Productiva;

Que, en el marco de las precitadas normas legales, la Dirección de Educación Superior Tecnológica y Técnico Productiva, ha formulado las orientaciones para la Conversión Progresiva, Proceso de Ampliación del Ciclo Básico 2007: fases febrero y junio, con la finalidad de establecer los procedimientos para la conversión progresiva de Centros y Programas de Educación Ocupacional (CEO y PEO), de gestión pública, privada o convenio a Centros de Educación Técnico-Productiva (CETPRO) en el proceso de ampliación Ciclo Básico 2007; en sus dos fases: febrero y junio;

Estando a lo informado por la Dirección de Educación Superior Tecnológica y Técnico Productiva perteneciente a la Dirección Nacional de Educación Superior y Técnico Profesional mediante el Informe N° 798-2006-DESTP; y,

De conformidad con el Decreto Ley N° 25762, modificado por la Ley N° 26510, y los Decretos Supremos N°s. 022-2004-ED, 003-2006-ED y 006-2006-ED;

SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Aprobar la Directiva que norma las ORIENTACIONES PARA LA CONVERSIÓN PROGRESIVA, PROCESO DE AMPLIACIÓN DEL CICLO BÁSICO 2007: FASES FEBRERO Y JUNIO, así como sus anexos 1, 2 y 3 que forman parte integrante de la presente Resolución.

**Artículo 2º.-** Encargar a la Dirección de Educación Superior Tecnológica y Técnico Productiva el estricto cumplimiento de la Directiva aprobada por la presente Resolución.

**Artículo 3º.-** Encargar a las Direcciones Regionales de Educación y a las Unidades de Gestión Educativa Local adopten las medidas necesarias para el estricto cumplimiento de la Directiva aprobada por la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MANUEL ALEJANDRO SOLÍS GÓMEZ  
 Director Nacional de Educación Superior  
 y Técnico Profesional

#### **DIRECTIVA N° 184-2006-DINESUTP-DESTP**

#### **ORIENTACIONES PARA LA CONVERSIÓN PROGRESIVA PROCESO DE AMPLIACIÓN DEL CICLO BÁSICO 2007: FASES FEBRERO Y JUNIO**

##### **I. FINALIDAD**

Normar y orientar la Conversión Progresiva de Centros y Programas de Educación Ocupacional (CEO y PEO), de gestión pública, privada o convenio a Centros de Educación Técnico Productiva (CETPRO), Ciclo Básico, en el proceso de ampliación del Ciclo Básico 2007: fases febrero y junio.

##### **II. OBJETIVO**

Establecer los procedimientos para la Conversión Progresiva de Centros y Programas de Educación Ocupacional (CEO y PEO), de gestión pública, privada o convenio a Centros de Educación Técnico-Productiva (CETPRO), en el proceso de ampliación Ciclo Básico 2007; en sus dos fases: febrero y junio.

##### **III. BASE LEGAL**

- Constitución Política del Perú.

- Ley General de Educación N° 28044.
- Decreto Supremo N° 022-2004-ED, Reglamento de Educación Técnico- Productiva.
- Decreto Supremo N° 009-2005-ED, Reglamento de Gestión del Sistema Educativo.
- Decreto Supremo N° 003-2006-ED, Ampliación del Proceso de Conversión hasta el 2008.
- Decreto Supremo N° 006-2006-ED, Reglamento de Organización y Funciones del MED.
- Decreto Supremo N° 009-2006-ED, Reglamento de las Instituciones Privadas de Educación Básica y Educación Técnico-Productiva.
- Resolución Ministerial N° 009-2006-MED, Implementación del ROF del MED.
- Resolución Ministerial N° 712-2006-ED, Directiva para el Inicio del Año Escolar 2007: Orientaciones y Normas Nacionales para la Gestión en las Instituciones Educativas de Educación Básica y Educación Técnico Productiva.
- Resolución Viceministerial N° 0085-2003, Catálogo Nacional de Títulos y Certificaciones.
- Resolución Directoral N° 044-2004-ED, Aprueba los componentes del Catálogo Nacional de Títulos y Certificaciones.

##### **IV. ALCANCES**

- Dirección Nacional de Educación Superior y Técnico Profesional.
- Dirección de Educación Superior Tecnológica y Técnico Productiva.
- Direcciones Regionales de Educación.
- Unidades de Gestión Educativa Local.
- Centros y Programas de Educación Ocupacional, de gestión pública, privada o convenio.

##### **V. DISPOSICIONES GENERALES**

5.1 La presente norma establece las orientaciones para la Conversión Progresiva de Centros y Programas de Educación Ocupacional (CEO y PEO) a Centros de Educación Técnico-Productiva (CETPRO), en el proceso de ampliación del 2007, en sus dos fases: febrero y junio.

5.2 Las Direcciones Regionales de Educación (DRE) son responsables de constituir la Comisión de Evaluación para la Conversión Progresiva de Centros y Programas de Educación Ocupacional (CEO y PEO) a Centros de Educación Técnico-Productiva (CETPRO), para ejecutar las actividades previstas en la presente norma.

5.3 La Dirección Nacional de Educación Superior y Técnico Profesional (DINESUTP), a través de la Dirección de Educación Superior Tecnológica y Técnico Productiva (DESTP), brindará el asesoramiento permanente a las Direcciones Regionales de Educación (DRE), durante la Conversión Progresiva de Centros y Programas de Educación Ocupacional (CEO y PEO) a Centros de Educación Técnico-Productiva (CETPRO).

##### **VI. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS**

6.1 La Conversión Progresiva de Centros y Programas de Educación Ocupacional, (CEO y PEO), de gestión pública, privada o convenio a Centros de Educación Técnico-Productiva (CETPRO), durante el año 2007, para ofertar el Ciclo Básico, contempla el proceso de ampliación en dos fases:

- Primera fase: febrero del 2007
- Segunda fase: junio del 2007

6.2 El Ministerio de Educación en coordinación con los especialistas de Educación Ocupacional y Educación Técnico-Productiva, de las Direcciones Regionales de Educación (DRE) y Unidades de Gestión Educativa Local (donde estén ubicados los CETPRO), para el proceso de ampliación del Ciclo Básico 2007, han estimado metas, para ambas fases, de 816 nuevos Centros de Educación



Técnico-Productiva (CETPRO), de gestión pública, privada o convenio. (Anexo 01)

6.3 Las Direcciones Regionales de Educación para autorizar la conversión de los nuevos CETPRO para el Ciclo Básico, en su fase de ampliación, deberán:

- Conformar la Comisión de Evaluación para la conversión progresiva de Centros y Programas de Educación Ocupacional (CEO y PEO) a Centros de Educación Técnico-Productiva (CETPRO), la misma que estará integrada por el Director de Gestión Pedagógica, quien la presidirá, el especialista de Educación Ocupacional y Educación Técnico-Productiva, un especialista de Gestión Institucional, un especialista de la Oficina de Personal y el especialista de Educación Ocupacional y Educación Técnico-Productiva de las Unidades de Gestión Educativa Local involucradas.

- Emitir la Resolución de conformación de la Comisión de Evaluación la que entrará en funcionamiento desde el 15 de diciembre del 2006 hasta el 15 de julio del 2007.

- Considerar a los Centros o Programas de Educación Ocupacional (CEO y PEO) de gestión pública, privada o convenio que fueron creados y funcionaron antes de la vigencia de DS N° 022-2004-ED.

- Emitir la Resolución Directoral de conversión respectiva y remitir a los nuevos Centros de Educación Técnico-Productiva (CETPRO) que ofertarán el Ciclo Básico, las resoluciones de autorización, en un plazo no mayor a 30 días de haber culminado el proceso de ampliación en sus fases de febrero y junio, bajo responsabilidad.

6.4 Las funciones de la Comisión de Evaluación son las siguientes:

- Elaborar el cronograma de convocatoria, recepción, evaluación y selección para la conversión progresiva en el año 2007, en el proceso de ampliación en sus dos fases.

- Implementar acciones de sensibilización a los Centros y Programas de Educación Ocupacional (CEO y PEO) de gestión pública, privada o convenio sobre la Conversión Progresiva en el proceso de ampliación Ciclo Básico 2007.

- Recepcionar y procesar los expedientes presentados por los Centros y Programas de Educación Ocupacional (CEO y PEO) de gestión pública, privada o convenio.

- Verificar in situ, la infraestructura, equipamiento, mobiliario, documentos de gestión institucional, gestión pedagógica y personal de los Centros y Programas de Educación Ocupacional (CEO y PEO), de gestión pública, privada o convenio solicitantes. (Anexo 2).

- Evaluar los expedientes presentados por los Centros y Programas de Educación Ocupacional (CEO y PEO) de gestión pública, privada o convenio, aplicando el instrumento de evaluación. (Anexo 2 y 3).

- Emitir el informe final para la emisión de las respectivas Resoluciones.

6.5 Las Direcciones Regionales de Educación remitirán a la Dirección Nacional de Educación Superior y Técnico Profesional las Resoluciones de conversión de Centros o Programas de Educación Ocupacional (CEO y PEO) a Centros de Educación Técnico-Productiva (CETPRO) de:

- Primera fase : la primera semana de marzo del 2007

- Segunda fase : la primera semana de julio del 2007

6.6 Los Centros y Programas de Educación Ocupacional (CEO y PEO) seleccionados para su conversión a Centros de Educación Técnico-Productiva (CETPRO), que se encuentren integrados a una institución educativa, pasarán a tener su propia gestión académica y administrativa.

6.7 Los Centros y Programas de Educación Ocupacional (CEO y PEO), con menos de tres docentes podrán fusionarse en una sola institución educativa, para

su conversión, o integrarse a otro Centro de Educación Técnico-Productiva (CETPRO) más cercano.

6.8 Para el Proceso de ampliación del Ciclo Básico 2007, en la conversión progresiva de Centros o Programas de Educación Ocupacional (CEO o PEO) a Centros de Educación Técnico-Productiva (CETPRO), Primera y Segunda fase, se debe cumplir los siguientes requisitos:

#### **A. Los Centros y Programas de Educación Ocupacional (CEO y PEO) de gestión pública**

Cumplir con presentar ante la Dirección Regional de Educación o Unidad de Gestión Educativa Local a la que pertenece, los siguientes documentos:

a) Solicitud suscrita por el Director (a) de la Institución Educativa.

b) Copia del Título de propiedad del terreno y local que ocupa el Centro o Programa de Educación Ocupacional (CEO o PEO).

c) Inventario actualizado de mobiliario, equipamiento con que cuenta el CEO o PEO para el desarrollo de módulos – Ciclo Básico.

d) Metas de atención y matrículas de los tres últimos años.

e) Currículum vitae documentado y condición laboral del Director y personal docente del Centro o Programa de Educación Ocupacional (CEO o PEO).

f) Instrumentos de gestión actualizados: PEI, RI, PCC, PAT, MOF, IGA.

g) Resolución de conformación del CONEI.

#### **B. Los Centros o Programas de Educación Ocupacional (CEO o PEO) de gestión privada o convenio**

Cumplir con presentar a la Dirección Regional de Educación o Unidad de Gestión Educativa Local a la que pertenece, los siguientes documentos:

a) Solicitud suscrita por el Director(a) de la Institución Educativa.

b) Copia del Título de propiedad del terreno o local o copia del Contrato de alquiler del local que ocupa el Centro o Programa de Educación Ocupacional (CEO o PEO), con una vigencia no menor a un año.

c) Inventario actualizado de mobiliario, equipamiento con que cuenta el Centro o Programa de Educación Ocupacional (CEO o PEO) para el desarrollo de módulos de Ciclo Básico.

d) Metas de atención y matrícula de los tres últimos años.

e) Currículum vitae documentado del Director, y personal docente del Centro o Programa de Educación Ocupacional (CEO o PEO).

f) Instrumentos de gestión actualizados: PEI, RI, PCC, PAT, MOF, IGA.

g) Resolución de conformación del CONEI.

h) Carta Poder con firma legalizada del promotor o representante legal, que autoriza a una tercera persona para seguir el trámite, verificación que se hará de acuerdo con el anexo 03 de la presente norma.

6.9 La Resolución Directoral que autorice la conversión a Centro de Educación Técnico-Productiva (CETPRO), debe consignar la siguiente información:

- Nombre completo del Centro el cual debe estar debidamente autorizado.

- Ubicación del local.

- Resolución que autoriza a funcionar al Centro o Programa de Educación Ocupacional (CEO o PEO)

San Borja, 14 de diciembre de 2006

MANUEL ALEJANDRO SOLÍS GÓMEZ  
Director Nacional de Educación Superior y  
Técnico Profesional

**ANEXO N° 01**  
**METAS DE CONVERSIÓN: PROCESO DE AMPLIACIÓN CICLO BÁSICO 2007. FASES FEBRERO y JUNIO**

**Amazonas**

Gestión	CEO
Público	15
Privado	0
Convenio	0
<b>Total</b>	<b>15</b>

**Ancash**

Gestión	CEO
Público	14
Privado	7
Convenio	2
<b>Total</b>	<b>23</b>

**Apurímac**

Gestión	CEO
Público	11
Privado	12
Convenio	0
<b>Total</b>	<b>23</b>

**Arequipa**

Gestión	CEO
Público	12
Privado	86
Convenio	2
<b>Total</b>	<b>100</b>

**Ayacucho**

Gestión	CEO
Público	10
Privado	8
Convenio	3
<b>Total</b>	<b>21</b>

**Cajamarca**

Gestión	CEO
Público	15
Privado	10
Convenio	0
<b>Total</b>	<b>25</b>

**Callao**

Gestión	CEO
Público	3
Privado	6
Convenio	1
<b>Total</b>	<b>10</b>

**Cusco**

Gestión	CEO
Público	5
Privado	29
Convenio	2
<b>Total</b>	<b>36</b>

**Huancavelica**

Gestión	CEO
Público	15
Privado	0
Convenio	0
<b>Total</b>	<b>15</b>

**Huánuco**

Gestión	CEO
Público	10
Privado	6
Convenio	1
<b>Total</b>	<b>17</b>

**Ica**

Gestión	CEO
Público	12
Privado	30
Convenio	1
<b>Total</b>	<b>43</b>

**Junín**

Gestión	CEO
Público	12
Privado	35
Convenio	1
<b>Total</b>	<b>48</b>

**La Libertad**

Gestión	CEO
Público	28
Privado	38
Convenio	0
<b>Total</b>	<b>66</b>

**Lambayeque**

Gestión	CEO
Público	5
Privado	15
Convenio	1
<b>Total</b>	<b>21</b>

**Lima Provincias**

Gestión	CEO
Público	22
Privado	28
Convenio	3
<b>Total</b>	<b>53</b>

**Lima Metropolitana**

Gestión	CEO
Público	21
Privado	110
Convenio	14
<b>Total</b>	<b>145</b>

**Loreto**

Gestión	CEO
Público	18
Privado	6
Convenio	8
<b>Total</b>	<b>32</b>

**Madre de Dios**

Gestión	CEO
Público	0
Privado	1
Convenio	1
<b>Total</b>	<b>2</b>

**Moquegua**

Gestión	CEO
Público	16
Privado	6
Convenio	2
<b>Total</b>	<b>24</b>

**Pasco**

Gestión	CEO
Público	6
Privado	1
Convenio	0
<b>Total</b>	<b>7</b>

**Piura**

Gestión	CEO
Público	5
Privado	7
Convenio	5
<b>Total</b>	<b>17</b>

**Puno**

Gestión	CEO
Público	8
Privado	14
Convenio	1
<b>Total</b>	<b>23</b>

**San Martín**

Gestión	CEO
Público	4
Privado	12
Convenio	0
<b>Total</b>	<b>16</b>

**Tacna**

Gestión	CEO
Público	0
Privado	10
Convenio	2
<b>Total</b>	<b>12</b>

**Tumbes**

Gestión	CEO
Público	9
Privado	3
Convenio	1
<b>Total</b>	<b>13</b>

**Ucayali**

Gestión	CEO
Público	4
Privado	4
Convenio	1
<b>Total</b>	<b>9</b>

**Resumen**

Total público	280
Total privado	484
Total convenio	52
<b>Total</b>	<b>816</b>



ANEXO: 02 INSTRUMENTO PARA LA SELECCIÓN DE CETPRO:  
CICLO BÁSICO 2007

INFRAESTRUCTURA	PUNTAJE
<b>Local Institucional</b>	
Propio y de Uso Exclusivo	3
Propio y comparte uso de ambientes	2
Alquilado	1
<b>Condición</b>	
Paredes, columnas, vigas, pisos y acabados sin grietas ni rajaduras	3
Paredes, columnas, vigas, pisos y acabados en regular estado	2
Paredes, columnas, vigas, pisos y acabados con rajaduras	1
<b>Servicios Básicos</b>	
Cuenta con servicio de agua potable, desagüe y energía eléctrica	3
Cuenta con agua potable y energía eléctrica	2
Sólo cuenta con agua potable	1
<b>Seguridad de Local</b>	
Cuenta con muros perimétricos, seguridad en puertas y ventanas	3
Cuenta con muros perimétricos, puertas y ventanas sin seguridad	2
Cuenta con puertas y ventanas sin seguridad	1
<b>Talleres, laboratorios</b>	
Son amplios, ventilados e iluminados en forma natural y artificial.	3
Han sido adaptados, con ventilación e iluminación natural y artificial.	2
Son pequeños, con escasa iluminación y ventilación.	1
<b>Equipamiento de talleres y laboratorios</b>	
Con equipamiento operativo y suficiente según metas de atención por módulo.	3
Con equipamiento operativo no suficiente según metas de atención por módulo.	2
Con equipamiento no operativo.	1
<b>GESTIÓN INSTITUCIONAL</b>	
<b>Clima institucional</b>	
No existe conflicto alguno entre la comunidad educativa	3
Existe coordinaciones para resolver conflictos.	2
Existen conflictos entre la comunidad educativa	1
<b>Instrumentos de Gestión (PEI, PPC, PAT, RI MOF).</b>	
Tiene todos los instrumentos de gestión, señalados actualizados	3
Tiene los instrumentos de gestión señalados, no actualizados.	2
Tiene algunos instrumentos de gestión señalados.	1
<b>Actividades Productivas</b>	
Tiene proyectos productivos en ejecución	3
Tiene proyectos productivos aprobados y por ejecutar.	2
Tiene proyecto productivo en planificación.	1
<b>GESTIÓN ADMINISTRATIVA</b>	
<b>Acervo Documentario</b>	
Tiene los archivos organizados, clasificados y actualizados.	3
Tiene los archivos incompletos organizados y clasificados.	2
Tiene los archivos incompletos y desactualizados	1
<b>GESTIÓN PEDAGÓGICA</b>	
<b>Docente con Programación Curricular</b>	
Más del 50% , actualizada	3
Menos del 50% , actualizada.	2
Docentes con programación curricular desactualizada	1
<b>PERSONAL DOCENTE</b>	
<b>Docentes Capacitados en el Sistema Modular</b>	
Más del 50%	3
Menos del 50%	2
Docentes con otras capacitaciones	1
<b>Docentes con título</b>	
Con título de profesor en educación técnica (más del 50%)	3
Con título universitario en profesiones liberales productivas (más del 30%)	2
Con título de profesional técnico (más del 30%)	1

**ANEXO N°3**

**INSTRUCTIVO PARA LA CONVERSIÓN DE CEO O PEO A CETPRO PROCESO DE AMPLIACIÓN CICLO BÁSICO 2007: FASES FEBRERO Y JUNIO**

**I. OBJETIVO:**

El objetivo del presente Instructivo es facilitar el uso del instrumento para la **Conversión Progressiva Proceso de Ampliación del Ciclo Básico 2007: Fases de febrero y junio**; que nos permitirá levantar información de indicadores básicos de los CEO o PEO, de gestión pública, privada o convenio.

**II. PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN:**

**2.1. El proceso de selección se realizará:**

- a) En gabinete: Evaluación del expediente presentado.
- b) En campo : Visita "in situ" de la Comisión Evaluadora, a la institución educativa con la finalidad de verificar la consistencia y coherencia de la información presentada.

**2.2. Puntaje para la selección:**

- c) El puntaje mínimo a alcanzar por la institución educativa para su conversión a CETPRO: Ciclo Básico, será de treinta (30) puntos.
- b) La Comisión de Evaluación de la DRE remitirá a la DESTP las Resoluciones de Conversión de los nuevos CETPRO, adjuntando los instrumentos de evaluación correspondientes a cada institución educativa.

**III. VARIABLES A EVALUAR :**

**3.1. INFRAESTRUCTURA**

La Comisión verificará "in situ", la propiedad del local, a través de la documentación respectiva; condición, servicios básicos, seguridad del local, talleres y laboratorios y el equipamiento respectivo.

- En seguridad del local se considera la existencia del muro perimétrico, seguridad en puertas y ventanas, estado de conservación y material de los mismos que garantice la seguridad de equipos e instalaciones.
- En servicios básicos se tomará en cuenta el estado, mantenimiento, continuidad del servicio y acceso a los mismos de parte de los estudiantes.
- En la iluminación y ventilación natural se valora ambientes de uso para el proceso formativo –talleres- y los administrativos. Se considera también la energía eléctrica para iluminación, seguridad de las instalaciones eléctricas o de otros servicio, cables aéreos, a nivel del suelo, tomacorrientes precarios, etc., que pongan en riesgo la integridad de las personas.
- En el equipamiento de talleres y laboratorios, se verifica los equipos instalados en el local de la institución así como la propiedad de los mismos.

**3.2. GESTIÓN INSTITUCIONAL**

- Se valora la calidad de las relaciones humanas, capacidad de trabajo en equipo, estrategias en la resolución de conflictos, relaciones democráticas.
- Los Instrumentos de gestión, deberán estar *actualizados y concordantes* con el DS 009-2005-ED.
- Las actividades productivas se registrarán las que están en *ejecución* o por ejecutar a futuro.

**3.3. GESTIÓN ADMINISTRATIVA**

- La organización, orden, etiquetado y actualización del sistema de archivos es un indicador de gestión. Se recogerá información de archivos – documental y normas- físicos y/o digitales-, adecuadamente ordenados y actualizados .
- En difusión y manejo de documentos administrativos se tomará en cuenta la(s) Resolución(es) - UGEL del CAP de los tres últimos años .
- Verificar la gestión horizontal de participación plena y democrática a través del Libro de Actas actualizado, con acuerdos y respectivas firmas.

**3.4. GESTIÓN PEDAGÓGICA**

- Se verifica la programación curricular de los y las docentes.

**3.5. PERSONAL DOCENTE**

- Información sobre el porcentaje de docentes, en función del total, que fueron capacitados en el sistema modular y laboran actualmente en el CETPRO.

- Porcentaje de docentes con Título de Profesor de Educación Técnica en Universidades o Institutos Superiores Pedagógicos en relación al total de docentes del CETPRO.
- Porcentaje de docentes que se desempeñan en CETPRO, titulados en profesiones liberales en universidades, en relación al total de docentes del CETPRO.
- Porcentaje de docentes con título profesional técnico, egresados de Institutos Superiores Tecnológicos, en relación al total de docentes del CETPRO.

## Ponderación:

Componentes	Pje. Max.	%
1. Infraestructura	18	46.0%
2. Gestión Institucional	09	23.5%
3. Gestión Administrativa	03	7.6%
4. Gestión Pedagógica	03	7.6%
5. Personal Docente	06	15.3%
<b>Total</b>	<b>39</b>	<b>100.0%</b>

20806-1

## ENERGIA Y MINAS

### Imponen servidumbre de electroducto a favor de concesión definitiva de distribución de la que es titular Electro Sur Medio S.A.A., para línea de distribución ubicada en el departamento de Ica

#### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 609-2006-MEM/DM

Lima, 19 de diciembre de 2006

VISTO: El Expediente N° 21149803, organizado por Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad del Sur Medio S.A.A.-Electro Sur Medio S.A.A., persona jurídica inscrita en la partida N° 11000604 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Ica, sobre solicitud de imposición de la servidumbre de electroducto para la línea de distribución primaria de 22,9 kV SE Independencia-Humay;

## CONSIDERANDO:

Que en mérito de la Resolución Suprema N° 066-94, publicada el 7 de octubre de 1994, Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad del Sur Medio S.A.A.-Electro Sur Medio S.A.A. es titular de la concesión definitiva de distribución de energía eléctrica, en las zonas de Ica, Pisco, Chincha, Nasca, Palpa, comprendidas dentro de las coordenadas UTM (Datum PSAD 56) y planos modulares que figuran en el Expediente N° 15008393;

Que, mediante Resolución Suprema N° 032-2000-EM, publicada el 12 de abril de 2000, fue regularizada la ampliación de diversas zonas de concesión entre las cuales se encuentra comprendida la zona Pisco, ubicada en la provincia de Pisco, departamento de Ica;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 095-96-EM/VME, publicada el 22 de febrero de 1996, se impuso servidumbre en vías de regularización a favor de Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad del Sur Medio S.A.A.-Electro Sur Medio S.A.A., entre otras líneas, para la línea distribución de 10 kV SE Independencia - Humay;

Que, mediante documento presentado el 4 de agosto de 2003, ingresado bajo el registro N° 1422408, la concesionaria solicitó la imposición de servidumbre de electroducto para la línea de distribución primaria de 22,9 kV SE Independencia-Humay instalada en reemplazo de la línea distribución de 10 kV SE Independencia-Humay, ubicada en los distritos de Independencia y Humay,

provincia de Pisco, departamento de Ica, en razón del incremento del nivel de tensión de 10 kV a 22,9 kV y la modificación del trazo de ruta de la línea de distribución en algunas zonas;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 112° de la Ley de Concesiones Eléctricas, el derecho de imponer una servidumbre al amparo de la citada Ley, obliga a indemnizar el perjuicio que ella cause y a pagar por el uso del bien gravado;

Que, de acuerdo a la documentación que obra en el Expediente, el concesionario ha suscrito con los propietarios actas de convenio de servidumbre sobre compensación e indemnización por daños y perjuicios;

Que, asimismo, de acuerdo a lo establecido en el literal a) del artículo 109° de la Ley de Concesiones Eléctricas, los concesionarios están facultados a usar a título gratuito el suelo, subsuelo y aires de caminos públicos, calles, plazas y demás bienes de propiedad del Estado o Municipal, así como para cruzar ríos, puentes, vías férreas, líneas eléctricas y de comunicaciones;

Que, mediante el Informe N° 084-2006-09-02, OSINERG concluyó que no existe construcciones debajo de la línea de distribución primaria de 22,9 kV SE Independencia-Humay y no se produce transgresiones a las distancias de seguridad establecidas en el Código Nacional de Electricidad-suministro;

Que, la petición de la Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad del Sur Medio S.A.A.-Electro Sur Medio S.A.A., se encuentra amparada en lo dispuesto artículo 109° y siguientes del Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas y cumple con los requisitos establecidos en el ítem SE01 del Anexo N° 01 del Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Energía y Minas, aprobado por Decreto Supremo N° 025-2002-EM, razón por cual la Dirección General de Electricidad ha emitido el Informe N° 260-2006-DGE-CEL;

Con la opinión favorable del Director General de Electricidad y del Vice Ministro de Energía;

## SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Excluir del Artículo 1° de la Resolución Ministerial N° 095-96-EM/VME, la línea de distribución de 10 kV SE Independencia-Humay.

**Artículo 2°.-** Imponer la servidumbre de electroducto con carácter permanente a favor de la concesión definitiva de distribución de la que es titular la Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad del Sur Medio S.A.A.-Electro Sur Medio S.A.A. para la línea de distribución primaria de 22,9 kV SE Independencia-Humay, ubicada en los distritos de Independencia y Humay, provincia de Pisco, departamento de Ica; de acuerdo a la documentación técnica y los planos proporcionados por la empresa, que obran en el Expediente.

Código Expediente.	Inicio y Llegada de las Líneas de Distribución Eléctrica	Nivel de Tensión (kV)	N° de Ternas	Longitud (Km.)	Ancho mínimo Faja Servidumbre (m)
21149803	S.E. Independencia-Humay	22,9	01	9,67	11

**Artículo 3°.-** Quedan liberados aquellos predios sobre los cuales ya no transcurre la línea de distribución de 10 kV SE Independencia-Humay en razón del cambio del trazo de ruta conforme a los planos obrantes en el Expediente.

**Artículo 4°.-** Dentro del área de servidumbre no podrán construirse obras de cualquier naturaleza ni podrán realizarse labores que perturben o enerven el pleno ejercicio de la servidumbre constituida.

**Artículo 5°.-** Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad del Sur Medio S.A.A.-Electro Sur Medio S.A.A., deberá adoptar las medidas necesarias a fin que los predios sirvientes no sufran daño ni perjuicio por causa de la servidumbre, quedando sujeta a la responsabilidad civil pertinente en caso de incumplimiento.



**Artículo 6°.-** Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad del Sur Medio S.A.A.-Electro Sur Medio S.A.A., deberá velar permanentemente para evitar que en la faja de servidumbre se ejecute cualquier tipo de construcción que restrinja su ejercicio.

**Artículo 7°.-** La servidumbre impuesta mediante la presente Resolución no perjudica los acuerdos estipulados entre las partes.

**Artículo 8°.-** La presente Resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN VALDIVIA ROMERO  
Ministro de Energía y Minas

11254-1

## INTERIOR

### **Precisan fuente de financiamiento en exoneración de proceso de selección a que se refiere la R.M. N° 2383-2006-IN/PNP**

#### **RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0035-2007-IN**

Lima, 26 de enero de 2007

VISTO: El Oficio N° 006-2007/GNP/APS de 8ENE2006, emitido por la Subgerencia de Administración de Plataforma del Sistema Electrónico de Adquisiciones y Contrataciones del Estado del Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado - CONSUCODE, mediante el cual nos solicita que en la parte resolutive del instrumento que aprueba la exoneración, se establezca la fuente de financiamiento.

#### **CONSIDERANDO:**

Que, con Oficio N° 426-06-DIRSAN-PNP/DIREJASS-DIVECOFIN-DP-F de 21N0V2006, el Jefe de Departamento de Presupuesto del FOSPOLI informa que existe disponibilidad presupuestal para habilitar el monto requerido, para financiar la adquisición de Ciclosporina Microemulsión x 100 mg. Exonerando de proceso de selección por la causal de bien que no admite sustituto, con cargo a la Fuente de Financiamiento Donaciones y Transferencias;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 2383-2006-IN/PNP, de fecha 27N0V2006, se exoneró al Fondo de Salud de la Policía Nacional del Perú del proceso de selección correspondiente por causal de bien que no admite sustituto y existir proveedor único, para la adquisición del medicamento Ciclosporina — Microemulsión 100 mg/ml x 50 ml., frasco, Neoral Sandimmun, por el importe de Ciento Cincuenta y Dos Mil Seiscientos Uno con 84/100 Nuevos Soles (S/. 152,601.84);

Que, mediante Oficio N° 006-2007/GNP/APS de 8ENE2006, la Subgerencia de Administración de Plataforma del SEACE del Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado - CONSUCODE, solicita que de conformidad con el numeral 6.5) de las Disposiciones Específicas de la Directiva N° 011-2001-CONSUCODE/PRE, aprobada por Resolución N° 118-2001-CONSUCODE/PRE, se consigne la fuente de financiamiento en la resolución que aprobó la exoneración;

Que, el literal a) del artículo 20° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, dispone que la exoneración debe ser aprobada por resolución del Titular del pliego de la Entidad;

Estando a lo dispuesto en el artículo 5° del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 370, Ley del Ministerio del Interior, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2004-IN, el cual dispone que la Ministra del Interior es el Jefe del Ministerio y Titular del Pliego Presupuestario respectivo, ejerciendo competencia funcional para planear, formular,

dirigir, ejecutar, supervisar, controlar y avalar la política del Ministerio, así como en el Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado y su Reglamento, la Ley del Sistema Nacional de Inversión Pública y la Ley del Procedimiento Administrativo General; y,

Contando con la visación de la Oficina General de Asesoría Jurídica y de conformidad con el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2005-IN, de fecha 22 de julio de 2005;

SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Precisar que la exoneración de proceso de selección correspondiente a la causal de bien que no admite sustituto, para la adquisición del medicamento Ciclosporina - Microemulsión 100 mg/ml x 50 ml., frasco, Neoral Sandimmun, por el importe de Ciento Cincuenta y Dos Mil Seiscientos Uno con 84/100 Nuevos Soles (S/. 152,601.84); con cargo a la Fuente de Financiamiento Donaciones y Transferencias del mencionado Fondo de Salud.

**Artículo 2°.-** Disponer la publicación de la presente Resolución en la página web del Ministerio del Interior, conforme a lo establecido en la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PILAR MAZZETTI SOLER  
Ministra del Interior

20942-1

### **Designan Director Adjunto de la Oficina General de Comunicación Social**

#### **RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0038-2007-IN/0901**

Lima, 26 de enero del 2007

Visto, el Oficio N° 093-2007-IN-0701 de fecha 24 de enero de 2007 de la Directora General de la Oficina General de Comunicación Social del Ministerio del Interior;

#### **CONSIDERANDO:**

Que, se encuentra vacante el cargo de Director de Sistema Administrativo III, Nivel F-4 de la Oficina General de Comunicación Social del Ministerio del Interior, plaza N° 218 del Cuadro para Asignación de Personal (CAP) de los Órganos No Policiales del Ministerio del Interior;

Que, en ese sentido, resulta necesario designar al funcionario que desempeñará las funciones del referido cargo a fin de garantizar el normal funcionamiento de dicho Despacho; y,

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 560, Ley del Poder Ejecutivo; Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de Funcionarios Públicos; y, el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 370, Ley del Ministerio del Interior, aprobado por Decreto Supremo N° 003 -2004-IN;

SE RESUELVE:

**Artículo Único.-** Designar a partir de la fecha, al Lic. Raúl CHOQUE LARRAURI, en el cargo público de confianza de Director de Sistema Administrativo III, Nivel F-4, Director Adjunto de la Oficina General de Comunicación Social del Ministerio del Interior, plaza CAP N° 218.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PILAR MAZZETTI SOLER  
Ministra del Interior

20942-2

**JUSTICIA**
**Designan Procurador Público de la Procuraduría Pública Anticorrupción Descentralizada del Distrito Judicial de Pasco**
**RESOLUCIÓN SUPREMA  
Nº 022-2007-JUS**

Lima, 25 de enero de 2007

**CONSIDERANDO:**

Que, por Decreto Supremo Nº 038-2001-JUS, se crearon las Procuradurías Públicas Anticorrupción Descentralizadas; a cargo de Procuradores Públicos con nivel de Procuradores Adjuntos;

Que, se encuentra vacante el cargo de Procurador Público Anticorrupción Descentralizado del Distrito Judicial de Pasco, por lo que es necesario designar al letrado que desempeñará dicho cargo de confianza;

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 47º de la Constitución Política del Perú, Decreto Ley Nº 17537 - Ley de Representación y Defensa del Estado en Juicio, Decreto Ley Nº 25993 - Ley Orgánica del Sector Justicia, y el Decreto Supremo Nº 002-2001-JUS - Reglamento para la Designación de Procuradores Públicos;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1º.-** Designar al señor abogado JOSE HOMERO SILVA ASENJO, como Procurador Público de la Procuraduría Pública Anticorrupción Descentralizada del Distrito Judicial de Pasco.

**Artículo 2º.-** La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y la Ministra de Justicia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ  
Presidente Constitucional de la República

JORGE DEL CASTILLO GÁLVEZ  
Presidente del Consejo de Ministros

MARÍA A. ZAVALA VALLADARES  
Ministra de Justicia

20944-5

**MUJER Y DESARROLLO SOCIAL**
**Designan Gerente de la Unidad Administrativa del Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar - INABIF**
**RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
Nº 038-2007-MIMDES**

Lima, 26 de enero de 2007

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 463-2005-MIMDES, se designó a la señora ROSAURA MARIELA DEGREGORI LUZA en el cargo de Gerente de la Unidad Administrativa del Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar – INABIF, del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social – MIMDES, cargo público considerado de confianza;

Que, es necesario dar por concluida la citada designación, así como designar al nuevo Gerente de la Unidad Administrativa del Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar – INABIF;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 27594 – Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de Funcionarios, la Ley Nº 27793 – Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social, y en el Reglamento de Organización y Funciones – ROF del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social, aprobado por Decreto Supremo Nº 011-2004-MIMDES;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1º.-** Dar por concluida la designación de la señora ROSAURA MARIELA DEGREGORI LUZA al cargo de Gerente de la Unidad Administrativa del Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar – INABIF del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social – MIMDES.

**Artículo 2º.-** Designar al señor DANTE BERNARDO SARAIVA ZARATE en el cargo de Gerente de la Unidad Administrativa del Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar – INABIF del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social – MIMDES, cargo considerado de confianza.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

VIRGINIA BORRA TOLEDO  
Ministra de la Mujer y Desarrollo Social

20461-1

**Designan Jefe de Logística de la Unidad Administrativa del Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar - INABIF**
**RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
Nº 039-2007-MIMDES**

Lima, 26 de enero de 2007

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 591-2005-MIMDES, se designó al señor JORGE ALEJANDRO NAVARRO RUIDIÁS en el cargo de Jefe de Logística de la Unidad Administrativa del Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar - INABIF, del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social - MIMDES, cargo público considerado de confianza;

Que, es necesario dar por concluida la citada designación, así como designar al nuevo Jefe de Logística de la Unidad Administrativa del Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar - INABIF;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 27594 - Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de Funcionarios, la Ley Nº 27793 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social, y en el Reglamento de Organización y Funciones - ROF del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social, aprobado por Decreto Supremo Nº 011-2004-MIMDES;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1º.-** Dar por concluida la designación del señor JORGE ALEJANDRO NAVARRO RUIDIÁS al cargo de Jefe de Logística de la Unidad Administrativa del Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar - INABIF del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social - MIMDES.

**Artículo 2º.-** Designar al señor MARIO ROBERTO CUADROS LLUNCOR en el cargo de Jefe de Logística de la Unidad Administrativa del Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar - INABIF del Ministerio de la



Mujer y Desarrollo Social - MIMDES, cargo considerado de confianza.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

VIRGINIA BORRA TOLEDO  
Ministra de la Mujer  
y Desarrollo Social

**20461-2**

## **Modifican Cuadro para Asignación de Personal - CAP del MIMDES**

### **RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 040-2007-MIMDES**

Lima, 26 de enero de 2007

Vistos, el Memorandum Nº 28-2007-MIMDES/OGRH del Director General de la Oficina General de Recursos Humanos, y la Nota Nº 001-2006-MIMDES/OGPP-OOM del Jefe de la Oficina de Organización y Métodos de la Oficina General de Planificación y Presupuesto del MIMDES;

#### **CONSIDERANDO:**

Que, mediante Resolución Nº 17 de fecha 28 de febrero del 2006 (Expediente Nº 0744-2005), emitida por la Sala Superior de Emergencia de la Corte Superior de Justicia de Ucayali, en el Proceso de Cumplimiento seguido por los señores Silvio Tapia Brito, José de Jesús Panduro Abarca y Milena Urrunaga Sánchez, contra el Programa Nacional Fondo de Cooperación para el Desarrollo Social - FONCODES, se resolvió confirmar la Sentencia de fecha 7 de diciembre del 2005, en el extremo que declara Fundada en parte la demanda y ordena que FONCODES cumpla con lo dispuesto en la Ley Nº 27803 y disponga la reincorporación laboral de los demandantes en las plazas vacantes y presupuestadas;

Que, asimismo mediante Resolución Nº 20 de fecha 16 de marzo del 2006 (Expediente Nº 417-2005), emitida la Sala Mixta de la Corte Superior de Justicia de Apurímac, en el Proceso de Acción de Amparo seguido por el demandante Vidal Carlos Chuqui Sánchez contra el Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social - MIMDES y otro, se resolvió confirmar la Sentencia de fecha 19 de diciembre del 2005, emitida por el Juzgado Mixto de Abancay, que declara fundada la demanda y ordena la reincorporación del demandante en una plaza vacante existente y reservada para los trabajadores cesados irregularmente, en el mismo nivel que se desempeñaba el momento de su cese;

Que, por sentencia de fecha 25 de junio del 2004 (Expediente Nº 0815-2004-AA/TC), emitida por el Tribunal Constitucional en el proceso de Acción de Amparo seguido por el demandante Paulino Núñez Cabrerías, contra la ex Oficina de Cooperación Popular - COOPOP, se resolvió declarar fundada la demanda, y ordena al MIMDES cumpla con reponer al demandante en el cargo que desempeñaba al momento de la violación de su derecho constitucional, o en otro de igual nivel o categoría;

Que, mediante Resolución Nº 10 de fecha 30 de enero del 2006 (Expediente Nº 357-2005), emitida por la Segunda Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Lima, en el proceso de Acción de Amparo seguido por el demandante Julio Lucio Delgado Agurto contra el Programa Nacional Fondo de Cooperación para el Desarrollo Social - FONCODES, se resolvió revocar la sentencia de fecha 23 de noviembre del 2004, emitida por el Décimo Octavo Juzgado Civil de Lima, que declaró Infundada la demanda, y reformándola declara fundada en parte la demanda y ordena que FONCODES proceda a reponer al demandante en su puesto de trabajo o en otro de igual nivel o categoría; e improcedente los demás extremos de la demanda;

Que, los seis (6) ex trabajadores mencionados en los considerandos precedentes, al momento en que fueron

cesados ocupaban una plaza y cargo permanente, por lo que su reincorporación y/o reposición respectiva debe efectuarse en una plaza y cargo vacante del vigente Cuadro para Asignación de Personal del MIMDES correspondiente a FONCODES;

Que, el artículo 139, inciso 2) la Constitución Política del Perú, establece que ninguna autoridad puede avocarse a causas pendientes ante el órgano jurisdiccional ni interferir en el ejercicio de sus funciones; tampoco puede dejar sin efecto resoluciones que han pasado en autoridad de cosa juzgada, ni cortar procedimientos en trámite, ni modificar sentencias ni retardar su ejecución; asimismo, el Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo Nº 017-93-JUS, en su artículo 4, establece que toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala;

Que, la Ley Nº 28927 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2007, en su artículo 4, numeral 2), acápite iv), establece como medida de austeridad que está prohibido el ingreso de personal por servicios personales y el nombramiento, salvo en los casos de reincorporación o reubicación a que se refiere el numeral 1 del artículo 3º de la Ley Nº 27803, que implementa las recomendaciones derivadas de las comisiones creadas por las Leyes Nºs. 27452 y 27586, encargadas de revisar los ceses colectivos efectuados en las Empresas del Estado sujetas a Procesos de Promoción de la Inversión Privada y en las entidades del Sector Público y Gobiernos Locales;

Que, a través del Informe Nº 14-2006-FONCODES/UPR/ETR de fecha 2 de octubre del 2006, los Jefes de Equipos de Trabajo de Racionalización y de Recursos Humanos de FONCODES, emiten opinión técnica en relación a la implementación de las sentencias judiciales (en calidad de Cosa Juzgada) que ordenan la reincorporación y/o reposición de ex trabajadores al FONCODES, concluyendo, entre otros, que procede la identificación de las plazas CAP que serán modificadas, adecuadas y asignadas a los ex trabajadores, y la modificación del Cuadro para Asignación de Personal - CAP del MIMDES, correspondiente a FONCODES;

Que, mediante Nota Nº 001-2006-MIMDES/OGPP-OOM de fecha 22 de diciembre del 2006, el Jefe de la Oficina de Organización y Métodos de la Oficina General de Planificación y Presupuesto, remite el Informe Nº 011-2006-MIMDES/OGPP/OOM(CRE), complementado por el Informe Nº 001-2007-MIMDES/OGPP/OOM(CRE) a través de los cuales emite opinión favorable para la modificación del Cuadro para Asignación de Personal - CAP del MIMDES correspondiente a FONCODES, proponiendo el reordenamiento de los Cargos Nºs. 741, 553, 687, 753, 692 y 600, sin afectar el total de Cargos contenidos en el vigente CAP del MIMDES correspondiente a FONCODES, ni generar un incremento del Presupuesto Analítico de Personal del MIMDES;

Que, con el referido reordenamiento de los cargos en el CAP del MIMDES correspondiente a FONCODES, se habilitarán las plazas vacantes necesarias para ser asignadas a los seis (6) ex trabajadores que han obtenido Sentencias Judiciales favorables que ordenan su reincorporación laboral y/o su reposición respectiva en FONCODES;

Que, el Reglamento de Organización y Funciones - ROF del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social - MIMDES, aprobado por Decreto Supremo Nº 011-2004-MIMDES, en su artículo 79, establece que son Programas Nacionales del MIMDES, entre otros, el Fondo de Cooperación para el Desarrollo Social - FONCODES, el cual cuenta con la condición de Unidad Ejecutora, tiene un grado significativo de desconcentración, autonomía administrativa, financiera y operativa, de conformidad con la Ley Nº 28112, Ley Marco de la Administración Financiera del Sector Público, y se rige por el ROF y el Manual de Organización y Funciones del MIMDES, las directivas que emita la Alta Dirección del MIMDES, así como los demás dispositivos legales y normas especiales que correspondan;

Que, mediante Resolución Suprema N° 004-2005-MIMDES, modificada por las Resoluciones Ministeriales N°s. 012 y 123-2006-MIMDES, se aprobó el Cuadro para Asignación de Personal - CAP del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social - MIMDES, documento de gestión institucional que contiene los cargos definidos y aprobados de la entidad, en base a la estructura orgánica prevista en el Reglamento de Organización y Funciones del MIMDES;

Que, el Decreto Supremo N° 043-2004-PCM aprueba los Lineamientos para la elaboración y aprobación del Cuadro para Asignación de Personal - CAP de las Entidades de la Administración Pública, el mismo que en su artículo 13 establece que *"el reordenamiento de cargos contenidos en el CAP que se genere por la eliminación o creación de cargos, que no incidan en un incremento del Presupuesto Analítico de Personal - PAP de la Entidad, no requerirá de un nuevo proceso de aprobación del CAP; el reordenamiento de cargos podrá aprobarse mediante Resolución o dispositivo legal que corresponda al Titular de la Entidad, previo informe del órgano encargado de racionalización o de quien haga sus veces"*;

Que, en consecuencia, para efectos que el MIMDES dé cumplimiento a las sentencias judiciales (en calidad de cosa juzgada), que han ordenado la reincorporación y/o reposición laboral de seis (6) ex trabajadores en plazas existentes y vacantes de FONCODES, resulta necesario modificar el Cuadro para Asignación de Personal - CAP del MIMDES, aprobado por Resolución Suprema N° 004-2005-MIMDES, en la parte correspondiente a FONCODES, efectuándose el reordenamiento de los Cargos N°s. 741, 553, 687, 753, 692 y 600, propuestos por la Oficina de Organización y Métodos, a través de los Informes N°s. 011-2006 y 001-2007-MIMDES/OGPP/ OOM(CRE);

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27793 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social, la Ley N° 28411 - Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2005-MIMDES y el Decreto Supremo N° 043-2004-PCM;

SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Modificar el Cuadro para Asignación de Personal - CAP del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social - MIMDES, aprobado por Resolución Suprema N° 004-2005-MIMDES, conforme al Anexo adjunto que forma parte integrante de la presente Resolución.

**Artículo 2°.-** Disponer que en un plazo no mayor de 15 (quince) días hábiles siguientes a la publicación de la presente Resolución, se modifique el Manual de Organización y Funciones - MOF del MIMDES, en la parte correspondiente al Programa Nacional Fondo de Cooperación para el Desarrollo Social - FONCODES, considerando lo dispuesto en el artículo 1.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

VIRGINIA BORRA TOLEDO  
 Ministra de la Mujer y Desarrollo Social

20458-1

#### FE DE ERRATAS

#### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 033-2007-MIMDES

Mediante Oficio N° 248-2007-MIMDES/SG, el Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social solicita se publique Fe de Erratas de la Resolución Ministerial N° 033-2007-MIMDES, publicada en la edición del día 26 de enero de 2007.

DICE:

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 694-2005-MIMDES, de fecha 20 de octubre de 2005, entre otras

acciones, se designó al señor HENRY EDUARDO CASTRO PANIAGUA, como Presidente del Directorio (...)

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Dar por concluida la designación del señor HENRY EDUARDO CASTRO PANIAGUA, como Presidente del Directorio (...)

DEBE DECIR:

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 694-2005-MIMDES, de fecha 20 de octubre de 2005, entre otras acciones, se designó al señor JUVENAL MANSILLA GUEVARA, como Presidente del Directorio (...)

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Dar por concluida la designación del señor JUVENAL MANSILLA GUEVARA, como Presidente del Directorio (...)

20800-1

## PRODUCE

### Designan representante del Ministerio ante la Comisión Consultiva de los Censos Nacionales: XI de Población y VI de Vivienda

#### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 016-2007-PRODUCE

Lima, 23 de enero de 2007

Vistos: el Oficio N° 037-2007-INEI/J del Jefe del Instituto Nacional de Estadística e Informática - INEI y, el Memorando N° 00217-2007-PRODUCE/SG de la Secretaría General;

CONSIDERANDO :

Que, el artículo 5° de la Ley N° 13248 - Ley que dispone que a partir de 1960, en el territorio de la República y en sus aguas jurisdiccionales, se levantarán cada diez años los censos de población y de vivienda; y cada cinco años los censos económicos: agropecuario, industrial, comercial, de servicios, etc; señala la conformación de la Comisión Consultiva del Censo Nacional, disponiendo que la misma estará conformada entre otros, por un delegado de los Ministerios que conforman el Poder Ejecutivo;

Que, el artículo 4° de la Ley N° 27594 - Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos, dispone que la designación de los miembros de las Comisiones Multisectoriales, como sería el caso de la Comisión Consultiva del Censo Nacional, se efectúa mediante Resolución Ministerial del Sector correspondiente;

Que, mediante el documento de visto, el Jefe del Instituto Nacional de Estadística e Informática - INEI, solicita se acredite al representante del Sector Producción ante la referida Comisión Consultiva;

Que, respecto a la designación solicitada, el inciso g) del artículo 11° del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2006-PRODUCE, dispone que es función del Ministro de la Producción designar y/o remover a los Titulares de los Organismos Públicos Descentralizados adscritos al Sector; designar a los representantes del Ministerio ante cualquier Comisión, Consejo Directivo, Proyecto, Directorio; así como, supervisar sus actividades;

Que, en atención a lo expuesto, corresponde dictar



el acto de administración que formalice la designación solicitada;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 27594 - Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos y el literal g) del artículo 11° del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2006-PRODUCE;

SE RESUELVE :

**Artículo 1º.-** Designar al señor HÉCTOR DAVID MURAYAMA KONISHI, Director General de la Oficina General de Tecnología de la Información y Estadística - OGTIE, como representante del Ministerio de la Producción ante la Comisión Consultiva de los Censos Nacionales: XI de Población y VI de Vivienda.

**Artículo 2º.-** Remitir copia de la presente Resolución Ministerial al Instituto Nacional de Estadística e Informática - INEI, para los fines correspondientes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RAFAEL REY REY  
Ministro de la Producción

19963-1

## Designan Asesor Ad Honorem del Despacho Ministerial de la Producción

### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 019-2007-PRODUCE

Lima, 24 de enero de 2007

Vistos: el Informe Técnico N° 001-2007-PRODUCE/DM del Gabinete de Asesores del Despacho Ministerial y el Informe N° 001-2007-PRODUCE/OGAJ-MUYLP;

CONSIDERANDO :

Que, el literal h) del artículo 11° del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2006-PRODUCE, dispone que es potestad del Ministro de la Producción designar y/o remover a los titulares de cargos de confianza;

Que, mediante el documento de vistos, el Gabinete de Asesores del Despacho Ministerial sustenta técnicamente la necesidad de designar un Asesor Ad Honorem, el mismo que colabore con el desarrollo de las funciones y actividades del Despacho Ministerial;

Que, el artículo 3° de la Ley N° 27594 - Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos, dispone que la designación de funcionarios en cargo de confianza, se efectuará mediante Resolución Ministerial o del Titular de la Entidad correspondiente;

Que, en atención a lo expuesto, corresponde formalizar la designación del mencionado Asesor Ad Honorem;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 27594 - Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos, el literal h) del artículo 11° del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2006-PRODUCE;

SE RESUELVE :

**Artículo 1º.-** Designar al señor GINO KAISERBERGER ABATE, como Asesor Ad Honorem del Despacho Ministerial de la Producción.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RAFAEL REY REY  
Ministro de la Producción

19963-2

## Declaran infundado recurso de apelación interpuesto contra la R.D. N° 273-2006-PRODUCE/DGEPP

### RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL N° 004-2007-PRODUCE/DVP

Lima, 4 de enero de 2007

Visto el Escrito con registro N° 00001811 del 18 de setiembre de 2006, presentado por la empresa GRUPO SINDICATO PESQUERO DEL PERU S.A., mediante el cual interpone recurso de apelación contra la Resolución Directoral N° 273-2006-PRODUCE/DGEPP.

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Ministerial N° 178-98-PE, de fecha 6 de abril de 1998, se otorgó permiso de pesca a plazo determinado a la empresa GRUPO SINDICATO PESQUERO DEL PERU S.A. para operar la embarcación pesquera "GUILLERMO" con matrícula CO-17299-PM, con volumen de bodega de 473.13 m<sup>3</sup> con sistema RSW y carga neta de pescado de 319.36 t. para la extracción del recurso anchoveta y sardina con destino al consumo humano indirecto;

Que a través de la Resolución Directoral N° 037-2003-PRODUCE/DNEPP, de fecha 31 de enero de 2003, se resolvió, entre otros, reservar el saldo de 14.36 m<sup>3</sup> de capacidad de bodega de la embarcación pesquera siniestrada "DANITZA" con matrícula PT-1726-CM a favor de la empresa GRUPO SINDICATO PESQUERO DEL PERU S.A., estableciendo además que la utilización del citado saldo sólo podrá solicitarse dentro del plazo de noventa días calendario contado a partir de la publicación de dicha resolución, precisando que vencido el plazo el derecho de utilización caducará de pleno derecho;

Que se cumplió con notificar a la empresa recurrente mediante Oficio N° 995-2003-PRODUCE/DNEPP, que obra a fojas 83 del expediente. Posteriormente se cumplió con publicar la resolución directoral en la sección Normas Legales del Diario Oficial El Peruano, el día 13 de marzo de 2003;

Que con Escrito de registro N° CE-07018002, la empresa GRUPO SINDICATO PESQUERO DEL PERU S.A. solicitó la utilización del saldo de capacidad de bodega señalada en la Resolución Directoral N° 037-2003-PRODUCE/DNEPP, a efecto de aplicarlo a favor de la embarcación pesquera "GUILLERMO" con matrícula CO-17299-PM. Cabe señalar que dicho escrito fue presentado el día 12 de junio de 2003;

Que mediante Resolución Directoral N° 122-2005-PRODUCE/DNEPP, de fecha 9 de mayo de 2005, se determinó que la utilización del saldo de capacidad de bodega citada en la resolución anterior, fue solicitada fuera del plazo establecido, resolviendo declarar improcedente la solicitud de ampliación de permiso de pesca;

Que posteriormente, la empresa recurrente interpone recurso de reconsideración mediante el Escrito con registro N° 00001811, de fecha 7 de junio de 2005, argumentando que en el artículo 6° de la Resolución Directoral N° 037-2003-PRODUCE/DNEPP existe un error material en la identificación de la empresa beneficiaria del saldo de los 14.36 m<sup>3</sup>, al consignar "GRUPO SINDICATO PESQUERO S.A." siendo la correcta identificación "GRUPO SINDICATO PESQUERO DEL PERU S.A.", motivo por el cual solicitó que la administración cumpla con corregir la incertidumbre de la denominación social consignada a fin de reponer a la empresa recurrente el derecho de ejercer plenamente su derecho al beneficio de uso del saldo de la capacidad de bodega;

Que a través de la Resolución Directoral N° 273-2006-PRODUCE/DGEPP, de fecha 22 de agosto de 2006, la Dirección General de Extracción y Procesamiento Pesquero declaró infundado el recurso de reconsideración presentado por empresa GRUPO SINDICATO PESQUERO DEL PERU S.A.;

Que mediante el escrito del visto, la empresa GRUPO SINDICATO PESQUERO DEL PERU S.A., interpone

recurso de apelación, manifestando que en el artículo 6° de la Resolución Directoral N° 037-2003-PRODUCE/DNEPP existe una discrepancia en la denominación social con la identidad exacta de la empresa recurrente, suprimiendo algunos elementos que sí figuran en otras partes de la referida resolución directoral por lo que dicha publicación, según la administrada, carece de uniformidad, es errónea y causa confusión;

Que asimismo, teniendo en cuenta lo establecido en el numeral 201.1 del artículo 201° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aduce que este error de identificación de denominación atiende a un error de transcripción en la redacción del documento de la materia resuelta, que tiene lugar de su propia emisión, en la publicación en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal Institucional del Ministerio de la Producción. Manifestó además que la resolución apelada reconoce el error material incurrido, el mismo que hace evidente la necesidad de que el acto sea aclarado mediante una nueva declaración formal;

Que finalmente, señaló que resultaría inaplicable el plazo de noventa días establecido en la resolución citada, al no haberse cumplido con el requisito de una publicación uniforme, coherente y libre de vicios, tal como establece el numeral 38.2 del artículo 38° del Reglamento de la Ley General de Pesca;

Que el artículo 209° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, señala que el recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico;

Que de los argumentos expuestos por la empresa recurrente, se debe indicar que de la revisión de la copia autenticada de la Resolución Directoral N° 037-2003-PRODUCE/DNEPP se observa en el artículo 6° que la utilización del saldo de 14.36 m³ de capacidad de bodega fue otorgado a favor de la empresa GRUPO SINDICATO PESQUERO DEL PERU S.A., por lo tanto, la referida resolución no contiene el error material alegado en su recurso de apelación. En ese sentido, no correspondería emitir un nuevo acto administrativo;

Que cabe señalar que el acto administrativo contenido en la Resolución Directoral N° 037-2003-PRODUCE/DNEPP adquirió eficacia a partir de la notificación legalmente realizada a la empresa recurrente a través del Oficio N° 995-2003-PRODUCE/DNEPP, ello de acuerdo a lo señalado en el numeral 16.1 del artículo 16° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que es pertinente mencionar que la resolución citada anteriormente fue publicada en la sección Normas Legales del Diario Oficial El Peruano y en el Portal Institucional del Ministerio de la Producción, observándose en el artículo 6° que se consignó el nombre "GRUPO SINDICATO PESQUERO S.A.", sin embargo, de lo expuesto en el párrafo anterior, se observa que la empresa recurrente fue correctamente notificada con la resolución directoral; como consecuencia de ello, procedió a solicitar la utilización del saldo de capacidad de bodega señalada en la Resolución Directoral N° 037-2003-PRODUCE/DNEPP a efecto de aplicarlo a una de sus embarcaciones pesqueras;

Que por tanto, se desprende del análisis de los actuados que la citada resolución cobró fuerza jurídica para producir sus efectos a partir de la notificación personal efectuada a la empresa GRUPO SINDICATO PESQUERO DEL PERU S.A. y que le permitió iniciar el trámite de utilización de saldo de capacidad de bodega reservado. En ese sentido, la administrada conocía con certeza todos los alcances del acto expedido y se encontró en condiciones para ejercer plenamente el derecho otorgado mediante la Resolución Directoral N° 037-2003-PRODUCE/DNEPP;

De conformidad con lo establecido por el Decreto Ley N° 25977, Ley General de Pesca, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, concordado con la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, y con el visado de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

En uso de las facultades conferidas a través del artículo 118° del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE y el literal h) del artículo 15° del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2006-PRODUCE;

SE RESUELVE:

**Artículo Único.-** Declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por la empresa GRUPO SINDICATO PESQUERO DEL PERÚ S.A., contra la Resolución Directoral N° 273-2006-PRODUCE/DGEPP, de fecha 22 de agosto de 2006, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución, dándose por agotada la vía administrativa.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALFONSO MIRANDA EYZAGUIRRE  
 Viceministro de Pesquería

19963-3

## Otorgan autorizaciones a empresas para operar embarcaciones pesqueras de bandera ecuatoriana, nicaraguense y hondureña

### RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 427-2006-PRODUCE/DGEPP

Lima, 13 de noviembre de 2006

Visto el escrito de registro N° 00070835 del 6 de noviembre del 2006, presentado por el señor JOHNNY HERNAN CHIGNE MURO con domicilio legal en Av. Miguel Dasso 126 Of. 304, distrito de San Isidro, provincia de Lima, departamento de Lima, en representación de la compañía PESDEL S.A.

CONSIDERANDO:

Que el inciso c) del artículo 43° del Decreto Ley N° 25977, Ley General de Pesca, dispone que las personas naturales o jurídicas requerirán de permiso de pesca para la operación de embarcaciones pesqueras de bandera nacional y extranjera. Asimismo, el artículo 47° de dicha norma establece que las operaciones de embarcaciones de bandera extranjera en aguas jurisdiccionales peruanas, se efectuarán sobre el excedente de la captura permisible no aprovechada de recursos hidrobiológicos por la flota existente en el país, sujetándose a los términos y condiciones establecidos en la legislación interna sobre preservación y explotación de los recursos hidrobiológicos y sobre los procedimientos de inspección y control, para lo cual los armadores extranjeros deberán acreditar domicilio y representación legal en el país;

Que asimismo, los artículos 44° y 45° del Decreto Ley N° 25977, Ley General de Pesca, establecen que el permiso de pesca es un derecho específico que el Ministerio de la Producción otorga a plazo determinado para el desarrollo de las actividades pesqueras, previo pago de los derechos correspondientes;

Que el inciso c) del artículo 48° de la referida Ley dispone que la pesca en aguas jurisdiccionales peruanas podrá llevarse a cabo por embarcaciones de bandera extranjera para la extracción de recursos de oportunidad o altamente migratorios o aquellos otros subexplotados que determine el Ministerio de la Producción mediante el pago de los correspondientes derechos de pesca;

Que mediante Decreto Supremo N° 032-2003-PRODUCE del 4 de noviembre del 2003, se aprobó el Reglamento de Ordenamiento Pesquero del Atún, estableciéndose en su numeral 7.3 del artículo 7° el monto de los derechos de pesca para las embarcaciones pesqueras atuneras de bandera extranjera en US \$ 50.00 (cincuenta dólares de los Estados Unidos de América) por



cada tonelada de Arqueo Neto, por un período de tres (3) meses;

Que a través de los escritos del visto, JOHNNY HERNAN CHIGNE MURO, en representación de la compañía PESDEL S.A., solicita permiso de pesca para operar la embarcación pesquera denominada "BETTY ELIZABETH", de bandera ecuatoriana, en la extracción del recurso atún, con destino al consumo humano directo, dentro de aguas jurisdiccionales peruanas, por el término de tres (3) meses;

Que como medida de ordenamiento pesquero para el recurso Atún, la CIAT emitió la Resolución N° C-04-09 sobre la Conservación de Atunes en el Océano Pacífico oriental en 2004-2006, en la cual se establecen dos (2) períodos de veda, eligiendo la República de Ecuador el periodo comprendido entre el 1 de agosto al 11 de setiembre, por lo que se puede apreciar que la embarcación "BETTY ELIZABETH" está autorizada a realizar faenas de pesca;

Que de la evaluación efectuada a los documentos que obran en el expediente la recurrente acredita que la embarcación pesquera "BETTY ELIZABETH", cumple con los requisitos sustantivos exigidos en el Reglamento de Ordenamiento del Atún aprobado por Decreto Supremo N° 032-2003-PRODUCE. Asimismo ha presentado los requisitos exigidos en el procedimiento N° 8 del Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Pesquería (actualmente Ministerio de la Producción), aprobado por Decreto Supremo N° 035-2003-PRODUCE, por lo que resultaría procedente otorgar el permiso de pesca solicitado;

Estando a lo informado por la Dirección de Consumo Humano de la Dirección General de Extracción y Procesamiento Pesquero mediante Informe N° 348-2006-PRODUCE/DGPEP-Dch, y con la opinión legal emitida por la instancia correspondiente;

De conformidad con lo establecido en la Ley General de Pesca, Decreto Ley N° 25977 y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, el Reglamento de Ordenamiento Pesquero del Atún, aprobado por Decreto Supremo N° 032-2003-PRODUCE; el procedimiento N° 8 del Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Pesquería (actualmente Ministerio de la Producción), aprobado por Decreto Supremo N° 035-2003-PRODUCE; y,

En uso de las atribuciones conferidas en el artículo 118° del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE;

SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Otorgar a la compañía PESDEL S.A., representada en el país por el señor JOHNNY HERNAN CHIGNE MURO, permiso de pesca para operar la embarcación pesquera cerquera de bandera ecuatoriana, denominada "BETTY ELIZABETH", la cual cuenta con redes de cerco con abertura mínima de malla de 110 mm y que a continuación se detalla en cuadro, en la extracción del recurso atún, en aguas jurisdiccionales peruanas fuera de las diez (10) millas de la costa, con destino al consumo humano directo, por un plazo determinado de tres meses contados a partir de la fecha de notificación de la presente resolución;

NOMBRE DE EMBARCACIÓN	MATRÍCULA	INDICATIVO INTER.	ARQUEO NETO	CAP. BOD. (m3)	TAMAÑO DE MALLA	SIST. DE PRESERV.
BETTY ELIZABETH	P-00-0688	-----	72.23	289.79	110 mm	RSW

**Artículo 2°.-** El permiso de pesca a que se refiere el artículo anterior, caducará automáticamente al vencer el plazo establecido en el citado artículo, por el incumplimiento de los pagos por concepto de derecho de explotación o por el cumplimiento de la cuota de esfuerzo pesquero que fije el Ministerio de la Producción para la temporada de pesca. El permiso de pesca otorgado a través de la presente resolución, podrá ser renovado automáticamente por un período igual con el pago de los correspondientes derechos de pesca, siempre que se mantenga la vigencia de los requisitos presentados para la obtención del permiso de pesca, conforme a lo establecido en numeral 7.3 del artículo 7° del Reglamento de Ordenamiento Pesquero del Atún.

**Artículo 3°.-** Las operaciones que se autorizan a través de la presente resolución están sujetas a las disposiciones establecidas en el Reglamento de Ordenamiento Pesquero del Atún, aprobado por Decreto Supremo N° 032-2003-PRODUCE, así como las normas sobre sanidad y medio ambiente y demás que le sean aplicables.

**Artículo 4°.-** El inicio de las operaciones de pesca de la embarcación pesquera a que se refiere el artículo 1° de la presente Resolución Directoral, está condicionado a efectuarse la inspección técnica y a la embarcación pesquera, a llevar a bordo a un Técnico Científico de Investigación del IMARPE, encargado de efectuar las investigaciones científicas y apoyar en el control de las operaciones de pesca, conforme a lo establecido en el numeral 9.1 del artículo 9° del Reglamento de Ordenamiento Pesquero del Atún, aprobado por Decreto Supremo N° 032-2003-PRODUCE. Asimismo a realizar la inspección Técnica a bordo de la embarcación pesquera y a la instalación del Sistema de Seguimiento Satelital-SISESAT a bordo de la referida embarcación, de acuerdo a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 008-2006-PRODUCE.

**Artículo 5°.-** El armador propietario de la embarcación materia del presente procedimiento deberá contratar como mínimo el 30% de tripulantes peruanos, sujetándose al cumplimiento de las disposiciones que les fueran aplicables conforme a la legislación nacional, de acuerdo a lo dispuesto en el primer párrafo del numeral 9.4 del artículo 9° del Reglamento de Ordenamiento Pesquero del Atún aprobado por Decreto Supremo N° 032-2003-PRODUCE.

**Artículo 6°.-** Terminada la vigencia del permiso de pesca otorgada mediante la presente, la empresa pesquera a través de su representante legal, deberá entregar mediante declaración jurada expresa a la Dirección General de Extracción y Procesamiento Pesquero, la captura realizada por la embarcación pesquera, por especies y expresada en toneladas, para fines estadísticos del Ministerio de la Producción.

**Artículo 7°.-** El incumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución, será causal de caducidad del permiso de pesca o de la aplicación de las sanciones que pudieran corresponder, según sea el caso, de conformidad con las disposiciones establecidas en el Decreto Ley N° 25977- Ley General de Pesca y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE.

**Artículo 8°.-** La Dirección General de Seguimiento, Control y Vigilancia del Ministerio de la Producción, efectuará las acciones correspondientes a efecto de vigilar el cumplimiento del derecho administrativo otorgado a través de la presente resolución; debiendo informar a la Dirección General de Extracción y Procesamiento Pesquero, para las acciones a que haya lugar.

**Artículo 9°.-** La Dirección General de Capitanías y Guardacostas del Ministerio de Defensa, a solicitud de la Dirección General de Seguimiento, Control y Vigilancia del Ministerio de la Producción, impedirá que la embarcación a que se refiere el artículo 1° abandone aguas jurisdiccionales peruanas, si al finalizar el plazo de vigencia de su permiso de pesca, registrara alguna obligación pendiente frente al Ministerio de la Producción, derivada de las obligaciones de pesca autorizada por la presente resolución.

**Artículo 10°.-** La autorización que se otorga por la presente Resolución no exime al recurrente de los procedimientos administrativos cuya competencia corresponda al Ministerio de Defensa y demás dependencias de la Administración Pública.

**Artículo 11°.-** Transcribese la presente resolución directoral a la Dirección General de Seguimiento, Control y Vigilancia del Ministerio de la Producción, a las Direcciones Regionales Sectoriales de la Producción del litoral y a la Dirección General de Capitanías y Guardacostas del Ministerio de Defensa, y consignarse en el Portal de la Página Web del Ministerio de la Producción. [www.produce.gob.pe](http://www.produce.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE VERTIZ CALDERON  
Director General de Extracción y  
Procesamiento Pesquero

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL  
 N° 428-2006-PRODUCE/DGEPP**

Lima, 13 de noviembre del 2006

Visto el escrito con registro 00070889, del 6 de noviembre del 2006, presentado por doña CLAUDIA MARIA CONSUELO LEON ROSAS, con domicilio legal en la calle Ricardo Angulo N° 513, urbanización Corpac, distrito de San Isidro, provincia de Lima, departamento de Lima, en representación de la empresa PESQUERA JORGE DE NICARAGUA S.A.;

**CONSIDERANDO:**

Que el inciso c), del artículo 43° del Decreto Ley N° 25977, Ley General de Pesca, dispone que las personas naturales o jurídicas requerirán de permiso de pesca para la operación de embarcaciones pesqueras de bandera nacional y extranjera. Asimismo, el artículo 47° de dicha norma establece que las operaciones de embarcaciones de bandera extranjera en aguas jurisdiccionales peruanas, se efectuará sobre el excedente de la captura permisible no aprovechada de recursos hidrobiológicos por la flota existente en el país, sujetándose a los términos y condiciones establecidos en la legislación interna sobre preservación y explotación de los recursos hidrobiológicos y sobre los procedimientos de inspección y control, para lo cual los armadores extranjeros deberán acreditar domicilio y representación legal en el país;

Que asimismo, los artículos 44° y 45° del Decreto Ley N° 25977, Ley General de Pesca, establecen que el permiso de pesca es un derecho específico que el Ministerio de la Producción otorga a plazo determinado para el desarrollo de las actividades pesqueras, previo pago de los derechos correspondientes. De otro lado el inciso c) del artículo 48° de la citada Ley dispone que la pesca en aguas jurisdiccionales peruanas podrá llevarse a cabo por embarcaciones de bandera extranjera para la extracción de recursos de oportunidad o altamente migratorios o aquellos otros subexplotados que determine el Ministerio de la Producción, mediante el pago de derechos por permiso de pesca;

Que mediante Decreto Supremo N° 032-2003-PRODUCE del 04 de noviembre del 2003, se aprobó el Reglamento de Ordenamiento Pesquero del Atún, estableciéndose en su numeral 7.3 del artículo 7° el monto de los derechos de pesca para las embarcaciones pesqueras atuneras de bandera extranjera en US\$ 50.00 (cincuenta dólares de los Estados Unidos de América) por cada tonelada de Arqueo Neto, por un período de tres (3) meses;

Que a través del escrito del visto, doña CLAUDIA MARIA CONSUELO LEON ROSAS, en representación de la empresa PESQUERA JORGE DE NICARAGUA S.A., solicita permiso de pesca para operar la embarcación pesquera denominada "CAPT. JOE JORGE", de bandera nicaraguense, en la extracción del recurso hidrobiológico atún, dentro de aguas jurisdiccionales peruanas con destino al consumo humano directo, por el término de tres (03) meses;

Que de la evaluación efectuada a los documentos que obran en el expediente, la recurrente acredita que la embarcación pesquera "CAPT. JOE JORGE" cumple con los requisitos sustantivos exigidos en el Reglamento de Ordenamiento Pesquero del Atún aprobado por Decreto Supremo N° 032-2003-PRODUCE así como los requisitos exigidos en el procedimiento N° 8 del Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 035-2003-PRODUCE, publicada por Resolución Ministerial N° 341-2005-PRODUCE, por lo que resulta procedente otorgar el permiso de pesca solicitado;

Estando a lo informado por la Dirección de Consumo Humano de la Dirección General de Extracción y Procesamiento Pesquero del Ministerio de la Producción mediante Informe N° 350-2006-PRODUCE/DGEPP-Dch, y con la conformidad legal correspondiente;

De conformidad con lo establecido por el Decreto Ley N° 25977- Ley General de Pesca, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, el Reglamento de Ordenamiento Pesquero del Atún, aprobado por Decreto Supremo N° 032-2003-PRODUCE; el procedimiento N° 8 del Texto Único de Procedimientos

Administrativos del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 035-2003-PRODUCE, publicado por Resolución Ministerial N° 341-2005-PRODUCE; y,

En uso de las atribuciones conferidas en el artículo 118° del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto N° 012-2001-PE y por literal d) del artículo 53° del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción aprobado por Decreto Supremo N° 010-2006-PRODUCE;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.-** Otorgar a la empresa PESQUERA JORGE DE NICARAGUA S.A., representada en el país por doña CLAUDIA MARIA CONSUELO LEON ROSAS, permiso de pesca para operar la embarcación pesquera de bandera nicaraguense, cuyas características se detallan a continuación, en la extracción del recurso hidrobiológico atún en aguas jurisdiccionales peruanas fuera de las diez (10) millas de la costa, con destino al consumo humano directo, por un plazo determinado de tres (03) meses, contados a partir de la fecha de notificación de la presente resolución.

NOMBRE DE LA EMBARCACION	MATRÍCULA	INDICATIVO INTERNACIONAL	ARQUEO NETO	CAP. BOD. (m3)	TAMAÑO DE MALLA	SIST. DE PRESERV.
CAPT. JOE JORGE	DOS (2)	---	467	803	4 ½	RSW

**Artículo 2°.-** El permiso de pesca a que se refiere el artículo antecedente, caducará automáticamente al vencer el plazo establecido en el citado artículo, por incumplimiento pagos por concepto de derecho de explotación o por el cumplimiento de la cuota de esfuerzo pesquero que fije el Ministerio de la Producción para la temporada de pesca. El permiso de pesca otorgado a través de la presente Resolución Directoral, podrá ser renovado automáticamente por un período igual, conforme a lo establecido por el numeral 7.3 del artículo 7° del Reglamento de Ordenamiento Pesquero del Atún aprobado por Decreto Supremo N° 032-2003-PRODUCE, y siempre que se mantenga la vigencia de los requisitos presentados para la obtención del permiso de pesca.

**Artículo 3°.-** Las operaciones que se autorizan a través de la presente resolución están sujetas a las disposiciones establecidas en el Reglamento de Ordenamiento Pesquero del Atún, aprobado por Decreto Supremo N° 032-2003-PRODUCE, así como las normas sobre sanidad y medio ambiente y demás que le sean aplicables.

**Artículo 4°.-** De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 70° del Decreto Supremo N° 012-2001-PE que aprueba el Reglamento de la Ley General de Pesca, la embarcación pesquera a que se refiere el artículo 1° de la presente Resolución Directoral, deberá contratar como mínimo un treinta por ciento (30%) de tripulantes peruanos sujetándose al cumplimiento de las disposiciones que les fueran aplicables conforme a la legislación nacional.

**Artículo 5°.-** El inicio de las operaciones de pesca de la embarcación pesquera a que se refiere el artículo 1° de la presente Resolución Directoral, está condicionado a llevar a bordo a un Observador de la Comisión Interamericana del Atún Tropical (CIAT) acreditado, conforme a lo establecido en el literal a) del numeral 9.1 del artículo 9° del Reglamento de Ordenamiento Pesquero del atún, aprobado por Decreto Supremo N° 032-2003-PRODUCE., supeditado a la Inspección Técnica a bordo de la embarcación que efectúe la Dirección General de Extracción y Procesamiento Pesquero del Ministerio de la Producción, asimismo deberá condicionarse su inicio de operaciones de la citada embarcación a la instalación del Sistema de Seguimiento Satelital – SISESAT a bordo de la referida embarcación, de acuerdo a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 008-2006-PRODUCE.

**Artículo 6°.-** Terminada la vigencia del permiso de pesca otorgado mediante la presente, la empresa pesquera a través de su representante legal en el país, deberá entregar mediante declaración jurada expresa a la Dirección General de Extracción y Procesamiento Pesquero, la captura realizada por la embarcación pesquera por especies y expresadas en toneladas, para fines estadísticos del Ministerio de la Producción.



**Artículo 7º.-** El incumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución Directoral, será causal de caducidad del permiso de pesca o de la aplicación de las sanciones que pudieran corresponder, según sea el caso, de conformidad con las disposiciones establecidas en el Decreto Ley N° 25977- Ley General de Pesca y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE.

**Artículo 8º.-** La Dirección General de Seguimiento, Control y Vigilancia, del Ministerio de la Producción, efectuará las acciones correspondientes a efecto de vigilar el cumplimiento del derecho administrativo otorgado a través de la presente Resolución Directoral, debiendo informar a la Dirección General de Extracción y Procesamiento Pesquero del Ministerio de la Producción, para las acciones a que haya lugar.

**Artículo 9º.-** La Dirección General de Capitanías y Guardacostas del Ministerio de Defensa, a solicitud de la Dirección General de Seguimiento, Control y Vigilancia del Ministerio de la Producción, impedirá que la embarcación a que se refiere el artículo 1º de la presente Resolución Directoral abandone aguas jurisdiccionales peruanas, si al finalizar el plazo de vigencia de su permiso de pesca, registrara alguna obligación pendiente frente al Ministerio de la Producción, derivada de las obligaciones de pesca autorizada por la presente resolución.

**Artículo 10º.-** La autorización que se otorga por la presente resolución no exime al recurrente de los procedimientos administrativos cuya competencia corresponda al Ministerio de Defensa y demás dependencias de la Administración Pública.

**Artículo 11º.-** Transcribir la presente Resolución Directoral a la Dirección General de Seguimiento, Control y Vigilancia del Ministerio de la Producción, a las Direcciones Regionales Sectoriales de la Producción del litoral y a la Dirección General de Capitanías y Guardacostas del Ministerio de Defensa, y consignarse en el Portal de la Página Web del Ministerio de la Producción: [www.produce.gob.pe](http://www.produce.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE VÉRTIZ CALDERÓN  
Director General de Extracción y  
Procesamiento Pesquero

19963-5

### RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 429-2006-PRODUCE/DGEP

Lima, 14 de noviembre del 2006

Visto el escrito de registro N° 00070837 del 6 de noviembre del 2006, presentado por el señor JOHNNY HERNAN CHIGNE MURO en representación de la empresa BLUE TUNA S.A.

#### CONSIDERANDO:

Que el inciso c) del artículo 43º del Decreto Ley N° 25977, Ley General de Pesca, dispone que las personas naturales o jurídicas requerirán de permiso de pesca para la operación de embarcaciones pesqueras de bandera nacional y extranjera. Asimismo, el artículo 47º de dicha norma establece que las operaciones de embarcaciones de bandera extranjera en aguas jurisdiccionales peruanas, se efectuarán sobre el excedente de la captura permisible no aprovechada de recursos hidrobiológicos por la flota existente en el país, sujetándose a los términos y condiciones establecidos en la legislación interna sobre preservación y explotación de los recursos hidrobiológicos y sobre los procedimientos de inspección y control, para lo cual los armadores extranjeros deberán acreditar domicilio y representación legal en el país;

Que asimismo, los artículos 44º y 45º del Decreto Ley N° 25977, Ley General de Pesca, establecen que el permiso de pesca es un derecho específico que el Ministerio de la Producción otorga a plazo determinado para el desarrollo de las actividades pesqueras, previo pago de los derechos correspondientes;

Que el inciso c) del artículo 48º de la referida Ley dispone que la pesca en aguas jurisdiccionales peruanas podrá llevarse a cabo por embarcaciones de bandera extranjera para la extracción de recursos de oportunidad o altamente migratorios o aquellos otros subexplotados que determine el Ministerio de la Producción mediante el pago de los correspondientes derechos de pesca;

Que mediante Decreto Supremo N° 032-2003-PRODUCE del 4 de noviembre del 2003, se aprobó el Reglamento de Ordenamiento Pesquero del Atún, estableciéndose en su numeral 7.3 del artículo 7º el monto de los derechos de pesca para las embarcaciones pesqueras atuneras de bandera extranjera en US \$ 50.00 (cincuenta dólares de los Estados Unidos de América) por cada tonelada de Arqueo Neto, por un período de tres (3) meses;

Que a través del escrito del visto, el señor JOHNNY HERNAN CHIGNE MURO, en representación de la empresa BLUE TUNA S.A, solicita permiso de pesca para operar la embarcación pesquera denominada "BLUE TUNA", de bandera hondureña, en la extracción del recurso atún, con destino al consumo humano directo, dentro de aguas jurisdiccionales peruanas, por el término de tres (3) meses;

Que como medida de ordenamiento pesquero para el recurso Atún, la CIAT emitió la Resolución N° C-04-09 sobre la Conservación de Atunes en el Océano Pacífico oriental en 2004-2006, en la cual se establecen dos (2) períodos de veda, eligiendo la República de Honduras el periodo comprendido entre el 1 de agosto al 11 de setiembre, por lo que se puede apreciar que la embarcación "BLUE TUNA" está autorizada a realizar faenas de pesca;

Que de la evaluación efectuada a los documentos que obran en el expediente la recurrente acredita que la embarcación pesquera "BLUE TUNA", cumple con los requisitos sustantivos exigidos en el Reglamento de Ordenamiento del Atún aprobado por Decreto Supremo N° 032-2003-PRODUCE. Asimismo ha presentado los requisitos exigidos en el procedimiento N° 8 del Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Pesquería (actualmente Ministerio de la Producción), aprobado por Decreto Supremo N° 035-2003-PRODUCE, por lo que resultaría procedente otorgar el permiso de pesca solicitado;

Estando a lo informado por la Dirección de Consumo Humano de la Dirección General de Extracción y Procesamiento Pesquero mediante Informe N° 346-2006-PRODUCE/DGEP-Dch, y con la opinión legal emitida por la instancia correspondiente;

De conformidad con lo establecido en la Ley General de Pesca, Decreto Ley N° 25977 y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, el Reglamento de Ordenamiento Pesquero del Atún, aprobado por Decreto Supremo N° 032-2003-PRODUCE; el procedimiento N° 8 del Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Pesquería (actualmente Ministerio de la Producción), aprobado por Decreto Supremo N° 035-2003-PRODUCE; y,

En uso de las atribuciones conferidas en el artículo 118º del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Otorgar a la empresa BLUE TUNA S.A., representada en el país por el señor JOHNNY HERNAN CHIGNE MURO, permiso de pesca para operar la embarcación pesquera cerquera de bandera hondureña, denominada "BLUE TUNA", la cual cuenta con redes de cerco con abertura mínima de malla de 110 mm y que a continuación se detalla en cuadro, en la extracción del recurso atún, en aguas jurisdiccionales peruanas fuera de las diez (10) millas de la costa, con destino al consumo humano directo, por un plazo determinado de tres meses contados a partir de la fecha de notificación de la presente resolución;

NOMBRE DE EMBARCACIÓN	MATRÍCULA	ARQUEO NETO	CAP. BOD. (m3)	TAMAÑO DE MALLA	SIST. DE PRESERV.
BLUE TUNA	L-1838014	338	790.00	110 mm	RSW

**Artículo 2º.-** El permiso de pesca a que se refiere el artículo anterior, caducará automáticamente al vencer el plazo establecido en el citado artículo, por el incumplimiento de los pagos por concepto de

derecho de explotación o por el cumplimiento de la cuota de esfuerzo pesquero que fije el Ministerio de la Producción para la temporada de pesca. El permiso de pesca otorgado a través de la presente resolución, podrá ser renovado automáticamente por un período igual con el pago de los correspondientes derechos de pesca, siempre que se mantenga la vigencia de los requisitos presentados para la obtención del permiso de pesca, conforme a lo establecido en numeral 7.3 del artículo 7º del Reglamento de Ordenamiento Pesquero del Atún.

**Artículo 3º.-** Las operaciones que se autorizan a través de la presente resolución están sujetas a las disposiciones establecidas en el Reglamento de Ordenamiento Pesquero del Atún, aprobado por Decreto Supremo Nº 032-2003-PRODUCE, así como las normas sobre sanidad y medio ambiente y demás que le sean aplicables.

**Artículo 4º.-** El inicio de las operaciones de pesca de la embarcación pesquera a que se refiere el artículo 1º de la presente Resolución Directoral, está condicionado a efectuarse la inspección técnica de la embarcación pesquera, a llevar a bordo a un Observador del Programa de Observadores a bordo de la CIAT o un Técnico Científico de Investigación del IMARPE, encargado de efectuar las investigaciones Científicas y apoyar en el control de las operaciones de pesca, conforme a lo establecido en el numeral 9.1 del artículo 9º del Reglamento de Ordenamiento Pesquero del Atún, aprobado por Decreto Supremo Nº 032-2003-PRODUCE. Asimismo a la instalación del Sistema de Seguimiento Satelital-SISESAT a bordo de la referida embarcación, de acuerdo a lo dispuesto en el Decreto Supremo Nº 008-2006-PRODUCE.

**Artículo 5º.-** El armador propietario de la embarcación materia del presente procedimiento deberá contratar como mínimo el 30% de tripulantes peruanos, sujetándose al cumplimiento de las disposiciones que les fueran aplicables conforme a la legislación nacional, de acuerdo a lo dispuesto en el primer párrafo del numeral 9.4 del artículo 9º del Reglamento de Ordenamiento Pesquero del Atún aprobado por Decreto Supremo Nº 032-2003-PRODUCE.

**Artículo 6º.-** Terminada la vigencia del permiso de pesca otorgada mediante la presente, la empresa pesquera a través de su representante legal, deberá entregar mediante declaración jurada expresa a la Dirección General de Extracción y Procesamiento Pesquero, la captura realizada por la embarcación pesquera, por especies y expresada en toneladas, para fines estadísticos del Ministerio de la Producción.

**Artículo 7º.-** El incumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución, será causal de caducidad del permiso de pesca o de la aplicación de las sanciones que pudieran corresponder, según sea el caso, de conformidad con las disposiciones establecidas en el Decreto Ley Nº 25977- Ley General de Pesca y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 012-2001-PE.

**Artículo 8º.-** La Dirección General de Seguimiento, Control y Vigilancia del Ministerio de la Producción, efectuará las acciones correspondientes a efecto de vigilar el cumplimiento del derecho administrativo otorgado a través de la presente resolución; debiendo informar a la Dirección General de Extracción y Procesamiento Pesquero, para las acciones a que haya lugar.

**Artículo 9º.-** La Dirección General de Capitanías y Guardacostas del Ministerio de Defensa, a solicitud de la Dirección General de Seguimiento, Control y Vigilancia del Ministerio de la Producción, impedirá que la embarcación a que se refiere el artículo 1º abandone aguas jurisdiccionales peruanas, si al finalizar el plazo de vigencia de su permiso de pesca, registrara alguna obligación pendiente frente al Ministerio de la Producción, derivada de las obligaciones de pesca autorizada por la presente resolución.

**Artículo 10º.-** La autorización que se otorga por la presente Resolución no exime al recurrente de los procedimientos administrativos cuya competencia corresponda al Ministerio de Defensa y demás dependencias de la Administración Pública.

**Artículo 11º.-** Transcribese la presente Resolución Directoral a la Dirección General de Seguimiento, Control y Vigilancia del Ministerio de la Producción, a las Direcciones

Regionales Sectoriales de la Producción del litoral y a la Dirección General de Capitanías y Guardacostas del Ministerio de Defensa, y consignarse en el Portal de la Página Web del Ministerio de la Producción. [www.produce.gob.pe](http://www.produce.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE VÉRTIZ CALDERÓN  
 Director General de Extracción y  
 Procesamiento Pesquero

19963-6

### RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nº 430-2006-PRODUCE/DGEP

Lima, 14 de noviembre del 2006

Visto el escrito de registro Nº 00071679 del 8 de noviembre del 2006, presentado por el señor JOHNNY HERNAN CHIGNE MURO, con domicilio legal en Av. Miguel Dasso 126, Of. 304, distrito de San Isidro, provincia de Lima, departamento de Lima, en representación de la compañía SHELLFISH S.A.;

CONSIDERANDO:

Que el inciso c) del artículo 43º del Decreto Ley Nº 25977, Ley General de Pesca, dispone que las personas naturales o jurídicas requerirán de permiso de pesca para la operación de embarcaciones pesqueras de bandera nacional y extranjera. Asimismo, el artículo 47º de dicha norma establece que las operaciones de embarcaciones de bandera extranjera en aguas jurisdiccionales peruanas, se efectuarán sobre el excedente de la captura permisible no aprovechada de recursos hidrobiológicos por la flota existente en el país, sujetándose a los términos y condiciones establecidos en la legislación interna sobre preservación y explotación de los recursos hidrobiológicos y sobre los procedimientos de inspección y control, para lo cual los armadores extranjeros deberán acreditar domicilio y representación legal en el país;

Que asimismo, los artículos 44º y 45º del Decreto Ley Nº 25977, Ley General de Pesca, establecen que el permiso de pesca es un derecho específico que el Ministerio de la Producción otorga a plazo determinado para el desarrollo de las actividades pesqueras, previo pago de los derechos correspondientes;

Que el inciso c) del artículo 48º de la referida Ley dispone que la pesca en aguas jurisdiccionales peruanas podrá llevarse a cabo por embarcaciones de bandera extranjera para la extracción de recursos de oportunidad o altamente migratorios o aquellos otros subexplotados que determine el Ministerio de la Producción mediante el pago de los correspondientes derechos de pesca;

Que mediante Decreto Supremo Nº 032-2003-PRODUCE del 4 de noviembre del 2003, se aprobó el Reglamento de Ordenamiento Pesquero del Atún, estableciéndose en su numeral 7.3 del artículo 7º el monto de los derechos de pesca para las embarcaciones pesqueras atuneras de bandera extranjera en US\$ 50.00 (cincuenta dólares de los Estados Unidos de América) por cada tonelada de Arqueo Neto, por un período de tres (3) meses;

Que a través del escrito del visto, el señor JOHNNY HERNAN CHIGNE MURO, en representación de la empresa SHELLFISH S.A, solicita permiso de pesca para operar la embarcación pesquera denominada "NORTH QUEEN", de bandera ecuatoriana, en la extracción del recurso atún, con destino al consumo humano directo, dentro de aguas jurisdiccionales peruanas, por el término de tres (3) meses;

Que como medida de ordenamiento pesquero para el recurso Atún, la CIAT emitió la Resolución Nº C-04-09 sobre la Conservación de Atunes en el Océano Pacífico oriental en 2004-2006, en la cual se establecen dos (2) períodos de veda, eligiendo la República de Ecuador el período comprendido entre el 1 de agosto al 11 de setiembre, por lo que se puede apreciar que



la embarcación "NORTH QUEEN" está autorizada a realizar faenas de pesca;

Que de la evaluación efectuada a los documentos que obran en el expediente la recurrente acredita que la embarcación pesquera "NORTH QUEEN", cumple con los requisitos sustantivos exigidos en el Reglamento de Ordenamiento del Atún aprobado por Decreto Supremo N° 032-2003-PRODUCE. Asimismo ha presentado los requisitos exigidos en el procedimiento N° 8 del Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Pesquería (actualmente Ministerio de la Producción), aprobado por Decreto Supremo N° 035-2003-PRODUCE, por lo que resultaría procedente otorgar el permiso de pesca solicitado;

Estando a lo informado por la Dirección de Consumo Humano de la Dirección General de Extracción y Procesamiento Pesquero mediante Informe N° 354-2006-PRODUCE/DGEPP-Dch, y con la opinión legal emitida por la instancia correspondiente;

De conformidad con lo establecido en la Ley General de Pesca, Decreto Ley N° 25977 y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, el Reglamento de Ordenamiento Pesquero del Atún, aprobado por Decreto Supremo N° 032-2003-PRODUCE; el procedimiento N° 8 del Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Pesquería (actualmente Ministerio de la Producción), aprobado por Decreto Supremo N° 035-2003-PRODUCE; y,

En uso de las atribuciones conferidas en el artículo 118° del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE;

SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Otorgar a la empresa SHELLFISH S.A, representada en el país por el señor JOHNNY HERNAN CHIGNE MURO, permiso de pesca para operar la embarcación pesquera cerquera de bandera ecuatoriana, denominada "NORTH QUEEN", la cual cuenta con redes de cerco con abertura mínima de malla de 110 mm. y que a continuación se detalla en cuadro, en la extracción del recurso atún, en aguas jurisdiccionales peruanas fuera de las diez (10) millas de la costa, con destino al consumo humano directo, por un plazo determinado de tres meses contados a partir de la fecha de notificación de la presente resolución;

NOMBRE DE EMBARCACIÓN	MATRÍCULA	INDICATIVO INTER.	ARQUEO NETO	CAP. BOD. (m3)	TAMAÑO DE MALLA	SIST. DE PRESERV.
NORTH QUEEN	P-04-0232	.....	63.81	257.08	110 mm.	RSW

**Artículo 2º.-** El permiso de pesca a que se refiere el artículo anterior, caducará automáticamente al vencer el plazo establecido en el citado artículo, por el incumplimiento de los pagos por concepto de derecho de explotación o por el cumplimiento de la cuota de esfuerzo pesquero que fije el Ministerio de la Producción para la temporada de pesca. El permiso de pesca otorgado a través de la presente resolución, podrá ser renovado automáticamente por un período igual con el pago de los correspondientes derechos de pesca, siempre que se mantenga la vigencia de los requisitos presentados para la obtención del permiso de pesca, conforme a lo establecido en numeral 7.3 del artículo 7° del Reglamento de Ordenamiento Pesquero del Atún.

**Artículo 3º.-** Las operaciones que se autorizan a través de la presente resolución están sujetas a las disposiciones establecidas en el Reglamento de Ordenamiento Pesquero del Atún, aprobado por Decreto Supremo N° 032-2003-PRODUCE, así como las normas sobre sanidad y medio ambiente y demás que le sean aplicables.

**Artículo 4º.-** El inicio de las operaciones de pesca de la embarcación pesquera a que se refiere el artículo 1° de la presente Resolución Directoral, está condicionado a efectuarse la inspección técnica de la embarcación pesquera, a llevar a bordo a un Técnico Científico de Investigación del IMARPE, encargado de efectuar las investigaciones científicas y apoyar en el control de las operaciones de pesca, conforme a lo establecido en el numeral 9.1 del artículo 9° del Reglamento de Ordenamiento Pesquero del Atún, aprobado por Decreto Supremo N° 032-2003-PRODUCE. Asimismo a realizar

la instalación del Sistema de Seguimiento Satelital - SISESAT a bordo de la referida embarcación, de acuerdo a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 008-2006-PRODUCE.

**Artículo 5º.-** El armador propietario de la embarcación materia del presente procedimiento deberá contratar como mínimo el 30% de tripulantes peruanos, sujetándose al cumplimiento de las disposiciones que les fueran aplicables conforme a la legislación nacional, de acuerdo a lo dispuesto en el primer párrafo del numeral 9.4 del artículo 9° del Reglamento de Ordenamiento Pesquero del Atún aprobado por Decreto Supremo N° 032-2003-PRODUCE.

**Artículo 6º.-** Terminada la vigencia del permiso de pesca otorgada mediante la presente, la empresa pesquera a través de su representante legal, deberá entregar mediante declaración jurada expresa a la Dirección General de Extracción y Procesamiento Pesquero, la captura realizada por la embarcación pesquera, por especies y expresada en toneladas, para fines estadísticos del Ministerio de la Producción.

**Artículo 7º.-** El incumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución, será causal de caducidad del permiso de pesca o de la aplicación de las sanciones que pudieran corresponder, según sea el caso, de conformidad con las disposiciones establecidas en el Decreto Ley N° 25977 - Ley General de Pesca y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE.

**Artículo 8º.-** La Dirección General de Seguimiento, Control y Vigilancia del Ministerio de la Producción, efectuará las acciones correspondientes a efecto de vigilar el cumplimiento del derecho administrativo otorgado a través de la presente resolución; debiendo informar a la Dirección General de Extracción y Procesamiento Pesquero, para las acciones a que haya lugar.

**Artículo 9º.-** La Dirección General de Capitanías y Guardacostas del Ministerio de Defensa, a solicitud de la Dirección General de Seguimiento, Control y Vigilancia del Ministerio de la Producción, impedirá que la embarcación a que se refiere el artículo 1° abandone aguas jurisdiccionales peruanas, si al finalizar el plazo de vigencia de su permiso de pesca, registrara alguna obligación pendiente frente al Ministerio de la Producción, derivada de las obligaciones de pesca autorizada por la presente resolución.

**Artículo 10º.-** La autorización que se otorga por la presente Resolución no exime al recurrente de los procedimientos administrativos cuya competencia corresponda al Ministerio de Defensa y demás dependencias de la Administración Pública.

**Artículo 11º.-** Transcribese la presente resolución directoral a la Dirección General de Seguimiento, Control y Vigilancia del Ministerio de la Producción, a las Direcciones Regionales Sectoriales de la Producción del litoral y a la Dirección General de Capitanías y Guardacostas del Ministerio de Defensa, y consignarse en el Portal de la Página Web del Ministerio de la Producción. [www.produce.gob.pe](http://www.produce.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE VÉRTIZ CALDERÓN  
Director General de Extracción y  
Procesamiento Pesquero

19963-7

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL  
N° 435-2006-PRODUCE/DGEPP**

Lima, 15 de noviembre del 2006

Visto el escrito de registro N° 00071602 del 8 de noviembre del 2006, presentado por doña CLAUDIA MARIA CONSUELO LEON ROSAS, en representación de la empresa GEOPAXI S.A.;

CONSIDERANDO:

Que el inciso c), del artículo 43° del Decreto Ley N° 25977, Ley General de Pesca, dispone que las

personas naturales o jurídicas requerirán de permiso de pesca para la operación de embarcaciones pesqueras de bandera nacional y extranjera. Asimismo, el artículo 47° de dicha norma establece que las operaciones de embarcaciones de bandera extranjera en aguas jurisdiccionales peruanas, se efectuarán sobre el excedente de la captura permisible no aprovechada de recursos hidrobiológicos por la flota existente en el país, sujetándose a los términos y condiciones establecidos en la legislación interna sobre preservación y explotación de los recursos hidrobiológicos y sobre los procedimientos de inspección y control, para lo cual los armadores extranjeros deberán acreditar domicilio y representación legal en el país;

Que los artículos 44° y 45° del Decreto Ley N° 25977, Ley General de Pesca, establecen que el permiso de pesca es un derecho específico que el Ministerio de la Producción otorga a plazo determinado para el desarrollo de las actividades pesqueras, previo pago de los derechos correspondientes;

Que el inciso c) del artículo 48° de la referida Ley dispone que la pesca en aguas jurisdiccionales peruanas podrá llevarse a cabo por embarcaciones de bandera extranjera, para la extracción de recursos de oportunidad o altamente migratorios o aquellos otros subexplotados que determine el Ministerio de la Producción, mediante el pago de derechos por permiso de pesca;

Que mediante Decreto Supremo N° 032-2003-PRODUCE del 4 de noviembre del 2003, se aprobó el Reglamento de Ordenamiento Pesquero del Atún, estableciéndose en su numeral 7.3 del artículo 7° el monto de los derechos de pesca para las embarcaciones pesqueras atuneras de bandera extranjera en US\$ 50.00 (cincuenta dólares de los Estados Unidos de América) por cada tonelada de Arqueo Neto, por un período de tres (3) meses;

Que mediante el escrito del visto, doña CLAUDIA MARIA CONSUELO LEON ROSAS en representación de la empresa GEOPAXI S.A., solicita permiso de pesca para operar la embarcación pesquera denominada "DON LUIS", de bandera ecuatoriana, en la extracción del recurso hidrobiológico atún, con destino al consumo humano directo, dentro de las aguas jurisdiccionales peruanas, por el período de tres meses;

Que de la evaluación efectuada a los documentos que obran en el expediente, la recurrente acredita que la embarcación pesquera "DON LUIS" cumple con los requisitos sustantivos exigidos en el Reglamento de Ordenamiento Pesquero del Atún aprobado por Decreto Supremo N° 032-2003-PRODUCE así como los requisitos exigidos en el procedimiento N° 8 del Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 035-2003-PRODUCE, por lo que resulta procedente otorgar el permiso de pesca solicitado;

Por otro lado cabe manifestar que como medida de ordenamiento pesquero para el recurso Atún, la CIAT emitió la Resolución N° C-04-09, con la vigencia para los años 2004, 2005 y 2006 en la cual se establecen dos (2) períodos de veda, eligiendo la República de Ecuador el período comprendido entre el 1 de agosto al 11 de septiembre, por lo que se puede apreciar que la embarcación "DON LUIS" está autorizada efectuar faenas de pesca;

Estando a lo informado por la Dirección de Consumo Humano de la Dirección Nacional de Extracción y Procesamiento Pesquero del Ministerio de la Producción mediante Informe N° 356-2006-PRODUCE/DGPEP-Dch, y con la conformidad legal correspondiente;

De conformidad con lo establecido en el Decreto Ley N° 25977, Ley General de Pesca y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, el Reglamento de Ordenamiento Pesquero del Atún, aprobado por Decreto Supremo N° 032-2003-PRODUCE; el Procedimiento N° 8 del Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 035-2003-PRODUCE, publicada por Resolución Ministerial N° 341-2005-PRODUCE; y,

En uso de las atribuciones conferidas en el artículo 118° del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE y por el literal d) del artículo 53° del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción aprobado por

Decreto Supremo N° 010-2006-PRODUCE;

SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Otorgar a la empresa GEOPAXI S.A., representada en el país por doña CLAUDIA MARIA CONSUELO LEON ROSAS, permiso de pesca para operar la embarcación pesquera de cerco de bandera ecuatoriana, denominada "DON LUIS" la cual cuenta con características que se detallan en el siguiente cuadro, para la extracción del recurso hidrobiológico atún y especies afines en aguas jurisdiccionales peruanas fuera de las diez (10) millas de la costa, con destino al consumo humano directo, equipada con redes de cerco de 4 ½ pulgadas de longitud de abertura de malla, por un plazo determinado de tres meses contados a partir de la notificación de la presente resolución.

NOMBRE DE LA EMBARCACIÓN	MATRÍCULA	ARQUEO NETO	CAP. BOD. (m3)	TAMAÑO DE MALLA	SISTEMA DE PRESERVACIÓN
DON LUIS	P-04-00771	85.39	340.68	4 ½	R.S.W.

**Artículo 2°.-** El permiso de pesca a que se refiere el artículo anterior, caducará automáticamente al vencer el plazo establecido en el citado artículo, por el cumplimiento de la cuota de esfuerzo pesquero que fije el Ministerio de la Producción para la temporada de pesca. El permiso de pesca otorgado a través de la presente resolución, podrá ser renovado automáticamente por un período igual, con el pago de los correspondientes derechos de pesca, siempre que se mantenga la vigencia de los requisitos presentados para la obtención del permiso de pesca, conforme a lo establecido en el numeral 7.3 del artículo 7° del Reglamento de Ordenamiento Pesquero del Atún, aprobado por Decreto Supremo N° 032-2003-PRODUCE.

**Artículo 3°.-** Las operaciones que se autorizan a través de la presente resolución, están sujetas a las disposiciones establecidas en el Reglamento de Ordenamiento Pesquero del Atún, aprobado por Decreto Supremo N° 032-2003-PRODUCE, así como las normas sobre sanidad y medio ambiente y; demás que le sean aplicables.

**Artículo 4°.-** El inicio de las operaciones de pesca de la embarcación pesquera a que se refiere el artículo 1° de la presente Resolución Directoral, está condicionado a llevar a bordo a un Técnico Científico de Investigación (TCI) del IMARPE, conforme a lo establecido en el numeral 9.1 del artículo 9° del Reglamento de Ordenamiento Pesquero del Atún, aprobado por Decreto Supremo N° 032-2003-PRODUCE, asimismo deberá condicionarse su inicio de operaciones de la citada embarcación a la Inspección Técnica a bordo de la embarcación que efectúe la Dirección General de Extracción y Procesamiento Pesquero del Ministerio de la Producción y a la instalación del Sistema de Seguimiento Satelital-SISESAT a bordo de la referida embarcación, de acuerdo a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 008-2006-PRODUCE.

**Artículo 5°.-** El armador propietario de la embarcación materia del presente procedimiento, deberá contratar como mínimo el 30% de tripulantes peruanos, sujetándose al cumplimiento de las disposiciones que les fueran aplicables, conforme a la legislación nacional, de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 9.4 del artículo 9° del Reglamento de Ordenamiento Pesquero del Atún, aprobado por Decreto Supremo N° 032-2003-PRODUCE.

**Artículo 6°.-** El incumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución, será causal de caducidad del permiso de pesca o de la aplicación de las sanciones que pudieran corresponder, según sea el caso, de conformidad con las disposiciones establecidas en el Decreto Ley N° 25977-Ley General de Pesca y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE.

**Artículo 7°.-** La Dirección General de Seguimiento, Control y Vigilancia, del Ministerio de la Producción, efectuará las acciones correspondientes a efecto de vigilar el cumplimiento del derecho administrativo otorgado a través de la presente resolución; debiendo informar a la Dirección General de Extracción y Procesamiento Pesquero del Ministerio de la Producción, para las acciones a que haya lugar.

**Artículo 8°.-** La Dirección General de Capitanías y Guardacostas del Ministerio de Defensa, a solicitud



de la Dirección General de Seguimiento, Control y Vigilancia del Ministerio de la Producción, impedirá que la embarcación a que se refiere el artículo 1º de la presente resolución, abandone aguas jurisdiccionales peruanas, si al finalizar el plazo de vigencia de su permiso de pesca, registrara alguna obligación pendiente frente al Ministerio de la Producción, derivada de las obligaciones de pesca autorizada por la presente resolución.

**Artículo 9º.-** La autorización que se otorga por la presente resolución no exime al recurrente de los procedimientos administrativos cuya competencia corresponda al Ministerio de Defensa y demás dependencias de la Administración Pública.

**Artículo 10º.-** Transcribir la presente Resolución Directoral a la Dirección General de Seguimiento, Control y Vigilancia del Ministerio de la Producción, a las Direcciones Regionales Sectoriales de la Producción del litoral y a la Dirección General de Capitanías y Guardacostas del Ministerio de Defensa, y consignarse en el Portal de la Página Web del Ministerio de la Producción: [www.produce.gob.pe](http://www.produce.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE VÉRTIZ CALDERÓN  
Director General de Extracción y  
Procesamiento Pesquero

19963-10

## En cumplimiento de dictamen judicial, modifican la R.D. N° 412-2006-PRODUCE/DGEPP en el extremo referido a recursos hidrobiológicos a extraer

### RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 433-2006-PRODUCE/DGEPP

Lima, 15 de noviembre del 2006

Visto la Resolución Número DOS del 6 de noviembre del 2006 y el Oficio N° 05-06-MC 2006/CSJP-JMS-JC, emitido por el Juzgado Mixto de Sechura de la Corte Superior de Justicia de Piura, con registro de Ingreso N° 00071520 de fecha 8 de noviembre del 2006;

#### CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución Directoral N° 076-99-PE/DNE modificada por la Resolución Directoral N° 114-2001-PE/DNEPP en el marco de lo dispuesto por Ley N° 26920 se otorgó permiso de pesca a los armadores SANTOS VALENTIN, JOSE SIMON y MANUEL ANTONIO QUEREVALU PERICHE para operar la embarcación pesquera SIEMPRE SAN JUAN de matrícula CO-17998-CM de 38.18 m3 de capacidad de bodega para dedicarse a la extracción de los recursos hidrobiológicos liza, machete, jurel y caballa con destino al consumo humano directo y anchoveta y sardina con destino al consumo humano indirecto, utilizando redes de cerco de 1 ½ pulgadas (38 mm) y ½ pulgada (13 mm) de tamaño de abertura de malla en el ámbito del litoral peruano y fuera de las 5 millas costeras;

Que por Resolución Directoral N° 098-2002-PRODUCE/DNEPP, del 7 de noviembre del 2002, se rectificó la capacidad de bodega correspondiente a la embarcación pesquera SIEMPRE SAN JUAN de matrícula CO-17998-CM que aparece en las Resoluciones Directorales N° 076-99-PE/DNE y N° 114-2001-PE/DNEPP, consignando el volumen de 57.36 m3 como capacidad de bodega de la misma;

Que asimismo con Resolución Directoral N° 185-2002-CTAR-PIURA-DIREPE-DR del 31 de diciembre del 2002, se otorgó permiso de pesca a favor de LORENZA PERICHE VDA. DE QUEREVALU, para operar la embarcación SAN JUAN II de matrícula PT-5233-CM de 55.70 m3 de capacidad de bodega, en la extracción del recurso anchoveta fuera de las cinco (5) millas adyacentes a la costa con destino al consumo humano directo e indirecto, y sardina, jurel y caballa fuera de las diez (10) millas adyacentes a la costa con destino al consumo humano directo en el ámbito del litoral peruano,

utilizando redes de cerco con longitudes de malla de ½ pulgada (13 mm) y de 1 ½ pulgadas (38 mm) según corresponda;

Que mediante Resolución Directoral N° 090-2004-PRODUCE/DNEPP del 6 de febrero del 2004, se aprobó el cambio de titular del permiso de pesca a los señores SANTOS VALENTIN, JOSE SIMON y MANUEL QUEREVALU PERICHE otorgado por Resolución Directoral N° 185-2002-CTAR-PIURA-DIREPE-DR para operar la embarcación pesquera SAN JUAN II de matrícula PT-5233-CM de 55.70 m3 de capacidad de bodega. Asimismo, se otorgó autorización de incremento de flota vía sustitución de 52.64 m3 de bodega de la embarcación pesquera SAN JUAN II con matrícula PT-5233-CM para ser aplicados a su embarcación pesquera SIEMPRE SAN JUAN de matrícula PT-17998-CM ampliando su capacidad de bodega a 110.00 m3;

Que a través del Oficio N° 05-067D-2006/CSJP-JMS-JC con registro de Ingreso N° 00069123 del 25 de octubre del 2006, se remitió al Ministro de la Producción, la Resolución Número UNO del 13 de octubre del 2006 expedido por el Juzgado Mixto de Sechura de la Corte Superior de Justicia de Piura, en la que se resuelve conceder la medida cautelar solicitada y en consecuencia dispone que el Ministerio de la Producción, a través de su Director Nacional (hoy General) de Extracción y Procesamiento Pesquero, proceda en el plazo de tres (3) días, a otorgar permiso de pesca a favor de los armadores SANTOS VALENTIN QUEREVALU PERICHE, JOSE SIMON QUEREVALU PERICHE y MANUEL ANTONIO QUEREVALU PERICHE a efectos de que puedan operar la embarcación SIEMPRE SAN JUAN de matrícula CO-17998-CM con 110 m3 de capacidad de bodega;

Que mediante Resolución Directoral N° 412-2006-PRODUCE/DGEPP del 8 de noviembre del 2006, la administración en estricto cumplimiento de la medida cautelar contenida en la Resolución Número UNO del 13 de octubre del 2006, emitido por el Juzgado Mixto de Sechura de la Corte Superior de Justicia de Piura en el Expediente N° 05-06 PA (MC), otorga a favor de los señores SANTOS VALENTIN QUEREVALU PERICHE, JOSE SIMON QUEREVALU PERICHE y MANUEL ANTONIO QUEREVALU PERICHE, permiso de pesca para operar la embarcación pesquera "SIEMPRE SAN JUAN" de matrícula CO-17998-CM, con 110 m3 de capacidad de bodega, para la extracción de los recursos hidrobiológicos anchoveta, sardina, jurel y caballa;

Que a través del Oficio N° 05-06-MC 2006/CSJP-JMS-JC, con registro de Ingreso N° 00071520 del 8 de noviembre del 2006, se remitió la Resolución Número DOS del 6 de noviembre del 2006 expedido por el Juzgado Mixto de Sechura de la Corte Superior de Justicia de Piura, en el que resuelve integrar la presente resolución en el sentido que el PERMISO DE PESCA a favor de los armadores SANTOS VALENTIN QUEREVALU PERICHE, JOSE SIMON QUEREVALU PERICHE y MANUEL ANTONIO QUEREVALU PERICHE para operar la embarcación pesquera SIEMPRE SAN JUAN con matrícula CO-17998-CM con 110.0 m3 de capacidad de bodega, es para la extracción del recurso anchoveta, siendo igual en lo demás que contiene; notificando a la Dirección Nacional de Extracción y Procesamiento Pesquero la presente resolución, a efectos de que proceda con lo ordenado en el plazo de tres días;

Que el artículo 4º del Texto Unico Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo N° 017-93-JUS, establece que toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la Ley señala, asimismo que ninguna autoridad, cualquiera sea su rango o denominación, fuera de la organización jerárquica del Poder Judicial, puede avocarse al conocimiento de causas pendientes ante el órgano jurisdiccional, no se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos en trámite, bajo responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la Ley determine en cada caso;

Que de acuerdo al contenido del Oficio N° 05-06-MC 2006/CSJP-JMS-JC con registro de Ingreso N° 00071520 del 8 de noviembre del 2006 y del dictamen judicial expedido por el Juzgado Mixto de Sechura de la Corte Superior de

Justicia de Piura a través de la Resolución N° DOS del 6 de noviembre del 2006; se desprende que el mismo ha sido dado como consecuencia de la Resolución N° UNO del 13 de octubre del 2006; concediendo la medida cautelar y otorgando a favor de los señores SANTOS VALENTIN QUEREVALU PERICHE, JOSE SIMON QUEREVALU PERICHE y MANUEL ANTONIO QUEREVALU PERICHE permiso de pesca provisional para operar la E/P SIEMPRE SAN JUAN de matrícula CO-17998-CM de 110.0 m3 de capacidad de bodega, en la extracción del recurso hidrobiológico anchoveta para el consumo humano indirecto, hasta que se resuelva la demanda principal de modo definitiva;

Que en ese sentido, teniendo en cuenta la Resolución N° DOS del 6 de noviembre del 2006 expedida por la misma judicatura, y en cumplimiento al mismo, corresponde modificar la Resolución Directoral N° 412-2006-PRODUCE/DGEPP de fecha 8 de noviembre del 2006 que otorgó permiso de pesca provisional para operar la embarcación SIEMPRE SAN JUAN, en el extremo referido a los recursos hidrobiológicos a extraer; debiéndose precisar que por mandato judicial, el permiso de pesca de la referida embarcación será únicamente para la extracción del recurso anchoveta para consumo humano indirecto;

Estando a lo informado por la Dirección de Consumo Humano Indirecto a través del Informe N° 441-2006-PRODUCE/DGEPP-Dchi, y con la opinión favorable de la instancia legal correspondiente; y en cumplimiento al artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo N° 017-93-JUS;

SE RESUELVE:

**Artículo 1°**.- En estricto cumplimiento al dictamen judicial dispuesto a través de la Resolución Número DOS del 6 de noviembre del 2006 emitido por el Juzgado Mixto de Sechura de la Corte Superior de Justicia de Piura en el Expediente N° 05-06 MC, modifíquese la Resolución Directoral N° 412-2006-PRODUCE/DGEPP de fecha 8 de noviembre del 2006, en el extremo referido a los recursos hidrobiológicos autorizados a extraer; entendiéndose que por mandato judicial, el permiso de pesca provisional otorgado a favor de los señores SANTOS VALENTIN QUEREVALU PERICHE, JOSE SIMON QUEREVALU PERICHE y MANUEL ANTONIO QUEREVALU PERICHE, para operar la embarcación pesquera "SIEMPRE SAN JUAN" de matrícula CO-17998-CM y con 110 m3 de capacidad de bodega, es para la extracción del recurso hidrobiológico anchoveta con destino al consumo humano indirecto.

**Artículo 2°**.- El derecho administrativo concedido por la presente Resolución quedará sin efecto en el caso que el Poder Judicial, como consecuencia de la revocación de la medida cautelar lo ordene con sentencia firme y desfavorable al titular de los derechos indicados.

**Artículo 3°**.- Transcribir la presente Resolución Directoral al Juzgado Mixto de Sechura de la Corte Superior de Justicia de Piura, a la Dirección General de Seguimiento, Control y Vigilancia del Ministerio de la Producción, a las Direcciones Regionales Sectoriales de la Producción del Litoral, a la Dirección General de Capitanías y Guardacostas del Ministerio de Defensa y a la Procuraduría Pública encargada de los asuntos judiciales del Ministerio de la Producción.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE VÉRTIZ CALDERÓN  
 Director General de Extracción y  
 Procesamiento Pesquero

19963-8

**Otorgan licencia a Corporación Pesquera  
 Newton S.A.C. para operar planta de  
 harina de pescado en Chimbote**

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL  
 N° 434-2006-PRODUCE/DGEPP**

Lima, 15 de noviembre del 2006

Visto el expediente con registro N° 00066662 de fechas 13 y 30 de octubre de 2006, presentados por CORPORACIÓN PESQUERA NEWTON S.A.C.;

CONSIDERANDO:

Que a través de Resolución Directoral N° 259-2005-PRODUCE/DNEPP, de fecha 5 de octubre de 2005, se aprobó a favor de CORPORACIÓN PESQUERA NEWTON S.A.C., el cambio de titular de la licencia de operación otorgada a EMPRESA PESQUERA MAUI S.A. por Resolución Ministerial N° 221-97-PE, para que desarrolle la actividad de procesamiento pesquero de recursos hidrobiológicos a través de su planta de harina de pescado con la capacidad instalada de 28 t/h de procesamiento de materia prima, en el establecimiento industrial pesquero ubicado en la Mza. B1, Lote 6, Zona Ind. Gran Trapecio, distrito de Chimbote, provincia de Santa, departamento de Ancash, en los mismos términos y condiciones en que fue otorgada;

Que asimismo, con Resolución Directoral N° 052-2006-PRODUCE/DNEPP, de fecha 20 de febrero de 2006, se otorgó a la empresa CORPORACIÓN PESQUERA NEWTON S.A.C., el cambio de titular de la licencia de operación otorgada a la empresa PESQUERA MAUI S.A., por Resolución Ministerial N° 203-95-PE, para que desarrolle la actividad de procesamiento de recursos hidrobiológicos a través de su planta de harina de pescado con la capacidad de 28 t/h de procesamiento de materia prima en el establecimiento industrial pesquero ubicado en la esquina de las calles Brasil y Kennedy s/n, Mz. 1-8, Villa María, distrito de Nuevo Chimbote, provincia del Santa, departamento de Ancash, en los mismos términos y condiciones en que fue otorgada;

Que por intermedio del artículo 2° de la Resolución Viceministerial N° 012-2006-PRODUCE/DVM-PE, del 24 de febrero de 2006, se autoriza a CORPORACIÓN PESQUERA NEWTON S.A.C., a efectuar el cambio de ubicación de su planta de harina de pescado con capacidad instalada de 28 t/h de procesamiento de materia prima, ubicada en la esquina de las calles Brasil y Kennedy s/n, Mz L, Lote 1-8, Villa María, distrito de Nuevo Chimbote, provincia del Santa, departamento de Ancash al establecimiento industrial pesquero ubicado en la zona industrial Gran Trapecio, Mz. B1, Lote 06 del distrito de Chimbote, provincia del Santa, departamento de Ancash;

Que según escritos del visto, la recurrente solicita licencia de operación de su establecimiento industrial pesquero para desarrollar la actividad de consumo humano indirecto, a través de la planta de harina de pescado de alto contenido proteínico ubicado en la zona industrial Gran Trapecio, distrito de Chimbote, provincia del Santa, Dpto. de Ancash, con capacidad de 35 t/h, proveniente del traslado físico y de la modificación de licencia de operación por innovación tecnológica de 07 t/h, de las 28 t/h, de procesamiento de materia prima, que cuentan con licencia de operación otorgado con Resolución Directoral N° 259-2005-PRODUCE/DNEPP, quedando en consecuencia acondicionada su planta de harina de pescado de tipo convencional con 21 t/h, de procesamiento de materia prima;

Que del análisis del expediente se ha determinado que la innovación tecnológica efectuada en la instalación de la planta de procesamiento de CORPORACIÓN PESQUERA NEWTON S.A.C., cuenta con la Constancia de Verificación N° 012-2006-PRODUCE/DIGAAP del 12 de octubre de 2006, la que manifiesta que ha recaído calificación favorable y que ha cumplido con implementar las medidas de mitigación aprobadas en su Estudio de Impacto Ambiental para el otorgamiento de la licencia de operación respectiva, expedida por la Dirección General de Asuntos Ambientales de Pesquería y que la empresa recurrente ha cumplido con los requisitos procedimentales y sustantivos exigidos por los Procedimientos N° 28 y N° 30 del Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de la Producción, por lo que procede otorgar lo solicitado;

Estando a lo informado por la Dirección de Consumo Humano Indirecto de la Dirección General de Extracción y Procesamiento Pesquero, mediante Informe N° 414-2006-PRODUCE/DGEPP-Dchi y con la opinión favorable de la instancia legal correspondiente;



De conformidad con lo establecido en el Decreto Ley N° 25977 – Ley General de Pesca, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE y el Texto Unico de Procedimientos Administrativos del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 035-2003-PRODUCE y publicado mediante Resolución Ministerial N° 341-2005-PRODUCE; y,

En uso de las facultades conferidas por el artículo 118° numeral 118.3 del Decreto Supremo N° 012-2001-PE;

SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Modificar por innovación tecnológica sin incremento de capacidad, la Resolución Directoral N° 259-2005-PRODUCE/DNEPP, del 5 de octubre de 2005, en lo que respecta a la capacidad de la planta de harina de pescado de Tipo Convencional, la misma que se acondiciona y modifica de 28 t/h a 21 t/h y adicionar las 07 t/h restantes a su planta de harina de pescado de alto contenido proteínico, en su establecimiento industrial pesquero, ubicado en Mz. B1, Lote 6, Zona Ind. Gran Trapecio, distrito de Chimbote, provincia de Santa, departamento de Ancash.

**Artículo 2°.-** Otorgar a la empresa CORPORACIÓN PESQUERA NEWTON S.A.C., licencia para operar una planta de harina de pescado de alto contenido proteínico, con capacidad instalada de 35 t/h de procesamiento de materia prima, en su establecimiento industrial pesquero ubicado en Mz. B1, Lote 6, Zona Ind. Gran Trapecio, distrito de Chimbote, provincia de Santa, departamento de Ancash.

**Artículo 3°.-** CORPORACIÓN PESQUERA NEWTON S.A.C., deberá operar su establecimiento industrial pesquero, con sujeción a las normas legales y reglamentarias del ordenamiento jurídico pesquero, así como las relativas a la preservación del medio ambiente y las referidas a sanidad, higiene y seguridad industrial pesquera, que garanticen el desarrollo sostenido de la actividad pesquera. Asimismo, deberá contar con un sistema de control del proceso que garantice la óptima calidad del producto final, así como deberá poner en operación los equipos y/o sistemas de mitigación verificados por la Dirección General de Asuntos Ambientales de Pesquería, según Constancia de Verificación N° 012-2006-PRODUCE/DIGAAP, del 12 de octubre de 2006.

**Artículo 4°.-** El incumplimiento de lo señalado en el artículo 3° será causal de caducidad del derecho otorgado o de las sanciones que resulten aplicables conforme a la normatividad vigente, según corresponda.

**Artículo 5°.-** Incorporar al establecimiento industrial pesquero de CORPORACIÓN PESQUERA NEWTON S.A.C., ubicado en Mz. B1, Lote 6, Zona Ind. Gran Trapecio, distrito de Chimbote, provincia de Santa, departamento de Ancash, en la Resolución Ministerial N° 186-2006-PRODUCE, de 19 de julio de 2006, en sus actividades de harina de pescado de alto contenido proteínico y harina de pescado de tipo convencional.

**Artículo 6°.-** Incorporar a CORPORACIÓN PESQUERA NEWTON S.A.C. al Anexo IV - A y IV - B (Plantas de Procesamiento Pesquero - Harina de Pescado de Alto Contenido Proteínico y Harina de pescado de Tipo Convencional) de la Resolución Ministerial N° 041-2002-PRODUCE, con su capacidad instalada de 35 t/h y 21 t/h de procesamiento de materia prima respectivamente, en su establecimiento industrial pesquero ubicado en la zona industrial Gran Trapecio, distrito de Chimbote, provincia del Santa y asimismo, efectuar las modificaciones pertinentes.

**Artículo 7°.-** Dejar sin efecto la Resolución Directoral N° 052-2006-PRODUCE/DNEPP, del 20 de febrero de 2006, que aprobó el cambio de titular de la licencia de operación otorgada mediante Resolución Ministerial N° 203-95-PE, del 4 de mayo de 1995, a favor de CORPORACIÓN PESQUERA NEWTON S.A.C., para que se dedique al procesamiento de recursos hidrobiológicos, a través de su planta harina de pescado, con capacidad 28 t/h de procesamiento de materia prima, en su establecimiento industrial pesquero, ubicado en las calles Brasil y Kennedy s/n, Mz. L, Lote 1-8, Villa María, distrito Nuevo Chimbote, provincia del Santa, departamento de Ancash.

**Artículo 8°.-** Transcribir la presente Resolución Directoral a la Dirección General de Seguimiento, Control y Vigilancia del Ministerio de la Producción, a la Dirección

Regional de la Producción de Chimbote y consignarse en el Portal de la Página Web del Ministerio de la Producción: [www.produce.gob.pe](http://www.produce.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE VÉRTIZ CALDERÓN  
Director General de Extracción y  
Procesamiento Pesquero

19963-9

## **Aprueban cambio de titular de licencia de operación para desarrollar actividades de procesamiento de recursos hidrobiológicos a favor de Corporación Pesquera Inca S.A.**

### **RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 436-2006-PRODUCE/DGEPP**

Lima, 15 de noviembre de 2006

Vistos los escritos con Registro N° 00036336 del 6 de junio, 18 de julio, 15 de agosto y 20 de octubre del 2006 respectivamente, presentados por CORPORACIÓN PESQUERA INCA S.A.

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo con lo establecido por el literal d) del artículo 43° del Decreto Ley N° 25977- Ley General de Pesca, para el desarrollo de las actividades pesqueras las personas naturales y jurídicas requerirán de licencia para la operación de las plantas de procesamiento de productos pesqueros; la misma que es otorgada a nivel nacional por el Ministerio de la Producción conforme a lo dispuesto en el artículo 46° del mismo cuerpo legal;

Que de conformidad con el artículo 49° del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobada por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, las personas naturales o jurídicas que se dediquen al procesamiento de recursos hidrobiológicos para el consumo humano directo, indirecto o al uso industrial no alimenticio, requerirán de autorización para la instalación o aumento de la capacidad de operación del establecimiento industrial y de licencia para la operación de cada planta de procesamiento;

Que el artículo 51° del citado Reglamento en el considerando precedente, establece que durante la vigencia de la licencia para la operación de cada planta de procesamiento, la transferencia en propiedad o cambio de posesión del establecimiento industrial pesquero, conlleva la transferencia de dicha licencia en los términos y condiciones en que fue otorgada;

Que por Resolución Ministerial N° 692-95-PE del 20 de diciembre de 1995, se otorgó a PESQUERA TAURO S.A. autorización para el aumento de la capacidad de operación de su planta de harina de pescado de alto contenido proteínico, de 40 a 80 t/h de procesamiento de materia prima, a implementarse en su establecimiento industrial pesquero ubicado en puerto de Casma, distrito Comandante Noel, provincia de Casma, departamento de Ancash.

Que con Resolución Ministerial N° 703-97-PE del 7 de noviembre de 1997 se otorgó a PESQUERA TAURO S.A. licencia de operación para que desarrolle la actividad de procesamiento de recursos hidrobiológicos, a través de su planta de harina de pescado de alto contenido proteínico, en el establecimiento industrial indicado en el considerando anterior, con una capacidad de 80 t/h de procesamiento de materia prima.

Que a través de los escritos del visto, CORPORACIÓN PESQUERA INCA S.A. y LA FIDUCIARIA S.A solicitan a favor de la primera empresa mencionada, el Cambio de Titular de la Licencia de Operación otorgada a PESQUERA TAURO S.A. mediante la Resolución Ministerial N° 703-97-PE del 7 de noviembre de 1997, a fin de operar la planta de harina de pescado de alto contenido proteínico ubicada en el puerto de Casma, distrito Comandante

Noel, provincia de Casma, departamento de Ancash, con una capacidad de 80 t/h de procesamiento de materia prima, en virtud al Contrato de Compraventa de la referida unidad productiva, celebrado con PESQUERA TAURO S.A. el 7 de setiembre del 2005 y su adendum del 24 de octubre del 2005, inscrito en la Partida N° 02000226 de la SUNARP Oficina Registral de Casma. La FIDUCIARIA S.A. interviene en la solicitud en su calidad de Fiduciario del patrimonio fideicometido constituido en virtud del Contrato de Fideicomiso de fecha de Escritura Pública 29 de agosto de 2005, inscrita en la Partida N° 02000226 de la SUNARP Oficina Registral de Casma, cuya copia de inscripción obra en el folio 2 del expediente;

Que de la evaluación efectuada a los documentos que obran en el expediente y de la inspección técnica de verificación de capacidad de planta, se ha determinado que CORPORACIÓN PESQUERA INCA S.A. ha cumplido con los requisitos exigidos en el procedimiento N° 29 del Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de la Producción aprobado por Decreto Supremo N° 035-2003-PRODUCE publicado el 16 de diciembre del 2003, por lo que resulta procedente aprobar el cambio de titular que solicita;

Estando a lo informado por la Dirección de Consumo Humano Indirecto de la Dirección General de Extracción y Procesamiento Pesquero, mediante el Informe N° 322-2006-PRODUCE/DGEPP-Dchi del 5 de setiembre del 2006 y con la opinión favorable de la instancia legal respectiva;

De conformidad con lo establecido en el Decreto Ley N° 25977-Ley General de Pesca y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE y el procedimiento N° 29 del Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 035-2003-PRODUCE; y,

En uso de las facultades conferidas por el artículo 118° del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE y por el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción aprobado por Decreto Supremo N° 010-2006-PRODUCE, de fecha 3 de mayo del 2006;

SE RESUELVE :

**Artículo 1º.-** Aprobar a favor de CORPORACIÓN PESQUERA INCA S.A., el cambio de titular de la licencia de operación otorgada a PESQUERA TAURO S.A. mediante Resolución Ministerial N° 703-97-PE del 7 de noviembre de 1997, para que desarrolle la actividad de procesamiento de recursos hidrobiológicos con destino al consumo humano indirecto a través de su planta de harina de pescado de alto contenido proteínico, en su establecimiento industrial ubicado en Jr. Manuel Lamas, Lote N° 01, Manzana C1, Zona Industrial, Sector Puerto Casma, distrito Comandante Noel, provincia Casma, Región Ancash, con una capacidad de 80 t/h de procesamiento de materia prima, en los mismos términos y condiciones que fue otorgada.

**Artículo 2º.-** Dejar sin efecto la titularidad de la licencia de operación de la planta de harina de pescado otorgada a PESQUERA TAURO S.A. en Liquidación mediante Resolución Ministerial N° 703-97-PE.

**Artículo 3º.-** CORPORACIÓN PESQUERA INCA S.A. deberá operar su planta de procesamiento de productos hidrobiológicos, observando las normas legales y reglamentarias del ordenamiento jurídico pesquero, así como las relativas a la preservación del medio ambiente y lo referido a la sanidad, higiene y seguridad industrial pesquera, que garanticen el desarrollo sostenido de la actividad pesquera. Asimismo deberá implementar un sistema de control del proceso que garantice la óptima calidad del producto final, y cumplir con la ejecución del Programa de Adecuación y Manejo Ambiental aprobado mediante Resolución Directoral N° 016-95-PE/DIREMA del 6 de julio de 1995 y ampliación del Estudio de Impacto Ambiental aprobado mediante Oficio N° 870-1997-PE/DIREMA del 9 de setiembre de 1997, por la ex Dirección de Medio Ambiente actual Dirección General de Asuntos Ambientales de Pesquería.

**Artículo 4º.-** El incumplimiento de lo señalado en el artículo precedente, así como el incremento de la capacidad instalada de la planta de procesamiento materia del presente cambio de titular sin la autorización debida, serán causales de la caducidad del derecho otorgado o

de las sanciones que resulten aplicables conforme a la normatividad vigente, según corresponda.

**Artículo 5º.-** Incorporar a CORPORACIÓN PESQUERA INCA S.A. en el anexo IV A de la Resolución Ministerial N° 041-2002-PRODUCE, como titular de la licencia de operación de la planta de harina de pescado, ubicada en el establecimiento industrial pesquero citado en el artículo 1º de la presente resolución, excluyendo a PESQUERA TAURO S.A. de dicho anexo.

**Artículo 6º.-** Transcribese la presente Resolución Directoral a la Dirección General de Seguimiento, Control y Vigilancia del Ministerio de la Producción y consignarse en el Portal de la Página Web del Ministerio de la Producción: [www.produce.gob.pe](http://www.produce.gob.pe)

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE VÉRTIZ CALDERÓN  
 Director General de Extracción y  
 Procesamiento Pesquero

19963-11

## RELACIONES EXTERIORES

### Designan Agregado Civil a la Embajada del Perú en la República de Argentina

#### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0088/RE

Lima, 22 de enero de 2007

CONSIDERANDO:

Que, para el ejercicio de ciertas funciones especializadas el Ministerio de Relaciones Exteriores, puede designar agregados a sus Misiones Diplomáticas, Oficinas Consulares y Representaciones Permanentes en el Exterior, dentro de los límites que establece el Decreto Ley N° 25957;

Que, los agregados, cualquiera sea su naturaleza dependerán del Jefe de Misión y actuarán como asesores de éste en toda negociación y gestión que competa a su especialización y deben cumplir además las instrucciones que se les imparta;

Que, la Embajada del Perú en la República Argentina, requiere para el mejor cumplimiento de sus funciones, contar con los servicios de un especialista en el área administrativa;

Teniendo en consideración lo dispuesto en la Hoja de Trámite (GAB) N° 38, del Gabinete del Ministro, de 9 de enero de 2007;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 560, Ley del Poder Ejecutivo, los artículos 3º y 6º de la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos, el Decreto Ley N° 25957, que establece el porcentaje límite del cual no podrá exceder el personal de confianza; y la Resolución Suprema N° 269-95-RE, que fija el coeficiente de remuneración;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Designar a la señorita María Victoria Méndez Pereira, en el cargo de confianza de Agregado Civil a la Embajada del Perú en la República Argentina, a partir del 1 de febrero de 2007.

**Artículo Segundo.-** La citada funcionaria percibirá por concepto de remuneración Lima y por Servicio Exterior el correspondiente al Nivel F-1 en la sede donde desempeñará sus funciones.

**Artículo Tercero.-** Aplicar el egreso que irroga la presente Resolución a las partidas correspondientes del Pliego Presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ANTONIO GARCÍA BELAÚNDE  
 Ministro de Relaciones Exteriores

20411-1



MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Cuadro de plazos en la Fase de Ejecución Presupuestaria  
GOBIERNOS REGIONALES

<b>A CARGO DEL MEF</b>	
<ul style="list-style-type: none"> <li>Aprobación de la Asignación Trimestral - <i>Directiva N° 003-2007-EF/76.01- art. 7°.</i></li> </ul>	I Trimestre : aprobada de oficio por la DNPP II Trimestre : hasta el 16 de marzo de 2007 III Trimestre : hasta el 18 de junio de 2007 IV Trimestre : hasta el 17 de setiembre de 2007
<b>A CARGO DE LOS PLIEGOS PRESUPUESTARIOS</b>	
<ul style="list-style-type: none"> <li>Remisión del "Reporte Analítico" del Presupuesto Institucional de Apertura. - <i>Anexo N° 02 - art. 1° numeral 1.3</i></li> </ul>	Hasta el 29 de enero de 2007
<ul style="list-style-type: none"> <li>Presentación de los Formatos N°s 06, 07, 08 y 09 – PEAS de Activo, Pensionistas y CAFAE a nivel de Unidad Ejecutora - <i>Anexo N° 02 - arts. 16° y 17°</i></li> </ul>	Formatos 06 y 07: AI 31 DIC. 2006 hasta el 29 de enero de 2007 AI 31 MAR. 2007 hasta el 20 de abril de 2007 AI 30 JUN. 2007 hasta el 20 de julio de 2007 AI 30 SET. 2007 hasta el 19 de octubre de 2007 Formatos 08 y 09: Hasta el 29 de enero de 2007
<ul style="list-style-type: none"> <li>Presentación del Formato N° 04 "Detalle de los Gastos financiados con Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito Externo, Donaciones y Contrapartida Nacional" - <i>Anexo N° 02 - art. 8°</i></li> </ul>	Hasta el 29 de enero de 2007
<ul style="list-style-type: none"> <li>Presentación de la Resolución que aprueba los Calendarios de Compromisos Trimestrales Mensualizado - <i>Anexo N° 02 - art. 10 numeral 10.3</i></li> </ul>	II Trimestre : Dentro de los cinco (5) primeros días de iniciado el trimestre III Trimestre : Dentro de los cinco (5) primeros días de iniciado el trimestre IV Trimestre : Dentro de los cinco (5) primeros días de iniciado el trimestre
<ul style="list-style-type: none"> <li>Presentación de Resoluciones que aprueban las Ampliaciones de los Calendario de Compromisos, - <i>Anexo N° 02 - art. 10 numeral 10.3</i></li> </ul>	mes 01 Desde el 01 al 30 de enero 2007 mes 02 Desde el 01 al 28 de febrero 2007 mes 03 Desde el 01 al 30 de marzo 2007 mes 04 Desde el 01 al 30 de abril 2007 mes 05 Desde el 01 al 31 de mayo 2007 mes 06 Desde el 01 al 29 de junio 2007 mes 07 Desde el 01 al 31 de julio 2007 mes 08 Desde el 01 al 31 de agosto 2007 mes 09 Desde el 01 al 28 de setiembre 2007 mes 10 Desde el 01 al 31 de octubre 2007 mes 11 Desde el 01 al 30 de noviembre 2007 mes 12 Desde el 01 al 31 de diciembre 2007
<ul style="list-style-type: none"> <li>Presentación de copias de las Resoluciones que aprueban Modificaciones Presupuestarias en el Nivel Institucional - <i>Anexo N° 02 - art. 6°</i></li> </ul>	Dentro de los cinco (5) días de aprobada la Resolución y conforme a la norma legal que lo faculta
<ul style="list-style-type: none"> <li>Presentación de Copia de la Resolución de Modificación Presupuestaria de Créditos y Anulaciones, entre Unidades Ejecutoras - <i>Anexo N° 02 - art. 7° numeral 7.1 literal a)</i></li> </ul>	Dentro de los cinco (5) días de aprobada la Resolución
<ul style="list-style-type: none"> <li>Aprobación de Modificaciones Presupuestales dentro de una Unidad Ejecutora - <i>Anexo N° 02 - art. 7° numeral 7.1 literal b)</i></li> </ul>	mes 01 hasta el 12 de febrero de 2007 mes 02 hasta el 12 de marzo de 2007 mes 03 hasta el 10 de abril de 2007 mes 04 hasta el 10 de mayo de 2007 mes 05 hasta el 11 de junio de 2007 mes 06 hasta el 10 de julio de 2007 mes 07 hasta el 10 de agosto de 2007 mes 08 hasta el 11 de setiembre de 2007 mes 09 hasta el 10 de octubre de 2007 mes 10 hasta el 12 de noviembre de 2007 mes 11 hasta el 10 de diciembre de 2007 mes 12 hasta el 10 de enero de 2008
<ul style="list-style-type: none"> <li>Presentación de Copia de las Resoluciones de Modificaciones Presupuestales dentro de una Unidad Ejecutora - <i>Anexo N° 02 - art. 7° numeral 7.1 literal b)</i></li> </ul>	mes 01 hasta el 19 de febrero de 2007 mes 02 hasta el 19 de marzo de 2007 mes 03 hasta el 16 de abril del 2007 mes 04 hasta el 15 de mayo de 2007 mes 05 hasta el 18 de junio de 2007 mes 06 hasta el 16 de julio de 2007 mes 07 hasta el 15 de agosto de 2007 mes 08 hasta el 17 de setiembre de 2007 mes 09 hasta el 15 de octubre de 2007 mes 10 hasta el 19 de noviembre de 2007 mes 11 hasta el 17 de diciembre de 2007 mes 12 hasta el 15 de enero de 2008
<ul style="list-style-type: none"> <li>Información relativa al proceso presupuestario (Ejecución presupuestal de Ingresos y gastos) - <i>Anexo N° 02 - art. 16°</i></li> </ul>	I Trimestre : hasta el 20 de abril de 2007 II Trimestre : hasta el 20 de julio de 2007 III Trimestre : hasta el 19 de octubre de 2007 IV Trimestre : hasta el 21 de enero de 2008

## Designan Delegado del Ministerio que participará en el Foro Ministerial "Iniciativa de la Cuenca del Pacífico", que se llevará a cabo en Colombia

### RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 0092/RE

Lima, 23 de enero de 2007

#### CONSIDERANDO:

Que, es objetivo de la Política Exterior del Perú promover los intereses del país, a nivel bilateral y multilateral, con miras a consolidar su presencia regional e internacional y facilitar su proceso de inserción a nivel global;

Que, el 29 y 30 de enero de 2007 el Gobierno de Colombia llevará a cabo, en la ciudad de Cali, el Foro Ministerial "Iniciativa de la Cuenca del Pacífico" con la finalidad de debatir sobre los mecanismos para fortalecer los vínculos comerciales entre los países de América Latina ribereños del Pacífico y de éstos con los demás países de la Cuenca Asia-Pacífico;

Que, la presencia del Ministerio de Relaciones Exteriores en este Foro reviste particular importancia para nuestra política exterior teniendo en cuenta la propuesta lanzada el 8 de agosto de 2006 por el señor Presidente de la República, para establecer un "Frente comercial de países latinoamericanos del Pacífico" que permita estar en mejores condiciones de integrarse a otros bloques regionales y promover un mayor acercamiento a las economías asiáticas, en la medida que países latinoamericanos se unan y coordinen su estrategia de negociación económica y comercial;

Teniendo en cuenta el Memorandum (SAE) Nº SAE0019/2007, de la Subsecretaría de Asuntos Económicos, de 16 de enero de 2007;

De conformidad con la Cuarta Disposición Complementaria de la Ley Nº 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República; los artículos 185º y 190º del Decreto Supremo Nº 130-2003-RE, Reglamento de la Ley del Servicio Diplomático de la República; en concordancia con el artículo 83º del Decreto Supremo Nº 005-90-PCM, Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa; el inciso m) del artículo 5º del Decreto Ley Nº 26112, Ley Orgánica del Ministerio de Relaciones Exteriores; el Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM, Reglamento de la Ley Nº 27619, que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos; la Ley Nº 28807, que establece que los viajes oficiales al exterior de servidores y funcionarios públicos se realicen en clase económica; el artículo 1º del Decreto de Urgencia Nº 015-2004, modificado por el Decreto de Urgencia Nº 025-2005; y inciso b) del numeral 3 del artículo 4º de la Ley Nº 28927, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2007;

#### SE RESUELVE :

**Artículo Primero.-** Designar al Embajador en el Servicio Diplomático de la República, Javier Manuel Paulinich Velarde, Director General de OMC y Negociaciones Económicas Internacionales del Ministerio de Relaciones Exteriores, como delegado de este Sector que participará en el Foro Ministerial "Iniciativa de la Cuenca del Pacífico", que se llevará a cabo en la ciudad de Cali, República de Colombia, el 29 y 30 de enero de 2007.

**Artículo Segundo.-** Autorizar el viaje del Embajador en el Servicio Diplomático de la República, Javier Manuel Paulinich Velarde, a la ciudad de Cali, República de Colombia, del 29 al 30 de enero de 2007, para que participe de la reunión descrita en el artículo primero de la presente Resolución. Los gastos que irrogue la participación del citado funcionario diplomático, serán cubiertos por el Pliego Presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores, Meta: 19437 – Integración Política y Negociaciones Económico Comerciales Internacionales, debiendo rendir cuenta documentada en un plazo no mayor de quince (15) días al término del referido viaje, de acuerdo con el siguiente detalle:

Nombres y Apellidos	Pasajes US\$	Viáticos por día US\$	Número de días	Total Viáticos US\$	Tarifa Aeropuerto US\$
Javier Manuel Paulinich Velarde	622.00	200.00	2+1	600.00	30.25

**Artículo Tercero.-** Dentro de los quince (15) días calendario siguientes al término de las referidas reuniones, el citado funcionario diplomático, deberá presentar un informe ante el señor Ministro de Relaciones Exteriores de las acciones realizadas durante el viaje autorizado.

**Artículo Cuarto.-** La presente Resolución no da derecho a exoneración ni liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ANTONIO GARCÍA BELAÚNDE  
Ministro de Relaciones Exteriores

20411-2

## TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO

## Designan Director de la Dirección Nacional de Inspección del Trabajo

### RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 020-2007-TR

Lima, 26 de enero de 2007

#### CONSIDERANDO:

Que, mediante el artículo 23-A de la Ley Nº 27711, Ley del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, introducido por la Tercera Disposición Final y Transitoria de la Ley Nº 28806, Ley General de Inspección del Trabajo, se crea la Dirección Nacional de Inspección del Trabajo, como un órgano de línea de carácter nacional del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, encargado de estudiar, coordinar, proponer, evaluar y supervisar la política nacional en materia de inspección del trabajo;

Que, asimismo, mediante Decreto Supremo Nº 018-2006-TR, se incorpora en el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, aprobado por Resolución Ministerial Nº 173-2002-TR, el Capítulo I – A, respecto a la Dirección Nacional de Inspección del Trabajo;

Que, mediante Resolución Suprema Nº 032-2006-TR, se aprobó el Cuadro para Asignación de Personal – CAP del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, el cual contempla, entre otros, el cargo de Director de Programa Sectorial V (Nivel F-6), de la Dirección Nacional de Inspección del Trabajo;

Que, en mérito a lo expuesto, corresponde designar al profesional que desempeñará el mencionado cargo;

Con la visación del Director General de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con la Ley Nº 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; y el literal d) del artículo 12º del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, aprobado por Resolución Ministerial Nº 173-2002-TR;

#### SE RESUELVE:

**Artículo Único.-** DESIGNAR, a partir de la fecha, al señor Abogado JORGE ELISBAN VILLASANTE ARANIBAR, en el cargo de Director de Programa Sectorial V (Nivel F-6), de la Dirección Nacional de Inspección del Trabajo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SUSANA ISABEL PINILLA CISNEROS  
Ministra de Trabajo y Promoción del Empleo

20931-1



## TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

### Prorrogan vigencia de licencias de conducir que venzan durante los meses de febrero a julio de 2007

#### DECRETO SUPREMO Nº 002-2007-MTC

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, los artículos 19º y 21º del Reglamento de Licencias de Conducir para Vehículos Motorizados de Transporte Terrestre, aprobado por Decreto Supremo Nº 015-94-MTC, establece que la licencia de conducir de la Clase A Categoría I, se renueva cada diez (10) años, la licencia de conducir de la Clase A Categorías II Profesional y III Profesional Especializado se renueva cada tres (3) años y la licencia de conducir de todas las categorías anteriores, cuando el conductor tenga sesenta y cinco (65) años de edad o más se renueva cada dos (2) años, previa aprobación del examen psicosomático, programándose para las renovaciones y exámenes mencionados el día y mes de nacimiento del titular, y disponiéndose de un plazo de diez días para su realización;

Que, de conformidad con la Primera y Tercera Disposiciones Complementarias y Transitorias del Reglamento Nacional de Tránsito, aprobado por Decreto Supremo Nº 033-2001-MTC, el Reglamento de Licencias de Conducir para Vehículos Motorizados de Transporte Terrestre se encuentra vigente mientras no se apruebe el nuevo Reglamento de Licencias de Conducir;

Que, de acuerdo a lo informado por la Dirección General de Circulación Terrestre, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones se encuentra implementando un nuevo sistema informático a efectos de facilitar y simplificar el acceso de los usuarios a los servicios administrativos de emisión de nuevas licencias de conducir, así como también a los de canjes, duplicados, recategorizaciones y revalidaciones de las citadas licencias, los que se realizarán a través de Internet, utilizando los enlaces en línea con las bases de datos del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC) y de los establecimientos de salud autorizados para la toma del examen de aptitud psicosomática;

Que, de acuerdo a lo expuesto, resulta necesario prorrogar los plazos de vigencia de las licencias de conducir que venzan durante los meses de febrero hasta julio del 2007, por un período de dos (2) meses;

De conformidad con lo establecido en el inciso 8) del Artículo 118º de la Constitución Política del Perú y la Ley Nº 27181, Ley General del Transporte y Tránsito Terrestre;

DECRETA:

#### Artículo 1º.- Prórroga de la vigencia de las licencias de conducir

Prorróguese la vigencia de las licencias de conducir de la Clase A Categorías I, II Profesional y III Profesional Especializado, según la clasificación establecida en el Reglamento de Licencias de Conducir para Vehículos Motorizados de Transporte Terrestre, aprobado por Decreto Supremo Nº 015-94-MTC, cuyos vencimientos se produzcan durante los meses de febrero, marzo, abril, mayo, junio y julio del presente año 2007, por un plazo de dos (2) meses, de acuerdo al siguiente detalle:

MES DE VENCIMIENTO ORIGINAL DE LA LICENCIA	NUEVO MES DE VENCIMIENTO CON LA PRÓRROGA
Febrero del 2007	Abril del 2007
Marzo del 2007	Mayo del 2007
Abril del 2007	Junio del 2007
Mayo del 2007	Julio del 2007
Junio del 2007	Agosto del 2007
Julio de 2007	Septiembre del 2007

#### Artículo 2º.- Renovación de las licencias prorrogadas

Dispóngase que las licencias de conducir a que se refiere el artículo anterior serán renovadas, al concluir el período de prórroga, con los mismos requisitos, día de programación y plazo establecidos en el Reglamento de Licencias de Conducir para Vehículos Motorizados de Transporte Terrestre, aprobado por Decreto Supremo Nº 15-94-MTC.

#### Artículo 3º.- Proceso de recarnetización

La prórroga de la vigencia de las licencias de conducir a que se refieren los artículos precedentes no afecta el proceso de recarnetización de licencias de conducir establecido en el Decreto Supremo Nº 035-2006-MTC.

#### Artículo 4º.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por la Ministra de Transportes y Comunicaciones .

Dado en la Casa de Gobierno, a los veintiséis días del mes de enero del año dos mil siete.

ALAN GARCÍA PÉREZ  
Presidente Constitucional de la República

VERÓNICA ZAVALA LOMBARDI  
Ministra de Transportes y Comunicaciones

20944-3

### Precisan derecho de vía de tramos ubicados en el departamento de Amazonas

#### RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 043-2007-MTC/02

Lima, 23 de enero de 2007

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 3º del Decreto Ley Nº 20081 establece que la faja de dominio o derecho de vía, comprende el área de terreno en que se encuentra la carretera y sus obras complementarias, los servicios y zonas de seguridad para los usuarios y las previsiones para futuras obras de ensanche y mejoramiento;

Que, de conformidad con el artículo 4º del Decreto Ley Nº 20081 corresponde al Ministerio de Transportes, Comunicaciones, Vivienda y Construcción, hoy Ministerio de Transportes y Comunicaciones, fijar el derecho de vía, en atención a la categoría y clasificación de las carreteras, así como a las características topográficas de las regiones en las que se ejecuten los proyectos viales;

Que, mediante Informe Nº 168-2006-MTC/14.03, el Director de la Dirección de Desarrollo Vial de la Dirección General de Caminos y Ferrocarriles señala que, los Tramos: Ingenio - Churuja; Churuja - Puente Churuja; Puente Churuja - Puente Cañón; Puente Cañón - Achamaqui y

Achamaqui - Chachapoyas, se encuentran ubicados en el departamento de Amazonas, habiéndose determinado el derecho de vía que le corresponde, según lo dispuesto en la Resolución Suprema N° 333, que aprueba las Normas Técnicas para Estudios y Construcción de Caminos, así como el Manual de Diseño Geométrico de Carreteras del año 2001, aprobado por Resolución Directoral N° 143-2001-MTC/15.17, de acuerdo al cual el ancho mínimo absoluto de la faja de dominio o derecho de vía para una carretera de dos carriles (2da. clase) debe ser de 20 m. (10 m. a cada lado del eje de la vía), el mismo que se extenderá en terrenos de topografía quebrada hasta 5 m. más allá del borde de los cortes del pie de los terraplenes o del borde más alejado de las obras de drenaje que se construyan; por lo que recomienda de conformidad con las normas indicadas se precise el derecho de vía de los Tramos: Ingenio - Churuja; Churuja - Puente Churuja; Puente Churuja - Puente Cañón; Puente Cañón - Achamaqui y Achamaqui - Chachapoyas, con una longitud total de 52.03 Km.;

Que, con Memorandum N° 2734-2006-MTC/14, el Director General de la Dirección General de Caminos y Ferrocarriles, solicita se expida la Resolución Ministerial que precise el derecho de vía antes descrito;

Que, en consecuencia, considerando el marco legal antes citado resulta necesario precisar el derecho de vía de los tramos mencionados;

De conformidad por lo dispuesto en el Decreto Ley N° 20081, Ley N° 27791, Decretos Supremos N° 041-2002-MTC y su modificatoria N° 017-2003-MTC;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Precisar el Derecho de Vía de los Tramos: Ingenio - Churuja; Churuja - Puente Churuja; Puente Churuja - Puente Cañón; Puente Cañón - Achamaqui y Achamaqui - Chachapoyas, de acuerdo al siguiente detalle:

Tramo	Descripción	Ruta	Longitud KM	Departamento	Derecho de Vía
1	Ingenio - Churuja	008B	8.27	Amazonas	20 m. (10 m. a c/lado del eje de la vía)
2	Churuja - Puente Churuja	008B	0.04	Amazonas	20 m. (10 m. a c/lado del eje de la vía)
3	Puente Churuja - Puente Cañón	008B	13.74	Amazonas	20 m. (10 m. a c/lado del eje de la vía)
4	Puente Cañón - Achamaqui	008B	15.57	Amazonas	20 m. (10 m. a c/lado del eje de la vía)
5	Achamaqui - Chachapoyas	008	14.41	Amazonas	20 m. (10 m. a c/lado del eje de la vía)
Total Acumulado			52.03		

**Artículo 2º.-** Los derechos de vía a que se contrae el artículo precedente en terrenos de topografía quebrada se extenderá hasta 5 m. mas allá del borde de los cortes, del pie de los terraplenes o del borde más alejado de las obras de drenaje.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

VERÓNICA ZAVALA LOMBARDI  
 Ministra de Transportes y Comunicaciones

19914-1

### Designan a la Asociación Automotriz del Perú como Administradora de placa de exhibición en el territorio nacional

#### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 044-2007 MTC/02

Lima, 23 de enero de 2007

#### CONSIDERANDO:

Que, el numeral 32.3 del artículo 32º de la Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, Ley N° 27181, establece que la manufactura y expedición de la Placa

Única Nacional de Rodaje corresponde al Ministerio de Transportes y Comunicaciones, el cual de conformidad con el numeral 12.3 del artículo 12º de la misma Ley, podrá delegar tal competencia en otras entidades;

Que, mediante Decreto Supremo N° 055-2003-MTC, se aprobó el Reglamento de Placas de Exhibición, comprendidas dentro del concepto de Placa Única Nacional de Rodaje, cuyo artículo 3º establece que por Resolución Ministerial se designará a las Administradoras de dichas placas, encargadas de la fabricación de determinadas series y cantidades de placas de exhibición, así como de la custodia y asignación de las mismas a los usuarios con una periodicidad anual;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 007-2004-MTC/02, la Asociación Automotriz del Perú fue designada como una de las entidades Administradoras de Placas de Exhibición durante el año 2004; mediante Resolución Ministerial N° 008-2005-MTC/02, se hizo igual designación para el año 2005 y mediante Resolución Ministerial N° 033-2006-MTC, se volvió a designar a tal entidad durante el año 2006;

Que, la Asociación Automotriz del Perú es una entidad que ha acreditado experiencia en las actividades propias de la administración de las placas de exhibición, disposición de la infraestructura y personal necesario para el desempeño de dicha labor, con solvencia moral y económica suficiente y, asimismo, durante sus anteriores designaciones, cumplió con los requisitos y obligaciones establecidos en el Decreto Supremo N° 055-2003-MTC, por lo que procede designar a la misma como una de las administradoras de las placas de exhibición en el territorio nacional, pudiendo designarse otras;

Estando a lo informado por la Dirección General de Circulación Terrestre, a través del Informe N° 251-2006-MTC/15;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27791, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, el Decreto Supremo N° 041-2002-MTC, Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

#### SE RESUELVE:

**Artículo Único.-** Designar, a partir de la fecha y hasta el 31 de diciembre del 2007, a la Asociación Automotriz del Perú como una de las Administradoras de placa de exhibición en el territorio nacional, encargadas de la fabricación de placas de exhibición, quedando sujeta a las obligaciones y responsabilidades establecidas en el Decreto Supremo N° 055-2003-MTC.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

VERÓNICA ZAVALA LOMBARDI  
 Ministra de Transportes y Comunicaciones

19364-1

### Designan representante del Ministerio ante la Comisión Consultiva de los Censos Nacionales XI de Población y VI de Vivienda

#### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 047-2007-MTC/09

Lima, 24 de enero de 2007

#### CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 011-2007-PCM, se conformó la Comisión Consultiva de los Censos Nacionales XI de Población y VI de Vivienda como el órgano de más alto nivel en la organización de los Censos Nacionales;

Que, de conformidad al artículo 3º de dicha resolución, la mencionada Comisión estará integrada, entre otros, por un representante del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, es necesario designar al representante del Ministerio de Transportes y Comunicaciones ante la mencionada Comisión;

De conformidad con lo dispuesto por las Leyes N° 27791 y N° 27594 y por el Decreto Supremo N° 041-2002-MTC;

SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Designar al señor Julio Enrico Escobar Abril, Director de Información de Gestión de la Oficina General de Planificación y Presupuesto, como representante del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, ante la Comisión Consultiva de los Censos Nacionales XI de Población y VI de Vivienda.

**Artículo 2º.-** El funcionario designado en el artículo precedente deberá llevar a cabo el encargo encomendado de conformidad con lo dispuesto en la Directiva N° 001-2007-MTC/09, aprobada mediante Resolución Ministerial N° 001-2007-MTC/09.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

VERÓNICA ZAVALA LOMBARDI  
Ministra de Transportes y Comunicaciones

19939-1

## Modifican el Anexo II del Reglamento del Canon por uso del espectro radioeléctrico para servicios públicos móviles de telecomunicaciones

### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 049-2007 MTC/03

Lima, 26 de enero de 2007

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto Supremo N° 043-2006-MTC se aprobó el Reglamento del Canon por el uso del espectro radioeléctrico para servicios públicos móviles de telecomunicaciones;

Que, los artículos 2º y 3º del acotado texto legal establecen que las empresas operadoras de los servicios públicos móviles de telecomunicaciones interesadas en acogerse al Decreto Supremo N° 043-2006-MTC, formalizarán su compromiso de expansión del servicio público móvil en doscientos cincuenta (250) distritos de aquellos seleccionados por el Ministerio y que se encuentran comprendidos en el Anexo II de la citada norma;

Que, el Anexo II del Decreto Supremo N° 043-2006-MTC establece que el Ministerio tiene la facultad de modificar el citado listado en función de la expansión de los servicios públicos móviles;

Que, en atención a lo anterior resulta necesario actualizar el citado listado a fin de orientar las inversiones en aquellos distritos que no cuentan con los servicios de telefonía fija de abonados ni con servicios públicos móviles, de acuerdo al objetivo del sector telecomunicaciones de expandir los servicios y contribuir a la reducción de la brecha digital;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27791, los Decretos Supremos N° 013-93-TCC, 027-2004-MTC y 043-2006-MTC;

SE RESUELVE:

**Artículo Único.-** Modificar el Anexo II del Reglamento del Canon por el uso del espectro radioeléctrico para servicios públicos móviles de telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 043-2006-MTC, el cual es sustituido por el Anexo II, que forma parte integrante de la presente resolución, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa.

Regístrese, comuníquese y publíquese

VERÓNICA ZAVALA LOMBARDI  
Ministra de Transportes y Comunicaciones

Anexo II  
Listado de distritos seleccionados por el Ministerio

Nº	DEPARTAMENTO	PROVINCIA	DISTRITO
1	AMAZONAS	CHACHAPOYAS	ASUNCION
2	AMAZONAS	CHACHAPOYAS	CHETO
3	AMAZONAS	CHACHAPOYAS	CHILIOQUIN
4	AMAZONAS	CHACHAPOYAS	CHUQUIBAMBA
5	AMAZONAS	CHACHAPOYAS	LA JALCA
6	AMAZONAS	CHACHAPOYAS	LEIMBAMBA
7	AMAZONAS	CHACHAPOYAS	MAGDALENA
8	AMAZONAS	CHACHAPOYAS	MARISCAL CASTILLA
9	AMAZONAS	CHACHAPOYAS	MOLINOPAMPA
10	AMAZONAS	CHACHAPOYAS	MONTEVIDEO
11	AMAZONAS	CHACHAPOYAS	OLLEROS
12	AMAZONAS	CHACHAPOYAS	QUINJALCA
13	AMAZONAS	CHACHAPOYAS	SAN ISIDRO DE MAINO
14	AMAZONAS	CHACHAPOYAS	SOLOCO
15	AMAZONAS	BAGUA	ARAMANGO
16	AMAZONAS	BONGARA	JUMBILLA
17	AMAZONAS	BONGARA	CHISQUILLA
18	AMAZONAS	BONGARA	COROSHA
19	AMAZONAS	BONGARA	RECTA
20	AMAZONAS	BONGARA	YAMBRASBAMBA
21	AMAZONAS	CONDORCANQUI	EL CENEPA
22	AMAZONAS	CONDORCANQUI	RIO SANTIAGO
23	AMAZONAS	LUYA	COCABAMBA
24	AMAZONAS	LUYA	CONILA
25	AMAZONAS	LUYA	LONGUITA
26	AMAZONAS	LUYA	LUYA VIEJO
27	AMAZONAS	LUYA	MARIA
28	AMAZONAS	LUYA	OCALLI
29	AMAZONAS	LUYA	OCUMAL
30	AMAZONAS	LUYA	PISUQUIA
31	AMAZONAS	LUYA	PROVIDENCIA
32	AMAZONAS	LUYA	SAN CRISTOBAL
33	AMAZONAS	LUYA	SAN FRANCISCO DEL YESO
34	AMAZONAS	LUYA	SAN JUAN DE LOPECANCHA
35	AMAZONAS	LUYA	SANTA CATALINA
36	AMAZONAS	LUYA	SANTO TOMAS
37	AMAZONAS	LUYA	TINGO
38	AMAZONAS	RODRIGUEZ DE MENDOZA	CHIRIMOTO
39	AMAZONAS	RODRIGUEZ DE MENDOZA	TOTORA
40	AMAZONAS	UTCUBAMBA	CUMBA
41	AMAZONAS	UTCUBAMBA	LONYA GRANDE
42	AMAZONAS	UTCUBAMBA	YAMON
43	ANCASH	HUARAZ	COCHABAMBA
44	ANCASH	HUARAZ	COLCABAMBA
45	ANCASH	HUARAZ	HUANCHAY
46	ANCASH	HUARAZ	LA LIBERTAD
47	ANCASH	HUARAZ	PAMPAS
48	ANCASH	HUARAZ	PARIACOTO
49	ANCASH	ALJA	CORIS
50	ANCASH	ALJA	HUACLILLAN
51	ANCASH	ALJA	SUCCHA
52	ANCASH	ANTONIO RAYMONDI	LLAMELLIN
53	ANCASH	ANTONIO RAYMONDI	ACZO
54	ANCASH	ANTONIO RAYMONDI	CHACCHO
55	ANCASH	ANTONIO RAYMONDI	CHINGAS
56	ANCASH	ANTONIO RAYMONDI	MIRGAS
57	ANCASH	ANTONIO RAYMONDI	SAN JUAN DE RONTOY
58	ANCASH	ASUNCION	CHACAS
59	ANCASH	ASUNCION	ACOHACA
60	ANCASH	BOLOGNESI	ABELARDO PARDO LEZAMETA
61	ANCASH	BOLOGNESI	ANTONIO RAYMONDI
62	ANCASH	BOLOGNESI	COLOQUIO
63	ANCASH	BOLOGNESI	HUAYLLACAYAN
64	ANCASH	CARLOS F. FITZCARRALD	SAN NICOLAS
65	ANCASH	CORONGO	ACO
66	ANCASH	CORONGO	BAMBAS
67	ANCASH	CORONGO	CUSCA
68	ANCASH	CORONGO	LA PAMPA
69	ANCASH	CORONGO	YANAC
70	ANCASH	CORONGO	YUPAN

Nº	DEPARTAMENTO	PROVINCIA	DISTRITO
71	ANCASH	HUARI	ANRA
72	ANCASH	HUARI	HUACACHI
73	ANCASH	HUARI	HUACCHIS
74	ANCASH	HUARI	PAUCAS
75	ANCASH	HUARI	PONTO
76	ANCASH	HUARI	RAHUAPAMPA
77	ANCASH	HUARI	RAPAYAN
78	ANCASH	HUARI	SAN PEDRO DE CHANA
79	ANCASH	HUARI	UCO
80	ANCASH	HUARMEY	COCHAPETI
81	ANCASH	HUARMEY	HUAYAN
82	ANCASH	HUARMEY	MALVAS
83	ANCASH	HUAYLAS	HUAYLAS
84	ANCASH	HUAYLAS	PAMPAROMAS
85	ANCASH	HUAYLAS	SANTO TORIBIO
86	ANCASH	HUAYLAS	YURACMARCA
87	ANCASH	MARISCAL LUZURIAGA	ELEAZAR GUZMAN BARRON
88	ANCASH	MARISCAL LUZURIAGA	FIDEL OLIVAS ESCUDERO
89	ANCASH	MARISCAL LUZURIAGA	LLUMPA
90	ANCASH	OCROS	OCROS
91	ANCASH	OCROS	ACAS
92	ANCASH	OCROS	CARHUAPAMPA
93	ANCASH	OCROS	COCHAS
94	ANCASH	OCROS	CONGAS
95	ANCASH	OCROS	SAN CRISTOBAL DE RAJAN
96	ANCASH	OCROS	SAN PEDRO
97	ANCASH	OCROS	SANTIAGO DE CHILCAS
98	ANCASH	PALLASCA	LACABAMBA
99	ANCASH	PALLASCA	LLAPO
100	ANCASH	PALLASCA	PAMPAS
101	ANCASH	PALLASCA	SANTA ROSA
102	ANCASH	POMABAMBA	PAROBAMBA
103	ANCASH	RECUAY	COTAPARACO
104	ANCASH	RECUAY	HUAYLLAPAMPA
105	ANCASH	RECUAY	LLACLIN
106	ANCASH	RECUAY	PARARIN
107	ANCASH	RECUAY	TAPACCOCHA
108	ANCASH	SANTA	MACATE
109	ANCASH	SIHUAS	ACOBAMBA
110	ANCASH	SIHUAS	ALFONSO UGARTE
111	ANCASH	SIHUAS	CASHAPAMPA
112	ANCASH	SIHUAS	CHINGALPO
113	ANCASH	SIHUAS	HUAYLLABAMBA
114	ANCASH	SIHUAS	QUICHES
115	ANCASH	SIHUAS	RAGASH
116	ANCASH	SIHUAS	SAN JUAN
117	ANCASH	SIHUAS	SICSIBAMBA
118	ANCASH	YUNGAY	QUILLO
119	ANCASH	YUNGAY	YANAMA
120	APURIMAC	ABANCAY	CHACOCHHE
121	APURIMAC	ABANCAY	CIRCA
122	APURIMAC	ABANCAY	HUANIPACA
123	APURIMAC	ABANCAY	LAMBRAMA
124	APURIMAC	ANDAHUAYLAS	ANDARAPA
125	APURIMAC	ANDAHUAYLAS	CHIARA
126	APURIMAC	ANDAHUAYLAS	HUANCARAY
127	APURIMAC	ANDAHUAYLAS	KISHUARA
128	APURIMAC	ANDAHUAYLAS	PACOBAMBA
129	APURIMAC	ANDAHUAYLAS	PAMPACHIRI
130	APURIMAC	ANDAHUAYLAS	POMACCOCHA
131	APURIMAC	ANDAHUAYLAS	SAN ANTONIO DE CACHI
132	APURIMAC	ANDAHUAYLAS	SAN MIGUEL DE CHACCRAMPA
133	APURIMAC	ANDAHUAYLAS	TUMAY HUARACA
134	APURIMAC	ANDAHUAYLAS	TURPO
135	APURIMAC	ANDAHUAYLAS	KAQUIABAMBA
136	APURIMAC	ANTABAMBA	ANTABAMBA
137	APURIMAC	ANTABAMBA	EL ORO
138	APURIMAC	ANTABAMBA	HUAQUIRCA
139	APURIMAC	ANTABAMBA	JUAN ESPINOZA MEDRANO
140	APURIMAC	ANTABAMBA	OROPESA
141	APURIMAC	ANTABAMBA	PACHACONAS
142	APURIMAC	ANTABAMBA	SABAINO
143	APURIMAC	AYMARAES	CAPAYA
144	APURIMAC	AYMARAES	CARAYBAMBA
145	APURIMAC	AYMARAES	CHAPIMARCA
146	APURIMAC	AYMARAES	COLCABAMBA
147	APURIMAC	AYMARAES	COTARUSE
148	APURIMAC	AYMARAES	HUAYLLO
149	APURIMAC	AYMARAES	JUSTO APU SAHUARAURA

Nº	DEPARTAMENTO	PROVINCIA	DISTRITO
150	APURIMAC	AYMARAES	POCOHUANCA
151	APURIMAC	AYMARAES	SAN JUAN DE CHACÑA
152	APURIMAC	AYMARAES	SORAYA
153	APURIMAC	AYMARAES	TAPAIRIHUA
154	APURIMAC	AYMARAES	TINTAY
155	APURIMAC	AYMARAES	TORAYA
156	APURIMAC	AYMARAES	YANACA
157	APURIMAC	COTABAMBAS	COTABAMBAS
158	APURIMAC	COTABAMBAS	COYLLUROQUI
159	APURIMAC	COTABAMBAS	MARA
160	APURIMAC	CHINCHEROS	COCHARCAS
161	APURIMAC	CHINCHEROS	HUACCANA
162	APURIMAC	CHINCHEROS	ONGOY
163	APURIMAC	CHINCHEROS	URANMARCA
164	APURIMAC	CHINCHEROS	RANRACANCHA
165	APURIMAC	GRAU	CURPAHUASI
166	APURIMAC	GRAU	GAMARRA
167	APURIMAC	GRAU	HUAYLLATI
168	APURIMAC	GRAU	MAMARA
169	APURIMAC	GRAU	MICAELA BASTIDAS
170	APURIMAC	GRAU	PATAYPAMPA
171	APURIMAC	GRAU	PROGRESO
172	APURIMAC	GRAU	SAN ANTONIO
173	APURIMAC	GRAU	SANTA ROSA
174	APURIMAC	GRAU	TURPAY
175	APURIMAC	GRAU	VILCABAMBA
176	APURIMAC	GRAU	CURASCO
177	AREQUIPA	AREQUIPA	POLOBAYA
178	AREQUIPA	AREQUIPA	SAN JUAN DE TARUCANI
179	AREQUIPA	CARAVELI	CAHUACHO
180	AREQUIPA	CARAVELI	CHAPARRA
181	AREQUIPA	CARAVELI	LOMAS
182	AREQUIPA	CARAVELI	QUICACHA
183	AREQUIPA	CARAVELI	YAUCA
184	AREQUIPA	CASTILLA	MACHAGUAY
185	AREQUIPA	CASTILLA	TIPAN
186	AREQUIPA	CASTILLA	URON
187	AREQUIPA	CAYLLOMA	HUAMBO
188	AREQUIPA	CAYLLOMA	HUANCA
189	AREQUIPA	CAYLLOMA	SAN ANTONIO DE CHUCA
190	AREQUIPA	CAYLLOMA	SIBAYO
191	AREQUIPA	CAYLLOMA	TAPAY
192	AREQUIPA	CAYLLOMA	TISCO
193	AREQUIPA	CONDESUYOS	ANDARAY
194	AREQUIPA	CONDESUYOS	CAYARANI
195	AREQUIPA	CONDESUYOS	CHICHAS
196	AREQUIPA	CONDESUYOS	IRAY
197	AREQUIPA	CONDESUYOS	RIO GRANDE
198	AREQUIPA	CONDESUYOS	SALAMANCA
199	AREQUIPA	LA UNION	ALCA
200	AREQUIPA	LA UNION	CHARCANA
201	AREQUIPA	LA UNION	PAMPAMARCA
202	AREQUIPA	LA UNION	PUYCA
203	AREQUIPA	LA UNION	QUECHUALLA
204	AREQUIPA	LA UNION	SAYLA
205	AREQUIPA	LA UNION	TAURIA
206	AREQUIPA	LA UNION	TORO
207	AYACUCHO	HUAMANGA	OCROS
208	AYACUCHO	CANGALLO	CANGALLO
209	AYACUCHO	CANGALLO	CHUSCHI
210	AYACUCHO	CANGALLO	LOS MOROCHUCOS
211	AYACUCHO	CANGALLO	MARIA PARADO DE BELLIDO
212	AYACUCHO	CANGALLO	TOTOS
213	AYACUCHO	HUANCA SANCOS	SANCOS
214	AYACUCHO	HUANCA SANCOS	SACSAMARCA
215	AYACUCHO	HUANCA SANCOS	SANTIAGO DE LUCANAMARCA
216	AYACUCHO	HUANTA	AYAHUANCO
217	AYACUCHO	LA MAR	CHILCAS
218	AYACUCHO	LA MAR	CHUNGUI
219	AYACUCHO	LA MAR	LUIS CARRANZA
220	AYACUCHO	LUCANAS	AUCARA
221	AYACUCHO	LUCANAS	CARMEN SALCEDO
222	AYACUCHO	LUCANAS	CHIPAO
223	AYACUCHO	LUCANAS	HUAC-HUAS
224	AYACUCHO	LUCANAS	LARAMATE
225	AYACUCHO	LUCANAS	LEONCIO PRADO
226	AYACUCHO	LUCANAS	LLAUTA
227	AYACUCHO	LUCANAS	OCAÑA
228	AYACUCHO	LUCANAS	OTOCA



Nº	DEPARTAMENTO	PROVINCIA	DISTRITO
229	AYACUCHO	LUCANAS	SAISA
230	AYACUCHO	LUCANAS	SAN PEDRO DE PALCO
231	AYACUCHO	LUCANAS	SANCOS
232	AYACUCHO	LUCANAS	SANTA ANA DE HUAYCAHUACHO
233	AYACUCHO	LUCANAS	SANTA LUCIA
234	AYACUCHO	PARINACOCCHAS	CHUMPI
235	AYACUCHO	PARINACOCCHAS	CORONEL CASTAÑEDA
236	AYACUCHO	PARINACOCCHAS	PACAPAUZA
237	AYACUCHO	PARINACOCCHAS	PULLO
238	AYACUCHO	PARINACOCCHAS	PUYUSCA
239	AYACUCHO	PARINACOCCHAS	SAN FRANCISCO DE RAVACAYCO
240	AYACUCHO	PARINACOCCHAS	UPAHUACHO
241	AYACUCHO	PAUCAR DEL SARA SARA	PAUSA
242	AYACUCHO	PAUCAR DEL SARA SARA	COLTA
243	AYACUCHO	PAUCAR DEL SARA SARA	CORCULLA
244	AYACUCHO	PAUCAR DEL SARA SARA	LAMPA
245	AYACUCHO	PAUCAR DEL SARA SARA	MARCABAMBA
246	AYACUCHO	PAUCAR DEL SARA SARA	OYOLO
247	AYACUCHO	PAUCAR DEL SARA SARA	PARARCA
248	AYACUCHO	PAUCAR DEL SARA SARA	SAN JAVIER DE ALPABAMBA
249	AYACUCHO	PAUCAR DEL SARA SARA	SAN JOSE DE USHUA
250	AYACUCHO	PAUCAR DEL SARA SARA	SARA SARA
251	AYACUCHO	SUCRE	QUEROBAMBA
252	AYACUCHO	SUCRE	BELEN
253	AYACUCHO	SUCRE	CHALCOS
254	AYACUCHO	SUCRE	CHILCAYOC
255	AYACUCHO	SUCRE	HUACAÑA
256	AYACUCHO	SUCRE	MORCOLLA
257	AYACUCHO	SUCRE	PAICO
258	AYACUCHO	SUCRE	SAN PEDRO DE LARCAY
259	AYACUCHO	SUCRE	SAN SALVADOR DE QUIJE
260	AYACUCHO	SUCRE	SANTIAGO DE PAUCARAY
261	AYACUCHO	SUCRE	SORAS
262	AYACUCHO	VICTOR FAJARDO	ALCAMENCA
263	AYACUCHO	VICTOR FAJARDO	APONGO
264	AYACUCHO	VICTOR FAJARDO	ASQUIPATA
265	AYACUCHO	VICTOR FAJARDO	CAYARA
266	AYACUCHO	VICTOR FAJARDO	COLCA
267	AYACUCHO	VICTOR FAJARDO	HUAMANQUIQUIA
268	AYACUCHO	VICTOR FAJARDO	HUANCARAYLLA
269	AYACUCHO	VICTOR FAJARDO	HUAYA
270	AYACUCHO	VICTOR FAJARDO	SARHUA
271	AYACUCHO	VICTOR FAJARDO	VILCANCHOS
272	AYACUCHO	VILCAS HUAMÁN	VILCAS HUAMAN
273	AYACUCHO	VILCAS HUAMÁN	ACCOMARCA
274	AYACUCHO	VILCAS HUAMÁN	CARHUANCA
275	AYACUCHO	VILCAS HUAMÁN	HUAMBALPA
276	AYACUCHO	VILCAS HUAMÁN	INDEPENDENCIA
277	AYACUCHO	VILCAS HUAMÁN	SAURAMA
278	AYACUCHO	VILCAS HUAMÁN	VISCHONGO
279	CAJAMARCA	CAJAMARCA	CHETILLA
280	CAJAMARCA	CAJAMARCA	COSPAN
281	CAJAMARCA	CAJAMARCA	MATARA
282	CAJAMARCA	CAJAMARCA	NAMORA
283	CAJAMARCA	CAJABAMBA	SITACOCHA
284	CAJAMARCA	CELENDÍN	CHUMUCH
285	CAJAMARCA	CHOTA	CHADIN
286	CAJAMARCA	CHOTA	CHIMBAN
287	CAJAMARCA	CHOTA	CHOROPAMPA
288	CAJAMARCA	CHOTA	MIRACOSTA
289	CAJAMARCA	CHOTA	PION
290	CAJAMARCA	CHOTA	TOCMOCHE
291	CAJAMARCA	CONTUMAZA	CUPISNIQUE
292	CAJAMARCA	CUTERVO	CHOROS
293	CAJAMARCA	CUTERVO	CUJILLO
294	CAJAMARCA	CUTERVO	LA RAMADA
295	CAJAMARCA	CUTERVO	PIMPINGOS
296	CAJAMARCA	CUTERVO	QUEROCOTILLO
297	CAJAMARCA	CUTERVO	SAN ANDRES DE CUTERVO
298	CAJAMARCA	CUTERVO	SAN JUAN DE CUTERVO
299	CAJAMARCA	CUTERVO	SANTA CRUZ
300	CAJAMARCA	CUTERVO	SANTO TOMAS
301	CAJAMARCA	CUTERVO	TORBIO CASANOVA
302	CAJAMARCA	HUALGAYOC	CHUGUR
303	CAJAMARCA	JAEN	CHONTALI
304	CAJAMARCA	JAEN	HUABAL
305	CAJAMARCA	JAEN	POMAHUACA
306	CAJAMARCA	JAEN	PUCARA
307	CAJAMARCA	JAEN	SALLIQUE

Nº	DEPARTAMENTO	PROVINCIA	DISTRITO
308	CAJAMARCA	JAEN	SAN FELIPE
309	CAJAMARCA	JAEN	SAN JOSE DEL ALTO
310	CAJAMARCA	JAEN	SANTA ROSA
311	CAJAMARCA	SAN IGNACIO	CHIRINOS
312	CAJAMARCA	SAN IGNACIO	HUARANGO
313	CAJAMARCA	SAN IGNACIO	LA COIPA
314	CAJAMARCA	SAN IGNACIO	NAMBALLE
315	CAJAMARCA	SAN IGNACIO	TABACONAS
316	CAJAMARCA	SAN MARCOS	GREGORIO PITA
317	CAJAMARCA	SAN MARCOS	JOSE MANUEL QUIROZ
318	CAJAMARCA	SAN MARCOS	JOSE SABOGAL
319	CAJAMARCA	SAN MIGUEL	BOLIVAR
320	CAJAMARCA	SAN MIGUEL	CALQUIS
321	CAJAMARCA	SAN MIGUEL	CATILLUC
322	CAJAMARCA	SAN MIGUEL	EL PRADO
323	CAJAMARCA	SAN MIGUEL	LA FLORIDA
324	CAJAMARCA	SAN MIGUEL	LLAPA
325	CAJAMARCA	SAN MIGUEL	NIEPOS
326	CAJAMARCA	SAN MIGUEL	SAN GREGORIO
327	CAJAMARCA	SAN MIGUEL	TONGOD
328	CAJAMARCA	SAN MIGUEL	UNION AGUA BLANCA
329	CAJAMARCA	SANTA CRUZ	LA ESPERANZA
330	CAJAMARCA	SANTA CRUZ	NINABAMBA
331	CAJAMARCA	SANTA CRUZ	PULAN
332	CAJAMARCA	SANTA CRUZ	SAUCEPAMPA
333	CAJAMARCA	SANTA CRUZ	UTICAYACU
334	CAJAMARCA	SANTA CRUZ	YAUUYCAN
335	CUSCO	ACOMAYO	ACOMAYO
336	CUSCO	ACOMAYO	ACOPIA
337	CUSCO	ACOMAYO	ACOS
338	CUSCO	ACOMAYO	POMACANCHI
339	CUSCO	ACOMAYO	RONDOCAN
340	CUSCO	ACOMAYO	SANGARARA
341	CUSCO	CALCA	LARES
342	CUSCO	CALCA	SAN SALVADOR
343	CUSCO	CANAS	KUNTURKANKI
344	CUSCO	CANAS	LAYO
345	CUSCO	CANCHIS	CHECACUPE
346	CUSCO	CANCHIS	PITUMARCA
347	CUSCO	CHUMBIVILCAS	CAPACMARCA
348	CUSCO	ESPINAR	CONDOROMA
349	CUSCO	ESPINAR	OCORURO
350	CUSCO	ESPINAR	PALLPATA
351	CUSCO	ESPINAR	SUYCKUTAMBO
352	CUSCO	LA CONVENCION	OCOBAMBA
353	CUSCO	LA CONVENCION	QUELLOUNO
354	CUSCO	PARURO	PARURO
355	CUSCO	PARURO	ACCHA
356	CUSCO	PARURO	CCAPI
357	CUSCO	PARURO	COLCHA
358	CUSCO	PARURO	HUANOQUITE
359	CUSCO	PARURO	OMACHA
360	CUSCO	PARURO	PACCARITAMBO
361	CUSCO	PARURO	PILLPINTO
362	CUSCO	PARURO	YAUQUISQUE
363	CUSCO	PAUCARTAMBO	PAUCARTAMBO
364	CUSCO	PAUCARTAMBO	CAICAY
365	CUSCO	PAUCARTAMBO	COLOQUEPATA
366	CUSCO	PAUCARTAMBO	HUANCARANI
367	CUSCO	QUISPICANCHI	CCARHUAYO
368	CUSCO	QUISPICANCHI	CCATCA
369	CUSCO	QUISPICANCHI	CUSIPATA
370	CUSCO	QUISPICANCHI	MARCAPATA
371	CUSCO	QUISPICANCHI	OCONGATE
372	HUANCAVELICA	HUANCAVELICA	ACOBAMBILLA
373	HUANCAVELICA	HUANCAVELICA	HUACHOCOLPA
374	HUANCAVELICA	HUANCAVELICA	HUAYLLAHUARA
375	HUANCAVELICA	HUANCAVELICA	MANTA
376	HUANCAVELICA	HUANCAVELICA	MOYA
377	HUANCAVELICA	HUANCAVELICA	PILCHACA
378	HUANCAVELICA	HUANCAVELICA	VILCA
379	HUANCAVELICA	HUANCAVELICA	YAULI
380	HUANCAVELICA	ACOBAMBA	ANDABAMBA
381	HUANCAVELICA	ACOBAMBA	CAJA
382	HUANCAVELICA	ANGARAES	CALLANMARCA
383	HUANCAVELICA	ANGARAES	CCOCHACCASA
384	HUANCAVELICA	ANGARAES	CONGALLA
385	HUANCAVELICA	ANGARAES	HUANCA-HUANCA
386	HUANCAVELICA	ANGARAES	SAN ANTONIO DE ANTAPARCO

Nº	DEPARTAMENTO	PROVINCIA	DISTRITO
387	HUANCAVELICA	ANGARAES	SANTO TOMAS DE PATA
388	HUANCAVELICA	ANGARAES	SECCLLA
389	HUANCAVELICA	CASTROVIRREYNA	ARMA
390	HUANCAVELICA	CASTROVIRREYNA	AURAHUA
391	HUANCAVELICA	CASTROVIRREYNA	CAPILLAS
392	HUANCAVELICA	CASTROVIRREYNA	CHUPAMARCA
393	HUANCAVELICA	CASTROVIRREYNA	COCAS
394	HUANCAVELICA	CASTROVIRREYNA	HUACHOS
395	HUANCAVELICA	CASTROVIRREYNA	HUAMATAMBO
396	HUANCAVELICA	CASTROVIRREYNA	SAN JUAN
397	HUANCAVELICA	CASTROVIRREYNA	TANTARA
398	HUANCAVELICA	CASTROVIRREYNA	TICRAPO
399	HUANCAVELICA	CHURCAMP	CHINCHIHUASI
400	HUANCAVELICA	CHURCAMP	EL CARMEN
401	HUANCAVELICA	CHURCAMP	PAUCARBAMBA
402	HUANCAVELICA	CHURCAMP	SAN PEDRO DE CORIS
403	HUANCAVELICA	CHURCAMP	PACHAMARCA
404	HUANCAVELICA	HUAYTARA	AYAVI
405	HUANCAVELICA	HUAYTARA	HUAYACUNDO ARMA
406	HUANCAVELICA	HUAYTARA	LARAMARCA
407	HUANCAVELICA	HUAYTARA	OCOYO
408	HUANCAVELICA	HUAYTARA	PILPICHACA
409	HUANCAVELICA	HUAYTARA	QUERCO
410	HUANCAVELICA	HUAYTARA	QUITO-ARMA
411	HUANCAVELICA	HUAYTARA	SAN ANTONIO DE CUSICANCHA
412	HUANCAVELICA	HUAYTARA	SAN FRANCISCO DE SANGAYAICO
413	HUANCAVELICA	HUAYTARA	SAN ISIDRO
414	HUANCAVELICA	HUAYTARA	SANTIAGO DE QUIRUHUA
415	HUANCAVELICA	HUAYTARA	SANTO DOMINGO DE CAPILLAS
416	HUANCAVELICA	HUAYTARA	TAMBO
417	HUANCAVELICA	TAYACAJA	COLCABAMBA
418	HUANCAVELICA	TAYACAJA	HUACHOCOLPA
419	HUANCAVELICA	TAYACAJA	HUARIBAMBA
420	HUANCAVELICA	TAYACAJA	ÑAHUIMPUQUIO
421	HUANCAVELICA	TAYACAJA	PAZOS
422	HUANCAVELICA	TAYACAJA	QUISHUAR
423	HUANCAVELICA	TAYACAJA	SALCABAMBA
424	HUANCAVELICA	TAYACAJA	SALCAHUASI
425	HUANCAVELICA	TAYACAJA	SAN MARCOS DE ROCCHAC
426	HUANCAVELICA	TAYACAJA	SURCUBAMBA
427	HUANCAVELICA	TAYACAJA	TINTAY PUNCU
428	HUANUCO	HUÁNUCO	SAN PEDRO DE CHAULAN
429	HUANUCO	HUÁNUCO	YARUMAYO
430	HUANUCO	AMBO	CAYNA
431	HUANUCO	AMBO	COLPAS
432	HUANUCO	AMBO	SAN FRANCISCO
433	HUANUCO	AMBO	SAN RAFAEL
434	HUANUCO	DOS DE MAYO	RIPAN
435	HUANUCO	DOS DE MAYO	SHUNQUI
436	HUANUCO	DOS DE MAYO	SILLAPATA
437	HUANUCO	DOS DE MAYO	YANAS
438	HUANUCO	HUACAYBAMBA	HUACAYBAMBA
439	HUANUCO	HUACAYBAMBA	CANCHABAMBA
440	HUANUCO	HUACAYBAMBA	COCHABAMBA
441	HUANUCO	HUACAYBAMBA	PINRA
442	HUANUCO	HUAMALIES	ARANCAY
443	HUANUCO	HUAMALIES	JIRCAN
444	HUANUCO	HUAMALIES	TANTAMAYO
445	HUANUCO	LEONCIO PRADO	DANIEL ALOMIAS ROBLES
446	HUANUCO	MARAÑON	SAN BUENAVENTURA
447	HUANUCO	PUERTO INCA	HONORIA
448	HUANUCO	PUERTO INCA	TOURNAVISTA
449	HUANUCO	PUERTO INCA	YUYAPICHIS
450	HUANUCO	LAURICOCHA	JIVIA
451	HUANUCO	LAURICOCHA	RONDOS
452	HUANUCO	LAURICOCHA	SAN FRANCISCO DE ASIS
453	HUANUCO	LAURICOCHA	SAN MIGUEL DE CAURI
454	HUANUCO	YAROWILCA	APARICIO POMARES
455	HUANUCO	YAROWILCA	JACAS CHICO
456	HUANUCO	YAROWILCA	OBAS
457	HUANUCO	YAROWILCA	PAMPAMARCA
458	ICA	CHINCHA	CHAVIN
459	ICA	CHINCHA	SAN JUAN DE YANAC
460	ICA	CHINCHA	SAN PEDRO DE HUACARPANA
461	ICA	PALPA	TIBILLO
462	JUNIN	HUANCAYO	CARHUACALLANGA
463	JUNIN	HUANCAYO	CHACAPAMPA
464	JUNIN	HUANCAYO	CHICCHE
465	JUNIN	HUANCAYO	CHONGOS ALTO

Nº	DEPARTAMENTO	PROVINCIA	DISTRITO
466	JUNIN	HUANCAYO	COLCA
467	JUNIN	HUANCAYO	HUASICANCHA
468	JUNIN	HUANCAYO	PARIAHUANCA
469	JUNIN	CONCEPCION	COCHAS
470	JUNIN	CONCEPCION	MARISCAL CASTILLA
471	JUNIN	CONCEPCION	SAN JOSE DE QUERO
472	JUNIN	CHANCHAMAYO	VITOC
473	JUNIN	JAUJA	CURICACA
474	JUNIN	JAUJA	MONOBAMBA
475	JUNIN	JAUJA	RICRAN
476	JUNIN	JUNIN	ULCUMAYO
477	JUNIN	TARMA	HUARICOLCA
478	JUNIN	TARMA	LA UNION
479	JUNIN	TARMA	PALCA
480	JUNIN	TARMA	SAN PEDRO DE CAJAS
481	JUNIN	TARMA	TAPO
482	JUNIN	YAULI	SANTA BARBARA DE CARHUACAYAN
483	JUNIN	YAULI	SUITUCANCHA
484	JUNIN	CHUPACA	SAN JUAN DE JARPA
485	JUNIN	CHUPACA	YANACANCHA
486	LA LIBERTAD	BOLIVAR	BOLIVAR
487	LA LIBERTAD	BOLIVAR	BAMBAMARCA
488	LA LIBERTAD	BOLIVAR	CONDORMARCA
489	LA LIBERTAD	BOLIVAR	LONGOTEA
490	LA LIBERTAD	BOLIVAR	UCHUMARCA
491	LA LIBERTAD	BOLIVAR	UCUNCHA
492	LA LIBERTAD	OTUZCO	CHARAT
493	LA LIBERTAD	OTUZCO	HUARANCHAL
494	LA LIBERTAD	OTUZCO	LA CUESTA
495	LA LIBERTAD	OTUZCO	PARANDAY
496	LA LIBERTAD	OTUZCO	USQUIL
497	LA LIBERTAD	PATAZ	HUANCASPATA
498	LA LIBERTAD	PATAZ	HUAYLILLAS
499	LA LIBERTAD	PATAZ	HUAYO
500	LA LIBERTAD	PATAZ	ONGON
501	LA LIBERTAD	PATAZ	PARCOY
502	LA LIBERTAD	PATAZ	PIAS
503	LA LIBERTAD	PATAZ	SANTIAGO DE CHALLAS
504	LA LIBERTAD	PATAZ	TAURJA
505	LA LIBERTAD	PATAZ	URPAY
506	LA LIBERTAD	SANCHEZ CARRION	COHORCO
507	LA LIBERTAD	SANCHEZ CARRION	SARIN
508	LA LIBERTAD	SANCHEZ CARRION	SARTIMBAMBA
509	LA LIBERTAD	SANTIAGO DE CHUCO	ANGAMARCA
510	LA LIBERTAD	SANTIAGO DE CHUCO	MOLLEBAMBA
511	LA LIBERTAD	SANTIAGO DE CHUCO	MOLLEPATA
512	LA LIBERTAD	SANTIAGO DE CHUCO	SITABAMBA
513	LA LIBERTAD	GRAN CHIMU	SAYAPULLO
514	LAMBAYEQUE	FERREÑAFE	CAÑARIS
515	LAMBAYEQUE	FERREÑAFE	INCAHUASI
516	LIMA	CAJATAMBO	HUANCAPON
517	LIMA	HUARAL	ATAVILLOS BAJO
518	LIMA	HUARAL	LAMPIAN
519	LIMA	HUARAL	PACARAOS
520	LIMA	HUARAL	SAN MIGUEL DE ACOS
521	LIMA	HUARAL	SUMBILCA
522	LIMA	HUARAL	VEINTISIETE DE NOVIEMBRE
523	LIMA	HUAROCHIRI	CALLAHUANCA
524	LIMA	HUAROCHIRI	CARAMPOMA
525	LIMA	HUAROCHIRI	CUENCA
526	LIMA	HUAROCHIRI	HUANZA
527	LIMA	HUAROCHIRI	LAHUAYTAMBO
528	LIMA	HUAROCHIRI	LANGA
529	LIMA	HUAROCHIRI	LARAOS
530	LIMA	HUAROCHIRI	MARIATANA
531	LIMA	HUAROCHIRI	SAN DAMIAN
532	LIMA	HUAROCHIRI	SAN JUAN DE IRIS
533	LIMA	HUAROCHIRI	SAN JUAN DE TANTARANCHE
534	LIMA	HUAROCHIRI	SAN LORENZO DE QUINTI
535	LIMA	HUAROCHIRI	SAN PEDRO DE CASTA
536	LIMA	HUAROCHIRI	SAN PEDRO DE HUANCAYRE
537	LIMA	HUAROCHIRI	SANGALLAYA
538	LIMA	HUAROCHIRI	SANTIAGO DE ANCHUCAYA
539	LIMA	HUAROCHIRI	SANTO DOMINGO DE LOS OLLEROS
540	LIMA	HUAJRA	AMBAR
541	LIMA	YAUYES	AYAVIRI
542	LIMA	YAUYES	CARANIA
543	LIMA	YAUYES	COCHAS
544	LIMA	YAUYES	HUAMPARA



Nº	DEPARTAMENTO	PROVINCIA	DISTRITO
545	LIMA	YAUYOS	HUANTAN
546	LIMA	YAUYOS	HUAÑEC
547	LIMA	YAUYOS	PUTINZA
548	LIMA	YAUYOS	QUINOCAY
549	LIMA	YAUYOS	SAN JOAQUIN
550	LIMA	YAUYOS	TAURIPAMPA
551	LORETO	MAYNAS	ALTO NANAY
552	LORETO	MAYNAS	FERNANDO LORES
553	LORETO	MAYNAS	INDIANA
554	LORETO	MAYNAS	LAS AMAZONAS
555	LORETO	MAYNAS	NAPO
556	LORETO	MAYNAS	TORRES CAUSANA
557	LORETO	MAYNAS	TENIENTE MANUEL CLAVERO
558	LORETO	ALTO AMAZONAS	BALSAPUERTO
559	LORETO	ALTO AMAZONAS	JEBEROS
560	LORETO	ALTO AMAZONAS	SANTA CRUZ
561	LORETO	LORETO	PARINARI
562	LORETO	LORETO	TIGRE
563	LORETO	LORETO	URARINAS
564	LORETO	REQUENA	ALTO TAPICHE
565	LORETO	REQUENA	CAPELO
566	LORETO	REQUENA	EMILIO SAN MARTIN
567	LORETO	REQUENA	MAQUIA
568	LORETO	REQUENA	PUINAHUA
569	LORETO	REQUENA	SOPLIN
570	LORETO	REQUENA	TAPICHE
571	LORETO	REQUENA	YAQUERANA
572	LORETO	UCAYALI	INAHUAYA
573	LORETO	UCAYALI	PADRE MARQUEZ
574	LORETO	UCAYALI	PAMPA HERMOSA
575	LORETO	UCAYALI	SARAYACU
576	LORETO	UCAYALI	VARGAS GUERRA
577	LORETO	DATEM DEL MARAÑON	CAHUAPANAS
578	LORETO	DATEM DEL MARAÑON	MORONA
579	LORETO	DATEM DEL MARAÑON	ANDOAS
580	MADRE DE DIOS	MANU	FITZCARRALD
581	MADRE DE DIOS	TAHUAMANU	IÑAPARI
582	MOQUEGUA	MARISCAL NIETO	CUCHUMBAYA
583	MOQUEGUA	GENERAL SANCHEZ CERRO	OMATE
584	MOQUEGUA	GENERAL SANCHEZ CERRO	ICHUÑA
585	MOQUEGUA	GENERAL SANCHEZ CERRO	LA CAPILLA
586	MOQUEGUA	GENERAL SANCHEZ CERRO	LLOQUE
587	MOQUEGUA	GENERAL SANCHEZ CERRO	MATALAQUE
588	MOQUEGUA	GENERAL SANCHEZ CERRO	QUINSTAQUILLAS
589	MOQUEGUA	GENERAL SANCHEZ CERRO	UBINAS
590	MOQUEGUA	GENERAL SANCHEZ CERRO	YUNGA
591	PASCO	PASCO	HUACHON
592	PASCO	PASCO	HUAYLLAY
593	PASCO	DANIEL ALCIDES CARRION	YANAHUANCA
594	PASCO	DANIEL ALCIDES CARRION	CHACAYAN
595	PASCO	DANIEL ALCIDES CARRION	GOYLLARISQUIZGA
596	PASCO	DANIEL ALCIDES CARRION	PAUCAR
597	PASCO	DANIEL ALCIDES CARRION	SAN PEDRO DE PILLAO
598	PASCO	DANIEL ALCIDES CARRION	TAPUC
599	PASCO	DANIEL ALCIDES CARRION	VILCABAMBA
600	PASCO	OXAPAMPA	PALCAZU
601	PIURA	AYABACA	FRIAS
602	PIURA	AYABACA	JILILI
603	PIURA	AYABACA	LAGUNAS
604	PIURA	AYABACA	MONTERO
605	PIURA	AYABACA	PACAI PAMPA
606	PIURA	AYABACA	PAIMAS
607	PIURA	AYABACA	SICCHEZ
608	PIURA	AYABACA	SUYO
609	PIURA	HUANCABAMBA	CANCHAQUE
610	PIURA	HUANCABAMBA	HUARMACA
611	PIURA	HUANCABAMBA	LALAQUIZ
612	PIURA	HUANCABAMBA	SAN MIGUEL DE EL FAIQUE
613	PIURA	MORROPON	CHALACO
614	PIURA	MORROPON	SALITRAL
615	PIURA	MORROPON	SAN JUAN DE BIGOTE
616	PIURA	MORROPON	SANTO DOMINGO
617	PIURA	MORROPON	YAMANGO
618	PIURA	SULLANA	LANCONES
619	PUNO	PUNO	AMANTANI
620	PUNO	PUNO	MAÑAZO
621	PUNO	PUNO	PICHACANI
622	PUNO	PUNO	SAN ANTONIO
623	PUNO	PUNO	TIQUILLACA

Nº	DEPARTAMENTO	PROVINCIA	DISTRITO
624	PUNO	PUNO	VILQUE
625	PUNO	AZANGARO	CAMINACA
626	PUNO	AZANGARO	CHUPA
627	PUNO	AZANGARO	MUÑANI
628	PUNO	AZANGARO	POTONI
629	PUNO	CARABAYA	AJOYANI
630	PUNO	CARABAYA	AYAPATA
631	PUNO	CARABAYA	OLLACHEA
632	PUNO	CARABAYA	SAN GABAN
633	PUNO	CARABAYA	USICAYOS
634	PUNO	CHUCUITO	PISACOMA
635	PUNO	EL COLLAO	CAPASO
636	PUNO	EL COLLAO	SANTA ROSA
637	PUNO	EL COLLAO	CONDURIRI
638	PUNO	HUANCANÉ	COJATA
639	PUNO	HUANCANÉ	HUATASANI
640	PUNO	HUANCANÉ	INCHUPALLA
641	PUNO	HUANCANÉ	ROSPATA
642	PUNO	LAMPA	OCUVIRI
643	PUNO	LAMPA	PARATIA
644	PUNO	LAMPA	SANTA LUCIA
645	PUNO	LAMPA	VILAVILA
646	PUNO	MELGAR	LLALLI
647	PUNO	MELGAR	NUÑO
648	PUNO	MELGAR	ORURILLO
649	PUNO	MOHO	MOHO
650	PUNO	MOHO	CONIMA
651	PUNO	MOHO	HUAYRAPATA
652	PUNO	MOHO	TILALI
653	PUNO	SAN ANTONIO DE PUTINA	SINA
654	PUNO	SANDIA	CUYOCUYO
655	PUNO	SANDIA	PATAMBUCO
656	PUNO	SANDIA	PHARA
657	PUNO	SANDIA	OUIACA
658	PUNO	SANDIA	YANAHUAYA
659	PUNO	SANDIA	ALTO INAMBARI
660	PUNO	SANDIA	SAN PEDRO DE PUTINA PUNCU
661	SAN MARTIN	BELLAVISTA	ALTO BIAVO
662	SAN MARTIN	EL DORADO	AGUA BLANCA
663	SAN MARTIN	EL DORADO	SANTA ROSA
664	SAN MARTIN	EL DORADO	SHATOJA
665	SAN MARTIN	LAMAS	BARRANQUITA
666	SAN MARTIN	LAMAS	CAYNARACHI
667	SAN MARTIN	MARISCAL CACERES	CAMPANILLA
668	SAN MARTIN	MARISCAL CACERES	HUICUNGO
669	SAN MARTIN	MARISCAL CACERES	PACHIZA
670	SAN MARTIN	PICOTA	PILLUANA
671	SAN MARTIN	PICOTA	SHAMBOYACU
672	SAN MARTIN	PICOTA	TINGO DE PONASA
673	SAN MARTIN	PICOTA	TRES UNIDOS
674	SAN MARTIN	RIOJA	PARDO MIGUEL
675	SAN MARTIN	SAN MARTIN	ALBERTO LEVEAU
676	SAN MARTIN	SAN MARTIN	CHAZUTA
677	SAN MARTIN	SAN MARTIN	CHIPURANA
678	SAN MARTIN	SAN MARTIN	EL PORVENIR
679	SAN MARTIN	SAN MARTIN	HUMBAYOC
680	SAN MARTIN	SAN MARTIN	PAPAPLAYA
681	SAN MARTIN	SAN MARTIN	SALUCE
682	SAN MARTIN	TOCACHE	SHUNTE
683	TACNA	TACNA	PALCA
684	TACNA	CANDARAVE	CAIRANI
685	TACNA	CANDARAVE	CAMILACA
686	TACNA	CANDARAVE	CURIBAYA
687	TACNA	CANDARAVE	HUANUARA
688	TACNA	TARATA	ESTIQUE
689	TACNA	TARATA	SUSAPAYA
690	TUMBES	CONTRALMIRANTE VILLAR	CANOAS DE PUNTA SAL
691	TUMBES	ZARUMILLA	MATAPALO
692	UCAYALI	CORONEL PORTILLO	IPARIA
693	UCAYALI	CORONEL PORTILLO	MASISEA
694	UCAYALI	CORONEL PORTILLO	NUJEVA REQUENA
695	UCAYALI	ATALAYA	YURUA
696	UCAYALI	PADRE ABAD	IRAZOLA
697	UCAYALI	PADRE ABAD	CURIMANA

## VIVIENDA

### Aprueban transferencia en la modalidad de donación de vehículos a favor del Gobierno Regional de Apurímac

#### RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 026-2007-VIVIENDA

Lima, 25 de enero de 2007

Visto; el Oficio Nº 269-2006-GR APURÍMAC/PR, de fecha 29 de marzo de 2006, del Gobierno Regional de Apurímac; Oficio Nº 8432-2006/SBN-GO-GPM, de fecha 22 de setiembre de 2006, de la Superintendencia de Bienes Nacionales; el Informe -Técnico Legal Nº 023-2006/VIVIENDA-OGA-CGP de fecha 27 de noviembre de 2006, Acta Nº 018-2006-VIVIENDA-CGP, de fecha 27 de noviembre de 2006, emitidos por el Comité de Gestión Patrimonial; y,

#### CONSIDERANDO:

Que, con Oficio Nº 269-2006-GR APURÍMAC/PR, de fecha 29 de marzo de 2006, del Gobierno Regional de Apurímac, solicitó a nuestra entidad la transferencia de propiedad de nueve (9) vehículos, que se encuentran en su posesión, respectivamente;

Que, la Superintendencia de Bienes Nacionales a través del Oficio Nº 8432-2006/SBN-GO-GPM, de fecha 22 de setiembre de 2006, otorgó "opinión favorable por causal de baja no prevista", con la finalidad que nuestra institución proceda a la baja patrimonial de los nueve (9) vehículos en cuestión, por lo cual la Oficina General de Administración expidió la Resolución Directoral Nº 100-2006-VIVIENDA-OGA, de fecha 6 de diciembre de 2006, que aprobó la baja de nueve (9) vehículos identificados con placas de rodaje Nºs. PGM – 955, PGM – 933, PGM – 946, PGN – 155, PGN – 220, PGN – 223, PGN – 227, PGN – 264, PGN - 053; el Gobierno Regional de Apurímac, ha cumplido con remitir la documentación, en la que consta tales vehículos se encuentran libre de cargas y afectaciones, tal como lo requiere el numeral 1.4.5 de la Directiva Nº 009-2002/SBN;

Que, el Comité de Gestión Patrimonial a través del Informe -Técnico Legal Nº 023-2006/VIVIENDA-OGA-CGP, indica que la solicitud de donación presentada por el Gobierno Regional de Apurímac, cumple con los requisitos establecidos en el numeral 2.2.1 de la Directiva Nº 009-2002/SBN, "Procedimiento para la Donación de Bienes Muebles Dados de Baja por las Entidades Públicas y para la Aceptación de la Donación de Bienes Muebles a Favor del Estado", aprobada por Resolución Nº 031-2002-SBN, recalando además, la opinión de la Superintendencia de Bienes Nacionales contenido en el Oficio Nº 8432-2006/SBN-GO-JPM, que señala, que aprobada la baja de los vehículos en cuestión se deberá transferir dichas unidades a las entidades poseedoras, motivo por el cual el citado Comité opina por la procedencia de la donación de los vehículos dados de baja mediante Resolución Directoral Nº 100-2006/VIVIENDA-OGA;

Que, atendiendo a lo expuesto en los considerandos precedentes, resulta procedente aprobar la transferencia bajo la modalidad de donación de los vehículos que se detallan en el Anexo I; adjunto, a favor del Gobierno Regional de Apurímac, con la finalidad que dicha entidad pueda seguir utilizándolos para el cumplimiento de sus funciones;

Que, de acuerdo a lo previsto en el numeral 2.1.1 de la Directiva Nº 009-2002/SBN "Procedimiento para la donación de bienes muebles dados de baja por las entidades públicas y para la aceptación de la donación de bienes muebles a favor del Estado", aprobado por Resolución Nº 031-2002-SBN, la donación de bienes muebles dados de baja de una entidad pública a favor de otra entidad pública, debe aprobarse mediante Resolución del titular de la entidad pública donante;

Que, de acuerdo a lo señalado por el Comité de Gestión Patrimonial en el Acta Nº 020-2006-VIVIENDA-CGP, de fecha 18 de diciembre de 2006, la Oficina de Control Institucional de este Ministerio no dispuso veedor, que fue solicitado por el citado Comité a través del Memorandum Nº 126-2006/VIVIENDA-OGA-CGP, de conformidad con lo establecido en el literal D.1, numeral 3, inciso f) de la Directiva "Ejercicio del Control Preventivo por los Órganos de Control Institucional", aprobado por Resolución de Contraloría Nº 528-2005-CG; por lo que se procedió a la suscripción de el Informe Técnico-Legal Nº 034-2005/VIVIENDA-OGA-CGP;

Con el visado de la Oficina General de Administración y de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con la Ley Nº 27444, el Decreto Supremo Nº 154-2001-EF, modificado por Decreto Supremo Nº 107-2003-EF y Decreto Supremo Nº 042-2006-EF, y la Resolución Nº 031-2002-SBN;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1º.**- Aprobar la transferencia en la modalidad de donación de los vehículos dados de baja mediante Resolución Directoral Nº 100-2006/VIVIENDA-OGA, tal como se consigna y describe en el Anexo I, adjunto por un Valor Neto de S/. 9.00 (Nueve con 00/100 Nuevos Soles) respectivamente, y que forman parte integrante de la presente Resolución, a favor del Gobierno Regional de Apurímac, con la finalidad que dicha entidad puedan seguir utilizándolos para el cumplimiento de sus funciones.

**Artículo 2º.**- La presente Resolución otorga mérito suficiente para que los donatarios, de acuerdo a las normas vigentes en la materia, efectúen la inscripción de la transferencia de propiedad de los vehículos otorgados en donación en el registro correspondiente de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos.

**Artículo 3º.**- Notificar la presente Resolución Ministerial a la Superintendencia de Bienes Nacionales y a la Contraloría General de la República dentro de los términos establecidos por Ley.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HERNÁN GARRIDO-LECCA MONTAÑÉZ  
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

#### ANEXO

#### GOBIERNO REGIONAL APURÍMAC

#### RD Nº 100-2006/VIVIENDA-OGA

Nº	UE	CÓDIGO SBN	DESCRIPCIÓN	AÑO	ESTADO	MARCA	MODELO	SERIE	MOTOR	PLACA	COLOR	FECHA ADQUISICIÓN	CUENTA CONTABLE	VALOR ACTUALIZADO AL 30/11/2006 S/.	DEPRECIACIÓN ACTUALIZADA AL 30/11/2006 S/.	VALOR NETO	BENEFICIARIO
1	001	678250000079	CAMIONETA	1996	Regular	TOYOTA	HI-LUX	RN105-0007321	22R4150050	PGM-955	BLANCO	30/05/1996	332.02.01	53,697.19	53,696.19	1.00	GOBIERNO REGIONAL APURIMAC
2	001	678250000078	CAMIONETA	1996	Regular	TOYOTA	HI-LUX	RN105-0007408	22R4150537	PGM-933	BLANCO	30/05/1996	332.02.01	53,697.19	53,696.19	1.00	GOBIERNO REGIONAL APURIMAC
3	001	678250000047	CAMIONETA	1996	Regular	TOYOTA	HI LUX	RN1050007378	22R4150295	PGM-946	BLANCO	15/12/1996	332.02.01	51,731.40	51,730.40	1.00	GOBIERNO REGIONAL APURIMAC
4	001	678250000080	CAMIONETA	1996	Regular	TOYOTA	HI-LUX	RN1050007583	22R4152409	PGN-155	BLANCO	30/05/1996	332.02.01	53,697.19	53,696.19	1.00	GOBIERNO REGIONAL APURIMAC



N°	UE	CODIGO SBN	DESCRIPCIÓN	AÑO	ESTADO	MARCA	MODELO	SERIE	MOTOR	PLACA	COLOR	FECHA ADQUISICIÓN	CUENTA CONTABLE	VALOR ACTUALIZADO AL 30/11/2006 S/.	DEPRECIACIÓN ACTUALIZADA AL 30/11/2006 S/.	VALOR NETO	BENEFICIARIO
5	001	678250000081	CAMIONETA	1996	Regular	TOYOTA	HI-LUX	RN1050007625	22R4152587	PGN-220	BLANCO	30/05/1996	332.02.01	53.697.19	53.696.19	1.00	GOBIERNO REGIONAL APURIMAC
6	001	678250000082	CAMIONETA	1996	Regular	TOYOTA	HI-LUX	RN1050007628	22R4152346	PGN-223	BLANCO	30/05/1996	332.02.01	53.697.19	53.696.19	1.00	GOBIERNO REGIONAL APURIMAC
7	001	678250000070	CAMIONETA	1996	Regular	TOYOTA	HI-LUX	RN105-0007341	22R4150187	PGN-227	BEIGE METALICO	30/05/1996	332.02.01	53.697.19	53.696.19	1.00	GOBIERNO REGIONAL APURIMAC
8	001	678250000071	CAMIONETA	1996	Regular	TOYOTA	HI-LUX	RN105-0007468	22R4151375	PGN-264	BEIGE METALICO	30/05/1996	332.02.01	53.697.19	53.696.19	1.00	GOBIERNO REGIONAL APURIMAC
9	001	678250000069	CAMIONETA	1996	Regular	TOYOTA	HI-LUX	RN1050007392	22R4150722	PGN-053	BEIGE METALICO	30/05/1996	332.02.01	53.697.19	53.696.19	1.00	GOBIERNO REGIONAL APURIMAC
<b>TOTAL GENERAL</b>														481,308.92	481,299.92	9.00	

**20416-1**

## Autorizan viaje del Viceministro de Vivienda y Urbanismo a EE.UU, para participar en la XLIV Conferencia Interamericana para la Vivienda

### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 027-2007-VIVIENDA

Lima, 25 de enero de 2007

#### CONSIDERANDO:

Que, la Unión Interamericana para la Vivienda -UNIAPRAVI- Organismo Consultivo del Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas ha cursado invitación al señor Viceministro de Vivienda y Urbanismo, a fin que participe en la XLIV Conferencia Interamericana para la Vivienda del 7 al 10 de febrero, en la ciudad de Orlando, Florida, Estados Unidos, cuyo tema central es "Ciudades Competitivas: Nuevas Experiencias de Desarrollo Urbano Sostenible y Financiamiento de Vivienda" con el objetivo principal de analizar las nuevas experiencias de desarrollo urbano sostenible en diversas ciudades de América Latina, Estados Unidos y Europa;

Que, la Conferencia indicada es de interés del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, por ser el más importante foro regional en política de vivienda, financiamiento habitacional y gestión urbana;

Que, los gastos por concepto del viaje, cuota de inscripción y gastos de estadía, serán asumidos por el Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo - PNUD, por lo que el presente viaje no ocasionará gasto alguno al Tesoro Público;

Que, por lo expuesto, resulta procedente autorizar el viaje del Ing. Jesús Roddy Vidalón Orellana, Viceministro de Vivienda y Urbanismo del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 37° y 41° del Decreto Legislativo N° 560 modificado por la Ley N° 27779, la Ley N° 27792, el Decreto Supremo N° 002-2002-VIVIENDA, la Ley N° 27619 y los artículos 10° y 11° del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Autorizar el viaje del Ing. JESÚS. RODDY VIDALÓN ORELLANA, Viceministro de Vivienda y Urbanismo del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, a la ciudad de Orlando, Florida de los Estados Unidos de Norteamérica del 7 al 10 de febrero 2007, como representante del Perú ante la XLIV Conferencia Interamericana para la Vivienda.

**Artículo 2°.-** Encargar al Ing. Juan Sarmiento Soto, Viceministro de Construcción y Saneamiento, con retención del cargo, las funciones correspondientes al Viceministro de Vivienda y Urbanismo del Ministerio de

Vivienda, Construcción y Saneamiento, a partir del 7 de febrero de 2007 y en tanto dure la ausencia del Titular.

**Artículo 3°.-** La presente Resolución Ministerial no irrogará gasto alguno al Tesoro Público ni dará derecho a exoneración o liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HERNÁN GARRIDO-LECCA MONTAÑEZ  
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

**20416-2**

## PODER JUDICIAL

### CONSEJO EJECUTIVO DEL PODER JUDICIAL

## Sancionan con destitución a Juez de Paz de Acarí, Distrito Judicial de Arequipa

### QUEJA ODICMA N° 1063-2005 - AREQUIPA

Lima, quince de setiembre del dos mil seis.-

**VISTO:** El expediente administrativo que contiene la Queja ODICMA número mil sesenta y tres guión dos mil cinco guión Arequipa, seguida contra don Pedro Calixto Tambrá Muñante por su actuación como Juez de Paz de Acarí, Distrito Judicial de Arequipa; por los fundamentos de la resolución número ocho expedida por la Jefatura de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial de fojas doscientos diecinueve a doscientos veintiuno, de fecha quince de febrero del año en curso; y, **CONSIDERANDO: Primero:** Que, en mérito de la queja interpuesta por don Daniel Aurelio Denegrí Ayala, Alcalde de la Municipalidad Distrital de Bella Unión, contra don Pedro Calixto Tambrá Muñante, Juez de Paz del Distrito de Acarí, la Oficina Distrital de Control de la Magistratura de la Corte Superior de Justicia de Arequipa mediante resolución de fojas veintitrés abrió proceso disciplinario contra el nombrado juez de paz, por haber llevado a cabo una diligencia de Inspección Ocular en una parte del Fundo Huaroto de propiedad de la Municipalidad Distrital de Bella Unión, sin notificar a su propietario; encontrándose presentes gran número de pobladores del distrito de Acarí, quienes extrajeron del lugar donde se realizó la diligencia setenta y cinco tubos PVC, hecho que motivó que posteriormente se formulara denuncia ante el Ministerio Público; **Segundo:** Que, el juez de paz investigado formuló su descargo, que obra de fojas

cuarenta y dos a cuarenta y cinco, manifestando que no consintió ni autorizó a los pobladores a que ingresaran y retiraran los tubos de su lugar y que no participó en ninguna asamblea pública relacionada con el problema de los recursos hídricos del distrito de Acarí; **Tercero:** Que, del análisis de lo actuado en el presente procedimiento administrativo disciplinario, especialmente de la copia del Registro de Ocurrencias de la Comisaría de Acarí, de fojas ciento siete a ciento ocho; de las declaraciones de los efectivos de la Policía Nacional Edgar Donayre Cabrera de fojas ciento treinta y uno, Luis Choquehuayta Velásquez de fojas ciento treinta y dos, Isaías Rivero Villafuerte de fojas ciento treinta y tres, Helbert Guillén Chirio de fojas ciento cuarenta y ocho; y del acta de visualización de ciento treinta y cinco, se acredita que con fecha veintiocho de noviembre del dos mil cuatro, inmediatamente luego de culminado un mitin desarrollado en la Plaza de Armas del Distrito de Acarí en protesta por las obras de agua potable, el juez de paz quejado llevó a cabo una diligencia de inspección ocular e inventario en un terreno de propiedad de la Municipalidad Distrital de Bella Unión ubicado en el Fundo Huaroto, solicitada por autoridades y dirigentes de la Comisión de Defensa del Recurso Hídrico de Acarí; diligencia que no fue notificada a la Municipalidad de Bella Unión, quien era la propietaria tanto del predio como de los bienes a ser inventariados; de lo que se desprende que el ingreso del juez de paz así como de la autoridades se realizó sin autorización del propietario; y concluyó con una invasión de parte de la multitud que acompañaba a las autoridades locales, quienes decidieron incautar indebidamente setenta y cinco tubos de PVC para depositarlos en un local de la Municipalidad Distrital de Acarí; **Cuarto:** Que, la conducta desplegada por el investigado constituye un hecho grave que compromete la dignidad del cargo, lo desmerece en el concepto público y no tiene atenuantes, habida cuenta que con su actuar ocasionó la violación de un elemental derecho constitucional como es la inviolabilidad de domicilio, contemplado en el inciso noveno, del artículo segundo de la Constitución Política del Estado, en virtud del cual nadie puede ingresar a un domicilio ni efectuar investigaciones o registros sin autorización de la persona que lo habita o sin mandato judicial, salvo flagrante delito o peligro inminente de su perpetración; conducta disfuncional que se configuró pese a la exhortación de los efectivos policiales presentes en el lugar, quienes alertaron sobre la irregularidad de llevar adelante la diligencia sin autorización de los propietarios del predio al tratarse de una propiedad privada; y sobre el peligro que representaba que la misma se realizara en presencia de multitud de personas, que enardecidas se había congregado en el lugar; resultando de aplicación lo previsto en el artículo doscientos once del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial; por tales fundamentos, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, en uso de sus atribuciones, de conformidad con el informe del señor Consejero Luis Alberto Mena Núñez, en sesión ordinaria de la fecha, por unanimidad; **RESUELVE:** Imponer la medida disciplinaria de **Destitución** a don Pedro Calixto Tamba Muñante por su actuación como Juez de Paz de Acarí, Distrito Judicial de Arequipa.- Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

SS.

WÁLTER VÁSQUEZ VEJARANO

ANTONIO PAJARES PAREDES

JAVIER ROMÁN SANTISTEBAN

JOSÉ DONAIRES CUBA

WÁLTER COTRINA MIÑANO

LUIS ALBERTO MENA NÚÑEZ

20933-5

## Sancionan con destitución a Juez del Juzgado de Paz de Ciudad Blanca del distrito de Paucarpata, Distrito Judicial de Arequipa

**INVESTIGACIÓN ODICMA**  
**N° 45-2005-AREQUIPA**

Lima, quince de setiembre del dos mil seis.-

**VISTO:** El expediente administrativo que contiene la Investigación ODICMA número cuarenta y cinco guión dos mil cinco guión Arequipa, seguida contra don Alberto Pastor Gonzáles Echevarría por su actuación como Juez del Juzgado de Paz de Ciudad Blanca del distrito de Paucarpata, Distrito Judicial de Arequipa; por los fundamentos de la resolución número veintinueve expedida por la Jefatura de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, de fojas trescientos veintiséis a trescientos treinta y uno, de fecha veintisiete de marzo del año en curso; y, **CONSIDERANDO: Primero:** Que, en mérito del oficio cursado por el Vocal Instructor de la Primera Sala Penal de la Corte Superior de Justicia de Arequipa, poniendo en conocimiento de la Presidencia de la mencionada Corte Superior que se aperturó instrucción contra don Alberto Pastor Gonzáles Echevarría por su actuación como Juez del Juzgado de Paz de Ciudad Blanca del distrito de Paucarpata por el delito de Abuso de Autoridad y Prevaricato, el primero en agravio de Alfredo Clemente Cáceres y el segundo en agravio del Estado, debido a que elaboró un Acta de Conciliación aplicando el principio de oportunidad, en la cual don Edwin Ventura Ventura reconoció haber ocasionado lesiones a don Alfredo Clemente Cáceres, comprometiéndose a resarcir el daño producido con la suma de seiscientos nuevos soles, a pesar que tal hecho constituía un delito de lesiones tal como aparece del Certificado Médico Legal que obra a fojas diecinueve, donde se estableció cinco días de atención facultativa y quince días de descanso médico para don Alfredo Clemente Cáceres; la Oficina Distrital de Control de la Magistratura de la Corte Superior de Justicia de Arequipa mediante resolución de fojas ocho a nueve abrió investigación contra el nombrado Juez de Paz; **Segundo:** Que, de la revisión del procedimiento administrativo disciplinario se tiene lo siguiente: **a)** Copias certificadas de la Instrucción número dos mil cuatro guión mil sesenta y cuatro, de fojas cuatro a siete, quince a noventa y tres, ciento sesenta y uno a ciento sesenta y nueve, doscientos tres a doscientos treinta y cinco, doscientos setenta y seis a doscientos noventa y siete, trescientos seis a trescientos veinticuatro); **b)** Descargo del investigado, que obra de fojas noventa y siete a noventa y nueve); **c)** Declaraciones de don Alfredo Clemente Cáceres, de fojas ciento veintitrés a ciento veinticuatro; don Edwin Ventura Ventura, de fojas ciento cuarenta; y de don Alberto Pastor Gonzáles Echevarría, de fojas ciento cuarenta y siete a ciento cuarenta y ocho; **d)** Copias del Título Profesional y Diploma de incorporación al Colegio de Abogados de Arequipa del Juez investigado, de fojas ciento noventa y cinco a ciento noventa y seis; **Tercero:** Que, la Primera Sala Penal de la Corte Superior de Justicia de Arequipa con fecha veintiocho de octubre del dos mil cinco emitió sentencia, que obra de fojas trescientos once a trescientos dieciocho, declarando a don Alberto Gonzáles Echevarría autor responsable de la comisión del delito contra la administración pública, en la modalidad de abuso de autoridad y prevaricato en agravio del Estado, imponiéndole un año de pena privativa de la libertad, con el carácter de suspendida en su ejecución, así como, la pena de inhabilitación por el tiempo igual a la condena principal, con la privación del cargo que ejerce el condenado y la incapacidad para obtener mandato o desempeñar cargo, empleo o comisión de carácter público; **Cuarto:** Que, al respecto, el artículo doscientos once del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial establece que procede aplicarse la destitución al magistrado que es sentenciado a pena privativa de libertad por delito doloso; en consecuencia, el Consejo



Ejecutivo del Poder Judicial, en uso de sus atribuciones, de conformidad con el informe del señor Consejero Wálter Cotrina Miñano, en sesión ordinaria de la fecha, por unanimidad; **RESUELVE:** Imponer la medida disciplinaria de **Destitución** a don Alberto Pastor Gonzáles Echevarria, por su actuación como Juez del Juzgado de Paz de Ciudad Blanca del distrito de Paucarpata, Distrito Judicial de Arequipa.- Regístrese, comuníquese y cúmplase.

SS.

WÁLTER VÁSQUEZ VEJARANO

ANTONIO PAJARES PAREDES

JAVIER ROMÁN SANTISTEBAN

JOSÉ DONAIRES CUBA

WÁLTER COTRINA MIÑANO

LUIS ALBERTO MENA NÚÑEZ

20933-2

### Sancionan con destitución a Secretario del Juzgado Mixto de la provincia de Carlos Fermín Fitzcarrald, Distrito Judicial de Ancash

INVESTIGACIÓN ODICMA  
N° 95-2005-ANCASH

Lima, quince de setiembre del dos mil seis.-

VISTO: El expediente administrativo que contiene la Investigación ODICMA número noventa y cinco guión dos mil cinco guión Ancash, seguida contra Severiano Saturnino del Castillo de Paz por su actuación como Secretario del Juzgado Mixto de la provincia de Carlos Fermín Fitzcarrald, Distrito Judicial de Ancash; por los fundamentos de la resolución número treinta y tres expedida por la Jefatura de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial de fojas doscientos dieciséis a doscientos veinte, su fecha veintiséis de agosto del dos mil cinco; y, **CONSIDERANDO: Primero:** Que, en mérito de los oficios cursados por el Alcalde de la Municipalidad Provincial de Carlos Fermín Fitzcarrald, de fojas uno, el Gobernador del Distrito de San Luis, de fojas dos; el Juez del Juzgado Mixto de la Provincia de Carlos Fermín Fitzcarrald, de fojas cuatro, el Comisario de la Comisaría de San Luis, de fojas ocho; así como del oficio remitido por el Centro de Salud del Distrito de San Luis, de fojas nueve, la Oficina Distrital de Control de la Magistratura de la Corte Superior de Justicia de Ancash, mediante resolución de fojas diez a doce dispuso abrir investigación contra el servidor Severiano Saturnino del Castillo de Paz por los siguientes cargos: **a)** haber incurrido en infracción a sus deberes al incumplir con su horario de labores los días ocho, nueve y catorce de enero del dos mil cuatro; **b)** haber concurrido a su centro de labores en estado de ebriedad durante los días seis y siete de enero del mismo año, maltratando de palabra a los abogados y litigantes; y **c)** haberse conducido de manera inapropiada al agredir físicamente a su cónyuge, por lo cual fue denunciado por violencia familiar; habiéndose acumulado a los autos la queja interpuesta por Jorge Wilfredo Charqui Gómez contra el mencionado servidor por tratarse de hechos similares a los de materia de investigación; **Segundo:** Que, el secretario investigado, pese a ser debidamente notificado, no absolvió los cargos formulados en su contra, siendo declarado rebelde mediante resolución de fojas ciento treinta y dos; no obstante ello, presentó escritos de descargo que obran a fojas ciento sesenta y ciento ochenta y cuatro, y rindió su declaración según los términos que obran en el acta de fojas ciento setenta y nueve; **Tercero:** Que, respecto al cargo de haber incurrido en infracción a sus deberes,

al incumplir con el horario de labores los días ocho y nueve de enero del dos mil cuatro, obran como pruebas la constatación policial del ocho de enero de dicho año, en la cual se verifica que el nombrado secretario no retornó a laborar después de la hora de refrigerio sin motivo justificado; así como el oficio remitido por el Juez del Juzgado Mixto de la Provincia de Carlos Fermín Fitzcarrald dando cuenta sobre la ausencia injustificada del investigado los referidos días; **Cuarto:** Que, con relación al cargo de haber asistido a su centro de labores en estado de ebriedad, durante los días seis y siete de enero del dos mil cuatro, consta como medios probatorios, el oficio cursado por el Alcalde de la Municipalidad Provincial de Carlos Fermín Fitzcarrald, donde indica que el servidor judicial se encontraba en estado de ebriedad maltratando a los abogados y litigantes en dichas fechas, constatación que se hizo ante las reiteradas denuncias verbales del público, lo que también se corrobora con la queja interpuesta por el abogado Jorge Charqui Gómez, quien refiere que al apersonarse al juzgado mixto para preguntar por un expediente fue atendido por el secretario Severiano del Castillo, quien se encontraba en estado de ebriedad; **Quinto:** Que, en cuanto al cargo de haberse conducido de manera inapropiada al agredir físicamente a su cónyuge, por el cual fue denunciado por violencia familiar, se encuentra probado con la manifestación de la agraviada de fojas ciento dieciséis, en donde relata como fue agredida, así como con el certificado médico de fojas ciento veintidós, donde se le diagnostica lesiones poli contusas leves; **Sexto:** Que, la declaración formulada por el servidor investigado ante el Magistrado de la Oficina Distrital de Control de la Magistratura de Ancash, así como lo expuesto en escritos presentados no desvirtúan los cargos formulados en su contra; concluyéndose por el contrario que con su irregular conducta incumplió sus deberes, atentando contra la respetabilidad del Poder Judicial y desmereciendo el cargo ante el concepto público; hecho que es reiterativo pues en la Investigación ODICMA número doscientos treinta guión dos mil tres guión Ancash fue sancionado con medida disciplinaria de suspensión por el plazo de dos meses sin goce de haber, por lo que resulta de aplicación lo previsto en el artículo doscientos once del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial; por tales fundamentos, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, en uso de sus atribuciones, de conformidad con el informe del señor Consejero Antonio Pajares Paredes, en sesión ordinaria de la fecha, por unanimidad; **RESUELVE:** Imponer la medida disciplinaria de **Destitución** a don Severiano Saturnino del Castillo de Paz, por su actuación como Secretario del Juzgado Mixto de la provincia de Carlos Fermín Fitzcarrald, Distrito Judicial de Ancash.- Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

SS.

WÁLTER VÁSQUEZ VEJARANO

ANTONIO PAJARES PAREDES

JAVIER ROMÁN SANTISTEBAN

JOSÉ DONAIRES CUBA

WÁLTER COTRINA MIÑANO

LUIS ALBERTO MENA NÚÑEZ

20933-3

### Sancionan con destitución a Especialista Legal del Tercer Juzgado de Paz Letrado de Condevilla, Distrito Judicial de Lima Norte

INVESTIGACIÓN N° 127-2005 - LIMA NORTE

Lima, quince de setiembre del dos mil seis.-

**VISTO:** El expediente administrativo que contiene la Investigación número ciento veintisiete guión dos mil cinco guión Lima Norte, seguida contra don Oscar Alfonso Linares Hidalgo por su actuación como Especialista Legal del Tercer Juzgado de Paz Letrado de Condevilla, Distrito Judicial de Lima Norte; por los fundamentos de la resolución número dieciséis expedida por la Jefatura de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, de fojas doscientos diecinueve a doscientos veintiuno, de fecha veinticinco de abril del año en curso; y, **CONSIDERANDO: Primero:** Que, en mérito de la queja verbal interpuesta por doña Diana Virginia Manrique Yarasca, cuya acta obra a fojas uno, contra el servidor judicial Oscar Alfonso Linares Hidalgo por cobros indebidos, la Jefatura de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial dispuso abrir investigación en su contra, con la realización del operativo respectivo; **Segundo:** Que, con fecha treinta y uno de agosto del dos mil cinco un magistrado de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial con participación del representante del Ministerio Público y personal de la Policía Nacional intervino al servidor quejado a la altura de la cuadra veinticuatro de la Avenida Lima, frente a la entrada del Módulo Básico de Justicia de Condevilla, y al proceder a su registro personal se le encontró en el bolsillo derecho de su pantalón la suma de cien nuevos soles, que al ser comparado con la fotocopia previamente efectuada se constató que se trataba del mismo dinero entregado a la quejosa momentos antes del operativo de control; **Tercero:** Que, en el presente procedimiento administrativo disciplinario aparece lo siguiente: **a)** Acta de Entrega de Dinero a la denunciante doña Diana Virginia Manrique Yarasca, para fines del operativo, corriente a fojas catorce; **b)** Acta del Operativo de Control, que obra a fojas diecisiete; **c)** Acta de Registro Personal e Incautación, de fojas veinte; **d)** Fotografías tomadas al momento de la intervención, que obran a fojas noventa y nueve; **e)** Transcripción de la cinta de audio que contiene la conversación sostenida por el investigado con la quejosa, obrante a fojas ciento ochenta y seis; **f)** Acta de Visualización del vídeo tomado al momento de realizar la intervención, de fojas ciento ochenta y siete a ciento ochenta y ocho; **g)** Copias del Expediente número seiscientos treinta y siete guión dos mil tres, seguido por la quejosa contra Abdón Marino Valencia Garay, sobre alimentos -Medida Cautelar- de fojas veintitrés a noventa y ocho); **h)** Declaración instructiva del servidor investigado Oscar Alfonso Linares Hidalgo ante el Juez del Noveno Juzgado Especializado en lo Penal de Lima Norte, que obra de fojas ciento cincuenta y ocho a ciento sesenta y cinco; y **i)** Declaración del investigado ante el Magistrado de la Unidad Operativa Móvil de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, de fojas ciento setenta a ciento setenta y cuatro; **Cuarto:** Que, el investigado reitera en sus declaraciones a nivel judicial como en las efectuadas ante la Oficina de Control de la Magistratura que desconocía el contenido de la envoltura entregada por la quejosa al extenderle la mano; sin embargo, del contenido del Acta de Intervención, así como del Acta de Transcripción de la cinta de audio y del Acta de visualización del vídeo queda fehacientemente acreditado que el servidor quejado ha incurrido en conducta disfuncional grave al recibir indebidamente dinero de la quejosa para beneficiarse económicamente, atentando con ello contra la respetabilidad del Poder Judicial, por lo que resulta de aplicación lo previsto en el artículo doscientos once del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial; por tales fundamentos, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, en uso de sus atribuciones, de conformidad con el informe del señor Consejero José Donaires Cuba, en sesión ordinaria de la fecha, por unanimidad; **RESUELVE:** Imponer la medida disciplinaria de Destitución a don Oscar Alfonso Linares Hidalgo, por su actuación como Especialista Legal del Tercer Juzgado de Paz Letrado de Condevilla, Distrito Judicial de Lima Norte.- Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

SS.

WÁLTER VÁSQUEZ VEJARANO

ANTONIO PAJARES PAREDES

JAVIER ROMÁN SANTISTEBAN

JOSÉ DONAIRES CUBA

WÁLTER COTRINA MIÑANO

LUIS ALBERTO MENA NÚÑEZ

20933-1

### Sancionan con destitución a Secretario del Juzgado Mixto de Santa Cruz del Distrito Judicial de Cajamarca

#### INVESTIGACIÓN ODICMA N° 190-2005-CAJAMARCA

Lima, ocho de setiembre del dos mil seis.-

**VISTO:** El expediente administrativo que contiene la Investigación ODICMA número ciento noventa guión dos mil cinco guión Cajamarca seguida contra don Teódulo Orlando Vera Calderón, por su actuación como Secretario del Juzgado Mixto de Santa Cruz, Distrito Judicial de Cajamarca; por los fundamentos de la resolución número setenta y dos expedida por la Jefatura de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, de fojas seiscientos seis a seiscientos doce, su fecha catorce de noviembre del dos mil cinco; oído el informe oral; y, **CONSIDERANDO: Primero:** Que, a mérito de los oficios cursados por el Juez Suplente del Juzgado Mixto de Santa Cruz, Distrito Judicial de Cajamarca, al Presidente y Jefe de la Oficina Distrital de Control de la Magistratura de la Corte Superior de Justicia de Cajamarca, el mencionado Órgano Distrital de Control mediante resolución de fojas doscientos cuarenta y siete a doscientos cuarenta y nueve dispuso abrir investigación contra el servidor Teódulo Orlando Vera Calderón en su actuación como Secretario del Juzgado Mixto de Santa Cruz por las presuntas irregularidades en que habría incurrido en la tramitación de los Expedientes números dos mil tres guión cincuenta y tres, seguido por Editha Imelda Milián Calderón y, dos mil tres guión cincuenta y cuatro, seguido por Marleny Emérita Milián Calderón, ambos sobre Cambio de Nombre; **Segundo:** que, en los mencionados procesos judiciales con fecha veintinueve de setiembre del dos mil tres el Juez Suplente del Juzgado Mixto de Santa Cruz, Oscar Pérez Sánchez, mediante resoluciones que obran a fojas ciento ochenta y doscientos dieciocho, se pronunció declarando improcedente las peticiones formuladas por Editha Imelda Milián Calderón y Marleny Emérita Milián Calderón; sin embargo, posteriormente, en los mismos expedientes con fecha diecisiete de octubre del mismo año, el señor Francisco Vera Arrascue, Juez Suplente del mencionado órgano jurisdiccional, expidió las resoluciones que obran a fojas ciento ochenta y uno y doscientos diecinueve declarando fundadas dichas solicitudes; las mismas que en la misma fecha fueron declaradas nulas al advertirse que tales solicitudes ya habían sido resueltas; **Tercero:** Que, de lo actuado en el presente procedimiento administrativo disciplinario se tiene lo siguiente: **a)** con el informe del señor Oscar Ramiro Pérez Sánchez, Juez Suplente del Juzgado Mixto de Santa Cruz, corriente a fojas cuatrocientos cincuenta y dos, se desprende que con fecha veintinueve de setiembre del dos mil tres se declaró improcedentes las solicitudes de cambio de nombre por no ser el juzgado competente para tramitarlas y, luego fueron entregadas al secretario Teódulo Orlando Vera Calderón; **b)** en la declaración del señor Francisco Pastor Vera Arrascue, Juez Suplente de dicho juzgado, que obra a fojas cuatrocientos setenta y siete, éste manifiesta que la suplencia en el cargo era sólo por el día diecisiete de



octubre del dos mil tres, fecha en la que el secretario investigado lo sorprendió al ingresar nuevamente las referidas solicitudes con los proyectos de resolución para ser declaradas fundadas, conjuntamente con otras resoluciones de mero trámite; **c)** de la declaración del secretario investigado de fojas cuatrocientos ochenta y uno, se advierte que reconoce tener parentesco con las demandantes Marleny Emérita y Edita Imelda Milián Calderón en el quinto grado de consanguinidad, así como haber proyectado las resoluciones que declararon fundadas las solicitudes de cambio de nombres; **d)** con la declaración de la servidora Eva Flor Santa Cruz Cabanillas de fojas cuatrocientos ochenta y cinco, se determina que el secretario investigado le entregó copias de las resoluciones que declararon improcedentes las solicitudes el día seis de octubre del dos mil tres, las mismas que no pudieron ser notificadas por no contar con las respectivas cédulas de notificación, a pesar de haberlas solicitado al secretario en reiteradas oportunidades; para luego ser devueltas al investigado a su solicitud; **Cuarto:** Que, así, de los hechos expuestos y valorando las pruebas actuadas, se concluye que las referidas solicitudes de cambio de nombre fueron entregadas al secretario investigado el día de su ingreso y posterior calificación por el Juez Pérez Sánchez, las mismas que las tuvo en su poder hasta el diecisiete de octubre del dos mil tres, para luego dar nueva cuenta al Juez Vera Arrascue, a pesar de tener conocimiento que ya habían sido resueltas; evidenciándose su irregular conducta disfuncional, no resultando creíble que desconocía la existencia de las resoluciones de fecha veintinueve de setiembre del dos mil tres, puesto que en su condición de secretario tuvo que recibir dichas resoluciones a efectos que en uso de sus atribuciones cumpla con dar el trámite de ley correspondiente; hecho este que no lo ha negado en ningún momento, sino que se ha limitado a señalar que no sabía de tales resoluciones tal vez por haberse traspapelado; argumento que no resiste el menor análisis, pues con la declaración de Eva Flor Santa Cruz Cabanillas, se desprende que se trata únicamente de argumentos de defensa sin sustento alguno; en consecuencia, este razonamiento, lleva a la convicción que el error con que el secretario investigado pretende explicar su actuar disfuncional, no resulta tal, sino que actuó con toda la intención de querer sorprender al Juez Francisco Vera Arrascue, ocultando para ello las resoluciones de calificación que había dictado el Juez Sánchez Pérez; resultando de aplicación lo previsto en el artículo doscientos once del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, estando a la gravedad de los hechos materia de investigación; **Quinto:** Que, en cuanto a la prescripción deducida, se debe tener en cuenta que el artículo sesenta y cinco del Reglamento de Organización y Funciones de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, señala que el plazo de prescripción se suspende con el primer pronunciamiento del Órgano Contralor; lo que en el presente caso ha ocurrido con la expedición de la resolución que obra a fojas seiscientos seis; por lo que la articulación formulada deviene en improcedente; **Sexto:** Que, de otro lado, respecto al señor Francisco Pastor Vera Arrascue, en su actuación de Juez Suplente del Juzgado Mixto de Santa Cruz, la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial debe de efectuar exhaustiva investigación para determinar si le alcanza responsabilidad funcional por no revisar adecuadamente el expediente, así como por no aplicar la normatividad correspondiente a este tipo de solicitudes; por tales fundamentos el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, en uso de sus atribuciones, de conformidad con el informe del señor Consejero Walter Cotrina Miñano, en sesión ordinaria de la fecha, por unanimidad; **RESUELVE: Primero:** Declarar improcedente la solicitud de prescripción formulada por don Teódulo Orlando Vera Calderón. **Segundo:** Imponer la medida disciplinaria de **Destitución** a don Teódulo Orlando Vera Calderón por su actuación como Secretario del Juzgado Mixto de Santa Cruz del Distrito Judicial de Cajamarca. **Tercero:** Disponer que la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial efectúe investigación respecto al señor Francisco Pastor Vera

Arrascue, en su condición de Juez Suplente del Juzgado Mixto de Santa Cruz., en el trámite de las solicitudes materia de los presentes actuados.-Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

SS.

WÁLTER VÁSQUEZ VEJARANO

ANTONIO PAJARES PAREDES

JAVIER ROMÁN SANTISTEBAN

JOSÉ DONAIRES CUBA

WÁLTER COTRINA MIÑANO

LUIS ALBERTO MENA NÚÑEZ

20933-4

## CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA

Disponen funcionamiento de Órganos Jurisdiccionales de emergencia para el período vacacional fijado por Res. Adm. N° 135-2006-CE-PJ

### RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 050-2007-CSJLN/PJ

Independencia, veintitrés de enero del dos mil siete.-

VISTA:

La Resolución Administrativa N° 135-2006-CE-PJ, su fecha veinte de octubre del dos mil seis; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, por resolución de Vista, ha dispuesto que los magistrados y personal auxiliar hagan uso de su descanso físico vacacional durante el período comprendido entre el primero de febrero y el dos de marzo del presente año.

Que, también se ha dispuesto que durante el mes de vacaciones funcionarán los órganos jurisdiccionales de emergencia, los cuales seguirán conociendo los procesos a su cargo y atenderán preferentemente: en materia penal: Hábeas corpus, calificación de denuncias con detenidos, trámite de libertades, apelación de mandato de detención, homonimias y habilitaciones; en materia civil: Acciones de garantía y medidas cautelares fuera de proceso; en materia de familia: Consignaciones de alimentos, autorización de viaje de menores, violencia familiar, tutela de menores en abandono y menores infractores; en materia laboral: consignaciones laborales y Contencioso Administrativo.

Que, de acuerdo a lo descrito, resulta necesario adoptar las medidas administrativas correspondientes, estableciendo los órganos jurisdiccionales de emergencia, para lo cual se debe tener en cuenta la situación tanto de los señores magistrados, como del personal auxiliar que no cuenten con récord para hacer efectivo el goce de su descanso físico vacacional.

Por lo expuesto, en uso de las facultades conferidas al suscrito por los incisos 3, 4 y 5 del artículo 90° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial; la Presidencia,

RESUELVE:

**Artículo Primero.-** DISPONER el funcionamiento de órganos jurisdiccionales de emergencia para el período vacacional fijado por la Resolución Administrativa N° 135-

2006-CE-PJ, entre el primero de febrero y el dos de marzo del presente año, los cuales serán los siguientes:

**SALA ESPECIALIZADA EN LO CIVIL**

Dra. CARMEN MARÍA LÓPEZ VÁSQUEZ Presidenta  
 Dr. WALTER ALFREDO DÍAZ ZEGARRA  
 Dr. GERARDO OCTAVIO SÁNCHEZ PORTURAS GANOZA

**SALA ESPECIALIZADA EN LO PENAL (REOS CÁRCEL Y REOS LIBRES)**

Dr. AGUSTÍN REYMUNDO JORGE Presidente  
 Dra. MARÍA ELENA JO LAOS  
 Dr. ELMER JULIÁN SICLLA VILLAFUERTE

**JUZGADOS CIVILES – MCC**

-Los Juzgados Civiles y el Juzgado Laboral quedarán a cargo del Dr. ELMER DANIEL RODRÍGUEZ LEÓN.

**JUZGADOS DE FAMILIA**

-El 1º, 3º, 5º y 6º Juzgados de Familia quedarán a cargo del Dr. RONALD IVÁN CUEVA SÓLIS.  
 -El 2º, 4º y 7º Juzgados de Familia quedarán a cargo del Dr. FLOR DE MARÍA ACERO RAMOS.

**JUZGADOS PENALES DE LA SEDE CENTRAL**

-El 2º, 3º, 5º, 7º, 10º y 13º Juzgados Penales quedarán a cargo del Dr. RONALD SOTO CÓRTEZ.  
 -El 1º, 4º, 6º, 9º, 11º y 14º Juzgados Penales quedarán a cargo del Dr. MÁXIMO LIZARDO AGUIRRE GÓMEZ.  
 -El 8º y 12º Juzgados Penales quedarán a cargo del Dr. FRANCISCO TORRE CÁRDENAS.

**MBJ DE LOS OLIVOS, 1º JUZGADO PENAL DEL MBI DE CARBAYLLO Y JUZGADO MIXTO DE PUENTE PIEDRA, SANTA ROSA Y ANCÓN**

-El 1º y 2º Juzgados Penales quedarán a cargo del Dr. MILKO RUBÉN SIERRA ASENCIOS, así como también el 1º Juzgado Penal del MBI de Carabayllo.  
 -El 1º y 2º Juzgados Mixtos quedarán a cargo del Dr. EDER VLADIMIRO JUÁREZ JURADO, así como también el Juzgado Mixto de Puente Piedra, Santa Rosa y Ancón  
 -El 1º y 2º Juzgados de Paz Letrado quedarán a cargo del Dr. ARTURO ARNOLD TÁVARA VALDEZ.

**MBJ DE CONDEVILLA, 2º JUZGADO PENAL Y JUZGADO MIXTO DEL MBI DE CARABAYLLO Y 10º JUZGADO DE PAZ LETRADO DE SAN MARTÍN DE PORRES.**

-El 1º y 2º Juzgados Penales quedarán a cargo del Dr. MANZUETO HILDEBRANDO FALCÓN ALVA, así como también el 2º Juzgado Penal del MBI de Carabayllo.  
 -El 2º Juzgado Mixto y el Juzgado Mixto del MBI de Carabayllo estarán a cargo del Dr. LUIS HUMBERTO REQUEJO LÁZARO.  
 -El 1º y 3º Juzgados Mixtos estarán a cargo del Dr. GUSTAVO ADOLFO ARRIBASPLATA CABANILLAS.  
 -El 1º y 3º Juzgados de Paz Letrado quedarán a cargo de la Dra. LENNY ZAPATA ANDÍA.  
 -El 2º Juzgado de Paz Letrado y el 10º Juzgado de Paz Letrado de San Martín de Porres quedarán a cargo del Dr. CARLOS MORI CHÁVEZ.

**MBJ DE CARABAYLLO**

-El 1º y 2º Juzgados de Paz Letrado quedarán a cargo de la Dra. ROSSANA MILAGROS VALENZUELA LÓPEZ.

**JUZGADOS DE PAZ LETRADO**

-El 1º y 2º y 3º - Turno "A" Juzgados de Paz Letrado quedarán a cargo del Dr. ABEL PULIDO ALVARADO.  
 -El 3º Juzgado de Paz Letrado-Turno "B" quedará a cargo del Dr. TEODORO LÓPEZ DIESTRA.  
 -El 4º, 5º y 6º Juzgados de Paz Letrado quedarán a cargo del Dr. FABIÁN GUERRA RENGIFO.  
 -El 8º, 9º y 12º Juzgados de Paz Letrado quedarán a cargo del Dr. LISANDRO RODRÍGUEZ TAFUR.  
 -El 7º, 11º y 13º Juzgados de Paz Letrado quedarán a cargo de la Dra. VIOLETA PEMBERTON MEDINA.

**JUZGADOS DE PAZ LETRADO DE PUENTE PIEDRA, SANTA ROSA Y ANCÓN**

-El 1º y 2º Juzgados de Paz Letrado quedarán a cargo de la Dra. ROSARIO MARLENE DÁVILA ARQUINIGO.

**JUZGADOS DE LA PROVINCIA DE CANTA**

-El Juzgado Mixto de Canta quedará a cargo del Dr. SEGUNDO SERGIO VÁSQUEZ CORONADO.  
 -El Juzgado de Paz Letrado quedará a cargo del Dr. CÉSAR AUGUSTO ALEJOS TARAZONA.

**Artículo Segundo.-** DISPONER que las Salas Penales de Emergencia atiendan los casos a que se refiere el artículo Tercero de la Resolución Administrativa N° 135-2006-CE-PJ.

**Artículo Tercero.-** ENCARGAR la Oficina Distrital de Control de la Magistratura durante el período vacacional a la Vocal Superior Titular, señorita doctora CARMEN MARÍA LÓPEZ VÁSQUEZ.

**Artículo Cuarto.-** Los magistrados que no se encuentren designados en la presente resolución, harán uso de su descanso físico vacacional entre el primero de febrero y el dos de marzo del presente año.

**Artículo Quinto.-** Los Magistrados de Primera Instancia que se encuentren a cargo de los Despachos de los Juzgados Especializados en lo Penal y Juzgados Mixtos, designados como órganos de emergencia, desarrollarán los turnos judiciales correspondientes.

**Artículo Sexto.-** Póngase la presente resolución a conocimiento del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, Corte Suprema de Justicia de la República, Oficina de Control de la Magistratura, Gerencia General, Gerencia de Personal y Escalafón, la Oficina Distrital de Control de la Magistratura y Oficina de Administración Distrital.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

FRANCISCO ROZAS ESCALANTE  
 Presidente  
 Corte Superior de Justicia de Lima Norte

20928-1

**ORGANISMOS AUTONOMOS**

**CONSEJO NACIONAL DE LA MAGISTRATURA**

**Asignan a Magistrado la plaza de Juez del Quinto Juzgado Especializado en lo Civil de Huancayo**

**RESOLUCIÓN DEL CONSEJO NACIONAL DE LA MAGISTRATURA N° 001-2007-CNM**

Lima, 8 de enero de 2007

VISTO:

El Oficio N° 2072/06-TJCH-CSJUU/PJ/11z de fecha 3 de noviembre de 2006, del Juez del Tercer Juzgado Civil de Huancayo; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Consejo Nacional de la Magistratura por Resolución N° 769-2003-CNM de fecha 14 de noviembre de 2003, asignó al doctor Abel Antonio Villarroel Casas, la plaza de Juez Mixto de Oxapampa del Distrito Judicial de Junín, expidiéndosele el título respectivo; en mérito a la Resolución N° 24 de fecha 30 de setiembre de 2003, expedida por la Segunda Sala Mixta de la Corte Superior de Justicia de Junín, que declaró fundada en parte la acción de amparo seguida por el recurrente contra el Estado Peruano e inaplicables los artículos 3º y 4º de la Ley N° 27433;

Que, el doctor Abel Antonio Villarroel Casas mediante escrito de fecha 25 de noviembre de 2003, interpuso recurso de reconsideración contra la Resolución N° 769-2003-CNM de fecha 14 de noviembre de 2003,

en el extremo que se le asignó la plaza de Juez Mixto de Oxapampa del Distrito Judicial de Junín, expidiéndosele el título respectivo; por cuanto existía la plaza vacante del Juzgado Especializado de Familia de Huancayo, en el mismo Distrito Judicial, lo cual fue solicitado al Juzgado Ejecutor para que oficie al Consejo con la finalidad que se le designe en dicha plaza;

Que, el Consejo Nacional de la Magistratura por Resolución N° 982-2003-CNM de fecha 31 de diciembre de 2003, declaró improcedente el recurso interpuesto por el recurrente contra la Resolución N° 769-2003-CNM de fecha 14 de noviembre de 2003;

Que, la Segunda Sala Mixta de Huancayo de la Corte Superior de Justicia de Junín, mediante Resolución N° 50 de fecha 20 de julio de 2006, revocó la Resolución N° 46 de fecha 4 de mayo de 2006, que resolvió declarar infundada la solicitud de declaración de homogeneidad presentada por el doctor Abel Antonio Villarroel Casas; reformándola declararon fundada dicha solicitud y supliéndola entendieron su petitorio, referido al debido cumplimiento de lo ordenado en la sentencia de vista recaída en autos, con autoridad de cosa juzgada, que ordena a la demandada que reincorpore al actor en el cargo de Juez Especializado en lo Civil del Distrito Judicial de Junín; ordenando que el Juez de la ejecución requiera nuevamente a la demandada a efectos que dé pleno cumplimiento a dicha sentencia de vista, para que dentro de un plazo prudencial la demandada realice el pedido respectivo ante el Consejo Nacional de la Magistratura, a fin que esta entidad emita la resolución correspondiente, que resuelva la reasignación de la plaza del actor a la de Juez Especializado en lo Civil del Distrito Judicial de Junín, a cuyo efecto deberá informar sobre la vacancia de la plaza de Juez del Quinto Juzgado Especializado en lo Civil de Huancayo creado por Resolución Administrativa N° 009-2006-CE-PJ;

Que, el Juez del Tercer Juzgado Civil de Huancayo, mediante Oficio N° 2072/06-TJCH-CSJUU/PJ/11z de fecha 3 de noviembre de 2006, remite copias certificadas de las resoluciones judiciales, entre las cuales se encuentra la Resolución N° 51 de fecha 28 de setiembre de 2006, que requiere al Consejo Nacional de la Magistratura, se cumpla con lo ejecutoriado, derivado de los seguidos por el doctor Abel Antonio Villarroel Casas contra el Estado Peruano, sobre acción de amparo, para los fines de ley;

Que, el Consejo Nacional de la Magistratura mediante Oficio N° 2652-2006-P/CNM de fecha 28 de noviembre de 2006, solicitó al Presidente del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial informe si se encuentra vacante el Quinto Juzgado Especializado en lo Civil de Huancayo del Distrito Judicial de Junín, creado mediante Resolución N° 009-2006-CE-PJ de fecha 20 de enero de 2006; el mismo que fue atendido mediante Oficio N° 5027-2006-CE-PJ de fecha 18 de diciembre de 2006 del Presidente del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, informándose que dicha plaza se encuentra vacante y en funcionamiento;

Que, estando a lo acordado por el Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura de la sesión de fecha 28 de diciembre de 2006; y de conformidad con las facultades conferidas por el artículo 37° incisos b) y e) de la Ley N° 26397 - Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura;

**SE RESUELVE:**

**Primero.-** Cancelar el Título de Juez Mixto de Oxapampa del Distrito Judicial de Junín, otorgado a favor del doctor ABEL ANTONIO VILLARROEL CASAS.

**Segundo.-** Asignar al doctor ABEL ANTONIO VILLARROEL CASAS, la plaza de Juez del Quinto Juzgado Especializado en lo Civil de Huancayo del Distrito Judicial de Junín, expidiéndosele el Título correspondiente.

**Tercero.-** Remitir copia de la presente resolución al señor Presidente de la Corte Suprema de Justicia de la República, para su conocimiento y fines.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FRANCISCO DELGADO DE LA FLOR BADARACCO  
Presidente

20298-1

## **Expiden Títulos a Magistrados como Jueces Especializados en los Distritos Judiciales del Callao, Lima, Lambayeque, Huaura y Lima Norte**

### **RESOLUCIÓN DEL CONSEJO NACIONAL DE LA MAGISTRATURA N° 002-2007-CNM**

Lima, 8 de enero de 2007

**VISTAS:**

Las solicitudes de los doctores Gustavo Adolfo López Mejía Vega, Julio Agustín Milla Aguilar, Leonor Angela Chamorro García, María Alejandra del Carmen Ravines Zapatel, Luis Orlando Carrera Conti, Hermilio Vigo Zevallos, Amelio Paucar Gómez, Walter Sánchez Sánchez, Gerardo Octavio Sánchez-Porturas Ganoza, Segundo Penas Sandoval y Johnny Alexaner López Velásquez; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, por mandato constitucional el único organismo competente para extender el título de Juez o Fiscal que acredite a los magistrados en su condición de tales, es el Consejo Nacional de la Magistratura, conforme a lo previsto por el artículo 154° inciso 4 de la Constitución Política del Perú, así como el único facultado para cancelar dichos títulos, en atención a lo dispuesto por el artículo 21° inciso d) de la Ley N° 26397, Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura;

Que, por Resolución N° 238-2006-CNM publicado en el Diario Oficial El Peruano de fecha 6 de agosto de 2006, se aprobó el Reglamento de Expedición y Cancelación de Títulos de Jueces y Fiscales del Consejo Nacional de la Magistratura, cuyo artículo 4° dispone los casos en los cuales el Consejo extiende el título oficial al Juez o Fiscal (conforme se argumenta en el punto 4 de la Exposición de Motivos), como son: a) Nombramiento, b) Reincorporación, Traslado, d) Permuta, y e) Modificación en la denominación de la plaza originaria;

Que, los recurrentes solicitan la expedición de nuevo título de magistrado, en cumplimiento a lo dispuesto por la Segunda Disposición Complementaria y Final del citado reglamento;

Que, la Tercera Disposición Complementaria y Final del citado reglamento, dispone que el Consejo Nacional de la Magistratura tendrá en cuenta la información que le remita el Poder Judicial y el Ministerio Público, sobre el cuadro de asignación de personal y presupuesto analítico de personal, así como la correspondiente resolución que acredite al Juez o Fiscal en el cargo; solicitando la información correspondiente al señor Presidente de la Corte Suprema de Justicia de la República mediante Oficio N° 2515-2006-P-CNM, de fecha 15 de noviembre de 2006; y recibiendo la misma mediante Oficios N°s. 8355, 8537 y 8671-2006-SG-CS-PJ, de fechas 12, 19 y 27 de diciembre de 2006, respectivamente;

Que, estando al acuerdo del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura, adoptado en sesión de fecha 24 de agosto de 2006; y de conformidad con las facultades conferidas por los artículos 154° inciso 4 de la Constitución Política del Perú, 37° incisos b) y e) de la Ley N° 26397 -Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura-, y 4° del Reglamento de Expedición y Cancelación de Títulos de Jueces y Fiscales del Consejo Nacional de la Magistratura, aprobado por Resolución N° 238-2006-CNM;

**SE RESUELVE:**

**Primero.-** Cancelar los títulos a los siguientes magistrados:

1. GUSTAVO ADOLFO LÓPEZ MEJÍA, como Juez del Primer Juzgado de Instrucción de la Provincia del Callao.
2. JULIO AGUSTÍN MILLA AGUILAR, como Juez del Trigésimo Sexto Juzgado de Instrucción de Lima.

3. LEONOR ANGELA CHAMARRO GARCÍA, como Juez del Décimo Quinto Juzgado de Instrucción de Lima, Distrito Judicial de Lima.

4. MARÍA ALEJANDRA DEL CARMEN RAVINES ZAPATEL, como Juez del Tercer Juzgado Civil de Chiclayo, Distrito Judicial de Lambayeque.

5. LUIS ORLANDO CARRERA CONTI, como Juez de Ejecución Penal del Distrito Judicial de Lima.

6. HERMILIO VIGO ZEVALLOS, como Juez del Trigésimo Octavo Juzgado de Instrucción de Lima.

7. AMELIO PAUCAR GÓMEZ, como Vocal de la Corte Superior de Justicia de Huaura.

8. WALTER SÁNCHEZ SÁNCHEZ, como Juez Especializado en lo Penal de Huaura, Distrito Judicial de Huaura.

9. GERARDO OCTAVIO SÁNCHEZ-PORTURAS GANOZA, como Juez Especializado en lo Civil de Independencia, Distrito Judicial del Cono Norte.

10. SEGUNDO PENAS SANDOVAL, como Juez Especializado en lo Penal de Barranca, Distrito Judicial de Huaura.

11. JOHNNY ALEXANDER LÓPEZ VELÁSQUEZ, como Juez Especializado en lo Penal de Barranca, Distrito Judicial de Huaura.

**Segundo.-** Expedir los títulos a los siguientes magistrados:

1. GUSTAVO ADOLFO LÓPEZ MEJÍA, como Juez del Séptimo Juzgado Especializado en lo Penal del Callao, Distrito Judicial del Callao.

2. JULIO AGUSTÍN MILLA AGUILAR, como Juez del Octavo Juzgado Especializado en lo Penal del Callao, Distrito Judicial del Callao.

3. LEONOR ANGELA CHAMARRO GARCÍA, como Juez del Cuadragésimo Octavo Juzgado Especializado en lo Penal de Lima, Distrito Judicial de Lima.

4. MARÍA ALEJANDRA DEL CARMEN RAVINES ZAPATEL, como Juez del Juzgado Mixto de Ferrenafe, Distrito Judicial de Lambayeque.

5. LUIS ORLANDO CARRERA CONTI, como Juez del Décimo Séptimo Juzgado Especializado en lo Penal de Lima, Distrito Judicial de Lima.

6. HERMILIO VIGO ZEVALLOS, como Juez del Vigésimo Segundo Juzgado Especializado en lo Penal de Lima, Distrito Judicial de Lima.

7. AMELIO PAUCAR GÓMEZ, como Vocal de la Corte Superior de Justicia del Callao.

8. WALTER SÁNCHEZ SÁNCHEZ, como Juez Colegiado Penal del Distrito Judicial de Huaura.

9. GERARDO OCTAVIO SÁNCHEZ-PORTURAS GANOZA, como Juez del Séptimo Juzgado Especializado en lo Civil de Lima Norte, Distrito Judicial de Lima Norte.

10. SEGUNDO PENAS SANDOVAL, como Juez Colegiado Penal del Distrito Judicial de Huaura.

11. JOHNNY ALEXANDER LÓPEZ VELÁSQUEZ, como Juez Colegiado Penal del Distrito Judicial de Huaura.

**Tercero.-** Remitir copia de la presente resolución al señor Presidente de la Corte Suprema de Justicia de la República, para su conocimiento y fines.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FRANCISCO DELGADO DE LA FLOR BADARACCO  
Presidente

20298-2

### Expiden Título a Magistrado como Fiscal Provincial Mixto de Parinacochas, Distrito Judicial de Ica

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO NACIONAL  
DE LA MAGISTRATURA  
N° 003-2007-CNM

Lima, 8 de enero de 2007

VISTO:

La Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1508-2006-MP-FN, de fecha 1 de diciembre de 2006, de la Fiscal de la Nación; y,

CONSIDERANDO:

Que, por mandato constitucional el único organismo competente para extender el título de Juez o Fiscal que acredite a los magistrados en su condición de tales, es el Consejo Nacional de la Magistratura, conforme a lo previsto por el artículo 154° inciso 4 de la Constitución Política del Perú, así como el único facultado para cancelar dichos títulos, en atención a lo dispuesto por el artículo 21° inciso d) de la Ley N° 26397, Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura;

Que, por Resolución N° 238-2006-CNM publicado en el Diario Oficial El Peruano de fecha 6 de agosto de 2006, se aprobó el Reglamento de Expedición y Cancelación de Títulos de Jueces y Fiscales del Consejo Nacional de la Magistratura, cuyo artículo 4° dispone los casos en los cuales el Consejo extiende el título oficial al Juez o Fiscal (conforme se argumenta en el punto 4 de la Exposición de Motivos), como son: a) Nombramiento, b) Reincorporación, Traslado, d) Permuta, y e) Modificación en la denominación de la plaza originaria;

Que, por Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1508-2006-MP-FN, de fecha 1 de diciembre de 2006, en su artículo segundo dispone reincorporar al doctor Apolinario Carabajal Loayza, en el cargo de Fiscal Provincial Titular del Distrito Judicial de Ica, designándolo en el Despacho de la Fiscalía Provincial Mixta de Parinacochas, Distrito Judicial de Ica; asimismo, el artículo segundo de la citada resolución, dispone solicitar al Presidente del Consejo Nacional de la Magistratura, la cancelación del título que nombra al recurrente como Fiscal Provincial Titular Mixto de la Fiscalía Provincial Mixta de Caraveli del Distrito Judicial de Ica, extendiéndosele un nuevo título;

Que, estando al acuerdo del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura, adoptado en sesión de fecha 24 de agosto de 2006; y de conformidad con las facultades conferidas por los artículos 154° inciso 4 de la Constitución Política del Perú, 37° incisos b) y e) de la Ley N° 26397 - Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura-, y 4° del Reglamento de Expedición y Cancelación de Títulos de Jueces y Fiscales del Consejo Nacional de la Magistratura, aprobado por Resolución N° 238-2006-CNM;

SE RESUELVE:

**Primero.-** Cancelar el título otorgado a favor del doctor APOLINARIO CARBAJAL LOAYZA, como Fiscal Provincial Titular Mixto de la Fiscalía Provincial Mixta de Caraveli del Distrito Judicial de Ica.

**Segundo.-** Expedir el título al doctor APOLINARIO CARBAJAL LOAYZA, como Fiscal Provincial Mixto de Parinacochas, Distrito Judicial de Ica.

**Tercero.-** Remitir copia de la presente resolución a la señora Fiscal de la Nación, para su conocimiento y fines.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FRANCISCO DELGADO DE LA FLOR BADARACCO  
Presidente

20298-3

### Expiden Título a Magistrado como Juez del Segundo Juzgado Especializado en lo Penal de San Román, Distrito Judicial de Puno

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO NACIONAL  
DE LA MAGISTRATURA  
N° 004-2007-CNM

Lima, 8 de enero de 2007

**VISTO:**

El Oficio N° 4901-2006-CE-PJ, de fecha 14 de diciembre de 2006, del Presidente del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, por mandato constitucional el único organismo competente para extender el título de Juez o Fiscal que acredite a los magistrados en su condición de tales, es el Consejo Nacional de la Magistratura, conforme a lo previsto por el artículo 154° inciso 4 de la Constitución Política del Perú, así como el único facultado para cancelar dichos títulos, en atención a lo dispuesto por el artículo 21° inciso d) de la Ley N° 26397, Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura;

Que, por Resolución N° 238-2006-CNM publicado en el Diario Oficial El Peruano de fecha 6 de agosto de 2006, se aprobó el Reglamento de Expedición y Cancelación de Títulos de Jueces y Fiscales del Consejo Nacional de la Magistratura, cuyo artículo 4° dispone los casos en los cuales el Consejo extiende el título oficial al Juez o Fiscal (conforme se argumenta en el punto 4 de la Exposición de Motivos), como son: a) Nombramiento, b) Reincorporación, Traslado, d) Permuta, y e) Modificación en la denominación de la plaza originaria;

Que, el Presidente del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, mediante Oficio N° 4901-2006-CE-PJ, de fecha 14 de diciembre de 2006, remite para conocimiento y fines consiguientes, fotocopia certificada de la Resolución Administrativa N° 155-2006-CE-PJ, de fecha 9 de noviembre de 2006, que declara fundada la solicitud de traslado por razones de seguridad presentada por el señor Félix Virgilio Gutiérrez Cahuana, Juez Titular del Juzgado Mixto de la Provincia de El Collao, Distrito Judicial de Puno, en consecuencia, se dispone su traslado al Segundo Juzgado Penal de la Provincia de San Román, del mismo Distrito Judicial;

Que, estando al acuerdo del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura, adoptado en sesión de fecha 24 de agosto de 2006; y de conformidad con las facultades conferidas por los artículos 154° inciso 4 de la Constitución Política del Perú, 37° incisos b) y e) de la Ley N° 26397 - Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura-, y 4° del Reglamento de Expedición y Cancelación de Títulos de Jueces y Fiscales del Consejo Nacional de la Magistratura, aprobado por Resolución N° 238-2006-CNM;

**SE RESUELVE:**

**Primero.-** Cancelar el título otorgado a favor del doctor FÉLIX VIRGILIO GUTIÉRREZ CAHUANA, como Juez del Juzgado Mixto de El Collao, Distrito Judicial de Puno.

**Segundo.-** Expedir el título a favor del doctor FÉLIX VIRGILIO GUTIÉRREZ CAHUANA, como Juez del Segundo Juzgado Especializado en lo Penal de San Román, Distrito Judicial de Puno.

**Tercero.-** Remitir copia de la presente resolución al señor Presidente de la Corte Suprema de Justicia de la República y del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, para su conocimiento y fines.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FRANCISCO DELGADO DE LA FLOR BADARACCO  
Presidente

20298-4

**Expiden Título a Magistrado como Juez Especializado de Familia de Trujillo, Distrito Judicial de La Libertad**

**RESOLUCIÓN DEL CONSEJO NACIONAL  
DE LA MAGISTRATURA  
N° 005-2007-CNM**

Lima, 8 de enero de 2007

**VISTO:**

El Oficio N° 5135-2006-CE-PJ, de fecha 27 de diciembre de 2006, del Presidente del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, por mandato constitucional el único organismo competente para extender el título de Juez o Fiscal que acredite a los magistrados en su condición de tales, es el Consejo Nacional de la Magistratura, conforme a lo previsto por el artículo 154° inciso 4 de la Constitución Política del Perú, así como el único facultado para cancelar dichos títulos, en atención a lo dispuesto por el artículo 21° inciso d) de la Ley N° 26397, Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura;

Que, por Resolución N° 238-2006-CNM publicado en el Diario Oficial El Peruano de fecha 6 de agosto de 2006, se aprobó el Reglamento de Expedición y Cancelación de Títulos de Jueces y Fiscales del Consejo Nacional de la Magistratura, cuyo artículo 4° dispone los casos en los cuales el Consejo extiende el título oficial al Juez o Fiscal (conforme se argumenta en el punto 4 de la Exposición de Motivos), como son: a) Nombramiento, b) Reincorporación, Traslado, d) Permuta, y e) Modificación en la denominación de la plaza originaria;

Que, el Presidente del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, mediante Oficio N° 5135-2006-CE-PJ, de fecha 27 de diciembre de 2006, remite para conocimiento y fines consiguientes, fotocopia certificada de la Resolución Administrativa N° 166-2006-CE-PJ, de fecha 9 de noviembre de 2006, que declara fundada la solicitud de traslado por razones de salud presentada por el señor Guillermo Alarco Gil, Juez Titular del Juzgado Mixto de la Provincia de Pataz, Distrito Judicial de La Libertad, en consecuencia, se dispone su traslado a una plaza vacante de Juez Especializado de Familia de la Provincia de Trujillo, del mismo Distrito Judicial;

Que, estando al acuerdo del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura, adoptado en sesión de fecha 24 de agosto de 2006; y de conformidad con las facultades conferidas por los artículos 154° inciso 4 de la Constitución Política del Perú, 37° incisos b) y e) de la Ley N° 26397 -Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura-, y 4° del Reglamento de Expedición y Cancelación de Títulos de Jueces y Fiscales del Consejo Nacional de la Magistratura, aprobado por Resolución N° 238-2006-CNM;

**SE RESUELVE:**

**Primero.-** Cancelar el título otorgado a favor del doctor GUILLERMO ALARCO GIL, como Juez del Juzgado Mixto de Pataz, Distrito Judicial de La Libertad.

**Segundo.-** Expedir el título a favor del doctor GUILLERMO ALARCO GIL, como Juez Especializado de Familia de Trujillo, Distrito Judicial de La Libertad.

**Tercero.-** Remitir copia de la presente resolución al señor Presidente de la Corte Suprema de Justicia de la República y del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, para su conocimiento y fines.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FRANCISCO DELGADO DE LA FLOR BADARACCO  
Presidente

20298-5

**Expiden Título a Magistrado como Juez Mixto de Santiago, Distrito Judicial del Cusco**

**RESOLUCIÓN DEL CONSEJO NACIONAL  
DE LA MAGISTRATURA  
N° 006-2007-CNM**

Lima, 8 de enero de 2007

**VISTO:**

El Oficio N° 5126-2006-CE-PJ, de fecha 22 de diciembre de 2006, del Presidente del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, por mandato constitucional el único organismo competente para extender el título de Juez o Fiscal que acredite a los magistrados en su condición de tales, es el Consejo Nacional de la Magistratura, conforme a lo previsto por el artículo 154° inciso 4 de la Constitución Política del Perú, así como el único facultado para cancelar dichos títulos, en atención a lo dispuesto por el artículo 21° inciso d) de la Ley N° 26397, Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura;

Que, por Resolución N° 238-2006-CNM publicado en el Diario Oficial El Peruano de fecha 6 de agosto de 2006, se aprobó el Reglamento de Expedición y Cancelación de Títulos de Jueces y Fiscales del Consejo Nacional de la Magistratura, cuyo artículo 4° dispone los casos en los cuales el Consejo extiende el título oficial al Juez o Fiscal (conforme se argumenta en el punto 4 de la Exposición de Motivos), como son: a) Nombramiento, b) Reincorporación, Traslado, d) Permuta, y e) Modificación en la denominación de la plaza originaria;

Que, el Presidente del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, mediante Oficio N° 5126-2006-CE-PJ, de fecha 22 de diciembre de 2006, remite para conocimiento y fines consiguientes, fotocopia certificada de la Resolución Administrativa N° 168-2006-CE-PJ, de fecha 9 de noviembre de 2006, que deja sin efecto la Resolución Administrativa N° 072-2006-CE-PJ, de fecha 16 de mayo de 2006, que dispuso el traslado por razones de salud del señor Cristóbal Puma Puma, Juez Titular del Juzgado Mixto de Canas - Yanaoca, al Cuarto Juzgado Penal del Cusco, ambos del Distrito Judicial del Cusco; asimismo se dispone el traslado del mencionado magistrado al Juzgado Mixto del distrito de Santiago, Distrito Judicial del Cusco;

Que, estando al acuerdo del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura, adoptado en sesión de fecha 24 de agosto de 2006; y de conformidad con las facultades conferidas por los artículos 154° inciso 4 de la Constitución Política del Perú, 37° incisos b) y e) de la Ley N° 26397 - Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura-, y 4° del Reglamento de Expedición y Cancelación de Títulos de Jueces y Fiscales del Consejo Nacional de la Magistratura, aprobado por Resolución N° 238-2006-CNM;

**SE RESUELVE:**

**Primero.-** Cancelar el título otorgado a favor del doctor CRISTÓBAL PUMA PUMA, como Juez del Juzgado Mixto de Canas - Yanaoca, Distrito Judicial del Cusco.

**Segundo.-** Expedir el título a favor del doctor CRISTÓBAL PUMA PUMA, como Juez Mixto de Santiago, Distrito Judicial del Cusco.

**Tercero.-** Remitir copia de la presente resolución al señor Presidente de la Corte Suprema de Justicia de la República y del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, para su conocimiento y fines.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FRANCISCO DELGADO DE LA FLOR BADARACCO  
 Presidente

20298-6

**Expiden Título a Magistrada como Vocal de la Corte Superior de Justicia de Lima**

**RESOLUCIÓN DEL CONSEJO NACIONAL  
 DE LA MAGISTRATURA  
 N° 007-2007-CNM**

Lima, 8 de enero de 2007

**VISTO:**

El Oficio N° 5087-2006-CE-PJ, de fecha 22 de diciembre de 2006, del Presidente del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, por mandato constitucional el único organismo competente para extender el título de Juez o Fiscal que acredite a los magistrados en su condición de tales, es el Consejo Nacional de la Magistratura, conforme a lo previsto por el artículo 154° inciso 4 de la Constitución Política del Perú, así como el único facultado para cancelar dichos títulos, en atención a lo dispuesto por el artículo 21° inciso d) de la Ley N° 26397, Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura;

Que, por Resolución N° 238-2006-CNM publicado en el Diario Oficial El Peruano de fecha 6 de agosto de 2006, se aprobó el Reglamento de Expedición y Cancelación de Títulos de Jueces y Fiscales del Consejo Nacional de la Magistratura, cuyo artículo 4° dispone los casos en los cuales el Consejo extiende el título oficial al Juez o Fiscal (conforme se argumenta en el punto 4 de la Exposición de Motivos), como son: a) Nombramiento, b) Reincorporación, Traslado, d) Permuta, y e) Modificación en la denominación de la plaza originaria;

Que, el Presidente del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, mediante Oficio N° 5087-2006-CE-PJ, de fecha 22 de diciembre de 2006, remite para conocimiento y fines consiguientes, fotocopia certificada de la Resolución Administrativa N° 163-2006-CE-PJ, de fecha 9 de noviembre de 2006, que declara fundada la solicitud de traslado por motivos de seguridad presentada por la magistrada María Luz Vásquez Vargas, Vocal Titular de la Corte Superior de Justicia de Puno, en consecuencia, se dispone su traslado a una plaza vacante de igual jerarquía en la Corte Superior de Justicia de Lima;

Que, estando al acuerdo del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura, adoptado en sesión de fecha 24 de agosto de 2006; y de conformidad con las facultades conferidas por los artículos 154° inciso 4 de la Constitución Política del Perú, 37° incisos b) y e) de la Ley N° 26397 -Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura-, y 4° del Reglamento de Expedición y Cancelación de Títulos de Jueces y Fiscales del Consejo Nacional de la Magistratura, aprobado por Resolución N° 238-2006-CNM;

**SE RESUELVE:**

**Primero.-** Cancelar el título otorgado a favor de la doctora MARÍA LUZ VÁSQUEZ VARGAS, como Vocal de la Corte Superior de Justicia de Puno.

**Segundo.-** Expedir el título a favor de la doctora MARÍA LUZ VÁSQUEZ VARGAS, como Vocal de la Corte Superior de Justicia de Lima.

**Tercero.-** Remitir copia de la presente resolución al señor Presidente de la Corte Suprema de Justicia de la República y del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, para su conocimiento y fines.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FRANCISCO DELGADO DE LA FLOR BADARACCO  
 Presidente

20298-7

**Expiden Título a Magistrado como Juez Especializado en lo Civil de Huancayo, Distrito Judicial de Junín**

**RESOLUCIÓN DEL CONSEJO NACIONAL  
 DE LA MAGISTRATURA  
 N° 008-2007-CNM**

Lima, 8 de enero de 2007

**VISTO:**

El Oficio N° 5066-2006-CE-PJ, de fecha 21 de diciembre de 2006, del Presidente del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, por mandato constitucional el único organismo competente para extender el título de Juez o Fiscal que acredite a los magistrados en su condición de tales, es el Consejo Nacional de la Magistratura, conforme a lo previsto por el artículo 154° inciso 4 de la Constitución Política del Perú, así como el único facultado para cancelar dichos títulos, en atención a lo dispuesto por el artículo 21° inciso d) de la Ley N° 26397, Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura;

Que, por Resolución N° 238-2006-CNM publicado en el Diario Oficial El Peruano de fecha 6 de agosto de 2006, se aprobó el Reglamento de Expedición y Cancelación de Títulos de Jueces y Fiscales del Consejo Nacional de la Magistratura, cuyo artículo 4° dispone los casos en los cuales el Consejo extiende el título oficial al Juez o Fiscal (conforme se argumenta en el punto 4 de la Exposición de Motivos), como son: a) Nombramiento, b) Reincorporación, Traslado, d) Permuta, y e) Modificación en la denominación de la plaza originaria;

Que, el Presidente del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, mediante Oficio N° 5066-2006-CE-PJ, de fecha 21 de diciembre de 2006, remite para conocimiento y fines consiguientes, fotocopia certificada de la Resolución Administrativa N° 167-2006-CE-PJ, de fecha 9 de noviembre de 2006, que declara fundada la solicitud de traslado por razones de salud presentada por el señor Alexander Orihuela Abregú, Juez Titular del Primer Juzgado Mixto de la provincia de Satipo, Distrito Judicial de Junín, en consecuencia, se dispone su traslado a una plaza vacante de Juez Especializado Civil de la provincia de Huancayo, del mismo Distrito Judicial;

Que, estando al acuerdo del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura, adoptado en sesión de fecha 24 de agosto de 2006; y de conformidad con las facultades conferidas por los artículos 154° inciso 4 de la Constitución Política del Perú, 37° incisos b) y e) de la Ley N° 26397 - Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura-, y 4° del Reglamento de Expedición y Cancelación de Títulos de Jueces y Fiscales del Consejo Nacional de la Magistratura, aprobado por Resolución N° 238-2006-CNM;

**SE RESUELVE:**

**Primero.-** Cancelar el título otorgado a favor del doctor ALEXANDER ORIHUELA ABREGÚ, como Juez del Primer Juzgado Mixto de Satipo, Distrito Judicial de Junín.

**Segundo.-** Expedir el título a favor del doctor ALEXANDER ORIHUELA ABREGÚ, como Juez Especializado en lo Civil de Huancayo, Distrito Judicial de Junín.

**Tercero.-** Remitir copia de la presente resolución al señor Presidente de la Corte Suprema de Justicia de la República y del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, para su conocimiento y fines.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FRANCISCO DELGADO DE LA FLOR BADARACCO  
Presidente

**20298-8**

**Expiden Título a Magistrado como Juez Especializado en lo Penal de Huaraz, Distrito Judicial de Ancash**

**RESOLUCIÓN DEL CONSEJO NACIONAL  
DE LA MAGISTRATURA  
N° 009-2007-CNM**

Lima, 8 de enero de 2007

**VISTO:**

El Oficio N° 5053-2006-CE-PJ, de fecha 21 de diciembre de 2006, del Presidente del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, por mandato constitucional el único organismo competente para extender el título de Juez o Fiscal que acredite a los magistrados en su condición de tales, es el Consejo Nacional de la Magistratura, conforme a lo previsto por el artículo 154° inciso 4 de la Constitución Política del Perú, así como el único facultado para cancelar dichos títulos, en atención a lo dispuesto por el artículo 21° inciso d) de la Ley N° 26397, Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura;

Que, por Resolución N° 238-2006-CNM publicado en el Diario Oficial El Peruano de fecha 6 de agosto de 2006, se aprobó el Reglamento de Expedición y Cancelación de Títulos de Jueces y Fiscales del Consejo Nacional de la Magistratura, cuyo artículo 4° dispone los casos en los cuales el Consejo extiende el título oficial al Juez o Fiscal (conforme se argumenta en el punto 4 de la Exposición de Motivos), como son: a) Nombramiento, b) Reincorporación, Traslado, d) Permuta, y e) Modificación en la denominación de la plaza originaria;

Que, el Presidente del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, mediante Oficio N° 5053-2006-CE-PJ, de fecha 21 de diciembre de 2006, remite para conocimiento y fines consiguientes, fotocopia certificada de la Resolución Administrativa N° 161-2006-CE-PJ, de fecha 9 de noviembre de 2006, que declara fundada la solicitud de traslado por motivos de salud presentada por la magistrada Margarita Asunción Lovatón Bailón, Juez Titular del Juzgado Mixto de la Provincia de Pomabamba, Distrito Judicial de Ancash, en consecuencia, se dispone su traslado a una plaza vacante de igual jerarquía y especialidad penal de la Provincia de Huaraz, del mismo Distrito Judicial;

Que, estando al acuerdo del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura, adoptado en sesión de fecha 24 de agosto de 2006; y de conformidad con las facultades conferidas por los artículos 154° inciso 4 de la Constitución Política del Perú, 37° incisos b) y e) de la Ley N° 26397 - Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura-, y 4° del Reglamento de Expedición y Cancelación de Títulos de Jueces y Fiscales del Consejo Nacional de la Magistratura, aprobado por Resolución N° 238-2006-CNM;

**SE RESUELVE:**

**Primero.-** Cancelar el título otorgado a favor de la doctora MARGARITA ASUNCIÓN LOVATÓN BAILÓN, como Juez del Juzgado Mixto de Pomabamba, Distrito Judicial de Ancash.

**Segundo.-** Expedir el título a favor de la doctora MARGARITA ASUNCIÓN LOVATÓN BAILÓN, como Juez Especializado en lo Penal de Huaraz, Distrito Judicial de Ancash.

**Tercero.-** Remitir copia de la presente resolución al señor Presidente de la Corte Suprema de Justicia de la República y del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, para su conocimiento y fines.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FRANCISCO DELGADO DE LA FLOR BADARACCO  
Presidente

**20298-9**

**Expiden Título a Magistrada como Juez de Paz Letrado de San Juan de Miraflores, Distrito Judicial de Lima**

**RESOLUCIÓN DEL CONSEJO NACIONAL  
DE LA MAGISTRATURA  
N° 010-2007-CNM**

Lima, 8 de enero de 2007

## VISTO:

El Oficio N° 4955-2006-CE-PJ, de fecha 15 de diciembre de 2006, del Presidente del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial; y,

## CONSIDERANDO:

Que, por mandato constitucional el único organismo competente para extender el título de Juez o Fiscal que acredite a los magistrados en su condición de tales, es el Consejo Nacional de la Magistratura, conforme a lo previsto por el artículo 154° inciso 4 de la Constitución Política del Perú, así como el único facultado para cancelar dichos títulos, en atención a lo dispuesto por el artículo 21° inciso d) de la Ley N° 26397, Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura;

Que, por Resolución N° 238-2006-CNM publicado en el Diario Oficial El Peruano de fecha 6 de agosto de 2006, se aprobó el Reglamento de Expedición y Cancelación de Títulos de Jueces y Fiscales del Consejo Nacional de la Magistratura, cuyo artículo 4° dispone los casos en los cuales el Consejo extiende el título oficial al Juez o Fiscal (conforme se argumenta en el punto 4 de la Exposición de Motivos), como son: a) Nombramiento, b) Reincorporación, Traslado, d) Permuta, y e) Modificación en la denominación de la plaza originaria;

Que, el Presidente del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, mediante Oficio N° 4955-2006-CE-PJ, de fecha 15 de diciembre de 2006, remite para conocimiento y fines consiguientes, fotocopia certificada de la Resolución Administrativa N° 169-2006-CE-PJ, de fecha 16 de noviembre de 2006, que declara fundada la solicitud de traslado por razones de salud presentada por la magistrada Rocío del Pilar Rabines Briceño, Juez Titular del Juzgado de Paz Letrado de Yauli, La Oroya, Distrito Judicial de Junín, en consecuencia, se dispone su traslado al Juzgado de Paz Letrado del Distrito de San Juan de Miraflores, de la Corte Superior de Justicia de Lima;

Que, estando al acuerdo del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura, adoptado en sesión de fecha 24 de agosto de 2006; y de conformidad con las facultades conferidas por los artículos 154° inciso 4 de la Constitución Política del Perú, 37° incisos b) y e) de la Ley N° 26397 -Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura-, y 4° del Reglamento de Expedición y Cancelación de Títulos de Jueces y Fiscales del Consejo Nacional de la Magistratura, aprobado por Resolución N° 238-2006-CNM;

## SE RESUELVE:

**Primero.-** Cancelar el título otorgado a favor de la doctora ROCÍO DEL PILAR RABINES BRICEÑO, como Juez del Juzgado de Paz Letrado de Yauli, La Oroya, Distrito Judicial de Junín.

**Segundo.-** Expedir el título a favor de la doctora ROCÍO DEL PILAR RABINES BRICEÑO, como Juez de Paz Letrado de San Juan de Miraflores, Distrito Judicial de Lima.

**Tercero.-** Remitir copia de la presente resolución al señor Presidente de la Corte Suprema de Justicia de la República y del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, para su conocimiento y fines.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FRANCISCO DELGADO DE LA FLOR BADARACCO  
Presidente

20298-10

**Expiden Título a Magistrado como Juez Mixto de Ventanilla, Distrito Judicial del Callao**

**RESOLUCIÓN DEL CONSEJO NACIONAL  
DE LA MAGISTRATURA  
N° 011-2007-CNM**

Lima, 8 de enero de 2007

## VISTO:

El Oficio N° 5217-2006-CE-PJ, de fecha 29 de diciembre de 2006, del Presidente del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial; y,

## CONSIDERANDO:

Que, por mandato constitucional el único organismo competente para extender el título de Juez o Fiscal que acredite a los magistrados en su condición de tales, es el Consejo Nacional de la Magistratura, conforme a lo previsto por el artículo 154° inciso 4 de la Constitución Política del Perú, así como el único facultado para cancelar dichos títulos, en atención a lo dispuesto por el artículo 21° inciso d) de la Ley N° 26397, Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura;

Que, por Resolución N° 238-2006-CNM publicado en el Diario Oficial El Peruano de fecha 6 de agosto de 2006, se aprobó el Reglamento de Expedición y Cancelación de Títulos de Jueces y Fiscales del Consejo Nacional de la Magistratura, cuyo artículo 4° dispone los casos en los cuales el Consejo extiende el título oficial al Juez o Fiscal (conforme se argumenta en el punto 4 de la Exposición de Motivos), como son: a) Nombramiento, b) Reincorporación, Traslado, d) Permuta, y e) Modificación en la denominación de la plaza originaria;

Que, el Presidente del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, mediante Oficio N° 5217-2006-CE-PJ, de fecha 29 de diciembre de 2006, remite para conocimiento y fines consiguientes, fotocopia certificada de la Resolución Administrativa N° 179-2006-CE-PJ, de fecha 18 de diciembre de 2006, que declara fundada la solicitud de traslado por motivos de salud presentada por el señor Flaviano Ciro Llanos Laurente, Juez Titular del Juzgado Mixto de Carlos Fermín Fitzcarrald del Distrito Judicial de Ancash, en consecuencia, se dispone su traslado al Juzgado Mixto de Ventanilla del Distrito Judicial del Callao;

Que, estando al acuerdo del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura, adoptado en sesión de fecha 24 de agosto de 2006; y de conformidad con las facultades conferidas por los artículos 154° inciso 4 de la Constitución Política del Perú, 37° incisos b) y e) de la Ley N° 26397 -Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura-, y 4° del Reglamento de Expedición y Cancelación de Títulos de Jueces y Fiscales del Consejo Nacional de la Magistratura, aprobado por Resolución N° 238-2006-CNM;

## SE RESUELVE:

**Primero.-** Cancelar el título otorgado a favor del doctor FLAVIANO CIRO LLANOS LAURENTE, como Juez del Juzgado Mixto de Carlos Fermín Fitzcarrald, Distrito Judicial de Ancash.

**Segundo.-** Expedir el título a favor del doctor FLAVIANO CIRO LLANOS LAURENTE, como Juez Mixto de Ventanilla, Distrito Judicial del Callao.

**Tercero.-** Remitir copia de la presente resolución al señor Presidente de la Corte Suprema de Justicia de la República y del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, para su conocimiento y fines.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FRANCISCO DELGADO DE LA FLOR BADARACCO  
Presidente

20298-11

**Expiden Título a Magistrado como Vocal de la Corte Superior de Justicia de Lima**

**RESOLUCIÓN DEL CONSEJO NACIONAL  
DE LA MAGISTRATURA  
N° 012-2007-CNM**

Lima, 8 de enero de 2007



VISTO:

El Oficio N° 5218-2006-CE-PJ, de fecha 19 de diciembre de 2006, del Presidente del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial; y,

CONSIDERANDO:

Que, por mandato constitucional el único organismo competente para extender el título de Juez o Fiscal que acredite a los magistrados en su condición de tales, es el Consejo Nacional de la Magistratura, conforme a lo previsto por el artículo 154° inciso 4 de la Constitución Política del Perú, así como el único facultado para cancelar dichos títulos, en atención a lo dispuesto por el artículo 21° inciso d) de la Ley N° 26397, Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura;

Que, por Resolución N° 238-2006-CNM publicado en el Diario Oficial El Peruano de fecha 6 de agosto de 2006, se aprobó el Reglamento de Expedición y Cancelación de Títulos de Jueces y Fiscales del Consejo Nacional de la Magistratura, cuyo artículo 4° dispone los casos en los cuales el Consejo extiende el título oficial al Juez o Fiscal (conforme se argumenta en el punto 4 de la Exposición de Motivos), como son: a) Nombramiento, b) Reincorporación, Traslado, d) Permuta, y e) Modificación en la denominación de la plaza originaria;

Que, el Presidente del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, mediante Oficio N° 5218-2006-CE-PJ, de fecha 19 de diciembre de 2006, remite para conocimiento y fines consiguientes, fotocopia certificada de la Resolución Administrativa N° 180-2006-CE-PJ, de fecha 19 de diciembre de 2006, que declara fundada la solicitud de traslado por motivos de salud de su hijo presentada por el señor Héctor Wilfredo Ponce de Mier, Vocal Titular de la Corte Superior de Justicia de Tumbes, en consecuencia, se dispone su traslado a una plaza vacante de igual jerarquía en la Corte Superior de Justicia de Lima;

Que, estando al acuerdo del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura, adoptado en sesión de fecha 24 de agosto de 2006; y de conformidad con las facultades conferidas por los artículos 154° inciso 4 de la Constitución Política del Perú, 37° incisos b) y e) de la Ley N° 26397 –Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura-, y 4° del Reglamento de Expedición y Cancelación de Títulos de Jueces y Fiscales del Consejo Nacional de la Magistratura, aprobado por Resolución N° 238-2006-CNM;

SE RESUELVE:

**Primero.-** Cancelar el título otorgado a favor del doctor HÉCTOR WILFREDO PONCE DE MIER, como Vocal de la Corte Superior de Justicia de Tumbes.

**Segundo.-** Expedir el título a favor del doctor HÉCTOR WILFREDO PONCE DE MIER, como Vocal de la Corte Superior de Justicia de Lima.

**Tercero.-** Remitir copia de la presente resolución al señor Presidente de la Corte Suprema de Justicia de la República y del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, para su conocimiento y fines.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FRANCISCO DELGADO DE LA FLOR BADARACCO  
Presidente

20298-12

**Expiden Título a Magistrada como Juez del Trigésimo Sexto Juzgado Especializado en lo Penal de Lima**

**RESOLUCIÓN DEL CONSEJO NACIONAL  
DE LA MAGISTRATURA  
N° 013-2007-CNM**

Lima, 8 de enero de 2007

VISTOS:

El Oficio N° 8590-2006-SG-CS-PJ, de fecha 15 de diciembre de 2006, del Presidente encargado de la Corte Suprema de Justicia de la República; y el Oficio N° 1681-2006-RA-P-CSJL/PJ-(FVS), de fecha 28 de diciembre, del Presidente de la Corte Superior de Justicia de Lima; y,

CONSIDERANDO:

Que, por mandato constitucional el único organismo competente para extender el título de Juez o Fiscal que acredite a los magistrados en su condición de tales, es el Consejo Nacional de la Magistratura, conforme a lo previsto por el artículo 154° inciso 4 de la Constitución Política del Perú, así como el único facultado para cancelar dichos títulos, en atención a lo dispuesto por el artículo 21° inciso d) de la Ley N° 26397, Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura;

Que, por Resolución N° 238-2006-CNM publicado en el Diario Oficial El Peruano de fecha 6 de agosto de 2006, se aprobó el Reglamento de Expedición y Cancelación de Títulos de Jueces y Fiscales del Consejo Nacional de la Magistratura, cuyo artículo 4° dispone los casos en los cuales el Consejo extiende el título oficial al Juez o Fiscal (conforme se argumenta en el punto 4 de la Exposición de Motivos), como son: a) Nombramiento, b) Reincorporación, Traslado, d) Permuta, y e) Modificación en la denominación de la plaza originaria;

Que, el Presidente encargado de la Corte Suprema de Justicia de la República, mediante Oficio N° 8590-2006-SG-CS-PJ, de fecha 15 de diciembre de 2006, remite para conocimiento y fines consiguientes, fotocopia certificada de la Resolución Administrativa de Sala Plena de la Corte Suprema de Justicia de la República N° 005-2006-SP-CSJR, de fecha 5 de diciembre de 2006, que reformándola declara fundada la solicitud de traslado por razones de unidad familiar presentada por la señora Vilma Heliana Buitrón Aranda, Juez Penal Titular del Distrito Judicial de Cañete, en consecuencia, se dispone su traslado a una plaza de igual jerarquía y especialidad en el Distrito Judicial de Lima;

Que, el Presidente de la Corte Superior de Justicia de Lima, mediante Oficio N° 1681-2006-RA-P-CSJL/PJ-(FVS), de fecha 28 de diciembre, remite para conocimiento y fines consiguientes, copia de la Resolución Administrativa N° 377-2006-P-CSJL/PJ, de fecha 28 de diciembre de 2006, que dispone la incorporación de la doctora Vilma Heliana Buitrón Aranda, como Juez Penal Titular de la Corte Superior de Justicia de Lima, asignándosele el 36° Juzgado Especializado en lo Penal de Lima;

Que, estando al acuerdo del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura, adoptado en sesión de fecha 24 de agosto de 2006; y de conformidad con las facultades conferidas por los artículos 154° inciso 4 de la Constitución Política del Perú, 37° incisos b) y e) de la Ley N° 26397 –Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura-, y 4° del Reglamento de Expedición y Cancelación de Títulos de Jueces y Fiscales del Consejo Nacional de la Magistratura, aprobado por Resolución N° 238-2006-CNM;

SE RESUELVE:

**Primero.-** Cancelar el título otorgado a favor de la doctora VILMA HELIANA BUITRÓN ARANDA, como Juez Penal del Distrito Judicial de Cañete.

**Segundo.-** Expedir el título a favor de la doctora VILMA HELIANA BUITRÓN ARANDA, como Juez del Trigésimo Sexto Juzgado Especializado en lo Penal de Lima, Distrito Judicial de Lima.

**Tercero.-** Remitir copia de la presente resolución al señor Presidente de la Corte Suprema de Justicia de la República y del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, para su conocimiento y fines.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FRANCISCO DELGADO DE LA FLOR BADARACCO  
Presidente

20298-13

## Expiden Título a Magistrado como Juez del Décimo Segundo Juzgado Especializado en lo Penal de Lima

### RESOLUCIÓN DEL CONSEJO NACIONAL DE LA MAGISTRATURA N° 014-2007-CNM

Lima, 8 de enero de 2007

VISTOS:

El Oficio N° 5099-2006-CE-PJ, de fecha 22 de diciembre de 2006, del Presidente del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial; y el Oficio N° 1681-2006-RA-P-CSJLI/PJ-(FVS), de fecha 28 de diciembre de 2006, del Presidente de la Corte Superior de Justicia de Lima; y,

CONSIDERANDO:

Que, por mandato constitucional el único organismo competente para extender el título de Juez o Fiscal que acredite a los magistrados en su condición de tales, es el Consejo Nacional de la Magistratura, conforme a lo previsto por el artículo 154° inciso 4 de la Constitución Política del Perú, así como el único facultado para cancelar dichos títulos, en atención a lo dispuesto por el artículo 21° inciso d) de la Ley N° 26397, Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura;

Que, por Resolución N° 238-2006-CNM publicado en el Diario Oficial El Peruano de fecha 6 de agosto de 2006, se aprobó el Reglamento de Expedición y Cancelación de Títulos de Jueces y Fiscales del Consejo Nacional de la Magistratura, cuyo artículo 4° dispone los casos en los cuales el Consejo extiende el título oficial al Juez o Fiscal (conforme se argumenta en el punto 4 de la Exposición de Motivos), como son: a) Nombramiento, b) Reincorporación, Traslado, d) Permuta, y e) Modificación en la denominación de la plaza originaria;

Que, el Presidente del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, mediante Oficio N° 5099-2006-CE-PJ, de fecha 22 de diciembre de 2006, remite para conocimiento y fines consiguientes, fotocopia certificada de la Resolución Administrativa N° 171-2006-CE-PJ, de fecha 16 de noviembre de 2006, que declara fundada la solicitud de traslado por motivos de salud presentada por el señor José Rolando Chávez Hernández, Juez Titular del Primer Juzgado Penal de Huamanga, Distrito Judicial de Ayacucho, en consecuencia, se dispone su traslado a una plaza de igual jerarquía y especialidad en la Corte Superior de Justicia de Lima;

Que, el Presidente de la Corte Superior de Justicia de Lima, mediante Oficio N° 1681-2006-RA-P-CSJLI/PJ-(FVS), de fecha 28 de diciembre de 2006, remite para conocimiento y fines consiguientes, copia de la Resolución Administrativa N° 374-2006-P-CSJL/PJ, de fecha 28 de diciembre de 2006, que dispone la incorporación del doctor José Rolando Chávez Hernández, como Juez Penal Titular de la Corte Superior de Justicia de Lima, asignándosele el 12° Juzgado Especializado en lo Penal de Lima;

Que, estando al acuerdo del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura, adoptado en sesión de fecha 24 de agosto de 2006; y de conformidad con las facultades conferidas por los artículos 154° inciso 4 de la Constitución Política del Perú, 37° incisos b) y e) de la Ley N° 26397 –Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura-, y 4° del Reglamento de Expedición y Cancelación de Títulos de Jueces y Fiscales del Consejo Nacional de la Magistratura, aprobado por Resolución N° 238-2006-CNM;

SE RESUELVE:

**Primero.-** Cancelar el título otorgado a favor del doctor JOSÉ ROLANDO CHÁVEZ HERNÁNDEZ, como Juez del Primer Juzgado Penal de Huamanga, Distrito Judicial de Ayacucho.

**Segundo.-** Expedir el título a favor del doctor JOSÉ ROLANDO CHÁVEZ HERNÁNDEZ, como Juez del Décimo Segundo Juzgado Especializado en lo Penal de Lima, Distrito Judicial de Lima.

**Tercero.-** Remitir copia de la presente resolución al señor Presidente de la Corte Suprema de Justicia de la República y del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, para su conocimiento y fines.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FRANCISCO DELGADO DE LA FLOR BADARACCO  
Presidente

20298-14

## Expiden Título a Magistrado como Juez del Octavo Juzgado de Paz Letrado de Lima Norte

### RESOLUCIÓN DE CONSEJO NACIONAL DE LA MAGISTRATURA N° 015-2007-CNM

Lima, 8 de enero de 2007

VISTOS:

El Oficio N° 5060-2006-CE-PJ, de fecha 21 de diciembre de 2006, del Presidente del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial; y el Oficio N° 6677-2006-P-CSJLN-PJ, de fecha 27 de diciembre de 2006, del Presidente de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte; y,

CONSIDERANDO:

Que, por mandato constitucional el único organismo competente para extender el título de Juez o Fiscal que acredite a los magistrados en su condición de tales, es el Consejo Nacional de la Magistratura, conforme a lo previsto por el artículo 154° inciso 4 de la Constitución Política del Perú, así como el único facultado para cancelar dichos títulos, en atención a lo dispuesto por el artículo 21° inciso d) de la Ley N° 26397, Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura;

Que, por Resolución N° 238-2006-CNM publicado en el Diario Oficial El Peruano de fecha 6 de agosto de 2006, se aprobó el Reglamento de Expedición y Cancelación de Títulos de Jueces y Fiscales del Consejo Nacional de la Magistratura, cuyo artículo 4° dispone los casos en los cuales el Consejo extiende el título oficial al Juez o Fiscal (conforme se argumenta en el punto 4 de la Exposición de Motivos), como son: a) Nombramiento, b) Reincorporación, Traslado, d) Permuta, y e) Modificación en la denominación de la plaza originaria;

Que, el Presidente del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, mediante Oficio N° 5060-2006-CE-PJ, de fecha 21 de diciembre de 2006, remite para conocimiento y fines consiguientes, fotocopia certificada de la Resolución Administrativa N° 162-2006-CE-PJ, de fecha 9 de noviembre de 2006, que declara fundada la solicitud de traslado por motivos de salud de su menor hijo presentada por la magistrada Rosa Adriana Zulueta Asenjo, Juez Titular del Primer Juzgado de Paz Letrado de la provincia de Tarma, Distrito Judicial de Junín, en consecuencia, se dispone su traslado a una plaza vacante de igual jerarquía en la Corte Superior de Justicia de Lima Norte;

Que, el Presidente de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte, mediante Oficio N° 6677-2006-P-CSJLN-PJ, de fecha 27 de diciembre de 2006, remite copia certificada de la Resolución de Presidencia N° 598-2006-CSJLN/PJ, de fecha 27 de diciembre de 2006, que dispone la incorporación de la doctora Rosa Adriana Zulueta Asenjo, como Juez de Paz Letrado, asignándosele el Despacho del Octavo Juzgado de Paz Letrado;

Que, estando al acuerdo del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura, adoptado en sesión de fecha 24 de agosto de 2006; y de conformidad con las

facultades conferidas por los artículos 154º inciso 4 de la Constitución Política del Perú, 37º incisos b) y e) de la Ley Nº 26397 –Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura-, y 4º del Reglamento de Expedición y Cancelación de Títulos de Jueces y Fiscales del Consejo Nacional de la Magistratura, aprobado por Resolución Nº 238-2006-CNM;

SE RESUELVE:

**Primero.-** Cancelar el título otorgado a favor de la doctora ROSA ADRIANA ZULUETA ASENJO, como Juez del Primer Juzgado de Paz Letrado de Tarma, Distrito Judicial de Junín.

**Segundo.-** Expedir el título a favor de la doctora ROSA ADRIANA ZULUETA ASENJO, como Juez del Octavo Juzgado de Paz Letrado de Lima Norte, Distrito Judicial de Lima Norte.

**Tercero.-** Remitir copia de la presente resolución al señor Presidente de la Corte Suprema de Justicia de la República y del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, para su conocimiento y fines.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FRANCISCO DELGADO DE LA FLOR BADARACCO  
Presidente

**20298-15**

### **Expiden Título a Magistrado como Juez del Segundo Juzgado Mixto del Módulo Básico de Justicia de Condevilla, Distrito Judicial de Lima Norte**

#### **RESOLUCIÓN DEL CONSEJO NACIONAL DE LA MAGISTRATURA Nº 016-2007-CNM**

Lima, 8 de enero de 2007

VISTOS:

El Oficio Nº 5047-2006-CE-PJ, de fecha 21 de diciembre de 2006, del Presidente del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial; y el Oficio Nº 6641-2006-P-CSJLN-PJ, de fecha 26 de diciembre de 2006, del Presidente de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte; y,

CONSIDERANDO:

Que, por mandato constitucional el único organismo competente para extender el título de Juez o Fiscal que acredite a los magistrados en su condición de tales, es el Consejo Nacional de la Magistratura, conforme a lo previsto por el artículo 154º inciso 4 de la Constitución Política del Perú, así como el único facultado para cancelar dichos títulos, en atención a lo dispuesto por el artículo 21º inciso d) de la Ley Nº 26397, Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura;

Que, por Resolución Nº 238-2006-CNM publicado en el Diario Oficial El Peruano de fecha 6 de agosto de 2006, se aprobó el Reglamento de Expedición y Cancelación de Títulos de Jueces y Fiscales del Consejo Nacional de la Magistratura, cuyo artículo 4º dispone los casos en los cuales el Consejo extiende el título oficial al Juez o Fiscal (conforme se argumenta en el punto 4 de la Exposición de Motivos), como son: a) Nombramiento, b) Reincorporación, Traslado, d) Permuta, y e) Modificación en la denominación de la plaza originaria;

Que, el Presidente del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, mediante Oficio Nº 5047-2006-CE-PJ, de fecha 21 de diciembre de 2006, remite para conocimiento y fines consiguientes, fotocopia certificada de la Resolución Administrativa Nº 160-2006-CE-PJ, de fecha 9 de noviembre de 2006, que declara fundada la solicitud de traslado por razones de unidad familiar presentada por el señor Luis Humberto Requejo Lázaro, Juez Titular del

Juzgado Especializado Civil de la Provincia de Leoncio Prado, Distrito Judicial de Huánuco, en consecuencia, se dispone su traslado a una plaza vacante de Juez Mixto de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte;

Que, el Presidente de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte, mediante Oficio Nº 6641-2006-P-CSJLN-PJ, de fecha 26 de diciembre de 2006, remite copia certificada de la Resolución de Presidencia Nº 594-2006-CSJLN/PJ, de fecha 26 de diciembre de 2006, que dispone la incorporación del doctor Luis Humberto Requejo Lázaro, como Juez Mixto, asignándosele el Despacho del Segundo Juzgado Mixto del Módulo Básico de Justicia de Condevilla;

Que, estando al acuerdo del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura, adoptado en sesión de fecha 24 de agosto de 2006; y de conformidad con las facultades conferidas por los artículos 154º inciso 4 de la Constitución Política del Perú, 37º incisos b) y e) de la Ley Nº 26397 –Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura-, y 4º del Reglamento de Expedición y Cancelación de Títulos de Jueces y Fiscales del Consejo Nacional de la Magistratura, aprobado por Resolución Nº 238-2006-CNM;

SE RESUELVE:

**Primero.-** Cancelar el título otorgado a favor del doctor LUIS HUMBERTO REQUEJO LÁZARO, como Juez Especializado en lo Civil de Leoncio Prado, Distrito Judicial de Huánuco.

**Segundo.-** Expedir el título a favor del doctor LUIS HUMBERTO REQUEJO LÁZARO, como Juez del Segundo Juzgado Mixto del Módulo Básico de Justicia de Condevilla, Distrito Judicial de Lima Norte.

**Tercero.-** Remitir copia de la presente resolución al señor Presidente de la Corte Suprema de Justicia de la República y del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, para su conocimiento y fines.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FRANCISCO DELGADO DE LA FLOR BADARACCO  
Presidente

**20298-16**

### **Expiden Título a Magistrada como Vocal Superior de la Corte Superior de Justicia del Callao**

#### **RESOLUCIÓN DEL CONSEJO NACIONAL DE LA MAGISTRATURA Nº 017-2007-CNM**

Lima, 10 de enero de 2007

VISTO:

El Oficio Nº 5246-2006-CE-PJ, de fecha 27 de diciembre de 2006, del Presidente del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial; y,

CONSIDERANDO:

Que, por mandato constitucional el único organismo competente para extender el título de Juez o Fiscal que acredite a los magistrados en su condición de tales, es el Consejo Nacional de la Magistratura, conforme a lo previsto por el artículo 154º inciso 4 de la Constitución Política del Perú, así como el único facultado para cancelar dichos títulos, en atención a lo dispuesto por el artículo 21º inciso d) de la Ley Nº 26397, Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura;

Que, por Resolución Nº 238-2006-CNM publicado en el Diario Oficial El Peruano de fecha 6 de agosto de 2006, se aprobó el Reglamento de Expedición y Cancelación de Títulos de Jueces y Fiscales del Consejo Nacional de la Magistratura, cuyo artículo 4º dispone los casos en los cuales el Consejo extiende el título oficial al Juez

o Fiscal (conforme se argumenta en el punto 4 de la Exposición de Motivos), como son: a) Nombramiento, b) Reincorporación, Traslado, d) Permuta, y e) Modificación en la denominación de la plaza originaria;

Que, el Presidente del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, mediante Oficio N° 5246-2006-CE-PJ, de fecha 27 de diciembre de 2006, remite para conocimiento y fines consiguientes, fotocopia certificada de la Resolución Administrativa N° 158-2006-CE-PJ, de fecha 9 de noviembre de 2006, que declara fundada la solicitud de traslado por razones de unidad familiar presentada por la magistrada Rosa Ruth Benavides Vargas, Vocal Titular de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque, en consecuencia, se dispone su traslado a una plaza vacante de igual jerarquía en la Corte Superior de Justicia del Callao;

Que, estando al acuerdo del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura, adoptado en sesión de fecha 24 de agosto de 2006; y de conformidad con las facultades conferidas por los artículos 154° inciso 4 de la Constitución Política del Perú, 37° incisos b) y e) de la Ley N° 26397 –Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura-, y 4° del Reglamento de Expedición y Cancelación de Títulos de Jueces y Fiscales del Consejo Nacional de la Magistratura, aprobado por Resolución N° 238-2006-CNM;

SE RESUELVE:

**Primero.-** Cancelar el título otorgado a favor de la doctora ROSA RUTH BENAVIDES VARGAS, como Vocal de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque.

**Segundo.-** Expedir el título a favor de la doctora ROSA RUTH BENAVIDES VARGAS, como Vocal de la Corte Superior de Justicia del Callao.

**Tercero.-** Remitir copia de la presente resolución al señor Presidente de la Corte Suprema de Justicia de la República y del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, para su conocimiento y fines.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FRANCISCO DELGADO DE LA FLOR BADARACCO  
 Presidente

20298-17

### Expiden Título a Magistrada como Juez del Quincuagésimo Primer Juzgado Especializado en lo Penal de Lima

#### RESOLUCIÓN DEL CONSEJO NACIONAL DE LA MAGISTRATURA N° 018-2007-CNM

Lima, 10 de enero de 2007

VISTO:

La solicitud presentada por la doctora Juana Rosa Sotelo Palomino de Amoretti, de fecha 21 de noviembre de 2006; y,

CONSIDERANDO:

Que, por mandato constitucional el único organismo competente para extender el título de Juez o Fiscal que acredite a los magistrados en su condición de tales, es el Consejo Nacional de la Magistratura, conforme a lo previsto por el artículo 154° inciso 4 de la Constitución Política del Perú, así como el único facultado para cancelar dichos títulos, en atención a lo dispuesto por el artículo 21° inciso d) de la Ley N° 26397, Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura;

Que, por Resolución N° 238-2006-CNM publicado en el Diario Oficial El Peruano de fecha 6 de agosto de 2006, se aprobó el Reglamento de Expedición y Cancelación de Títulos de Jueces y Fiscales del Consejo Nacional de la Magistratura, cuyo artículo 4° dispone los casos

en los cuales el Consejo extiende el título oficial al Juez o Fiscal (conforme se argumenta en el punto 4 de la Exposición de Motivos), como son: a) Nombramiento, b) Reincorporación, Traslado, d) Permuta, y e) Modificación en la denominación de la plaza originaria;

Que, la recurrente solicita la expedición de nuevo título de magistrada, en cumplimiento a lo dispuesto por la Segunda Disposición Complementaria y Final del citado reglamento;

Que, la Tercera Disposición Complementaria y Final del citado reglamento, dispone que el Consejo Nacional de la Magistratura tendrá en cuenta la información que le remita el Poder Judicial y el Ministerio Público, sobre el cuadro de asignación de personal y presupuesto analítico de personal, así como la correspondiente resolución que acredite al Juez o Fiscal en el cargo; solicitando la información correspondiente al señor Presidente de la Corte Suprema de Justicia de la República mediante Oficio N° 2739-2006-P-CNM, de fecha 4 de diciembre de 2006; y recibiendo la misma mediante Oficio N° 8790-2006-SG-CS-PJ, de fecha 28 de diciembre de 2006;

Que, estando al acuerdo del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura, adoptado en sesión de fecha 24 de agosto de 2006; y de conformidad con las facultades conferidas por los artículos 154° inciso 4 de la Constitución Política del Perú, 37° incisos b) y e) de la Ley N° 26397 –Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura-, y 4° del Reglamento de Expedición y Cancelación de Títulos de Jueces y Fiscales del Consejo Nacional de la Magistratura, aprobado por Resolución N° 238-2006-CNM;

SE RESUELVE:

**Primero.-** Cancelar el título otorgado a favor de la doctora JUANA ROSA SOTELO PALOMINO DE AMORETTI, como Juez del Décimo Octavo Juzgado de Instrucción de Lima.

**Segundo.-** Expedir el título a favor de la doctora JUANA ROSA SOTELO PALOMINO DE AMORETTI, como Juez del Quincuagésimo Primer Juzgado Especializado en lo Penal de Lima, Distrito Judicial de Lima.

**Tercero.-** Remitir copia de la presente resolución al señor Presidente de la Corte Suprema de Justicia de la República, para su conocimiento y fines.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FRANCISCO DELGADO DE LA FLOR BADARACCO  
 Presidente

20298-18

### Expiden Títulos a Magistrados como Fiscales Provinciales en lo Penal de los Distritos Judiciales del Santa y Huaura

#### RESOLUCIÓN DEL CONSEJO NACIONAL DE LA MAGISTRATURA N° 025-2007-CNM

Lima, 15 de enero de 2007

VISTO:

La Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 004-2007-MP-FN, de fecha 4 de enero de 2007; y,

CONSIDERANDO:

Que, por mandato constitucional el único organismo competente para extender el título de Juez o Fiscal que acredite a los magistrados en su condición de tales, es el Consejo Nacional de la Magistratura, conforme a lo previsto por el artículo 154° inciso 4 de la Constitución Política del Perú, así como el único facultado para cancelar dichos títulos, en atención a lo dispuesto por el artículo 21° inciso d) de la Ley N° 26397, Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura;



Que, por Resolución N° 238-2006-CNM publicado en el Diario Oficial El Peruano de fecha 6 de agosto de 2006, se aprobó el Reglamento de Expedición y Cancelación de Títulos de Jueces y Fiscales del Consejo Nacional de la Magistratura, cuyo artículo 4° dispone los casos en los cuales el Consejo extiende el título oficial al Juez o Fiscal (conforme se argumenta en el punto 4 de la Exposición de Motivos), como son: a) Nombramiento, b) Reincorporación, Traslado, d) Permuta, y e) Modificación en la denominación de la plaza originaria;

Que, por Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 004-2007-MP-FN, de fecha 4 de enero de 2007, en su artículo segundo dispone la permuta definitiva entre los doctores Jorge Ceferino Polo Milla, Fiscal Provincial Titular Penal de Huaral, y Manuel Ismael Arroyo Ramírez, Fiscal Provincial Titular Penal del Santa; asimismo, el artículo sexto de la citada resolución, dispone solicitar al Presidente del Consejo Nacional de la Magistratura, la cancelación del título de los citados Fiscales, extendiéndoles un nuevo título;

Que, de conformidad con las facultades conferidas por los artículos 154° inciso 4 de la Constitución Política del Perú, 37° incisos b) y e) de la Ley N° 26397 -Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura-, y 4° del Reglamento de Expedición y Cancelación de Títulos de Jueces y Fiscales del Consejo Nacional de la Magistratura, aprobado por Resolución N° 238-2006-CNM;

SE RESUELVE:

**Primero.-** Cancelar el título otorgado a favor del doctor JORGE CEFERINO POLO MILLA, como Fiscal Provincial en lo Penal de Huaral, Distrito Judicial de Huaura.

**Segundo.-** Cancelar el título otorgado a favor del doctor MANUEL ISMAEL ARROYO RAMÍREZ, como Fiscal Provincial en lo Penal del Santa, Distrito Judicial del Santa.

**Tercero.-** Expedir el título al doctor JORGE CEFERINO POLO MILLA, como Fiscal Provincial en lo Penal del Santa, Distrito Judicial del Santa.

**Cuarto.-** Expedir el título al doctor MANUEL ISMAEL ARROYO RAMÍREZ, como Fiscal Provincial en lo Penal de Huaral, Distrito Judicial de Huaura.

**Quinto.-** Remitir copia de la presente resolución a la señora Fiscal de la Nación, para su conocimiento y fines.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FRANCISCO DELGADO DE LA FLOR BADARACCO  
Presidente

20298-19

## Expiden Título a Magistrado como Juez del Sexto Juzgado Especializado en lo Penal del Callao

### RESOLUCIÓN DEL CONSEJO NACIONAL DE LA MAGISTRATURA N° 031-2007-CNM

Lima, 16 de enero de 2007

VISTO:

El Oficio N° 3684-2006-CE-PJ, de fecha 18 de setiembre de 2006, del Presidente del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial; y,

CONSIDERANDO:

Que, por mandato constitucional el único organismo competente para extender el título de Juez o Fiscal que acredite a los magistrados en su condición de tales, es el Consejo Nacional de la Magistratura, conforme a lo previsto por el artículo 154° inciso 4 de la Constitución Política del Perú, así como el único facultado para cancelar dichos títulos, en atención a lo dispuesto por el artículo 21° inciso d) de la Ley N° 26397, Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura;

Que, por Resolución N° 238-2006-CNM publicado en el Diario Oficial El Peruano de fecha 6 de agosto de 2006, se aprobó el Reglamento de Expedición y Cancelación de Títulos de Jueces y Fiscales del Consejo Nacional de la Magistratura, cuyo artículo 4° dispone los casos en los cuales el Consejo extiende el título oficial al Juez o Fiscal (conforme se argumenta en el punto 4 de la Exposición de Motivos), como son: a) Nombramiento, b) Reincorporación, Traslado, d) Permuta, y e) Modificación en la denominación de la plaza originaria;

Que, el Presidente del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, mediante Oficio N° 3684-2006-CE-PJ, de fecha 18 de setiembre de 2006, remite para conocimiento y fines consiguientes, fotocopia certificada de la Resolución Administrativa N° 116-2006-CE-PJ, de fecha 18 de setiembre de 2006, que declara fundado el recurso de reconsideración interpuesto por el señor Fidel Gómez Alva, Juez de Primera Instancia de Cajatambo, Distrito Judicial del Callao, en consecuencia, se dispone su reincorporación en el cargo de Juez del Sexto Juzgado Especializado en lo Penal del Callao, comprensión del Distrito Judicial del mismo nombre;

Que, estando al acuerdo del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura, adoptado en sesión de fecha 24 de agosto de 2006; y de conformidad con las facultades conferidas por los artículos 154° inciso 4 de la Constitución Política del Perú, 37° incisos b) y e) de la Ley N° 26397 -Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura-, y 4° del Reglamento de Expedición y Cancelación de Títulos de Jueces y Fiscales del Consejo Nacional de la Magistratura, aprobado por Resolución N° 238-2006-CNM;

SE RESUELVE:

**Primero.-** Cancelar el título otorgado a favor del doctor FIDEL GÓMEZ ALVA, como Juez de Primera Instancia de Cajatambo, Distrito Judicial del Callao.

**Segundo.-** Expedir el título a favor del doctor FIDEL GÓMEZ ALVA, como Juez del Sexto Juzgado Especializado en lo Penal del Callao, Distrito Judicial del Callao.

**Tercero.-** Remitir copia de la presente resolución al señor Presidente de la Corte Suprema de Justicia de la República y del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, para su conocimiento y fines.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FRANCISCO DELGADO DE LA FLOR BADARACCO  
Presidente

20298-20

## Expiden Título a Magistrado como Fiscal Adjunto Provincial Mixto de Páucar del Sara Sara, Distrito Judicial de Ica

### RESOLUCIÓN DEL CONSEJO NACIONAL DE LA MAGISTRATURA N° 032-2007-CNM

Lima, 16 de enero de 2007

VISTO:

La Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1145-2006-MP-FN, de fecha 21 de setiembre de 2006; y,

CONSIDERANDO:

Que, por mandato constitucional el único organismo competente para extender el título de Juez o Fiscal que acredite a los magistrados en su condición de tales, es el Consejo Nacional de la Magistratura, conforme a lo previsto por el artículo 154° inciso 4 de la Constitución Política del Perú, así como el único facultado para cancelar dichos títulos, en atención a lo dispuesto por el

artículo 21º inciso d) de la Ley N° 26397, Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura;

Que, por Resolución N° 238-2006-CNM publicado en el Diario Oficial El Peruano de fecha 6 de agosto de 2006, se aprobó el Reglamento de Expedición y Cancelación de Títulos de Jueces y Fiscales del Consejo Nacional de la Magistratura, cuyo artículo 4º dispone los casos en los cuales el Consejo extiende el título oficial al Juez o Fiscal (conforme se argumenta en el punto 4 de la Exposición de Motivos), como son: a) Nombramiento, b) Reincorporación, Traslado, d) Permuta, y e) Modificación en la denominación de la plaza originaria;

Que, por Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1145-2006-MP-FN, de fecha 21 de setiembre de 2006, en su artículo segundo dispone reincorporar al doctor Pedro Miguel García García, en el cargo de Fiscal Adjunto Provincial Titular en lo Penal de Ica, Distrito Judicial de Ica, designándolo en el Despacho de la Fiscalía Provincial Mixta de Páucar del Sara Sara, Distrito Judicial de Ica; asimismo, el artículo segundo de la citada resolución, dispone solicitar al Presidente del Consejo Nacional de la Magistratura, la cancelación del título que nombra al recurrente como Fiscal Adjunto Provincial Titular en lo Penal de Ica, Distrito Judicial de Ica, extendiéndosele un nuevo título;

Que, de conformidad con las facultades conferidas por los artículos 154º inciso 4 de la Constitución Política del Perú, 37º incisos b) y e) de la Ley N° 26397 –Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura-, y 4º del Reglamento de Expedición y Cancelación de Títulos de Jueces y Fiscales del Consejo Nacional de la Magistratura, aprobado por Resolución N° 238-2006-CNM;

SE RESUELVE:

**Primero.-** Cancelar el título otorgado a favor del doctor PEDRO MIGUEL GARCÍA GARCÍA, como Fiscal Adjunto Provincial Titular en lo Penal de Ica, Distrito Judicial de Ica.

**Segundo.-** Expedir el título a favor del doctor PEDRO MIGUEL GARCÍA GARCÍA, como Fiscal Adjunto Provincial Mixto de Páucar del Sara Sara, Distrito Judicial de Ica.

**Tercero.-** Remitir copia de la presente resolución a la señora Fiscal de la Nación, para su conocimiento y fines.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FRANCISCO DELGADO DE LA FLOR BADARACCO  
 Presidente

20298-21

## MINISTERIO PÚBLICO

### Autorizan a procurador iniciar acciones legales contra presunto responsable de presentar documentos falsos

#### RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 064-2007-MP-FN

Lima, 24 de enero de 2007

VISTO:

El Informe N° 002-2006-2-0275 "Examen Especial a la Gerencia Central de Tecnologías de la Información período 2003- julio 2005", del Órgano de Control Institucional del Ministerio Público -Fiscalía de la Nación; y,

CONSIDERANDO:

Que, en la Observación N° 1, del Informe N° 002-2006-2-0275 "Examen Especial a la Gerencia Central de Tecnologías de la Información período 2003- julio 2005", el Órgano de Control Institucional del Ministerio Público -Fiscalía de la Nación, expresa que se ha constatado que el candidato seleccionado, señor Julio César Andrade Delgado, presentó un certificado de trabajo fechado en junio de 2000, supuestamente emitido

por el Instituto Peruano de Seguridad Social - IPSS, el mismo que no sería auténtico, debido a que el Jefe de la Oficina de Recursos Humanos de Red Asistencial Almenara ESSALUD, mediante Oficio N° 1828-ORH-GA-RAA-ESSALUD, de fecha 29 de noviembre de 2005, precisa que no figura en los registros de la Clínica Ramón Castilla, ni de los centros asistenciales que conforman la Red Asistencial de Almenara ESSALUD como trabajador o ex trabajador de la Institución, así como que la persona que lo suscribe no ejercía el cargo que figura en el sello antefirma, y que desde el año de 1999 el IPPS cambio de denominación a ESSALUD, así como la Clínica Ramón Castilla a la fecha del certificado no formaba parte de la Gerencia Lima Metropolitana, como figura en dicho certificado; igualmente, presentó una Declaración Jurada con firma legalizada ante Notario Público, faltando a la verdad al no haber precisado que tenía parentesco con un funcionario de confianza que tenía injerencia indirecta en el proceso de selección, al ser hermano de un funcionario que labora en el área donde se llevó a cabo la evaluación curricular;

Que, mediante Informe N° 054-2007-MP-FN-OAJ, la Oficina de Asesoría Jurídica señala que en el presente caso se evidencia indicios de responsabilidad penal, por lo que resulta necesario que se autorice al Procurador Público Encargado de los Asuntos Judiciales del Ministerio Público, iniciar las acciones judiciales a que hubiere lugar; quien a su vez podrá delegar dichas facultades de representación judicial en el Procurador Adjunto y en los Abogados Auxiliares de la Procuraduría Pública de la Entidad, de conformidad con lo establecido en el Decreto Ley N° 17537 - Ley de Representación y Defensa del Estado en Asuntos Judiciales y sus modificatorias;

Contando con los vistos de la Gerencia General y la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo establecido en el Decreto Ley N° 17537 - Ley de Representación y Defensa del Estado en Asuntos Judiciales, modificado por el Decreto Ley N° 17667 y en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 64º del Decreto Legislativo N° 052 - Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** AUTORIZAR al señor Procurador Público a cargo de los Asuntos Judiciales del Ministerio Público, para que en representación y defensa de los intereses del Estado, inicie e impulse las acciones judiciales a que hubiere lugar, contra el señor Julio César Andrade Delgado, asimismo, podrá delegar dichas facultades de representación judicial en el Procurador Adjunto y en los Abogados Auxiliares de la Procuraduría Pública de la Entidad, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo Segundo.-** REMITIR copia autenticada de la presente Resolución y los antecedentes respectivos al señor Procurador Público a cargo de los Asuntos Judiciales del Ministerio Público, para su conocimiento y fines pertinentes.

**Artículo Tercero.-** REMITIR copia de la presente Resolución a la Gerencia General, Gerencia Central de Recursos Humanos y a la Oficina de Asesoría Jurídica, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FLORA ADELAIDA BOLÍVAR ARTEAGA  
 Fiscal de la Nación

19962-1

### Declaran fundada denuncia interpuesta contra Juez del Primer Juzgado Civil de Huaura, por presunto delito de prevaricato

#### RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 065-2007-MP-FN.

Lima, 25 de enero de 2007

**VISTO:**

El Oficio N° 496-2006-MP-ODCI-Huaura, remitido por la Oficina Desconcentrada de Control Interno de Huaura, elevando el Expediente N° 166-2004, que contiene la investigación seguida contra el doctor Manuel Abraham Jara Chumbes, en su actuación como Juez del Primer Juzgado Civil de Huaura, por presunto delito de Prevaricato, a mérito de la denuncia de Lidia Sifuentes Flores; en la cual ha recaído el Informe N° 029-2006-ODCI-Huaura, con opinión de declarar fundada la denuncia; y,

**CONSIDERANDO:**

Que los hechos materia de investigación se retrotraen a la sustanciación del proceso civil N° 194-87, sobre Indemnización de Daños y Perjuicios, Mejor Derecho a la Posesión y Propiedad y Cumplimiento de Obligación de Entrega de Unidad Agrícola Familiar, seguido por Lidia Sifuentes Flores contra la Cooperativa Agraria de Producción "Desagravio Limitada N° 14", atribuyéndose al magistrado denunciado haber emitido resolución que deja sin efecto la sentencia de fecha 27.7.89, además de su ejecución, en claro desafío de los artículos 139° inciso 2) de la Constitución Política del Perú y 4° de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Que del estudio y análisis de los actuados se advierten suficientes indicios que hacen prever que el doctor Jara Chumbes, en la tramitación del proceso civil en referencia, habría incurrido en la comisión del ilícito penal previsto y sancionado en el artículo 418° del Código Penal, al expedir la resolución N° 242, de fecha 20.4.04 (fs. 27); de un lado, declarando fundada la oposición formulada por la Cooperativa demandada, la misma que se negó durante más de 17 años a cumplir con los términos de la sentencia de fecha 27.7.89 (fs. 08), esto es, restituir una parcela de tierra en la misma condición y extensión otorgada a los demás socios dentro de los áreas óptimas de tierras de propiedad de la Cooperativa; de otro lado, dejando sin efecto la resolución N° 232, de fecha 15.8.03 (fs. 15), que en ejecución de sentencia disponía el requerimiento a la parte demandada para que en el plazo de 10 días entregue a la demandante hoy denunciante la parcela que por sorteo le tocó en el Sector Desagravio; pese a tener pleno conocimiento de conformidad con lo previsto en los artículos 139° de la Constitución Política del Perú, 4° de la Ley Orgánica del Poder Judicial y 123° del Código Procesal Civil, que está prohibido: dejar sin efecto resoluciones que han pasado en autoridad de cosa juzgada, cortar procedimientos en trámite, modificar sentencias y retardar su ejecución, así como atentar contra la inmutabilidad de una resolución que haya adquirido la autoridad de cosa juzgada como ocurrió en el caso que nos ocupa.

Que la trasgresión de las normas referidas es manifiestamente malintencionada, por cuanto, la parte demandante, antes que el investigado dejara sin efecto la ejecución de sentencia ordenada mediante resolución N° 232, de fecha 15.8.03, ha advertido reiteradamente, que no se podía atentar contra la autoridad de cosa juzgada que había adquirido la sentencia del año de 1989, además no podía admitir articulación maliciosa que entorpezca su ejecución, conforme se aprecia de los escritos de fechas 16.09.03, 12.01.04 y 13.02.04, que constan a fs. 20, 22 y 26; sin embargo, lejos de hacer cumplir los términos de dicha sentencia, los contradujo abiertamente; vale decir, para declarar fundada la oposición, que limita irremediabilmente la ejecución de sentencia, descalificando además sus fundamentos y sus efectos, concluye en forma categórica en el extenso de la parte considerativa de la cuestionada resolución, que consta a fs. 27, que la Cooperativa demandada no es propietaria de las parcelas debido a que éstas han sido transferidas a sus socios, quienes son propietarios exclusivos de sus porciones al margen de la demanda, desde que se transformó en Cooperativa Agraria de Usuarios "Desagravio", por tanto no puede hacer entrega de un predio que ya no lo pertenece a la demandada; de manera que, pese a que esta decisión prevaricadora ha sido revocada en grado por el superior (fs. 32), ello no impide que estos hechos sean ventilados en sede judicial

por su contenido penal, por tanto la denuncia deviene en fundada.

En consecuencia, de conformidad con el informe emitido por la Oficina Desconcentrada de Control Interno de Huaura a fs. 84 y a tenor de lo previsto en el artículo 159° de la Constitución Política del Perú, Decreto Legislativo N° 052 - LOMP;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.-** Declarar FUNDADA la denuncia interpuesta por Lidia Sifuentes Flores contra el doctor Manuel Abraham Jara Chumbes, en su actuación como Juez del Primer Juzgado Civil de Huaura, por presunto delito de Prevaricato. Remítanse los actuados al Fiscal llamado por ley.

**Artículo Segundo:** Hacer de conocimiento de la presente Resolución a los señores Presidentes, del Consejo Nacional de la Magistratura, de la Corte Suprema de Justicia, al Jefe de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, al Fiscal Supremo de la Fiscalía Suprema de Control Interno, al Fiscal Superior Jefe de la Oficina Desconcentrada de Control Interno de Huaura, al Presidente de la Corte Superior de Justicia de Huaura y a los interesados, para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FLORA ADELAIDA BOLÍVAR ARTEAGA  
Fiscal de la Nación

**20927-1**

**SUPERINTENDENCIA  
DE BANCA, SEGUROS Y  
ADMINISTRADORAS PRIVADAS  
DE FONDOS DE PENSIONES**

**Autorizan a Scotiabank Perú S.A.A. el cierre de agencia ubicada en el distrito de La Molina, provincia de Lima**

**RESOLUCIÓN SBS N° 40-2007**

Lima, 18 de enero de 2007

EL SUPERINTENDENTE ADJUNTO  
DE BANCA Y MICROFINANZAS

**VISTA:**

La solicitud presentada por el Scotiabank Perú S.A.A. para que se le autorice el cierre de la agencia ubicada en la Av. Raúl Ferrero N°s. 1136-1139, distrito de La Molina, provincia y departamento de Lima; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, la citada empresa ha cumplido con presentar la documentación pertinente que justifica lo solicitado;

Estando a lo informado por el Departamento de Evaluación Bancaria "C", mediante Informe N° 10-2007-DEB "C"; y,

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 32° de la Ley N° 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros y la Circular N° B-2147-2005 y modificatorias; y, en virtud de la facultad delegada mediante Resolución SBS N° 1096-2005;

**RESUELVE:**

**Artículo Único.-** Autorizar al Scotiabank Perú S.A.A. el cierre de la agencia ubicada en la Av. Raúl

Ferrero N°s. 1136-1139, distrito de La Molina, provincia y departamento de Lima.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEDRO GRADOS SMITH  
Superintendente Adjunto de Banca y Microfinanzas

19919-1

### Autorizan a la Caja Rural de Ahorro y Crédito Promotora de Finanzas S.A.A. la apertura de oficinas especiales en los departamentos de Junín, Pasco y Lima

#### RESOLUCIÓN SBS N° 74-2007

Lima, 24 de enero de 2007

EL SUPERINTENDENTE ADJUNTO DE BANCA Y MICROFINANZAS

VISTA:

La solicitud de autorización presentada por la Caja Rural de Ahorro y Crédito Promotora de Finanzas S.A.A. - Profinanzas con fecha 12 de diciembre de 2006, para la apertura de seis (6) Oficinas bajo la modalidad de locales compartidos con el Banco de la Nación; y,

CONSIDERANDO:

Que, la empresa solicitante ha cumplido con presentar la documentación correspondiente a la autorización solicitada conforme lo establece la Circular CR-203-2005 de fecha 16 de junio de 2005 y sus modificatorias;

Estando a lo informado por el Departamento de Evaluación Microfinanciera "A" mediante Informe N° 197-2006-DEM "A"; y,

De conformidad con las facultades establecidas en la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros - Ley N° 26702, en la Circular N° CR-0203-2005 y sus modificatorias y en virtud de la facultad delegada por Resolución SBS N° 1096-2005 del 25 de julio de 2005.

RESUELVE:

**Artículo Único.-** Autorizar a la Caja Rural de Ahorro y Crédito Promotora de Finanzas S.A.A. la apertura de seis (6) Oficinas Especiales bajo la modalidad de locales compartidos con el Banco de la Nación en los locales señalados en el Anexo N° 1 adjunto a la presente Resolución, debiendo ambas entidades realizar sus operaciones conforme al marco legal que les resulta aplicable.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEDRO LUIS GRADOS SMITH  
Superintendente Adjunto de Banca y Microfinanzas

#### ANEXO 1

	Dirección	Distrito	Provincia	Departamento
1.	Avenida 9 de Diciembre N° 590	Chilca	Huancayo	Junín
2.	Esquina Jirón Maravillas y Jirón Arica s/n	Carhuamayo	Junín	Junín
3.	Parque Los Fundadores, Manzana 2 Lote 3	Puerto Bermudez	Oxapampa	Pasco
4.	Avenida Bolívar N° 219	Pativilca	Barranca	Lima
5.	Jirón San Martín N° 359 - A	Huaura	Huaura	Lima
6.	Calle Larco Herrera N° 281	Pachangara	Oyón	Lima

19924-1

### Modifican el Reglamento de Pago de Primas de Pólizas de Seguros

#### RESOLUCIÓN SBS N° 77-2007

Lima, 24 de enero de 2007

EL SUPERINTENDENTE DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución SBS N° 225-2006 del 16 de febrero de 2006, se aprobó el Reglamento de Pago de Primas de Pólizas de Seguros;

Que, se ha considerado necesario precisar la forma, efectos e información para la renovación de las pólizas de seguros;

Estando a lo opinado por las Superintendencias Adjuntas de Seguros, de Riesgos y de Asesoría Jurídica; y,

En uso de las atribuciones conferidas por el numeral 7 del artículo 349° de la Ley General;

RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Modificar el artículo 4° del Reglamento de Pago de Primas de Pólizas de Seguros, aprobado mediante Resolución SBS N° 225-2006, en los términos siguientes:

#### **Artículo 4°.- Renovación de la Póliza de Seguros**

*"Las pólizas de seguros renovadas automáticamente, en virtud de la cláusula de renovación automática pactada, iniciarán su cobertura inmediatamente vencida la vigencia de la póliza o renovación que la preceda, entendiéndose que la cobertura que se renueva se extiende en los mismos términos y condiciones de la que vence.*

*En caso la empresa de seguros renueve la póliza en condiciones distintas a las de la cobertura anterior, deberá comunicarlo al contratante, con la indicación, en caracteres destacados, de las condiciones modificadas, por lo menos con treinta (30) días de anticipación al vencimiento de la vigencia de la que expira. En dicho plazo, el contratante puede manifestar su rechazo a la propuesta; en caso contrario, se entienden aceptadas las nuevas condiciones propuestas por el asegurador, teniendo vigencia la cobertura de manera inmediata a la finalización de la anterior."*

**Artículo 2°.-** La presente Resolución entra en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN JOSÉ MARTHANS LEÓN  
Superintendente de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones

20286-1

### Dan por concluido proceso liquidatorio de Reaseguradora Peruana S.A. Compañía de Seguros y Reaseguros en Liquidación y declaran la extinción de su personería jurídica

#### RESOLUCIÓN SBS N° 84-2007

Lima, 24 de enero de 2007

EL SUPERINTENDENTE DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

**VISTOS:**

El Informe N° 087-2006-DACEL de fecha 30 de noviembre de 2006, emitido por el Departamento de Administración de Carteras y Empresas en Liquidación; el Informe Final de Cierre de Reaseguradora Peruana S.A. Compañía de Seguros y Reaseguros en Liquidación, emitido por los señores Consorcio Administrare S.A. - CMS Consultores y Administradores S.A.C., en su condición de empresa Liquidadora; así como, los Informes emitidos por los señores BDO Pazos, López de Romaña, Rodríguez S.C., relacionados con los Estados Financieros de la reaseguradora al 30 de setiembre de 2005 y lo concerniente a la gestión de la Empresa Liquidadora; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Resolución Suprema N° 224-96-PCM de fecha 18 de junio de 1996, se ratificó el Acuerdo de la Comisión de Promoción de la Inversión Privada - COPRI que dispuso la disolución y liquidación de Reaseguradora Peruana S.A. Compañía de Seguros y Reaseguros, dándose inicio al correspondiente proceso de liquidación, nombrándose asimismo a la Primera Junta Liquidadora;

Que, por Resolución SBS N° 648-96 del 30 de setiembre de 1996, se ratificó el acuerdo de disolución y liquidación de Reaseguradora Peruana S.A. Compañía de Seguros y Reaseguros a que se refiere la Resolución Suprema N° 224-96-PCM, disponiéndose que los señores integrantes de la Junta Liquidadora, nombrados en la citada Resolución Suprema, continuaran desempeñando dicho cargo como delegados especiales de la Superintendencia, para cuyo efecto se les asignaron las atribuciones a que se refiere el Capítulo III del Título VI de la Sección Segunda de la Ley General de Instituciones Bancarias, Financieras y de Seguros - Decreto Legislativo N° 770;

Que, la Resolución antes mencionada, dispuso además que el proceso de disolución y liquidación de Reaseguradora Peruana S.A. Compañía de Seguros y Reaseguros, observe lo dispuesto en la parte pertinente por la antes citada Ley General de Instituciones Bancarias, Financieras y de Seguros, aprobada por el Decreto Legislativo N° 770;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 115° concordante con la Octava Disposición Transitoria de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros - Ley N° 26702 y modificatorias (Ley General), por Resolución SBS N° 1234-2002 de fecha 2 de diciembre del 2002 se encomendó a Consorcio Administrare S.A. - CMS Consultores y Administradores S.A.C., para que lleve a cabo el proceso de liquidación de Reaseguradora Peruana S.A. Compañía de Seguros y Reaseguros, con las atribuciones contenidas en la Resolución SBS N° 455-99 y las facultades de poder general y especial contenidas en los artículos 74° y 75° del Código Procesal Civil concordantes con el artículo 368° de la Ley General de Sociedades;

Que, al inicio del proceso liquidatorio el Balance General al 30 de junio de 1996 de Reaseguradora Peruana S.A. Compañía de Seguros y Reaseguros en Liquidación, registraba Activos por un monto ascendente a S/. 48 965 529 (Cuarenta y ocho millones novecientos sesenta y cinco mil quinientos veintinueve Nuevos Soles), Pasivos por S/. 39 786 990 (Treinta y nueve millones setecientos ochenta y seis mil novecientos noventa Nuevos Soles) y un Patrimonio de S/. 9 178 539 (Nueve millones ciento setenta y ocho mil quinientos treinta y nueve Nuevos Soles);

Que, en el transcurso de su proceso liquidatorio, Reaseguradora Peruana S.A. Compañía de Seguros y Reaseguros, aprobó su Listado de Acreedores conforme a lo dispuesto en el artículo 485° del Decreto Legislativo 770;

Que, Reaseguradora Peruana S.A. Compañía de Seguros y Reaseguros con el producto de la realización de sus Activos, ha cumplido con atender el íntegro del pago de las acreencias incluidas en las órdenes de prelación "A", "B", "C", "D", "E", "F", "G", "H" e "I" del Listado Definitivo de Acreedores y, parcialmente con el pago de

las acreencias de intereses de las prelacións incluidas en el citado Listado; debiendo señalar que las acreencias sobre las que subsiste derecho a cobro y que no fueron cobradas oportunamente, han sido consignadas ante el Poder Judicial;

Que, con fecha 13 de octubre de 2005 Reaseguradora Peruana S.A. Compañía de Seguros y Reaseguros en Liquidación, ha presentado ante el Poder Judicial una solicitud de Ofrecimiento de Pago y Consignación Judicial en favor de 33 acreedores, por un total de S/. 72 124.83 (Setenta y dos mil ciento veinticuatro y 83/100 Nuevos Soles) y US\$ 110 067.27 (Ciento diez mil sesenta y siete y 27/100 Dólares Americanos) y, al día siguiente, los correspondientes Certificados de Depósito Judicial, numerados 2005000304315, 2005000304316 y 2005000304317, los cuales fueron aceptados y validados en la Audiencia Única de fecha 26 de mayo de 2006 ante el 18° Juzgado Especializado en lo Civil de Lima;

Que, respecto a los cuatro (4) procesos civiles en curso, sobre indemnización (3) y obligación de dar suma de dinero (1), iniciados contra Reaseguradora Peruana S.A. Compañía de Seguros y Reaseguros en Liquidación, con fechas 4, 7, 27 de noviembre y 1 de diciembre de 2005, la empresa liquidadora ha cumplido con informar a los Juzgados respectivos la inexistencia de activos del proceso liquidatorio y la inminente extinción de la empresa;

Que, el Balance Final de la citada empresa al 30 de setiembre de 2005, publicado con fecha 25 de noviembre de 2005 en el Diario Oficial El Peruano, refleja que Reaseguradora Peruana S.A. Compañía de Seguros y Reaseguros ha agotado todos sus Activos;

Que, con fecha 12 de octubre de 2005, personal del Archivo General de la Nación procedió al traslado a sus propios almacenes de la parte del acervo documental de Reaseguradora Peruana S.A. Compañía de Seguros y Reaseguros en Liquidación, destinado a su eliminación por haber perdido vigencia administrativa y legal, de acuerdo al trabajo de depuración efectuado;

Que, culminada la primera etapa antes señalada, se solicitó al Archivo General de la Nación, la asignación de espacio y fecha para efectuar la misma diligencia con respecto a los documentos destinados a su conservación, asignándose a la reaseguradora el espacio para la conservación de 532 cajas, realizándose el traslado con fecha 11 de julio de 2006, mediante el Acta de Transferencia N° 08-2006-DNADAAI/DAP;

Que, el departamento de Administración de Carteras y Empresas en Liquidación de la Superintendencia de Banca y Seguros y AFP, en su Informe N° 087-2006-DACEL de fecha 30 de noviembre de 2006, concluye que, se ha comprobado que Reaseguradora Peruana S.A. Compañía de Seguros y Reaseguros no cuenta con activos para continuar con el proceso liquidatorio;

Que en aplicación de lo dispuesto en el Artículo 114° de la Ley General, que recoge lo previsto en el artículo 192° de la derogada Ley General de Instituciones Bancarias, Financieras y de Seguros - Decreto Legislativo N° 770, se debe dar por concluido el proceso liquidatorio de Reaseguradora Peruana S.A. Compañía de Seguros y Reaseguros y en consecuencia inscribir la extinción en el Registro Público correspondiente.

Estando a lo opinado por las Superintendencias Adjuntas de Banca y Microfinanzas y Asesoría Jurídica; y, en uso de las facultades que le confiere Ley General;

**RESUELVE:**

**Artículo Primero.-** Dar por concluido el proceso liquidatorio de Reaseguradora Peruana S.A. Compañía de Seguros y Reaseguros en Liquidación, y en consecuencia declarar la extinción de su personería jurídica, disponiendo el traslado del acervo documental al Archivo General de la Nación.

**Artículo Segundo.-** Dar por terminado el encargo efectuado a Consorcio Administrare S.A. - CMS Consultores y Administradores S.A.C. para la representación y administración de Reaseguradora Peruana S.A. Compañía de Seguros y Reaseguros en Liquidación, dejando sin efecto la Resolución SBS N°

1234-2002 de fecha 2 de diciembre del 2002 y Adendas emitidas, debiendo el mencionado Consorcio realizar los trámites pertinentes ante los Registros Públicos a fin de inscribir la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese, publíquese y transcríbese a los Registros Públicos para su correspondiente inscripción.

JUAN JOSÉ MARTHANS LEÓN  
 Superintendente de Banca, Seguros y  
 Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones

20285-1

## Modifican artículos y Anexo de la Res. SBS N° 1420-2005, que aprobó el Reglamento de Pólizas de Seguro y Notas Técnicas

### RESOLUCIÓN SBS N° 86-2007

Lima, 24 de enero de 2007

EL SUPERINTENDENTE DE BANCA, SEGUROS  
 Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS  
 DE PENSIONES

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución SBS N° 1420-2005 del 16 de setiembre de 2006 se aprobó el Reglamento de Pólizas de Seguro y Notas Técnicas;

Que, se ha considerado pertinente evaluar el contenido del certificado de seguro que trata la referida norma, con la finalidad de facilitar su emisión por parte de las empresas de seguros, tomando en cuenta la información respecto de la identificación del contratante, asegurado y beneficiario se encuentra consignada en la solicitud del seguro, así como las características especiales que tienen los seguros asociados a operaciones crediticias;

Estando a lo opinado por las Superintendencias Adjuntas de Seguros, de Riesgos y de Asesoría Jurídica; y,

En uso de las atribuciones conferidas por los numerales 7 y 9 del artículo 349° de la Ley General;

RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Modificar los artículos 6° y 8° y el anexo del Certificado de Seguro de la Resolución SBS N° 1420-2005, según los textos y el anexo, que se indican a continuación:

#### **“La Solicitud de Seguro**

**Artículo 6°.-** La solicitud de seguro, debe estar debidamente suscrita por cada asegurado, ya sea que se trate de seguros individuales o colectivos, constituyendo parte integrante de la póliza de seguro.

En caso que la forma de contratación del seguro, no permita la suscripción formal de la solicitud, las empresas deberán proveerse de mecanismos que permitan comprobar que hubo de por medio una solicitud de la cobertura para que la empresa haya emitido la póliza respectiva.

En el caso de seguros individuales, dicha solicitud deberá contener la obligación de la empresa de entregar la póliza de seguro al contratante y/o asegurado dentro del plazo de quince (15) días calendario de haber solicitado el seguro, si no media rechazo previo de la solicitud.

Tratándose de seguros de grupo o colectivos, la solicitud del seguro deberá precisar la obligación de la empresa de entregar los certificados de seguro al contratante, dentro del plazo de quince (15) días calendario de haber presentado las respectivas solicitudes de seguros, si no media rechazo previo de la solicitud.

En las solicitudes que se utilicen para contratar seguros a través de empresas del sistema financiero deberá

señalarse, además, que la empresa es responsable frente al contratante y/o asegurado de la cobertura contratada, y de todos los errores u omisiones en que incurra la empresa del sistema financiero con motivo de la comercialización de las pólizas de seguros.

La aceptación de la solicitud del seguro supone la conformidad de las declaraciones efectuadas en ella por el contratante o asegurado en los términos estipulados por las empresas, en tanto el contratante o asegurado hubieran proporcionado información veraz. La información necesaria para la identificación del contratante, asegurado y beneficiarios, deberá ser incorporada en la solicitud.”

#### **“Seguros que se comercializan a través de empresas del sistema financiero**

**Artículo 8°.-** En el caso de los seguros que se comercializan a través de las empresas del sistema financiero, sin perjuicio del cumplimiento de las disposiciones antes señaladas, los contratantes o asegurados deberán ser informados en la póliza, en el certificado de seguro o en el resumen mencionado en el artículo siguiente, que las comunicaciones cursadas por ellos a la empresa del sistema financiero, por asuntos relacionados con la póliza de seguros, tienen el mismo efecto que si se hubiere dirigido a la empresa de seguros, así como que los pagos efectuados por el contratante o asegurado a la empresa del sistema financiero, se consideran abonados a la empresa de seguros.

En el caso de los seguros asociados a operaciones crediticias, cuando la empresa del sistema financiero es la contratante y a la vez la beneficiaria del seguro y considerando que tiene la identificación del asegurado de acuerdo con las Normas Complementarias para la Prevención del Lavado de Activos emitidas por la Superintendencia, la información del Certificado de Seguro deberá hacer referencia a la información correspondiente a la cobertura del seguro, según la información mínima del Anexo adjunto.”

**Artículo Segundo.-** Modificar el anexo del Certificado de Seguro según el formato que se adjunta a la presente Resolución.

**Artículo Tercero.-** La presente Resolución entra en vigencia a partir el día siguiente a su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN JOSÉ MARTHANS LEÓN  
 Superintendente de Banca, Seguros  
 y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones

#### ANEXO

CERTIFICADO DE SEGURO N°		
PÓLIZA DE SEGURO N°.....		
<b>EMPRESA DE SEGUROS</b>		
Denominación o razón social	Número de RUC	
Domicilio	Teléfono	Fax
<b>TOMADOR O CONTRATANTE DEL SEGURO</b>		
Nombre completo o denominación o razón social, según corresponda	Tipo y N° del Documento de Identidad	
Domicilio	Teléfono	
<b>ASEGURADO</b>		
Nombre completo o denominación o razón social, según corresponda	Indicar relación con el contratante	
Domicilio		
<b>BENEFICIARIO (si lo hubiere)</b>		
Nombre completo o denominación o razón social, según corresponda	Indicar relación con el asegurado	



COBERTURA DEL SEGURO	
Vigencia del seguro:	Monto de la prima
Fecha de inicio: (dd/mm/aaaa) Fecha de término (dd/mm/aaaa)	
Descripción del interés asegurado	
Riesgos cubiertos	Forma de pago de la prima
(señalar cobertura básica)	
a.	
b.	
c.	
Exclusiones	
a.	
b.	
c.	

Valores declarados y sumas aseguradas debidamente cuantificadas	Deducibles, franquicias o similares
Relación de cláusulas adicionales aplicables al seguro	
<ul style="list-style-type: none"> <li>El asegurado tiene derecho a solicitar, copia de la póliza del seguro de grupo o colectivo a la empresa, la cual deberá ser entregada en un plazo máximo de quince (15) días calendario desde la recepción de la solicitud presentada por el asegurado.</li> <li>Las comunicaciones cursadas por el asegurado a la empresa del sistema financiero, por aspectos relacionados con el contrato de seguros, tienen el mismo efecto que si se hubiere dirigido a la empresa de seguros. Asimismo, los pagos efectuados por el contratante o asegurado a la empresa del sistema financiero, se consideran abonados a la empresa de seguros.</li> </ul>	
Fecha de emisión	Firma del funcionario autorizado de la empresa

**20284-1**

## ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS

### ORGANISMO DE FORMALIZACIÓN DE LA PROPIEDAD INFORMAL

#### FE DE ERRATAS

#### RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nº 006-2007-COFOPRI/DE

Mediante Oficio Nº 042-2007-COFOPRI/GA, el Organismo de Formalización de la Propiedad Informal - COFOPRI solicita se publique Fe de Erratas de la Resolución Directoral Nº 006-2007-COFOPRI/DE, publicada en la edición del día 25 de enero de 2007.

#### DICE:

Funcionario	Área
George Gembey Otsu Sánchez	Jefe (e) de la Oficina de Jurisdicción Ampliada de la Sede Central Lima – Ciudad Lambayeque, Ciudad 1
Hernando Hidalgo Díaz	Jefe de la Oficina de Jurisdicción Ampliada de la Sede Central Lima – Ciudad Huamanga, Ciudad 2
Yanira Jesús Rodríguez Gil	Jefe de la Oficina de Jurisdicción Ampliada de la Sede Central Lima – Ciudad Huancayo, Ciudad 3
Ais Jesús Tarabay Yaya	Jefe de la Oficina de Jurisdicción Ampliada de la Sede Central Lima – Ciudad Santa, Ciudad 4
Evelyn Tania Alvizuri Romani	Jefe (e) de la Oficina de Jurisdicción Ampliada de la Sede Central Lima – Ciudad Piura, Ciudad 6
Sonia Iliana Minaya Taboada	Jefe de la Oficina de Jurisdicción Ampliada de la Sede Central Lima – Ciudad Trujillo, Ciudad 7
Zoila Mendoza Calvo	Jefe (e) de la Oficina de Jurisdicción Ampliada de la Sede Central Lima – Ciudad Ica, Ciudad 11
Percy Alfredo Vargas Palza	Jefe (e) de la Oficina de Jurisdicción Ampliada de la Sede Central Lima – Ciudad Arequipa, Ciudad 13
Alejandro Wilder Gil Mahuanca	Jefe de la Oficina de Jurisdicción Ampliada - Ciudad 8 (Ciudad de Tambopata)
Martha Elisa Olivera Herbozo	Jefe (e) la Oficina de Jurisdicción Ampliada – Ciudad 10 (Ciudad de Pucallpa)

#### DEBE DECIR:

FUNCIONARIO	ÁREA
George Gembey Otsu Sánchez	Jefe (e) de la Oficina de Jurisdicción Ampliada de la Sede Central Lima – Ciudad Lambayeque, Ciudad 1
Hernando Hidalgo Díaz	Jefe de la Oficina de Jurisdicción Ampliada de la Sede Central Lima – Ciudad Huamanga, Ciudad 2
Yanira Jesús Rodríguez Gil	Jefe de la Oficina de Jurisdicción Ampliada de la Sede Central Lima – Ciudad Huancayo, Ciudad 3
Ais Jesús Tarabay Yaya	Jefe de la Oficina de Jurisdicción Ampliada de la Sede Central Lima – Ciudad Santa, Ciudad 4

FUNCIONARIO	ÁREA
Evelyn Tania Alvizuri Romaní	Jefe (e) de la Oficina de Jurisdicción Ampliada de la Sede Central Lima – Ciudad Piura, Ciudad 6
Sonia Iliana Minaya Taboada	Jefe de la Oficina de Jurisdicción Ampliada de la Sede Central Lima – Ciudad Trujillo, Ciudad 7
Zoila Mendoza Calvo	Jefe (e) de la Oficina de Jurisdicción Ampliada de la Sede Central Lima – Ciudad Ica, Ciudad 11
Percy Alfredo Vargas Palza	Jefe (e) de la Oficina de Jurisdicción Ampliada de la Sede Central Lima – Ciudad Arequipa, Ciudad 13
Alejandro Wilder Gil Mahuanca	Jefe (e) de la Oficina de Jurisdicción Ampliada - Ciudad Tambopata, Ciudad 8
Martha Elisa Olivera Herbozo	Jefe (e) la Oficina de Jurisdicción Ampliada – Ciudad Pucallpa, Ciudad 10
Raúl Alejandro Federico Málaga Gamarra	Jefe (e) de la Oficina de Jurisdicción Ampliada - Ciudad Cuzco, Ciudad 9

19953-1

## GOBIERNOS REGIONALES

### GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS

#### Fijan monto de remuneraciones del Presidente y Vicepresidente Regionales y de dietas de Consejeros Regionales

##### ACUERDO REGIONAL Nº 01-2007-CR/RMDD

EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO REGIONAL DE  
MADRE DE DIOS

POR CUANTO

El Consejo Regional de Madre De Dios en Sesión Ordinaria del 12 de enero del 2007, ha aprobado el Acuerdo Regional siguiente:

CONSIDERANDO:

Que los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal; siendo competentes entre otros, para aprobar su organización interna y su presupuesto, conforme a lo establecido en el artículo 192° de la Constitución Política del Perú modificada por la ley de reforma constitucional Nº 27680 y artículo 2° de la Ley Orgánica de Gobierno Regionales, modificada por la Ley Nº 27902.

Que el artículo 15° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley Nº 27867, modificada por la Ley Nº 27902, establece las atribuciones del Consejo Regional para cumplir sus funciones conforme al inciso "f" de la citada Ley fija la remuneración mensual del Presidente, Vicepresidente y las dietas de los Consejeros

Que los Consejeros Regionales tiene derecho a percibir dietas conforme a lo dispuesto por el artículo 19 de la Ley Orgánica del Gobierno Regional, Ley Nº 27867, publicada el 16 de noviembre del 2002, modificada por la Ley Nº 27902, Decreto de Urgencia Nº 037-2006, modifica los artículos 1° y 5° de la Ley Nº 28212, en los términos siguientes: Artículo 5° de la dietas 5.1 Las personas al servicio del Estado y que en representación del mismo tomen parte del Directorio no percibirán dietas en más de una (1) entidad;

Que el Consejo Regional es el Órgano normativo y fiscalizador del Gobierno Regional. Esta integrado por el Presidente Regional, Vicepresidente Regional y los Consejeros de las Provincias de cada Región con un

mínimo de 7 y un máximo de 25 los mismos que son elegidos por sufragio directo por un periodo de 4 años el mandato es irrenunciable, pero revocable conforme a Ley de la materia.

SE ACUERDA

**Artículo 1º.-** FIJAR, el sueldo del Presidente Regional de Madre de Dios, en 5.5 URSP que equivalen a S/. 14,300.00 (CATORCE MIL TRESCIENTOS Y 00/100 NUEVOS SOLES), por el período 2007.

**Artículo 2º.-** FIJA por mayoría la remuneración mensual del vicepresidente en diez mil nuevos soles (S/. 10,000,00 )

**Artículo 3º.-** FIJAR, la Dieta mensual de los Consejeros Regionales del Gobierno Regional de Madre de Dios en el treinta por ciento (30%) de la Compensación Mensual del Presidente del Gobierno Regional que equivalen a S/. 4,290.00 (CUATRO MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y 00/100 NUEVOS SOLES).

POR TANTO

Mando se registre, publique y cumpla

Dado en la sede del Gobierno Regional de Madre de Dios a los 12 días del mes de enero del dos mil siete.

SANTOS KAWAY KOMORI  
Presidente Regional

20123-1

### GOBIERNO REGIONAL DE MOQUEGUA

#### Aprueban Presupuesto Institucional para el año fiscal 2007 del Gobierno Regional de Moquegua

##### ACUERDO DEL CONSEJO REGIONAL Nº 091-2006-CR/GRM

27 de diciembre de 2006

EL CONSEJO REGIONAL DEL GOBIERNO  
REGIONAL:

VISTO:

En Sesión Extraordinaria de fecha 27 de diciembre del 2006, el Dictamen Nº 010-2006-COAPYAT/GRM, de la Comisión Ordinaria de Administración, Planificación, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 35º de la Ley N° 27783 de Bases de la Descentralización, los Gobiernos Regionales tienen como competencias entre otras, aprobar su presupuesto institucional 2006 del Gobierno Regional de Moquegua,

Que, la Comisión Ordinaria de Administración, Planificación, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, previa revisión del Informe N° 911-2006-GRPPAT/G.R.MOQ. y sus antecedentes remitido por la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, sobre el Proyecto del Presupuesto Institucional Regional 2007, en donde se detalla el Presupuesto del Pliego por toda fuente de financiamiento y todo grupo genérico de gasto, ha emitido el Dictamen N° 010-2006-COAPYAT/GRM, concluyendo que el Proyecto del citado presupuesto se encuentra dentro de los alcances y dispositivos normativos generales para su elaboración correspondiendo por tanto su aprobación;

Que, en uso de las facultades conferidas por el inciso a) del artículo 16º de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificado por la Ley N° 27902, y el artículo 5º del Nuevo Reglamento Interno del Consejo Regional, aprobado por O.R. N° 009-2006-CR/GRM; el Consejo Regional por mayoría;

**ACORDÓ:**

**Artículo Primero.-** Aprobar el Presupuesto Institucional para el año fiscal 2007, del Pliego 455- Gobierno Regional de Moquegua, contenido en el dictamen N° 010-2006-COAPYAT/GRM, Y antecedentes detallados en anexos adjuntos.

**Artículo Segundo.-** Remítase copia del presente Acuerdo Regional a la Presidencia Regional y Vicepresidencia Regional, Consejeros Regionales, Gerencia General Regional y Órgano Regional de Control Institucional, para su conocimiento y fines.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

MARÍA CRISTALA CONSTANTINIDES ROSADO  
Presidenta Regional

20104-1

**GOBIERNOS LOCALES**

**MUNICIPALIDAD DE BREÑA**

**Otorgan a procurador facultades de representación judicial para que ejerza la defensa de los intereses y derechos de la Municipalidad, así como para iniciar e impulsar procesos administrativos y/o jurisdiccionales contra responsables del detrimento patrimonial de la Municipalidad**

**ACUERDO DE CONCEJO  
N° 019-2007/MDB**

Breña, 22 de enero del 2007

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL  
DE BREÑA

VISTO: En Sesión Ordinaria de Concejo del 22 de enero del 2007, Informe N° 001-MDB-2007, Informe N° 005-MDB-2007,

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 044-2007/MDB de fecha 4 de enero del 2007 se designó al Dr. VARGAS

OTERO EDUARDO ENRIQUE como Procurador Público Municipal. Mediante Resolución de Alcaldía N° 068-2007/MDB de fecha 8 de enero del 2007 se adecuó la denominación de Procuraduría Pública Municipal como Procuraduría Pública de acuerdo a la aprobación de la nueva Estructura Orgánica mediante Acuerdo de Concejo N° 006-2007/MDB y Ordenanza N° 224-2007/MDB de fecha 8 de enero del 2007.

Que, es necesario invertir al referido Funcionario con las facultades de representación judicial, a efectos que ejerza la defensa de los intereses y derechos de la Municipalidad, inicie e impulse los procesos sean éstos administrativos y/o jurisdiccionales contra los responsables del detrimento patrimonial de esta Comuna.

Que de conformidad y concordancia con la Ley de Endeudamiento del Sector Público y la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, se requiere destinar recursos adicionales en el Presupuesto Institucional por un monto de S/. para atender el mejoramiento de Infraestructura y los servicios básicos y otros prioritarios.

En cumplimiento de las atribuciones conferidas por los Artículos 9º. Inciso 23) de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, con la votación UNÁNIME del Cuerpo de Regidores y con la dispensa del trámite de la lectura y aprobación del acta;

**ACUERDA:**

**Artículo Primero.-** AUTORIZAR al Procurador Público Señor Dr. EDUARDO ENRIQUE VARGAS OTERO, para que en defensa de los intereses y derechos de la Municipalidad de Breña, inicie e impulse los procesos administrativos judiciales contra los funcionarios, servidores o terceros que hayan incurrido en ilícitos penales y causado perjuicio patrimonial en agravio de este gobierno local, así como los demás procesos judiciales interpuestos contra el gobierno local o sus representantes, otorgándole las facultades señaladas en los Artículos 174º. y 175º. Del Código Procesal Civil, actuando con plena representación de la Municipalidad en los procesos Administrativos, Civiles, Penales, laborales y Constitucionales ya sea como denunciante, demandante, demandado, parte civil, tercero civilmente responsable, sin restricción de ninguna naturaleza que le limite en el ejercicio de su defensa con arreglo a lo dispuesto en el Artículo 47º. De la Constitución Política del Estado y Artículo 2º., 4º. y 35º. Del Decreto Ley N° 17537 modificado por Decreto Ley N° 17667.

**Artículo Segundo.-** ENCARGAR a la Gerencia de Administración y Finanzas su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

**Artículo Tercero.-** ENCARGAR a la Secretaría General del Concejo notificar el presente Acuerdo a las Gerencias, Subgerencias y Unidades para su conocimiento y fines.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

JOSÉ ANTONIO GORDILLO ABAD  
Alcalde

19907-1

**MUNICIPALIDAD DE  
CHORRILLOS**

**FE DE ERRATAS**

**ORDENANZA N° 110 - MDCH**

Mediante Oficio N° 047-2007/SG-MDCH, la Municipalidad Distrital de Chorrillos solicita se publique Fe de Erratas de la Ordenanza N° 110-MDCH, publicada en la edición del día 17 de enero de 2007.

**DICE:**

**Artículo Segundo.-** Modificar el Artículo Primero de la Ordenanza N° 102 MDCH de fecha 4 de noviembre del 2006 en el extremo que modifica el artículo 9º de la Ordenanza N° 101 -MDCH quedando redactada como sigue:

Artículo 9° La presente tasa por estacionamiento vehicular temporal será exigible en el período y horarios siguientes:

PLAYAS	ESPACIOS HABILITADOS	PERIODO	HORARIO
LOS COCOTEROS EL FARO AGUA DULCE II LAS SOMBRILLAS	10 70 60 34	En el Período señalado en la Ordenanza N° 101-MDCH	08:00 a 18:00 horas.
LA HERRADURA AGUA DULCE I	162 100	Del 14 de enero al 31 de marzo	08:00 a 24 :00 horas.
LA HERRADURA AGUA DULCE I	30 30	En el Período señalado en la Ordenanza 101 MDCH	08: 00 a 24: 00 horas

**DEBE DECIR:**

**Artículo Segundo.-** Modificar el Artículo Primero de la Ordenanza N° 102 MDCH de fecha 4 de noviembre del 2006 en el extremo que modifica el artículo 9° de la Ordenanza N° 101 –MDCH quedando redactada como sigue:

Artículo 9°.- La presente tasa por estacionamiento vehicular temporal será exigible en el período y horarios siguientes:

PLAYAS	ESPACIOS HABILITADOS	PERIODO	HORARIO
LOS COCOTEROS EL FARO AGUA DULCE II LAS SOMBRILLAS	10 70 60 34	Del 3 de diciembre al 31 de marzo	08:00 a 18:00 horas.
LA HERRADURA AGUA DULCE I	162 100	Del 21 de enero al 31 de marzo	08:00 a 24 :00 horas.
LA HERRADURA AGUA DULCE I	30 30	Del 1 de abril al 01 de diciembre	08: 00 a 24: 00 horas

**DICE:**

**ARTÍCULO TERCERO .-**

Disponer la modificación de los cuadros de estructura de costos y estimación de ingresos referidas a la prestación del servicio a efectuarse en las playas La Herradura y Agua Dulce I, en el Período comprendido entre el 21 de enero al 31 de marzo 2006, conforme a los anexos que aparecen adjuntos a la presente ordenanza.

**DEBE DECIR:**

**ARTÍCULO TERCERO .-**

Disponer la modificación de los cuadros de estructura de costos y estimación de ingresos referidas a la prestación del servicio a efectuarse en las playas La Herradura y Agua Dulce I, en el Período comprendido entre el 21 de enero al 31 de marzo 2007, conforme a los anexos que aparecen adjuntos a la presente ordenanza.

20378-1

**MUNICIPALIDAD DE  
CIENEGUILLA**

**Fijan montos por concepto de derecho de emisión del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales para el Ejercicio 2007**

**ORDENANZA N° 035-2007-MDC**

Cieneguilla, 10 de enero de 2007

EL ALCALDE DISTRITAL DE CIENEGUILLA.

POR CUANTO:

El Concejo Distrital de Cieneguilla en Sesión Extraordinaria de la fecha; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo establecido en el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, las Municipalidades son órganos de Gobierno Local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, la Cuarta Disposición Final del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por Decreto Supremo N° 156-2004-EF, faculta a las municipalidades que brindan el servicio de emisión mecanizada de actualización de valores, determinación de impuestos y de recibos de pago correspondientes, incluida su distribución a domicilio, a cobrar por dichos servicios un importe no mayor al 0.4% de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) vigente al 1° de enero de cada ejercicio;

Que, el Artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, precisa que mediante Ordenanzas se crean, modifican, suprimen o exoneran de los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones dentro de los límites establecidos por Ley. Asimismo, precisa que las Ordenanzas son normas de carácter general por medio de las cuales se regulan las materias en las que la Municipalidad tiene competencia normativa;

Que, en consecuencia, es necesario establecer los montos que deben abonar los contribuyentes por el derecho de emisión mecanizada de actualización de valores, determinación del Impuesto Predial y de Arbitrios Municipales de Limpieza, Pública, Parques y Jardines correspondiente al Ejercicio 2007;

Estando al Informe N° 005-2007/UL-MDC, de la Unidad de Logística, mediante el cual remite la documentación correspondiente a los costos de emisión de los recibos del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales del Ejercicio 2007; el Informe N° 007-2007-MDC/GM/GAT de la Gerencia de Administración Tributaria y el Informe N° 008-2007-OAJ/MDC de la Oficina de Asesoría Legal; y

En uso de las facultades conferidas por los incisos 8) y 9) del Artículo 9° y Artículo 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, con dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, el Concejo Municipal, por Unanimidad, aprobó la siguiente:

**ORDENANZA QUE FIJA LOS MONTOS POR CONCEPTO DE DERECHO DE EMISIÓN DEL IMPUESTO PREDIAL Y ARBITRIOS MUNICIPALES PARA EL EJERCICIO 2007**

**Artículo 1°.-** APRUÉBESE LA ESTRUCTURA DE COSTOS por concepto del derecho de emisión del Impuesto Predial del año 2007 que como Anexo 1 forma parte integrante de la presente Ordenanza.

**Artículo 2°.-** FÍJESE EN S/. 4.06 ( CUATRO Y 06/100 NUEVOS SOLES) EL MONTO ANUAL que deberán abonar los contribuyentes por concepto de derecho de emisión mecanizada de actualización de valores y determinación del tributo y Hojas de Liquidación del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales y distribución a domicilio correspondiente al Ejercicio 2007.

Dichos montos se cancelarán conjuntamente con la primera cuota del Impuesto Predial del ejercicio 2007.

**Artículo 3°.-** La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de la publicación del Acuerdo de Ratificación emitido por la Municipalidad Metropolitana de Lima.

POR TANTO:

Regístrese, publíquese y cúmplase.

MANUEL SCHWARTZ R.  
Alcalde



ANEXO I

QUE FIJA LOS MONTOS POR DERECHO DE EMISION MECANIZADA DE ACTUALIZACION DE VALORES DE DETERMINACION Y DISTRIBUCION DEL IMPUESTO PREDIAL Y ARBITRIOS MUNICIPALES CORRESPONDIENTE AL 2007

ESTRUCTURA DE COSTOS DERECHO DE EMISION IMPUESTO PREDIAL Y ARBITRIOS 2007									
CONCEPTO	CANTIDAD	UNIDAD MEDIDA	COSTO UNITARIO	% DE DEDICACION	% DE DEPREC.	COSTO POR MES	COSTO DE EMISION ( 1 )	%	
						S/.	S/.		
<b>COSTOS DIRECTOS</b>							<b>22,531.50</b>	<b>97.54%</b>	
<b>COSTO DE MANO DE OBRA</b>									
PERSONAL CONTRATADO SNP ( 2 )	1	PERSONA	1,000.00	30.00%		1,300.00	2,600.00	11.26%	
PROFESIONAL CONTRATADO ( 3 )	1	PERSONA	1,000.00	100.00%		1,000.00	2,000.00	8.66%	
<b>DEPRECIACION DE MAQUINARIA Y EQUIPOS</b>									
COMPUTADORA ( 4 )	1	UNIDAD	900.00	100.00%	25.00%	18.75	37.50	0.16%	
<b>OTROS COSTOS Y GASTOS VARIABLES</b>									
						<b>0.00</b>	<b>19,894.00</b>	<b>86.12%</b>	
<b>SERVICIOS DE TERCEROS</b>									
IMPRESIONES CUPONERAS ( 5 )	5,684	CUPONERA	2.40	100.00%		0.00	19,894.00	86.12%	
SERVICIO DE DISTRIBUCION ( 6 )	5,684	CONTRIBUYENTE	1.10	100.00%			6,252.40	27.07%	
<b>COSTOS INDIRECTOS Y GASTOS ADMINISTRATIVOS</b>							<b>569.00</b>	<b>2.46%</b>	
<b>COSTO MATERIALES Y UTILES DE OFICINA</b>									
UTILES DE ESCRITORIO ( 7 )		UNIDAD	569.00	100.00%		284.50	569.00	2.46%	
<b>COSTO TOTAL DE LA EMISION</b>							<b>23,100.50</b>	<b>100.00%</b>	

- ( 1 ) COSTO INCURRIDO EN UN PERIODO DE DOS MESES.  
 ( 2 ) 01 ASISTENTE DE LA GERENCIA DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA DEDICARA EL30% DE SU LABOR A LA DIGITALIZACION DE DATOS.  
 ( 3 ) SE CONTRATARA A UN PROFESIONAL PARA EL TRABAJO DE DIGITALIZACION Y ELABORACION DE LA BASE DE DATOS.  
 ( 4 ) CORRESPONDE A LA DEPRECIACION POR DOS MESES DE LA COMPUTADORA DESTINADA PARA LOS TRABAJOS.  
 ( 5 ) CORRESPONDE AL COSTO DE LA IMPRESION Y CONFECCION DE LAS 5,684 CUPONERAS.  
 ( 6 ) CORRESPONDE AL COSTO DEL SERVICIO DE DISTRIBUCIONES DE LAS 5,684 CUPONERAS EN EL DOMICILIO LEGAL DE CADA CONTRIBUYENTE.  
 ( 7 ) CONSTITUIDOS POR PAPEL BOND A4, DISQUETES, CDS, TONERS DE TINTA Y OTROS UTILES DE ESCRITORIO NECESARIOS PARA EL DESEMPEÑO DE LAS LABORES DE DIGITALIZACION Y DE ELABORACION DE LAS BASES DE DATOS.

19421-1

**MUNICIPALIDAD DE  
LOS OLIVOS**

**Fijan montos de remuneración mensual del Alcalde y de dietas de Regidores**

**ACUERDO DE CONCEJO  
Nº 002-2007/CDLO**

Los Olivos, 16 de enero de 2007

EL CONCEJO DISTRITAL DE LOS OLIVOS

VISTO: El Dictamen Nº 01-2007-MDLO/CAL de la Comisión de Asuntos Legales; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo VIII del Título Preliminar de la Ley Nº 27972 establece que "Los gobiernos locales están sujetos a las leyes y disposiciones que, de manera general y de conformidad con la Constitución Política del Perú, regulan las actividades y funcionamiento del Sector Público; así como a las normas técnicas referidas a los servicios y bienes públicos, y a los sistemas administrativos del Estado que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio";

Que el artículo 9º Inciso 28 de la Ley precedente señala que corresponde al Concejo Municipal aprobar la remuneración del Alcalde y las dietas de los Regidores, precisando el 21º que el Alcalde es rentado mediante una remuneración mensual fijada por acuerdo de Concejo Municipal dentro del primer trimestre del primer año de gestión, dispositivo municipal que debe ser publicado obligatoriamente bajo responsabilidad;

Que, el Art. 4 numeral 1 literal e) de la Ley Nº 28212, de fecha 27 de abril de 2004 que desarrolla el artículo 39

de la Constitución Política establece que: "Los Alcaldes provinciales y distritales reciben una remuneración mensual, que es fijada por el Concejo Municipal correspondiente, en proporción a la población electoral de su circunscripción hasta un máximo de cuatro y un cuarto (4 ¼) URSP, por todo concepto";

Que el Decreto Supremo Nº 046-2006-PCM, de fecha 31 de julio del 2006, fija la suma de S/. 2600.00 (dos mil seiscientos y 00/100 Nuevos Soles) el monto de la Unidad Remunerativa del Sector Público (URSP) correspondiente al año 2007;

Que mediante Decreto de Urgencia Nº 038-2006, de fecha 30 de diciembre del 2006, se modifica el artículo 5º numeral de la Ley Nº 28212 precisando en el numeral 5.2.: "Los Consejeros Regionales y Regidores Municipales reciben dietas, según el monto que fijen los respectivos Consejos Regionales y Concejos Municipales, de conformidad con lo que disponen sus respectivas leyes orgánicas. En ningún caso dichas dietas pueden superar en total el treinta por ciento (30%) de la remuneración mensual del Presidente del Gobierno Regional o del Alcalde correspondiente";

Estando a lo expuesto y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 9º, inciso 8 y 41º, de la Ley Orgánica de Municipalidades, y por unanimidad;

ACUERDA:

**Artículo Primero.-** FIJAR el monto de la remuneración mensual que percibirá el Señor Alcalde de la Municipalidad Distrital de Los Olivos para el período 2007-2010 en Cuatro y Un Quinto Unidades Remunerativas del Sector Público (4 1/5 U.R.S.P.).

**Artículo Segundo.-** FIJAR el pago mensual de las dietas percibidas por los Señores Regidores durante el período 2007-2010, por un total equivalente al treinta por ciento (30%) de la remuneración mensual que percibe el Señor Alcalde, de conformidad con las normas establecidas para este efecto; debiendo establecerse el quince por ciento (15 %) de la remuneración mensual por

asistencia efectiva a cada sesión de concejo hasta un máximo de dos (2) sesiones pagadas por mes.

**Artículo Tercero.-** HACER de conocimiento de lo dispuesto en el presente a la GERENCIA MUNICIPAL, OFICINA DE PLANEAMIENTO Y PRESUPUESTO, SUB GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS y a la OFICINA DE CONTROL INSTITUCIONAL para los fines de su competencia, y ORDENAR la publicación del presente a la OFICINA DE SECRETARIA GENERAL.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

FELIPE B. CASTILLO ALFARO  
Alcalde

20224-1

## MUNICIPALIDAD DE MAGDALENA DEL MAR

### Dejan sin efecto los Acuerdos de Concejo Nºs. 101 y 106-2006-AC-MDMM

#### ACUERDO DE CONCEJO Nº 010-2007-AC-MDMM

Magdalena del Mar, 16 de enero de 2007

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD  
DE MAGDALENA DEL MAR

POR CUANTO:

El Concejo Municipal de Magdalena del Mar, en Sesión Ordinaria Nº 02 de la fecha; y,

VISTO:

El Informe Nº 001-2007-CE-MDMM del Comité Especial designado mediante Resolución de Alcaldía Nº 162-006-A-MDMM en mérito a la Exoneración del proceso de selección por Servicios Personalísimos aprobada mediante Acuerdos de Concejo Nºs. 101 y 106-2006-AC-MDMM; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante el documento del visto, el Comité Especial informa las acciones llevadas a cabo para dar cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo de Concejo Nº 101-2006-AC-MDMM que aprobó al Exoneración del proceso de selección por causal de Servicios Personalísimos a favor del Estudio Gálvez Monteagudo & Asociados, rectificado el Acuerdo de Concejo con el Nº 106-2006-AC-MDMM modificando la razón social a la de Estudio Gálvez Ramos & Asociados;

Que, mediante Carta Nº 384-2006-CE-MDMM y otros medios de comunicación, la Administración trató de contactar al referido estudio, no obstante, éste no se ha comunicado para concretar la contratación, entendiéndose que existe desinterés por parte de la empresa;

Que, siendo ello así, resulta necesario dejar sin efecto los Acuerdos de Concejo Nºs. 101 y 106-2006-AC-MDMM;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 41º de la Ley Nº 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades y con dispensa del trámite de lectura, el Concejo Municipal adoptó por MAYORÍA, con el voto de los señores Regidores Rosa Elvira Quartara Carrión De Ruas, Javier Olazábal Raya, Napoleón Horna Mori, Ena Karina Ocaña Aranibar, Carlos Daniel Salcedo Mallquí, Max Ronald Franco Guardia, Gloria Alejandrina Reyes Mendoza, Donato Segovia Ramírez, con la abstención de Martín Fernando Celi Saavedra, el siguiente:

ACUERDO:

**Artículo Primero.-** DEJAR SIN EFECTO los Acuerdos de Concejo Nºs. 101 y 106-2006-AC-MDMM de fechas 11 y 22 de diciembre de 2006.

**Artículo Segundo.-** COMUNICAR a las instancias respectivas a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el presente Acuerdo.

POR TANTO:

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

FRANCIS JAMES ALLISON OYAGUE  
Alcalde

20475-1

## MUNICIPALIDAD DEL RÍMAC

### Fijan monto de remuneración mensual del Alcalde y de dietas de Regidores

#### ACUERDO DE CONCEJO Nº 002-2007-MDR

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO  
DEL RÍMAC

POR CUANTO:

VISTO: En Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 5.1.07, la Moción de Orden del Día respecto a la remuneración del señor Alcalde;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194º de la Constitución Política del Estado, modificado mediante la Ley Nº 27680, de Reforma Constitucional, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades; señala que las municipalidades son órganos de Gobierno Local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el artículo 21º de la Ley Orgánica de Municipalidades Nº 27972 señala que el Alcalde distrital desempeña su cargo a tiempo completo y es rentado mediante una remuneración mensual fijada por acuerdo del Concejo Municipal dentro del primer trimestre del primer año de gestión y publicado obligatoriamente.

Que, el literal e) del numeral 1) del artículo 4º de la Ley que regula los Ingresos de los Altos Funcionarios y Autoridades del Estado Nº 28212 señala que los alcaldes distritales reciben una remuneración mensual, que es fijada por el Concejo Municipal, hasta un máximo de cuatro y un cuarto de la Unidad Remunerativa del Sector Público (URSP), por todo concepto.

Que mediante Decreto Supremo Nº 046-2006-PCM se fija en la cantidad de S/. 2,600.00 Nuevos Soles el monto de la Unidad Remunerativa del Sector Público correspondiente al año 2007, siendo que la remuneración máxima que le corresponde al alcalde distrital es la suma de S/. 11,050.00 Nuevos Soles.

Que, el numeral 5.2) del Artículo 5º del Decreto de Urgencia Nº 038-2006 señala que los Regidores Municipales reciben únicamente dietas según el monto que fije el respectivo Concejo Municipal, sin superar el 30% de la remuneración mensual del Alcalde.

Con las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades Nº 27972, la Ley Nº 28212, con el voto unánime de los señores regidores y con la dispensa del trámite de la aprobación del acta;

ACUERDA:

**Artículo Primero.-** FIJAR como Remuneración mensual del señor Alcalde de la Municipalidad Distrital del Rímac, la suma de S/. 11,000.00 (Once mil y 00/100 Nuevos Soles).

**Artículo Segundo.-** FIJAR la dieta de los señores regidores en la suma de S/. 1,650.00 Nuevos Soles por concurrencia efectiva a sesión de Concejo siendo éstas



pagadas hasta dos sesiones al mes, la misma que no supera el 30% de la remuneración mensual que percibe el señor alcalde de la Municipalidad Distrital del Rímac.

**Artículo Tercero.-** ENCARGAR, a la Secretaría General la publicación, conforme a Ley, del presente Acuerdo de Concejo.

**Artículo Cuarto.-** ENCARGAR a la Gerencia Municipal, a la Oficina de Administración y Finanzas y a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, el cumplimiento del presente Acuerdo.

Dado en el Palacio Municipal a los cinco días de enero del dos mil siete.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

VÍCTOR LEYTON DÍAZ  
Alcalde

20338-1

## Aprueban habilitación urbana de inmueble ubicado en el distrito

### RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA Nº 0455-2006-MDR

Rímac, 29 de diciembre de 2006

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL  
DEL RÍMAC

VISTO: El Expediente Nº 06112-06 y adjunto Exp. Nº 03347-05 y anexos- 06, promovido por la COOPERATIVA DE VIVIENDA PERPETUO SOCORRO LTDA. 269., representado por su Presidente del Concejo de Administración señor LUIS ALEJANDRO GUTIERREZ SANCHEZ, y su Gerente General señor ORLANDO ALFARO VIDAL, solicitando Habilitación Urbana de Oficio del terreno Finca situada en la calle del Limoncillo hoy Tumbes Nº 32 frente a la Avenida Prolongación Tacna de área 21,262.10 m<sup>2</sup>, con Zonificación Zona de Tratamiento Especial, del distrito del Rímac, provincia y departamento de Lima.

#### CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 8º del Decreto Supremo Nº 011-2005-VIVIENDA, que modifica el Reglamento de la ley de Regularización de Edificaciones, incorpora la Décima Séptima Disposición Transitoria del Reglamento de la Ley Nº 27157, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 008-2000-MTC, prevé la Habilitación Urbana de Oficio, señalando que "las municipalidades Provinciales en el ámbito del cercado y las Distritales en su jurisdicción, identificaran los predios ubicados en zonas urbanas consolidadas, que se encuentren como urbanos en la Municipalidad e inscritos como rústico en el Registro de Predios, declarándolos habilitados de oficio mediante Resolución de Alcaldía disponiendo la inscripción Registral del cambio de uso de rústico a urbano, acto este que será gestionado por el propietario.

Que, Luis Alejandro Gutiérrez Sanchez, Presidente del Consejo de Administración y Orlando Alfaro Viudal, Gerente General de la COOPERATIVA DE VIVIENDA PERPETUO SOCORRO LTDA 269, solicitan la Habilitación Urbana de Oficio del terreno de ubicación con frente a la Av. Prolongación Tacna denominada finca situada en la Calle del Limoncillo hoy tumbes Nº 32 desarrollando sobre el terreno de 21,262.10 m<sup>2</sup> inscrito en la Partida Nº 07013373 los linderos y medidas perimétricas respectivamente de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, adjuntando documentos de acuerdo al Artículo 10º del Texto Único Ordenado del Reglamento de la Ley General de Habilitaciones Urbanas, aprobado por Decretos Supremos Nos. 010 y 011-05- VIVIENDA.

Que, el recurrente presenta el plano de Lotización, al cual se le asigna el Nº 013-06-MDR -DDU- DCPH, el mismo que ha sido visado por la Dirección de Desarrollo

Urbano y el Departamento de Catastros y Patrimonio Histórico:

Que, asimismo ha cumplido con cancelar mediante el recibo de pago Nº 0000406127 Autorización de Habilitación Urbana con Construcción Simultánea, quedando pendiente el derecho de pago del 1% del control de obra hasta la recepción de la obra.

Que, las Especificaciones Técnicas de conformidad con la Ordenanza Nº 104-2005-MDR y Ordenanza Nº 141-2006-MDR, se encuentran contenidas en el informe Nº 453-02006-MDR-DDU- DCPH del Departamento de Catastro y Patrimonio Histórico de la Dirección de Desarrollo Urbano que forma parte del expediente.

De conformidad a lo dispuesto por el Reglamento Nacional de Construcciones, La Ley Orgánica de Municipalidades Ley Nº 27972, Ley General de Habilitaciones Urbanas Nº 26878 modificado por la Ley Nº 27157, Decreto Supremo Nº 010-2005-VIVIENDA y Ordenanza Nº -2006-MDR y estando el Informe Nº 445-2006-MDR-DDU-DCPH y visto de la Dirección de Desarrollo Urbano.

#### SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** APROBAR, la Habilitación Urbana de Oficio de conformidad con el Plano Nº 013-2006-MDR-DDU-DCPH, para edificación de Viviendas Unifamiliares y Multifamiliares del terreno de 21,262.10 m<sup>2</sup>, de la Finca situada en la Calle del Limoncillo hoy Tumbes Nº 32 conforma el predio inscrito en la Partida Nº 07013373, con sus linderos y medidas perimétricas, del registro de predios de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos.

**Artículo Segundo.-** DISPONER, la inscripción en los Registros Públicos del Plano Nº 013-06-MDR-DDU-DCPH, de Manzaneo y Lotización, de la Cooperativa de Vivienda Perpetuo Socorro Ltda. 269, el cambio de uso de rústico a urbano acto que debe ser gestionado por el propietario, debiendo sujetarse a los Planos firmados y sellados por el Departamento de Catastros y Patrimonio Histórico y la Dirección de Desarrollo Urbano, de acuerdo a las especificaciones técnicas siguiente:

#### CUADRO GENERAL DE DISTRIBUCIÓN DE ÁREAS

CUADRO GENERAL DE ÁREAS	
CONCEPTO	ÁREA M2
ÁREA TOTAL DEL TERRENO	21,262.10
ÁREA ÚTIL DE LOTES	9,216.69
ÁREA A COMPENSAR	256.00
ÁREA DE RECREACIÓN PÚBLICA	1,239.81
ÁREA DE MINISTERIO DE EDUCACIÓN	163.85
SUB-ESTACIÓN ELÉCTRICA	22.04
ÁREA DE VÍAS	10,363.71
ÁREA DE VÍA COLECTORA (PROLONG.TACNA)	6,820.99
ÁREA DE VÍAS LOCALES	3,542.72

Esta Conformada el Plano de Manzaneo y lotización de 9 manzanas:

Mz "A" 23 lotes; Mz."B" 10 lotes; MZ "C" 13 lotes (lote 13 asignado a vivienda multifamiliar); Mz "D" 13 lotes (lote 13 asignado a vivienda multifamiliar); Mz "E" 3 lotes (lote 3 asignado a vivienda multifamiliar); Mz "F" 6 lotes; Mz "G" 1 (lote asignado a vivienda multifamiliar); Mz "H" Mz "G".

**Artículo Tercero.-** El déficit de aporte reglamentario del 2% del terreno para Ministerio de Educación, serán redimidos en dinero, siendo el área objeto de regularización igual a 122,96 m<sup>2</sup>.

**Artículo Cuarto.-** ENCARGAR a la Dirección de Desarrollo Urbano por intermedio del Departamento de Catastro y Patrimonio Histórico la incorporación de la presente Habilitación Urbana en el Plano Urbano del Distrito y el Registro del predio en la Dirección de Rentas y Desarrollo Económico.

**Artículo Quinto.-** REMITIR, copia de la presente Resolución a la Superintendencia de Bienes Nacionales para su conocimiento y fines.

**Artículo Sexto.-** DISPONER, LA PUBLICACIÓN DE LA PRESENTE resolución en el Diario Oficial El Peruano a cuenta de los interesados dentro del plazo de 30 días de notificados.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

LUIS LOBATON DONAYRE  
Alcalde

19954-1

## MUNICIPALIDAD DE SAN MIGUEL

### Aprueban Reglamento Interno del Concejo Distrital

#### ORDENANZA Nº 118-MDSM

San Miguel, 29 de setiembre de 2006

EL ALCALDE DISTRITAL DE SAN MIGUEL

POR CUANTO:

El Concejo Municipal de San Miguel, en Sesión Ordinaria de la fecha;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, establece que las municipalidades son órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el Artículo 9° numeral 3) de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley Nº 27972, dispone, que corresponde al Concejo Municipal aprobar el régimen de organización interior y funcionamiento del gobierno local;

Que, el Reglamento Interno del Concejo aprobado por Edicto Nº 01-98-MDSM de fecha 22 de diciembre de 1998, tiene como marco legal la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley Nº 23853 ya derogada; debe tenerse presente que la nueva Ley Nº 27972 ha previsto modificaciones al funcionamiento interno del Concejo Municipal siendo necesario su actualización;

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 3) del Artículo 9° y 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley Nº 27972, se aprobó la siguiente:

#### ORDENANZA QUE APRUEBA EL REGLAMENTO INTERNO DEL CONCEJO DISTRITAL DE SAN MIGUEL

**Artículo Único.-** Aprobar el Reglamento Interno del Concejo Distrital de San Miguel, el mismo que consta de Seis Títulos, Once Capítulos, Dieciocho Sub Capítulos y Ciento Diecinueve Artículos.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

SALVADOR HERESI CHICOMA  
Alcalde

20108-2

### Establecen requisitos para el otorgamiento del Certificado Domiciliario

#### DECRETO DE ALCALDÍA Nº 022-2006-MDSM

San Miguel, 28 de noviembre de 2006.

EL ALCALDE DISTRITAL DE SAN MIGUEL

VISTO, el Informe Nº 161-2006-GAJ/MDSM, de fecha 28 de agosto del 2006, emitido por la Gerencia de Asuntos Jurídicos, Informe Nº 097-2006-CEDNG/MDSM, de fecha 22 de noviembre del presente año, emitido por el Presidente del Comité Elaboración de Documentos Normativos de Gestión, Memorando Nº 630-2006-GM/MDSM, de fecha 28 de noviembre de 2006, emitido por Gerencia Municipal, y;

CONSIDERANDO:

Que mediante Ley Nº 27839, se estableció la atribución de expedir Certificados Domiciliarios a los Notarios Públicos, estableciendo en su Artículo 2º de la Policía Nacional continúe expidiendo certificado de constatación. Los Jueces de Paz harán lo propio en los casos señalados en la Ley Orgánica del Poder Judicial así como los Gobiernos Locales dentro de su jurisdicción;

Que, con fecha 5 de agosto de 2006, se publicó en el Diario Oficial El Peruano, la Ley Nº 28862, que elimina la atribución de la Policía Municipal del Perú la Ley Nº 27444, en su Artículo 3º, que el Certificado domiciliario puede ser expedido por los gobiernos locales, notarios públicos o jueces de paz, conforme a las Leyes vigentes; situación que hace necesario que se regule su otorgamiento como un servicio no exclusivo a prestar por la Municipalidad de San Miguel;

Que la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley Nº 27444, en su Artículo 37º, establece que para aquellos servicios que no sean prestados en exclusividad, la entidades a través de Resolución del Titular del Pliego establecerán los requisitos y costos correspondientes a los mismos, los cuales deberán ser debidamente difundidos para que sean de público conocimiento;

Que, en tanto el órgano competente establezca los requisitos y costos para este servicio no exclusivo procede se regule su otorgamiento y con la presentación del formato de solicitud y la copia del documento de identidad, recibo o cualquier otro documento donde obre el domicilio materia de solicitud, incorporándose en el Cuadro de Servicios No Exclusivos que presta la Municipalidad;

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas en el Artículo 20º numeral 6) de la Ley orgánica de Municipalidades, Ley Nº 27972, y de conformidad con el Artículo 37º de la Ley Nº 27444;

DECRETA:

**Artículo Primero.-** INCORPORAR en el Cuadro de Servicios No Exclusivos el Servicio de otorgamiento del Certificado Domiciliario cuyo costo es de S/.15.00 nuevos soles.

**Artículo Segundo.-** ESTABLECER como requisitos para el otorgamiento del Certificado Domiciliario, los siguientes:

- Formato de Solicitud.
- Copia del documento de identidad del solicitante.
- Copia del recibo de luz, agua o teléfono o cualquier otro documento donde obre el domicilio materia de solicitud.

**Artículo Tercero.-** APROBAR, el formato de solicitud de Certificado Domiciliario, el cual forma parte integrante del presente Decreto de Alcaldía, el mismo que será publicado en el Portal Web de la Municipalidad.

**Artículo Cuarto.-** Encargar, la expedición del Certificado Domiciliario a la Subgerencia de Fiscalización Urbana y Catastro, el cumplimiento y difusión de la presente disposición a la Secretaría General.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

SALVADOR HERESI CHICOMA  
Alcalde

20108-1

## MUNICIPALIDAD DE VILLA MARÍA DEL TRIUNFO

### Dejan sin efecto la Ordenanza N° 246 y precisan que las Ordenanzas N°s. 127 y 142 se encuentran vigentes

#### ORDENANZA N° 001 -2007/MVMT

Villa María del Triunfo, 24 de enero del 2007

VISTO: En Sesión Ordinaria de Concejo de la fecha que se indica el tema referido al proyecto de Ordenanza presentado por regidores de esta Corporación Edil, para dejar sin efecto la Ordenanza N° 246 de fecha 19 de diciembre del 2006 que deroga los alcances de la Ordenanza N° 127 y 142;

#### CONSIDERANDO:

Que, mediante Ordenanza N° 127 de fecha 23/11/2003 se estableció el régimen de incentivos pecuniarios a los funcionarios de esta entidad, adecuándose a las Ordenanzas N°s. 100 y 130 de la Municipalidad Metropolitana de Lima.

Que, mediante Ordenanza N° 142 de fecha 13/03/2004 se modifican los artículos 4º, 5º, 6º y 7º de la Ordenanza N° 127.

Que, el artículo 109º de la Constitución Política del Estado establece que las leyes entran en vigencia al día siguiente de su publicación

Que, el Artículo 44º de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 establece que las Ordenanzas deben ser publicadas y que no surten efecto las normas de gobierno municipal que no hayan cumplido con el requisito de la publicación o difusión.

Que, mediante Ordenanza N° 246 del 19 de diciembre de 2006 en su artículo 1º se derogó los alcances de la Ordenanza N° 127 y 142 de fecha 23 de noviembre del 2003 y 12 de marzo del 2004 respectivamente, en aplicación del mencionado Artículo 109º de la Constitución Política y el Artículo 44º de la Ley N° 27972, esta Ordenanza no surte efecto, no ha entrado en vigencia y no tiene efectos jurídicos.

Que, el Artículo 9º inciso 8 de la Ley Orgánica de Municipalidades establece que corresponde al Concejo Municipal. Aprobar, modificar o derogar las ordenanzas. En mérito a lo expuesto, es necesario conservar el régimen de incentivos pecuniarios a los funcionarios de esta entidad, para contar con funcionarios con experiencia y versación en gestión municipal, por lo que se requiere dejar sin efecto la Ordenanza N° 246 que nunca surtió efecto jurídico.

Que, mediante Informe N° 011-2007-GAJ/MVMT, la Gerencia de Asesoría Jurídica es de opinión que se deje sin efecto la Ordenanza N° 246, por los fundamentos expuestos en los puntos precedentes. Precisa también que la presente Ordenanza no significa ningún reajuste o incremento de remuneraciones o bonificación alguna, no encontrándose dentro de las prohibiciones que establece las normas de austeridad contempladas en el Artículo 4º de la Ley del Presupuesto del Sector Público para el año 2007, ya que constituyen la conservación de un régimen de incentivos establecidos desde el 23 de noviembre del 2003. Asimismo, la Gerencia de Planificación y Presupuesto con Memorandum N° 006-2007-GPP-MVMT precisa la existencia de disponibilidad presupuestal para tal fin.

Estando a lo expuesto, en uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972; con dispensa del trámite de la lectura del acta correspondiente, el Concejo Municipal por mayoría aprueba la siguiente

#### ORDENANZA:

**Artículo Primero.-** DEJAR SIN EFECTO la ORDENANZA N° 246 de fecha 19 de diciembre del 2006

que deroga los alcances de la Ordenanza N° 127 y 142.

**Artículo Segundo.-** PRECISAR que la Ordenanza N° 127 y 142 de fecha 23 de noviembre del 2003 y 13 de marzo del 2004 respectivamente se encuentran vigentes, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa del presente dispositivo legal.

**Artículo Tercero.-** ENCARGAR el cumplimiento de la presente Ordenanza a la Gerencia Municipal, Gerencia de Planificación y Presupuesto y Gerencia de Administración.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN JOSÉ CASTILLO ÁNGELES  
Alcalde

20481-1

## PROVINCIAS

## MUNICIPALIDAD DE BELLAVISTA

### Modifican el TUPA de la Municipalidad, en lo relativo al procedimiento N° 8 "Utilización de Instalaciones Deportivas de Propiedad Municipal"

#### ORDENANZA MUNICIPAL N° 001-2007-CDB

Bellavista, 16 de enero del 2007

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL  
DE BELLAVISTA

#### POR CUANTO:

EL CONCEJO DISTRITAL DE BELLAVISTA, en Sesión Ordinaria de la fecha, con el voto unánime de sus integrantes, en ejercicio de las facultades que la Ley Orgánica de Municipalidades le confiere y con dispensa del trámite de lectura y aprobación de actas; aprobó la siguiente

#### ORDENANZA MUNICIPAL

**Artículo 1º.-** Modificar el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la Municipalidad Distrital de Bellavista, en lo referido al procedimiento N° 8 de la Dirección de Servicios Sociales - División de Recreación y Deportes, denominado "Utilización de Instalaciones Deportivas de Propiedad Municipal", conforme al anexo adjunto que forma parte integrante de la presente norma.

**Artículo 2º.-** Autorizar a la administración municipal aplicar un descuento del 50% para los vecinos de la Urbanización Jardines Virú debidamente empadronados, por el uso de las instalaciones del Complejo Deportivo "Marcos Calderón" durante la noche. Asimismo, se autoriza la aplicación de un descuento del 50% para los vecinos debidamente empadronados de la Urbanización Ciudad del Pescador, por el uso de las instalaciones del Complejo Deportivo "Gualberto Lizárraga" (losa deportiva durante la noche y/o campo de fútbol todo el día). En ambos casos, los requisitos del empadronamiento serán establecidos por la Dirección de Servicios Sociales.

#### POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

JUAN SOTOMAYOR GARCÍA  
Alcalde

20659-1

**MUNICIPALIDAD  
DISTRITAL DE HUAURA****Exoneran de proceso de selección  
la adquisición de insumos para el  
Programa del Vaso de Leche****ACUERDO DE CONCEJO  
N° 002-2007-AC/MDH**

Huaura, 15 de enero del 2007

Visto en Sesión Extraordinaria de Concejo de fecha 12 de enero del presente año, el Informe N° 005-2007-PVL/MDH, del Jefe del Programa del Vaso de Leche; el Informe N° 004-2007-AL/MDH, del Asesor Legal de la Municipalidad Distrital de Huaura; el Informe N° 002-2007-UA/MDH, todas ellas poniendo en consideración del Concejo, la solicitud de Exoneración del Proceso de selección por Desabastecimiento Inminente para la Adquisición de Alimentos Enriquecidos Lácteos para el Programa del Vaso de Leche de Huaura:

**CONSIDERANDO:**

Que, el inciso "c" del artículo 19° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 083-2004-PCM, establece que se encuentran exonerados del respectivo proceso de selección las adquisiciones y contrataciones que se realicen "por desabastecimiento inminente".

Que, se considera situación de desabastecimiento inminente aquella situación extraordinaria e imprevisible en la que la ausencia de determinado bien, servicio u obra compromete en forma directa e inminente la continuidad de las funciones, servicios, actividad u operaciones productivas que la entidad tiene a su cargo de manera esencial, lo que faculta a la entidad a la adquisición o contratación de los bienes y servicios u obras solo por el tiempo o cantidad según sea el caso, necesario para resolver la situación y llevar a cabo el proceso de selección que corresponda.

Que, el Jefe del Programa del Vaso de Leche, mediante Informe N° 005-2007-PVL/MDH, de fecha 11 de enero del presente año comunica al Alcalde de la Municipalidad con conocimiento a la Unidad de Abastecimiento y Logística el sustento técnico de la ejecución de exoneración para adquirir el Producto Enriquecido Lácteo para atender a 2,801 Beneficiarios por día del Programa del Vaso de Leche de la jurisdicción del distrito de Huaura; así mismo señala que el periodo de atención para cubrir las necesidades sería de TRES meses aproximadamente.

Que el Programa del Vaso de Leche cuenta con la disponibilidad presupuestaria correspondiente para cubrir el costo del producto de acuerdo a los documentos para el periodo de los TRES meses por desabastecimiento inminente.

Que, la Unidad de Logística y Abastecimiento mediante su informe N° 002-2007-ULA/MDH, de fecha 11 de enero del 2007 y de conformidad con el artículo 46° del TUO del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, solicita a la Municipalidad Distrital de Huaura, solicite al Área de Asesoría Legal el informe respectivo que sustente la solicitud de la referida unidad para la presentación del Expediente de Exoneración según el artículo 20° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado aprobada por Decreto Supremo N° 083-2004-PCM, ante el Concejo Distrital de Huaura, para la aplicación del inciso "c" del artículo 19° de la misma, que contempla la Exoneración del Proceso de Selección de Desabastecimiento inminente.

Que, el Área de Asesoría Legal mediante Informe N° 004-2007-AL/MDH, de fecha 10 de enero del 2007 considera que el informe técnico antes mencionado, cumple con establecer la existencia de una causal de desabastecimiento inminente del Producto Enriquecido Lácteo, como consecuencia de que la actual Administración Municipal ha asumido la responsabilidad de administración directa, por lo que se requiere que esta casa municipal adopte las medidas urgentes que aseguren la continuidad en el suministro de dicho producto entre los beneficiarios lo que constituye la justificación técnica y necesidad de Exoneración, por lo que se limitan a determinar su procedencia legal en el marco de lo expuesto en el respectivo informe técnico.

Que, los documentos adjuntados se desprende que la solicitud de Exoneración se enmarca dentro del Desabastecimiento Inminente, presentada ante una situación extraordinaria e imprevisible, al haber, esta nueva administración edilicia asumido la responsabilidad a partir del 2 de enero del presente año y por ello no se ha podido adquirir los Productos Lácteos oportunamente, con lo que se da la ausencia de los productos necesarios para el Programa del Vaso de Leche, lo que impediría la continuidad de las actividades que el Programa tiene a su cargo.

De conformidad con lo opinado por los funcionarios cuyas responsabilidades se han indicado.

**ACORDÓ:**

**Artículo Primero.-** Exonerar el Proceso de Selección por Desabastecimiento Inminente, para la Adquisición de Alimentos de Enriquecidos Lácteos y Leche Evaporada (por 10,567.37 Kgs. y 16,848 tarros de Leche) la que permitirá atender por el espacio de TRES meses aproximadamente a 5,600 beneficiarios del Programa del Vaso de Leche de la Municipalidad Distrital de Huaura, en cumplimiento de lo dispuesto en el inciso "c" del artículo 20 del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 083-2004-PCM y demás normas legales emitidas para estos efectos.

**Artículo Segundo.-** Precisar que el valor referencial de la adquisición, incluyendo el Impuesto General a las Ventas se ha calculado en aproximadamente en S/. 22,845.10 nuevos soles para la adquisición de Alimentos de Enriquecido Lácteo, el mismo que será financiado con cargo a los recursos asignados en el presupuesto del presente año de la Municipalidad Distrital de Huaura al Área del Programa del Vaso de Leche con la Fuente de Financiamiento 1 Recursos Ordinarios Específicos de Gastos 5.3.11.24. Alimentos para personas. Encargándose al Comité Especial de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, bajo la modalidad establecida en el artículo 148° del TUO del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado.

**Artículo Tercero.-** Encargar la publicación del presente Acuerdo, en el Diario Oficial El Peruano, en cumplimiento del inciso "c" del artículo 20° del TUO. De la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, dentro del término de ley y remítase copia a la Contraloría General de la República y CONSUCODE en el plazo de ley y encargar al Comité Especial de Contrataciones y Adquisiciones del Estado quienes deberán de cumplir con el Procedimiento para la Adquisición y Contratación exoneradas que señala el artículo 148° del TUO. Del reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

JACINTO ROMERO TRUJILLO  
Alcalde Distrital

20352-1